# Estado Libre Asociado de Puerto Rico
# SENADO

17ma Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

## II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
## MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. del S. 1087<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Decrétase* | Para crear el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" y el "Fondo de Empresarismo"; disponer los mecanismos para nutrir dichos fondos; establecer sus usos; y para otros fines relacionados. |
| R. C. del S. 438<br><br>*Por el señor Bhatia Gautier y Delegación del PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Resuélvese* | Para reasignar la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar la cantidad de quince millones de dólares ($15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado por la Ley 47-2013 para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1056<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Decrétase* | Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), como los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x), (y), (z), (aa) respectivamente, de la Sección 1.2 del Capítulo 1; añadir una nueva Sección 3.10 y una nueva Sección 3.11 al Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de imponer un cargo especial de cuatro por ciento (4%) a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos; destinar los ingresos correspondientes a este cargo al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados; al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y al Fondo General; y para otros fines. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1891<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 116-2013 a los fines de suspender la efectividad de los Artículos 2 y 4 de dicha Ley que aumentan la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante hasta el comienzo del año fiscal siguiente a la fecha en que la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico emita cualquier bono o evidencia de deuda cuya fuente de repago dependa de dicho aumento. |
| P. de la C. 1910<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Decrétase* | Para crear el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; y para otros fines. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1913<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Decrétase* | Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; nutrir los fondos según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados. |
| P. de la C. 1914<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines. |
| P. de la C. 1915<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1916<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán anualmente en cada presupuesto se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1919<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título* | Para crear la "Ley de Ajustes al Sistema Contributivo"; enmendar el apartado (i) de la Sección 2, el apartado (c) de la Sección 5 y el apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; ~~enmendar el título de la Sección 1023.04;~~ enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; enmendar ~~el título del apartado~~ los apartados (a) y (g) y añadir un nuevo apartado (h) a de la Sección 1023.10; añadir una nueva Sección 1023.20 ~~1023.10A~~; añadir una nueva Sección 1023.21; añadir una nueva Sección 1023.22; añadir una nueva Sección 1023.23; se enmienda la Sección 1031.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1031.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01; enmendar el inciso (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01; ~~enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.06;~~ enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y remunerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.11; añadir una nueva Sección 1062.13; enmendar el apartado (d) de la Sección 1081.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1091.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1092.01; enmendar el apartado (c) de la Sección 1092.02; enmendar el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3050.02; ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01; enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03~~; enmendar el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico; enmendar la Sección 4, 5, 5A y se añade la nueva Sección 5B de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, a los fines de otorgarle nuevas facultades a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mejorar la fiscalización y maximizar los recaudos; enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de modernizar, flexibilizar y brindar nuevas oportunidades respecto a los tipos y clases de juegos permitidos en la Lotería Adicional con el fin de maximizar los recaudos; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 1923<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", y el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", para proveer que los recursos contenidos en el Fondo Presupuestario podrán ser utilizados para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos que afectan las necesidades y los servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos; enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para proveer la transferencia al Fondo Presupuestario de los saldos no obligados de asignaciones con año económico al cierre del cierre del año fiscal; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| P. de la C. 2041<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Decrétase; y en el Título* | Para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08; enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (d) de la Sección 3020.10; enmendar los apartados (a),(b),(c) y (e) de la Sección 3020.11; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12; enmendar los apartados (gg) y (rr) y añadir los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01; enmendar el apartado (b), añadir los apartados (f) y (g) y reenumerar el antiguo apartado (f) como (h) de la Sección 4020.03; enmendar los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05; enmendar el apartado (c) de la Sección 4020.09; enmendar los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02; añadir los apartados (b) y (c) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04; ~~derogar la Sección 4030.05;~~ enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.21; añadir las Secciones 4030.22, 4030.23 y 4030.24; enmendar los apartados (a), (b), (c), ~~y~~ (d), y (e) y derogar los apartados ~~(f),~~ (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d), derogar el apartado (b) y reenumerar los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c), respectivamente de la Sección 4042.03; enmendar el apartado (e) de la Sección 4042.04; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la 4050.02; enmendar los párrafos (1) y (2), añadir un nuevo párrafo (2), reenumerar los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5), enmendar los nuevos párrafos (3), (4) y (5), y derogar el antiguo párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4050.04; derogar el párrafo (1), enmendar el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.08; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 6043.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05; añadir la Sección 6043.09; enmendar el apartado (a) y enmendar el párrafo (2), añadir el párrafo (3) y renumerar los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. C. de la C. 541<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo. |
| R. C. de la C. 542<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 62-2011, a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines. |
| R. C. de la C. 543<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para extender la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento en virtud de la Resolución Conjunta 146-2011, a los fines de aumentarle ciento ocho millones de dólares ($108,000,000) adicionales; disponer que la mencionada línea de crédito establecida para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento" y el pago de liquidaciones a los empleados acogidos a retiro al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, también podrá ser utilizada para el pago de la liquidación de empleados públicos del Departamento de Educación que se acojan a cualquier sistema de retiro en virtud de cualquier otra disposición legal; y para otros fines relacionados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. C. de la C. 544<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Resuélvese; y en el Título* | Para asignar la cantidad de ~~cuatro mil novecientos catorce millones quinientos treinta y tres mil dólares ($4,914,533,000),~~ cuatro mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y tres mil dólares ($4,917,733,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados. |
| R. C. de la C. 545<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Con enmiendas en el Resuélvese; y en el Título* | Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ~~tres mil ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil dólares ($3,875,467,000)~~ tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares ($3,872,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. |

| MEDIDA LEGISLATIVA | COMISIÓN QUE INFORMA | TÍTULO |
|---|---|---|
| R. C. de la C. 546<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2014-2015; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes. |
| R. C. de la C. 547<br><br>*Por la Delegación PPD* | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br>*Sin enmiendas* | Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares ($775,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para el servicio de la deuda, conforme se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; ordenar la preparación de informes; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados. |

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1087

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

23 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1087**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1087 (en adelante, "**P. del S. 1087**"), según radicado, tiene como propósito crear el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" y el "Fondo de Empresarismo"; disponer los mecanismos para nutrir dichos fondos; establecer sus usos; y para otros fines relacionados.

### RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. del S. 1087**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Compañía de Fomento Industrial y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

El Departamento de Desarrollo Económico (en adelante "DDEC") suscribió comentarios con fecha del 23 de mayo de 2014 por su Secretario, Hon. Alberto Bacó Bagué.

El DDEC expresa que esta medida persigue fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos, objetivo que esta administración ha tenido como prioridad desde el comienzo de su gestión. El Fondo de Promoción de Empleos y Actividad Económica viene a contribuir con lo que se empezó con la Ley de Empleos Ahora, proveyendo apoyo económico a programas que fomentan e incentivan la creación de empleos.

Por su parte, el Fondo de Empresarismo persigue igualmente la creación de empleo a través del empresarismo. El DDEC reconoce que en Puerto Rico carecemos de una mentalidad de empresarismo. Por eso, han dirigido sus esfuerzos a fomentar esta mentalidad de empresarismo. Esta medida allega fondos provenientes de los ahorros a las corporaciones públicas, y no del Fondo General, a programas o iniciativas que incentivan la creación de empleos. La intención detrás de la creación de estos fondos es cónsona con la visión y misión del DDEC.

Por lo antes expuesto, el DDEC endosa la creación de estos fondos y con el uso propuesto para los mismos mediante el **P. del S. 1087**.

**COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN**

La Compañía de Comercio y Exportación (en adelante "CCE") envió comentarios con fecha del 6 de junio de 2014 suscritos por su Director Ejecutivo, Lcdo. Francisco Chévere.

La CCE expresó que el Fondo de Empresarismo estará bajo la custodia de la OGP, y se nutrirá de aportaciones producto de ahorros por medidas de disciplina fiscal en nómina de diversas corporaciones públicas vinculadas al desarrollo económico. Además, solicitan que el referido Fondo de Empresarismo sea asignado a la CEE. De ser así, utilizarían los fondos para incentivos de creación de empleos bajo varias divisiones y programas, como el "Programa de Empresas de Expansión y Mercadeo Internacional" así como el "Programa de Incentivos y Alianzas Estratégicas." Por lo antes expuesto la CCE endosa la aprobación del **P. del S. 1087**.

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante "DTRH") envió comentarios con fecha del 19 de mayo de 2014 suscritos por su Secretario, Hon. Vance Thomas.

El DTRH expuso que para propósitos de evitar una confusión se debería aclarar en el Artículo 1, inciso (b) que los $4,000,000 para el programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento serán asignados al DTRH, cónsono con la disposición en el inciso (a). De igual forma, recomiendan que se aclare que los mismos serán transferidos al DTRH sin la necesidad de presentación de propuesta y aprobación de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para su uso.

Por otra parte, en relación al Fondo de Empresarismo, expresan que el mismo no indica quien estará a cargo de administrar y distribuir los fondos asignados. El DTRH entiende que dichos fondos los debería administrar la Secretaria Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo ("SAAPE") ya que el mismo va dirigido a desarrollar actividades encaminadas al desarrollo de auto empresas. El DTRH cree firmemente en el desarrollo y capacitación de los hombres y mujeres puertorriqueños en las áreas de demanda laboral para que con su trabajo estos puedan contribuir con el desarrollo económico de nuestra isla. Por lo antes expuesto, el DRTH endosa la medida.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 suscritos por su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

En su ponencia, entregada durante la Vista Conjunta entre el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, la OGP indicó que mediante el P. del S. 1087 se crea el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica, así como el Fondo del Empresarismo, con el propósito de proveer para la promoción de empleo e incentivos empresariales, así como para sufragar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos. La OGP señala que los Fondos propuestos se nutrirán de ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con el desarrollo económico y algunas otras corporaciones.

Finalmente, La OGP indica que el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 representa un paso importantísimo en el camino hacia un Gobierno que podamos pagar, y que sea un motor y no un peso sobre nuestro desarrollo económico. Por todo lo anterior, la OGP endosa la aprobación del P. del S. 1087.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La economía de Puerto Rico se ha visto sumergida en una recesión desde finales del año fiscal 2006. La deceleración de la economía ha devastado miles de negocios y, durante el pasado cuatrienio, representó a la pérdida de 150,000 empleos. A su vez, la tasa de participación en la economía se redujo a niveles alarmantes. Esto ha obligado a miles de puertorriqueños a emigrar del País en búsqueda de mejores oportunidades.

En aras de desarrollar la economía y crear empleos, esta Administración desde sus comienzos ha aprobado una serie de medidas que permitan a los puertorriqueños mayores oportunidades de trabajo. La primera de éstas fue la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Empleos Ahora", la cual estableció un programa de incentivos centrado en viabilizar la permanencia, estabilidad y continuidad de las empresas existentes, y de crear oportunidades económicas para promover la creación de pequeñas y medianas empresas mediante el otorgamiento de tratos preferenciales en los incentivos. Además, recientemente se promulgó la Ley 36-2014, con el propósito de establecer el "Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico", a los fines de proveer empleo a aquellos jóvenes que han completado una carrera universitaria y que procuran insertarse a la fuerza laboral puertorriqueña.

La presente Administración está comprometida con proveer los recursos necesarios para propulsar el desarrollo económico a corto, mediano y a largo plazo. Es ante este compromiso que se recomienda la creación del "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" y el "Fondo de Empresarismo".

Con relación a esta medida, el DDEC expresó su aval, indicando que la medida persigue fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos, resaltando el objetivo que esta administración ha tenido como prioridad desde el principio del cuatrienio. Opinan que el Fondo de Promoción de Empleos y Actividad Económica contribuye a los esfuerzos y propósitos de la Ley de Empleos Ahora, proveyendo apoyo económico a programas que fomentan e incentivan la creación de empleos. Por su parte, el Fondo de Empresarismo persigue igualmente la creación de empleo a través del empresarismo.

Los fondos provienen de ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones producto de la aplicación de las disposiciones legales que propone la presente medida. Mediante el

Artículo 19 de la Ley 66-2014, conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se definieron las corporaciones públicas relacionadas al campo de desarrollo económico. Del referido Artículo desprende lo siguiente:

> "Para propósitos de este artículo, se considerarán como corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, las siguientes instrumentalidades: la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Compañía de Fomento y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, Corporación de Seguros Agrícolas, y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Además, aportarán al Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica las siguientes instrumentalidades no relacionadas directamente con el desarrollo económico: la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, y la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe."

A tales efectos, cada una de las entidades debe certificar, en o antes del 31 de julio de 2014, el número de empleados que tenían en su nómina al 30 de junio de 2014 y las cantidades pagadas durante el año fiscal correspondientes a:

- Bono de Navidad
- Bono de Verano
- otras bonificaciones generales, incluyendo, sin limitación, por ratificación de convenios, por asistencia, puntualidad, productividad, o retiro
- liquidación de licencias por enfermedad acumuladas en exceso y licencias por vacaciones acumuladas en exceso.

La Ley 66-2014 a su vez dispone que en caso del Bono de Navidad y Bono de Verano, se reducirá la certificación de cantidades pagadas por un monto equivalente al número de empleados que recibieron Bono de Navidad, multiplicado por seiscientos (600) dólares, más el número de empleados que recibieron Bono de Verano, multiplicado por doscientos (200) dólares.

Finalmente, las respectivas cantidades certificadas al 30 de junio de 2014 se considerarán de forma concluyente como los ahorros generados para el año fiscal 2015

subsiguiente, y serán transferidos al Departamento de Hacienda para nutrir el Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica creado mediante este proyecto de ley objeto de este Informe.

Luego de las enmiendas sometidas por esta Comisión a la presente medida, los fondos se distribuirán de la siguiente manera:

(a) Los primeros dos millones de dólares ($2,000,000) se asignarán al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, dirigido a la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como ocupaciones diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo;

(b) Los siguientes cuatro millones de dólares ($4,000,000) se asignarán para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento dirigido a creación de tales oportunidades;

(c) El siguiente millón de dólares ($1,000,000) se asignará a la Administración de Desarrollo Laboral u organismo sucesor para sufragar los gastos del Programa la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil;

(d) Los siguientes dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) se asignarán a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para proveer subsidios a ganaderos para la compra de alimentos vacunos según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche;

(e) El siguiente millón de dólares ($1,000,000) se asignará a la Compañía de Comercio y Exportación para el desarrollo y fomento de las industrias creativas;

(f) Los siguientes dos millones, trescientos cincuenta y seis dólares ($2,356,000) ingresarán al Fondo de Empresarismo, establecido en el Artículo 2 de esta Ley. Disponiéndose además que, se distribuirán a favor del Fondo de Empresarismo todos los recursos ingresen al Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica en exceso de las partidas antes identificadas.

Es importante recalcar que esta medida allega fondos provenientes de los ahorros de las corporaciones públicas, y no del Fondo General, a programas o iniciativas que incentivan la creación de empleos. Es imperativo para el desarrollo económico de Puerto Rico fomentar el empresarismo como herramienta para la creación de empleos, y maximizar los recursos a nuestra disposición sin comprometer el Fondo General.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. del S. 1087**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar por los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo los recursos necesarios para nuestro desarrollo económico. En momentos de estrechez económica resulta imperativo aprovechar los recursos dispuestos por Ley que le ofrezcan al Fondo General liquidez a corto y mediano plazo. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación del P. del S. 1087 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

E-14-0134

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

# P. del S. 1087

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres;* la señora *López León;* los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez;* la señora *González López;* los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera* y *Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

# LEY

Para crear el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" y el "Fondo de Empresarismo"; disponer los mecanismos para nutrir dichos fondos; establecer sus usos; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrenta la gestión pública es la necesidad de reactivar nuestra económica. La economía de la isla entró en recesión en el último trimestre del año fiscal 2006. Durante el pasado cuatrienio se perdieron más de 150 mil empleos. La tasa de participación en la economía se redujo a niveles alarmantes. Esto obligó a que miles de puertorriqueños tuvieran que abandonar el país en búsqueda de empleo, lo cual tiene unas consecuencias sociales y demográficas que generan retos y consecuencias adicionales en nuestro País.

Esta Administración está comprometida con el desarrollo económico y la creación de empleos. Así, la primera legislación aprobada durante el presente cuatrienio, fue la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Empleos Ahora", con el propósito de establecer un

programa de incentivos centrado en viabilizar la permanencia, estabilidad y continuidad de las empresas existentes, y de crear oportunidades económicas para promover la creación de pequeñas y medianas empresas mediante el otorgamiento de tratos preferenciales en los incentivos. Recientemente, se promulgó la Ley 36-2014, con el propósito de establecer el "Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico", a los fines de proveer empleo a aquellos jóvenes que han completado una carrera universitaria y que procuran insertarse a la fuerza laboral puertorriqueña; asignar los fondos necesarios para el establecimiento del programa.

Este esfuerzo para activar la economía y fomentar el desarrollo y la creación de empleos, debe ser continuo y sostenido. Por ello, como parte de la política pública de nuestra Administración, reafirmamos nuestro compromiso de invertir en estrategias diversas cuyo rendimiento y resultados se vean a corto, mediano y a largo plazo en nuestra economía. A tales fines, la presente medida, propone la creación del "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica", y el "Fondo de Empresarismo".

El "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" persigue sufragar iniciativas que de forma directa pretenden atajar el problema de desempleo que enfrenta nuestra Isla. El desempleo es un mal social muy complejo, ya que no solo es un problema de carácter económico, sino que es una de las causas principales de otros males sociales. Entre éstos se encuentran, la criminalidad; la economía subterránea, que al ser informal no paga contribuciones al Estado; la merma de la actividad económica y comercial ante la falta de poder adquisitivo de un sector de la población; problemas de salud mental, la "fuga de cerebros" (también conocida como "fuga de talentos" o "migración altamente calificada"), y otros serios problemas que empobrecen la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña. Por ello, mediante el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica" se asignan los fondos necesarios para sufragar programas que de forma directa incentivan la creación y la retención de empleos. Entre estos, se incluyen Programa de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil de Puerto Rico, de reciente creación.

Por otro lado, se establece la distribución de fondos al "Fondo de Empresarismo", el cual se crea mediante la presente Ley. Este es un recurso adicional creado en reconocimiento de que la globalización de la economía y la creación de mercados comunes, junto con la interdependencia creada por estos fenómenos económicos, crean oportunidades para el desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro País. Es imperativo fomentar el empresarismo como una de las soluciones para generar empleos y el desarrollo. Por lo que, resulta deseable y necesario, como política pública, invertir e incentivar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Fondo de para la Promoción de Empleos y Actividad Económica.

Se crea el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica", el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual será utilizado para promoción de empleo e incentivos empresariales. El Fondo se nutrirá mediante ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones, producto de la aplicación de las disposiciones legales dispuesta mediante la Ley 66-2014 y cualquier otra ley especial a tales efectos.

Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y serán desembolsados conforme se dispone a continuación:

(a) Los primeros dos millones de dólares ($2,000,000) se asignarán al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, dirigido a la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como ocupaciones diversas para la Asamblea Legislativa, a ser distribuidos en partes iguales por cada Cuerpo Legislativo;

(b) Los siguientes cuatro millones de dólares ($4,000,000) se asignarán para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento dirigido a creación de tales oportunidades;

(c) El siguiente millón de dólares ($1,000,000) se asignará a la Administración de Desarrollo Laboral u organismo sucesor para sufragar los gastos del Programa la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil;

(d) Los siguientes dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) se asignarán a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para proveer subsidios a ganaderos para la compra de alimentos vacunos según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche;

(e) El siguiente millón de dólares ($1,000,000) se asignará a la Compañía de Comercio y Exportación para el desarrollo y fomento de las industrias creativas;

~~(e)~~ (f) Los siguientes ~~tres millones, trescientos cincuenta y seis dólares ($3,356,000)~~ dos millones trescientos cincuenta y seis dólares ($2,356,000) ingresarán al Fondo de Empresarismo, establecido en el Artículo 2 de esta Ley. Disponiéndose además que, se distribuirán a favor del Fondo de Empresarismo todos los recursos ingresen al Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica en exceso de las partidas antes identificadas.

Artículo 2.- Fondo de Empresarismo.

Se crea el "Fondo de Empresarismo", el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y se nutrirá conforme se dispone en el Artículo 1 de esta Ley. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el

Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para sufragar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos.

Artículo 3.- Tanto el "Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica", como el "Fondo de Empresarismo", no tendrán año económico para su uso. Además de lo dispuesto anteriormente, los mencionados fondos podrán recibir asignaciones legislativas, estatales, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2014.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ORIGINAL

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 21 PM 5:40

# SENADO DE PUERTO RICO
# R. C. del S. 438

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

21 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de **la Resolución Conjunta del Senado Núm. 438,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 438** (en adelante, "**R. C. del S. 438**"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito reasignar la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar la cantidad de quince millones de dólares ($15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado por la Ley 47-2013 para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la medida, recibió comentarios de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante "**OGP**") indicó en su memorial que conforme a lo dispuesto en el inciso (h) del Articulo 8 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", el Fondo 301 se nutre de las asignaciones para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, que permanecen más de tres años sin que sean desembolsados para cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Para ello se provee que transcurrida su vigencia, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301. De acuerdo a lo anterior, durante el año 2013 se ingresó una serie de asignaciones vencidas al Fondo 301, por lo que mediante la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 se distribuyeron las mismas, acordándose que de dicha cantidad cada Cuerpo distribuiría $8,000,000. En dicha ocasión, el Senado de Puerto Rico no realizó la distribución de los fondos, por lo que la Resolución presentada tiene ese propósito.

Por otro lado mediante la Ley Núm. 47-2013 se autorizó la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico, y pagarés en anticipación, por una cantidad de $100,000,000 para cubrir costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés. Mediante dicha legislación, se dispuso que la cantidad de $100,000,000 se utilizaría para obras y mejoras públicas en los renglones de facilidades de transportación, culminación de pagos de proyectos, proyectos principales, obras y mejoras permanentes, entre otros. A su vez, de la R.C. 22-2013 se asignó $100,000,000 provenientes del Fondo de Mejoras Publicas de 2013, en el cual se distribuyó $30,398,400 para proyectos específicos, por lo que se reflejó en tal resolución un balance de $69,601,600 sin distribuir. Esta última cantidad también fue objeto de distribución a través de la R.C. 96-2013, con excepción de la cantidad de $15,000,000, que corresponde ser distribuidas por el Senado de Puerto Rico[1], lo que motiva la R.C. del S. 438.

[1] La Cámara de Representantes distribuyó la cantidad de $15,000,000 a través de la R.C. 96-2013.

A tenor con lo anterior la OGP certifica que en el Fondo 301 se encuentra disponible la cantidad de $8,000,000 para sostener la distribución objeto de esta Resolución, así como también certifican que el Fondo de Mejoras del 2013 existe un balance disponible de $15,000,000 sin distribuir correspondientes a la porción a que incumbe a ser identificados por el Senado de Puerto Rico. A tales efectos, esta Comision recomienda la aprobación de la R. C. del S. 438.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que la **R. C. del S. 438**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, debido a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios. Por el contrario, la asignación aquí propuesta es a los fines de desarrollar obras públicas en varios municipios de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveerle a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos, instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos necesarios para promover proyectos de obras y mejoras públicas para el beneficio de la ciudadanía. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **R. C. del. S. 438**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

# R. C. del S. 438

20 de junio de 2014

Presentada por el señor *Bhatia Gautier y Delegación del PPD*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

# RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar la cantidad de quince millones de dólares ($15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado por la Ley 47-2013 para llevar a cabo lo propósitos que se describen en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el anticipo de fondos; para permitir la aceptación de donativos; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000.00) del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013 provenientes del Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas) con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas según se describen a continuación en esta Sección:

1. **Municipio de Aguada**

   a. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la rehabilitación de zonas rurales y urbanas, áreas

| | | |
|---|---|---|
| | recreativas, aceras y repavimentación en el Municipio de Aguada. | $70,000.00 |
| | b. Para obras y mejoras de las áreas recreativas en el Municipio de Aguada. | $10,000.00 |
| | **Subtotal** | **$80,000.00** |
| **2.** | **Municipio de Aguadilla** | |
| | a. Para obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urb. Paseos Reales, Carr. 459, Bo. Arenales, en el Municipio de Aguadilla. | $20,000.00 |
| | **Subtotal** | **$20,000.00** |
| **3.** | **Municipio de Aguas Buenas** | |
| | a. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Cultural Pedro Albizu Campos, localizado en el Municipio de Aguas Buenas. | $15,000.00 |
| | b. Para realizar obras y mejoras a las carreteras del Bo. Sonadora 1, Carretera 793, sectores 5ta de Jagüeyes, La Marquesa, en el Municipio de Aguas Buenas. | $40,000.00 |
| | c. Para realizar obras y mejoras a las calles de la Comunidad Santa Clara en el Bo. Sumidero, en el Municipio de Aguas Buenas. | $20,000.00 |
| | d. Para la construcción de aceras y repavimentación de las calles de las comunidades Parcelas Bayamoncito y La Madriguera, en el Municipio de Aguas Buenas. | $100,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| e. | Para la construcción de un parque de pelota en el Barrio Jagüeyes en el Municipio de Aguas Buenas. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$275,000.00** |
| **4.** | **Municipio de Añasco** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes, tales como alumbrado y mejoras para a las áreas recreativas al Parque de las Parcelas María, en el Municipio de Añasco. | $20,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes a la Legión de Veteranos en el Municipio de Añasco. | $10,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras permanentes a la entrada de la Urb. Bo. Carrero, en el Municipio de Añasco. | $5,000.00 |
| d. | Para la construcción de muros en el Bo. Piñales en el Municipio de Añasco. | $15,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **5.** | **Municipio de Arroyo** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo. | $190,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras a viviendas en el Municipio de Arroyo. | $1,000.00 |
| | **Subtotal** | **$191,000.00** |
| **6.** | **Municipio de Cabo Rojo** | |

| | |
|---|---|
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras y repavimentación del Barrio Puerto Real en el Municipio de Cabo Rojo. | $25,000.00 |
| b. Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras y repavimentación del Barrio Monte Grande en el Municipio de Cabo Rojo. | $25,000.00 |
| c. Para realizar obras y mejoras permanentes a las áreas recreativas, aceras, repavimentación del Barrio Betances en el Municipio de Cabo Rojo. | $25,000.00 |
| **Subtotal** | **$75,000.00** |
| **7. Municipio de Caguas** | |
| a. Para mejoras de infraestructura a la Cancha de Balompié del Polideportivo de Villas del Rey, en el Municipio de Caguas. | $20,000.00 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Caguas. | $100,000.00 |
| c. Para mejoras al Pabellón del Deporte, ubicado en el Municipio de Caguas. | $2,000.00 |
| **Subtotal** | **$122,000.00** |
| **8. Municipio de Cataño** | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cataño. | $95,000.00 |
| **Subtotal** | **$95,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **9. Municipio de Cayey** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cayey. | $50,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras en la Carr. 15 Km. 18.8 Bo. Jájome Alto, en el Municipio de Cayey. | $8,107.00 |
| c. | Para la construcción del camino "La Aldeíta" entre el Bo. Cedro del Municipio de Cayey y el Bo. Carite, en el Municipio de Guayama. | $100,000.00 |
| d. | Para obras y mejoras a la Comunidad Guavate Alto, en el Municipio de Cayey. | $5,000.00 |
| e. | Para el desarrollo de infraestructura incluyendo hidrpónicos en las escuelas públicas del Municipio de Cayey. | $5,000.00 |
| | **Subtotal** | **$168,107.00** |
| **10. Municipio de Coamo** | | |
| a. | Para la construcción de aceras y encintados en el Sector Niágara, en el Municipio de Coamo. | $100,000.00 |
| b. | Para la pavimentación del camino vecinal de la calle Coral de las Parcelas Niágara, en el Municipio de Coamo. | $3,000.00 |
| c. | Para mejoras en las calles, aceras, encintados, áreas recreativas y otras mejoras en la Comunidad Río Jueyes, en el Municipio de Coamo. | $20,000.00 |
| | **Subtotal** | **$123,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **11. Municipio de Comerío** | | |
| a. Para ~~obras y mejoras a~~ la construcción del techo de la cancha del Barrio Palomas, en el Municipio de Comerío. | | $150,000.00 |
| b. Para obras y mejoras a las áreas recreativas de la Comunidad Río Plata, en el Municipio de Comerío. | | $2,000.00 |
| c. Para obras y mejoras de viviendas, en el Municipio de Comerío. | | $10,000.00 |
| | **Subtotal** | **$162,000.00** |
| **12. Municipio de Corozal** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes y la pavimentación de caminos municipales, en el Municipio de Corozal. | | $100,000.00 |
| b. Para mejoras y rehabilitación de equipo a la planta física de la Escuela de la Comunidad Superior Porfirio Cruz García, en el Municipio de Corozal. | | $5,000.00 |
| c. Para obras y mejoras de viviendas, en el Municipio de Corozal. | | $3,000.00 |
| | **Subtotal** | **$108,000.00** |
| **13. Municipio de Dorado** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Dorado. | | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **14. Municipio de Guayama** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. Para obras y mejoras permanentes a las calles y la rehabilitación del casco urbano en el Municipio de Guayama. | | ~~$150,000.00~~ 200,000.0 |
| b. Para obras y mejoras al santuario Canita de la Divina Misericordia, en el Municipio de Guayama. | | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **~~$175,000.00~~ 225,000.0** |
| **15. Municipio de Guayanilla** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla. | | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **16. Municipio de Hatillo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo. | | $95,000.00 |
| | **Subtotal** | **$95,000.00** |
| **17. Municipio de Hormigueros** | | |
| a. Para obras y mejoras a la pista atlética del Municipio de Hormigueros. | | $40,000.00 |
| | **Subtotal** | **$40,000.00** |
| **18. Municipio de Humacao** | | |
| a. Para mejoras a la infraestructura del Centro Caballeros de Colón en el Municipio de Humacao. | | $20,000.00 |
| b. Para mejoras a la infraestructura del Centro de Boxeo, "Junquito Boxing Club" en el Municipio de Humacao. | | $10,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| c. | Para obras y mejoras a la cancha en el Bo. Antón Ruiz, en el Municipio de Humacao. | $10,000.00 |
| d. | Para construir una pista de caminar en el Bo. Buena Vista, en el Municipio de Humacao. | $20,000.00 |
| e. | Para obras y mejoras a la Plaza del Mercado, en el Municipio de Humacao. | $10,000.00 |
| f. | Para obras y mejoras permanentes Bo. Cataño, en el Municipio de Humacao. | $10,000.00 |
| g. | Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Mambiche Prieto, en el Municipio de Humacao. | $5,000.00 |
| h. | Para obras y mejoras a la infraestructura de la Casa Turismo, en el Municipio de Humacao. | $10,000.00 |
| i. | Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Mariana, en el Municipio de Humacao. | $5,000.00 |
| j. | Para obras y mejoras de infraestructura en el Bo. Tejas, en el Municipio de Humacao. | $5,000.00 |
| k. | Para obras y mejoras al área recreativa en la Urb. Jardines de Humacao, en el Municipio de Humacao. | $10,000.00 |
| l. | Para obras y mejoras de infraestructura de la Escuela Avelino Peña, en el Municipio de Humacao. | $5,000.00 |
| m. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$320,000.00** |

**19. Municipio de Isabela**

a. Para obras y mejoras permanentes y la construcción de aceras y cunetones de las comunidades Corchado y Mantilla, en el Municipio de Isabela. $80,000.00

b. Para la compra de terrenos para el desarrollo del Poblado Plana, en el Municipio de Isabela. $10,000.00

**Subtotal** **$90,000.00**

**20. Municipio de Jayuya**

a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Jayuya. $100,000.00

**Subtotal** **$100,000.00**

**21. Municipio de Juana Díaz**

a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juana Díaz. $195,000.00

b. Para obras y mejoras al sistema eléctrico en el Sector Santa Clara de la Comunidad Cristina, en el Municipio de Juana Díaz. $35,000.00

c. Para obras y mejoras en el Centro Virtual del Bo. Río Cañas Abajo, en el Municipio de Juana Díaz. $5,000.00

d. Para obras y mejoras a las canchas de las Parcelas en el Bo. Guayabal, en el Municipio de Juana Díaz. $80,000.00

e. Para obras y mejoras permanentes de viviendas en el Municipio de Juana Díaz. $1,000.00

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$316,000.00** |
| **22. Municipio de Juncos** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos. | | $75,000.00 |
| | **Subtotal** | **$75,000.00** |
| **23. Municipio de Lajas** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas. | | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **24. Municipio de Las Marías** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías. | | $100,000.00 |
| b. Para la construcción de área recreativa en Urb. Colinas de María, en el Municipio de Las Marías. | | $50,000.00 |
| c. Para obras y mejoras permanentes, la construcción de un gimnasio municipal y mejoras al Coliseo Municipal del Municipio de Las Marías. | | $80,000.00 |
| | **Subtotal** | **$230,000.00** |
| **25. Municipio de Las Piedras** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en la cancha del Bo. Boquerón, en el Municipio de Las Piedras. | | $15,000.00 |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Piedras. | | $10,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$25,000.00** |
| **26. Municipio de Maunabo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Maunabo. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **27. Municipio de Mayagüez** | | |
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes de aceras y mural de rotulación de la entrada del Parcelas Castillo del Barrio Guanajibo en el Municipio de Mayagüez. | | $20,000.00 |
| b. Para realizar obras y mejoras permanentes de zonas rurales y urbanas, aceras y repavimentación en el Municipio de Mayagüez. | | $105,000.00 |
| | **Subtotal** | **$125,000.00** |
| **28. Municipio de Orocovis** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Orocovis. | | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **29. Municipio de Patillas** | | |
| a. Para obras y mejoras de las calles en el Bo. Lamboglia, en el Municipio de Patillas. | | $3,000.00 |
| b. Para la construcción de un muro de contención en la Bo. Guardaraya, Carr. 7758 Km 1.1, en el Municipio de Patillas. | | $10,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| c. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$63,000.00** |
| **30. Municipio de Peñuelas** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Peñuelas | | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **31. Municipio de Rincón** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes al Cementerio Municipal en el Municipio de Rincón. | | $60,000.00 |
| | **Subtotal** | **$60,000.00** |
| **32. Municipio de Sabana Grande** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Sabana Grande. | | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **33. Municipio de Salinas** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Salinas. | | $95,000.00 |
| b. Para mejoras del Camino "Los Ranchos" en el Municipio de Salinas. | | $100,000.00 |
| c. Para mejoras a las áreas recreativas y comunales de la Comunidad las Mareas, en el Municipio de Salinas. | | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$220,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **34. Municipio de San Germán** | | |
| a. | Para realizar obras y mejoras permanentes de aceras y repavimentación del Barrio Sabana Eneas en el Municipio de San Germán. | $20,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes a la Casa Alcaldía del Municipio de San Germán. | $60,000.00 |
| c. | Para realizar obras y mejoras permanentes de aceras y repavimentación de las comunidades, en el Municipio de San Germán. | $20,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **35. Municipio de San Juan** | | |
| a. | Para obras y mejoras del Sector de Condado en el Municipio de San Juan. | $5,000.00 |
| b. | Para realizar obras y mejoras permanentes en la infraestructura pluvial de la Urbanización Los Paseos en el Municipio de San Juan. | $50,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras de infraestructura a la Urbanización Alturas de Santa María, en el Municipio de San Juan. | $5,000.00 |
| d. | Para obras y mejoras permanentes al parque de niños de la Asociación Recreativa y Comunitaria Los Flamboyanes de Caparra Terrace, en el Municipio de San Juan. | $35,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| e. | Para la construcción de la pista de caminar en la Urbanización University Gardens en el Municipio de San Juan. | $100,000.00 |
| f. | Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce, en el Municipio de San Juan. | $5,000.00 |
| g. | Para obras y mejoras permanentes de infraestructura en la Urbanización Town Park, en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| h. | Para obras y mejoras permanentes en la comunidad de Sabana Llana, en el Municipio de San Juan. | $40,000.00 |
| i. | Para mejoras y revitalización de la zona designada histórica de la Comunidad Sagrado Corazón, en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| j. | Para obras y mejoras permanentes al parque de pelota y cancha de baloncesto "Fernando Rodríguez" mejor conocida como "JU", en la calle 30 SE, Caparra Terrace, en el Municipio de San Juan. | $28,000.00 |
| k. | Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Centro Comunal Las Canejas localizado en Caimito en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| l. | Para mejoras a la infraestructura y la iluminación de las canchas de tenis y canchas de baloncesto en el Parque de | |

| | | |
|---|---|---|
| | la Casita Rosa, en el Viejo San Juan, en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| m. | Para obras y mejoras permanentes a las calles, aceras e instalaciones municipales de la comunidad Venus Gardens, en el Municipio de San Juan. | $55,000.00 |
| n. | Para mejoras a los rótulos y señales en el Viejo San Juan, Municipio de San Juan. | $25,000.00 |
| o. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el techo de la cancha de baloncesto de la YMCA, Municipio de San Juan. | $30,000.00 |
| p. | Para obras y mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Miramar, en el Municipio de San Juan. | $7,000.00 |
| q. | Para obras y mejoras al terreno aledaño a la Cooperativa de Jardines de San Ignacio y de la Cooperativa de Jardines de San Francisco, en el Municipio de San Juan. | $40,000.00 |
| r. | Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas en la cancha de "squash" que comparten las urbanizaciones El Remanso, El Señorial y Quintas de Cupey en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| s. | Para la construcción de baños en la cancha de baloncesto bajo techo de la comunidad San Felipe en Río Piedras del Municipio de San Juan. | $25,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| t. | Para reparación y mejoras en la calle Maracaibo con la esquina de la calle A en la Urbanización Park Gardens en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| u. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km. 3 en el Municipio de San Juan. | $35,000.00 |
| v. | Para obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal de Capetillo, en el Municipio de San Juan. | $5,000.00 |
| | **Subtotal** | **$550,000.00** |
| **36. Municipio de San Lorenzo** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Lorenzo. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **37. Municipio de Trujillo Alto** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Trujillo Alto. | $95,000.00 |
| | **Subtotal** | **$95,000.00** |
| **38. Municipio de Utuado** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Utuado. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **39. Municipio de Villalba** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes al Estadio Municipal Herminio Cintrón, en el Municipio de Villalba. | $150,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras a viviendas en el Municipio de Villalba. | $6,000.00 |
| | **Subtotal** | **$156,000.00** |

**40. Municipio de Yabucoa**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yabucoa. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |

**41. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para reparación y repavimentación de carreteras y caminos del Precinto 2, en el Municipio de San Juan. | $100,000.00 |
| b. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el complejo de viviendas Villas El Paraíso en el Municipio de San Juan. | $95,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras de aceras y reductores de velocidad en las comunidades Summit Hills, Caparra Heights, Hillside, Jardines Metropolitanos y Villa Nevares en el Municipio de San Juan. | $50,000.00 |
| d. | Para obras y mejoras de aceras y reductores de velocidad en las comunidades San Ignacio, Santa María y San Francisco en el Municipio de San Juan. | $50,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| e. | Para realizar obras y mejoras permanentes a paredes públicas del Precinto 4, en el Municipio de San Juan. | $35,000.00 |
| f. | Para realizar obras y mejoras permanentes al parque de pelota localizado entre la Escuela Pachín Marín y la Escuela Lola Rodríguez de Tió, en la Urbanización Floral Park, en el Municipio de San Juan. | $90,000.00 |
| g. | Para mejoras del camino Barrio Pellejas I, localizado en la carretera Núm. 593, Km. 0.6 interior, en el Municipio de Orocovis. | $105,000.00 |
| h. | Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama. | $100,000.00 |
| i. | Para obras y mejoras permanentes el Distrito Senatorial de Ponce. | $139,789.00 |
| j. | Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y construcción de rampas de impedidos y mejoras a las aceras en el Distrito Senatorial de San Juan. | $4,000.00 |
| k. | Para la construcción de una cancha de "handball" balón en la Sección 3016 del Residencial Manuel A. Pérez, en el Municipio de San Juan. | $12,000.00 |
| | **Subtotal** | **$780,789.00** |

**42. Administración de Servicios Generales**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el Parque de Balompié, de la Segunda Extensión de la Urbanización Country Club en el Municipio de San Juan. | $100,000.00 |
| b. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urbanización San Agustín en el Municipio de San Juan. | $30,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras en la comunidad Israel-Bitumul en el Municipio de San Juan a través la Corporación Proyecto Enlace del Caño Martín Peña . | $60,000.00 |
| d. | Para realizar obras y mejoras de infraestructura en el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral en el Municipio de San Juan. | $15,000.00 |
| e. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de Las Parcelas Falú, en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| f. | Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de la Urbanización Colinas Verdes en el Municipio de San Juan. | $50,000.00 |
| g. | Para realizar obras y mejoras permanentes en la cancha del Sector Villa Victoria en el Municipio de San Juan. | $20,000.00 |
| h. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el área recreativa de la Urbanización La Vista en el Municipio de San Juan. | $25,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| i. | Para reparación y repavimentación de la calle Calaveri de la Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan. | $30,000.00 |
| j. | Para realizar obras y mejoras permanentes en las canchas de tenis del Parque Barbosa ubicado en la comunidad Ocean Park, en la Calle General Patton, Esq. Ave. Las Américas del Municipio de San Juan. | $20,000.00 |
| k. | Para realizar obras y mejoras al sistema de bombeo de agua potable de los condominios Jardines de Berwind, en el Municipio de San Juan. | $39,000.00 |
| l. | Para obras y mejoras permanentes del Centro Socio Cultural en el Municipio de San Juan. | $12,000.00 |
| m. | Para obras y mejoras de infraestructura del Condominio Pesante, localizado en la calle Julián Pesante #235 de Santurce, en el Municipio de San Juan. | $5,000.00 |
| n. | Para obras y mejoras permanentes a la Fundación Rafael Hernández Colón, en el Municipio de Ponce. | $10,000.00 |
| | **Subtotal** | **$426,000.00** |

**43. Autoridad de Edificios Públicos**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes del área recreativa infantil de Kindergarden de la Escuela Elemental Luis Santalis Capestany, en el Municipio de Las Marías | $5,000.00 |
| | **Subtotal** | **$5,000.00** |

**44. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes a los Parques de Bomba de los quince municipios del Distrito Senatorial de ~~VI~~ Guayama. | ~~$150,000.00~~ 125,000.0 |
| b. | Para realizar obras y mejoras permanentes para las estaciones de bomberos en Bo. Obrero, Metro, Hato Rey y Guaynabo, en el Distrito Senatorial ~~I~~ de San Juan. | $70,000.00 |
| | **Subtotal** | **~~$220,000.00~~ 195,000.0** |

**45. Departamento de Recreación y Deportes**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras de las áreas recreativas y deportivas, en el Distrito Senatorial de Humacao. | $20,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes conducentes al desarrollo deportivo y recreativo en el Distrito Senatorial de Guayama. | $25,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo de la Urbanización Río Cristal, en el Municipio de Mayagüez. | $15,000.00 |
| d. | Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo de las Parcelas Maní, en el Municipio de Mayagüez. | $15,000.00 |
| e. | Para obras y mejoras permanentes a la cancha bajo techo del Barrio París, en el Municipio de Mayagüez. | $15,000.00 |
| f. | Para obras y mejoras a la cancha de baloncesto, de la comunidad Acevedo Bo. Palmar, en el Municipio de Moca. | $20,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$110,000.00** |
| **46. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** | | |
| a. | Para la construcción de una torre de observación de aves y fauna en el Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez. | $45,000.00 |
| b. | Para el destacamento marítimo y para obras y mejoras permanentes en la Parguera, en el Municipio de Lajas. | $30,000.00 |
| | **Subtotal** | **$75,000.00** |
| **47. Departamento de Transportación y Obras Públicas** | | |
| a. | Para que se transfiera a la oficina regional del Municipio de Humacao para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao. | $50,000.00 |
| b. | Para la construcción y reparación de acera peatonal en el puente de la Carr. 125 aledaño al Centro Distribución y Mercado Agrícola en el Municipio de San ~~S astián~~ Sebastián. | $20,000.00 |
| | **Subtotal** | **$70,000.00** |
| **48. Departamento de la Vivienda** | | |
| a. | Para obras y mejoras a viviendas del Distrito Senatorial de Humacao. | $50,000.00 |
| b. | Para mejoras de viviendas en los Municipios del Distrito Senatorial de Guayama. | $25,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| c. Para obras y mejoras permanentes a las viviendas de personas de escasos recursos en los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San ~~S-astián~~ Sebastián. | $140,000.00 | |
| **Subtotal** | **$215,000.00** | |
| **49. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión** | | |
| a. Para realizar obras y mejoras permanentes, en las comunidades del Sector Los Frailes, Callejón Bulón, Callejón Alméstica, Callejón Sevilla, Sector Betancourt y Barrio Dulce en el Municipio de San Juan. | $30,000.00 | |
| b. Para obras y mejoras permanentes a viviendas, facilidades deportivas, educativas y culturales sin fines de lucro y municipales en Distrito Senatorial de Guayama. | ~~$290,893.00~~ $265,893.( | |
| **Subtotal** | **~~$320,893.00~~ 295,893.0(** | |
| **50. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Pedro Albizu, Campos Carr. 156 Ramal 794 Bo. Cagüitas, Sector Camino Verde, en el Municipio de Aguas Buenas. | $15,000.00 | |
| b. Para obras y mejoras permanentes en el área frente a la Biblioteca de la Escuela de la Comunidad Luis Santaella, en el Municipio de Aguas Buenas. | $30,000.00 | |

| | | |
|---|---|---|
| c. | Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Elemental Luis Lloréns Torres, en el Municipio de San Juan. | $95,000.00 |
| d. | Para obras y mejoras a la cancha de la Escuela Antonio S. Pedreira en el Municipio de San Juan. | $13,000.00 |
| e. | Para mejoras y reparación de las ventanas de la Escuela Emilio Castelar en el Municipio de San Juan. | $10,000.00 |
| f. | Para obras y mejoras para el teatrito de la Escuela José Julián Acosta y Calbo, en el Municipio de San Juan. | $15,000.00 |
| g. | Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Senatorial de Humacao. | $25,000.00 |
| h. | Para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas del Distrito Senatorial de Ponce. | $130,211.00 |
| i. | Para mejoras y obras permanentes, la construcción de baños e instalación de losas para la Escuela Espino en el Municipio de Añasco. | $10,000.00 |
| j. | Para obras y mejoras permanentes, la construcción de salón, impermeabilidad al techo, acceso, rampas y aceras de la Escuela Rafael Martínez Nadal localizada en la Ave. Luis Muñoz Marín de la Urb. Ponce de León, en el Municipio de Mayagüez. | $20,000.00 |
| k. | Para obras y mejoras permanentes a la Escuela Laurentino Nieves del Bo. Mirabales en el Municipio de San ~~S-astián~~ Sebastián. | $10,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$373,211.00** |
| | **Total** | **$8,000,000** |

Sección 2.- Se asigna la cantidad de quince millones de dólares ($15,000,000.00) del balance sin distribuir, provenientes de la Sección 7 de la Resolución Conjunta 22-2013, según enmendada por la Resolución Conjunta 96-2013 del Fondo de Mejoras Públicas 2013 aprobado mediante la Ley 47-2013, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras públicas según se describen a continuación en esta Sección:

| | | |
|---|---|---|
| **1. Municipio de Aguada** | | |
| | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada. | $200,000.00 |
| | a. Para mejoras y repavimentación en Parcelas Novoa del Bo. Guaniquilla y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada. | $40,000.00 |
| | b. Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Aguada. | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$265,000.00** |
| **2. Municipio de Aguas Buenas** | | |
| | a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguas Buenas. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |
| **3. Municipio de Aibonito** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aibonito. | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **4.** | **Municipio de Añasco** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes y mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Añasco. | $30,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Añasco. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$230,000.00** |
| **5.** | **Municipio de Arecibo** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arecibo. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **6.** | **Municipio de Arroyo** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Arroyo. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |
| **7.** | **Municipio de Barceloneta** | |
| a. | Para la repavimentación de caminos municipales y vecinales, reparación y mejoras al Vertedero Municipal y la construcción de gaz os en los barrios del Municipio de Barceloneta. | $50,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Barceloneta. | | $300,000.00 |
| | **Subtotal** | **$350,000.00** |
| **8. Municipio de Cabo Rojo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo. | | $150,000.00 |
| b. Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Cabo Rojo. | | $50,000.00 |
| c. Para la terminación del Complejo de Tenis, contiguo al Coliseo R ekah Colberg, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de tres canchas de tenis con alumbrado, techo para la cancha principal y construcción de gradas con butacas en la misma, entre otras a dichas facilidades y cambio de material sintético y otras mejoras a la pista atlética Relin Rosa. | | $650,000.00 |
| | **Subtotal** | **$850,000.00** |
| **9. Municipio de Caguas** | | |
| a. Para realizar obras y mejoras al Centro de Personas de Edad Avanzada Club de Oro, en el Municipio de Caguas. | | $70,000.00 |
| | **Subtotal** | **$70,000.00** |
| **10. Municipio de Carolina** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Carolina. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **11. Municipio de Cataño** | | |
| a. | Para obras y mejoras al Parque La Esperanza en el Municipio de Cataño. | $50,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cataño. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$300,000.00** |
| **12. Municipio de Cayey** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cayey. | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$150,000.00** |
| **13. Municipio de Ceiba** | | |
| a. | Para la construcción de un gimnasio al aire libre en las instalaciones de la pista de Atletismo del Complejo Deportivo Rafael Montes Félix en el Municipio de Ceiba. | $30,000.00 |
| b. | Para la construcción de gaz os en el área recreativa "All Hands Beach" en el Municipio de Ceiba. | $15,000.00 |
| | **Subtotal** | **$45,000.00** |
| **14. Municipio de Ciales** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ciales. | $250,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **15. Municipio de Coamo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Coamo. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **16. Municipio de Comerío** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío. | | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$150,000.00** |
| **17. Municipio de Corozal** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Corozal. | | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$150,000.00** |
| **18. Municipio de Cul ra** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Cul ra. | | $180,000.00 |
| b. Para obras y mejoras al gimnasio municipal del Municipio de Cul ra. | | $20,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |
| **19. Municipio de Dorado** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Dorado. | | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |

| | | |
|---|---|---|
| **20. Municipio de Guayama** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayama. | | $300,000.00 |
| | **Subtotal** | **$300,000.00** |
| **21. Municipio de Guayanilla** | | |
| a. Para mejoras en el Tablado del Barrio Playa Guayanillas y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla. | | $25,000.00 |
| b. Para la construcción de Centro Comunal en el Barrio Consejo Alto y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla. | | $75,000.00 |
| c. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Guayanilla. | | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$300,000.00** |
| **22. Municipio de Gurabo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Gurabo. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **23. Municipio de Hatillo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hatillo. | | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **24. Municipio de Hormigueros** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Hormigueros. | $30,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$280,000.00** |
| **25. Municipio de Humacao** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Humacao. | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **26. Municipio de Isabela** | | |
| a. | Para obra y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas y mejoras a viviendas en el Municipio de Isabela. | $30,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Isabela. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$230,000.00** |
| **27. Municipio de Jayuya** | | |
| a. | ara obras y mejoras permanentes en el Municipio de Jayuya. | P $225,000.00 |
| | **Subtotal** | **$225,000.00** |
| **28. Municipio de Juana Díaz** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para la reconstrucción del Paseo Tablado en el Municipio de Juana Díaz. | $75,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juana Díaz. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$275,000.00** |

**29. Municipio de Juncos**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para mejoras al área recreativa Parque Pacheco y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos. | $25,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Juncos. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$275,000.00** |

**30. Municipio de Lajas**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas. | $225,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes a la Cooperativa de Agricultores de Lajas adscrita al Municipio de Lajas. | $50,000.00 |
| c. | Para mejoras al parque Recreativo Ceiba Acostada de la Comunidad Cañitas en el Bo. Sabana Yeguas del Municipio de Lajas. | $40,000.00 |
| | **Subtotal** | **$315,000.00** |

**31. Municipio de Lares**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para la construcción de facilidades recreativas y deportivas en el Barrio Lares del Sector Palmerino en el Municipio de Lares. | $125,000.00 |
| b. | Para la culminación de aceras peatonales y encintado en el Barrio Lares del Sector El 25 en la Carr. PR-134 en el Municipio de Lares. | $25,000.00 |
| c. | Para la reparación del puente de la Comunidad Guajataca, en el Municipio de Lares. | $25,000.00 |
| d. | Para la reparación de la calle principal, reparación de panteones y mausoleos del Cementerio Municipal del Municipio de Lares. | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |

**32. Municipio de Las Marías**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías. | $150,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Las Marías. | $30,000.000 |
| | **Subtotal** | **$180,000.00** |

**33. Municipio de Loíza**

| | | |
|---|---|---|
| ~~a.~~ | ~~Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Municipio de Loíza.~~ | ~~$25,000.00~~ |

| | | |
|---|---|---|
| ~~b.~~ a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Loíza. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **~~$75,000.00~~ $50,000.00** |
| **34. Municipio de Luquillo** | | |
| a. Para mejoras de drenaje de agua y para obra y mejoras permanentes en el Municipio de Luquillo. | | $45,000.00 |
| b. Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Luquillo. | | $250,000.00 |
| c. Para la construcción de un área de juegos para niños en el área recreativa de la Urbanización Brisas del Mar en el Municipio de Luquillo. | | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$320,000.00** |
| **35. Municipio de Maricao** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Maricao. | | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **36. Municipio de Maunabo** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Maunabo. | | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |
| **37. Municipio de Mayagüez** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes y la realización de proyectos especiales en el Municipio de Mayagüez. | | $125,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| b. | Para obra y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas y mejoras a viviendas en el Municipio de Mayagüez. | $100,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Mayagüez. | $100.000.00 |
| | **Subtotal** | **$325,000.00** |
| **38. Municipio de Moca** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca. | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **39. Municipio de Patillas** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes del puente vehicular del Sector Los Barros del Barrio Marín en el Municipio de Patillas. | $100,000.00 |
| b. | Para la construcción de un vado en la qu rada del Sector Cagüita del Bo. Los Pollos y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas. | $50,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$350,000.00** |
| **40. Municipio de Peñuelas** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Peñuelas. | $225,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| b. | Para mejoras en la pista atlética "Glidden Feliciano" y para obras y mejoras permanente en el Muncipio de Peñuelas. | $40,000.00 |
| c. | Para obras y mejoras en el Centro de Actividades y cancha de la Escuela Superior en el Municipio de Peñuelas. | $15,000.00 |
| | **Subtotal** | **$280,000.00** |
| **41. Municipio de Ponce** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ponce. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **42. Municipio de Quebradillas** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Quebradillas. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **43. Municipio de Rincón** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de Rincón. | $25,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Rincón. | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$175,000.00** |
| **44. Municipio de Río Grande** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes al Centro para Personas de Edad Avanzada, Jardín del Yunque en el Municipio de Río Grande. | $30,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Río Grande. | $275,000.00 |
| | **Subtotal** | **$305,000.00** |
| **45. Municipio de Sabana Grande** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Sabana Grande. | $225,000.00 |
| | **Subtotal** | **$225,000.00** |
| **46. Municipio de Salinas** | | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Salinas. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **47.** | **Municipio de San Germán** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes, mejoras a las facilidades deportivas y recreativas en el Municipio de San Germán. | $30,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Germán. | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$180,000.00** |
| **48.** | **Municipio de San Juan** | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para la construcción del Centro para Personas con la Condición de Alzheimer en el Municipio de San Juan. | $150,000.00 |
| | **Subtotal** | **$150,000.00** |
| **49.** | **Municipio de San Lorenzo** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Lorenzo. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$200,000.00** |
| **50.** | **Municipio de San Sebastián** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San ~~S astián~~ Sebastián. | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **51.** | **Municipio de Toa Alta** | |
| a. | Para la rehabilitación de viviendas, obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Alta. | $40,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Alta. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$290,000.00** |
| **52.** | **Municipio de Toa Baja** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja. | $50,000.00 |
| | **Subtotal** | **$50,000.00** |
| **53.** | **Municipio de Trujillo Alto** | |

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Trujillo Alto. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **54.** | **Municipio de Utuado** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Utuado. | $190,000.00 |
| b. | Para la reparación del Puente Bado, Camino la Losa, Bo. Ángeles en el Municipio de Utuado. | $75,000.00 |
| | **Subtotal** | **$265,000.00** |
| **55.** | **Municipio de Vega Alta** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Alta. | $100,000.00 |
| | **Subtotal** | **$100,000.00** |
| **56.** | **Municipio de Vega Baja** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja. | $250,000.00 |
| | **Subtotal** | **$250,000.00** |
| **57.** | **Municipio de Vieques** | |
| a. | Para construcción del techo de la cancha de la Escuela Elemental Playa Grande y mejoras permanentes en el Municipio de Vieques. | $40,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes y de infraestructura en el Municipio de Vieques. | $250,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$290,000.00** |
| **58.** | **Municipio de Villalba** | |
| a. | Para mejoras al Estadio Herminio Cintrón y para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Villalba. | $40,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Villalba. | $200,000.00 |
| | **Subtotal** | **$240,000.00** |
| **59.** | **Municipio de Yabucoa** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en la Comunidad Playa Guyanés en el Municipio de Yabucoa. | $100,000.00 |
| b. | Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yabucoa. | $200.000.00 |
| | **Subtotal** | **$300,000.00** |
| **60.** | **Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias** | |
| a. | Para realizar obras y mejoras permanentes y conducentes al desarrollo deportivo y escolar, entre otros en el Distrito Senatorial de Carolina. | $900,000.00 |
| b. | Para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Humacao. | $1,000,000.00 |
| c. | Para la repavimentación de caminos vecinales y viviendas en el Municipio de Maricao. | $55,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| d. | Para realizar obras y mejoras permanentes de viviendas, mejoras a facilidades deportivas a las escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez- Aguadilla. | $75,000.00 |
| e. | Para obras y mejoras a la Sala de Emergencias, del Centro de Salud en el Municipio de Lares. | $20,000.00 |
| f. | Para obras y mejoras de la Villa Pesquera en el Municipio de Ponce. | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$2,075,000.00** |
| **61.** | **Autoridad de Edificios Públicos** | |
| a. | Para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela Marí Torres Serrano en el Municipio de Carolina. | $40,000.00 |
| | **Subtotal** | **$40,000.00** |
| **62.** | **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** | |
| a. | Para obras y mejoras permanentes en la estación de Bomberos ubicada en la Avenida Roberto Clemente en el Municipio de Carolina. | $15,000.00 |
| | **Subtotal** | **$15,000.00** |
| **63.** | **Departamento de la Vivienda** | |
| a. | Para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos económicos en el Distrito Senatorial de Carolina. | $100,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| b. | Para obras y mejoras permanentes en la calle Juey #17, en la playa del Municipio de Ponce. | $10,000.00 |
| | **Subtotal** | **$110,000.00** |
| **64.** | **Departamento de Recreación y Deportes** | |
| a. | Para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Comunidad Barriada Obrera en el Municipio de Fajardo. | $25,000.00 |
| b. | Para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Comunidad Naranjo del Bo. Paraíso, en el Municipio de Fajardo. | $25,000.00 |
| c. | Para realizar obras y mejoras permanentes a facilidades deportivas a escuelas públicas conducentes al desarrollo recreativo en el Distrito Senatorial Mayagüez- Aguadilla. | $75,000.00 |
| d. | Para mejoras a las facilidades recreativas y deportivas de la Comunidad Betances, en el Municipio de Ponce. | $15,000.00 |
| e. | Para la construcción de un área de juegos para niños en la Escuela Antera Rosado en el Municipio de Río Grande. | $25,000.00 |
| f. | Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Municipio de Loíza. | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **~~$165,000.00~~ 190,000.0(** |
| **65.** | **Departamento de Transportación y Obras Públicas** | |
| a. | Para repavimentar la Carr. PR-164 Km 2.2 hasta el Km 8.3, incluyendo el enmarcado de la carretera y los reflectores ojos de gato en el Sector Bayaney hasta el | |

| | | |
|---|---|---|
| | Sector Sumidero, entre el Municipio de Hatillo y el | |
| | Municipio de Lares. | $85,000.00 |
| | **Subtotal** | **$85,000.00** |
| | **66. Oficina del Coordinador General para el** | |
| | **Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión** | |
| | a. Para obras y mejoras de infraestructura en el Distrito | |
| | Senatorial de Carolina. | $225,000.00 |
| | **Subtotal** | **$225,000.00** |
| | **67. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas** | |
| | a. Para la construcción de una cancha de baloncesto en la | |
| | Escuela Manuel Agosto Lebrón en el Municipio de | |
| | Canóvanas. | $25,000.00 |
| | **Subtotal** | **$25,000.00** |
| | **Total** | **$15,000,000.00** |

Sección 4.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas como resultado de las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta, por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 5.-Se autoriza a la Secretaria de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a los municipios e instrumentalidades detalladas en la Sección 1 y Sección 2, a aceptar, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a los municipios e instrumentalidades detalladas en la Sección 1 y Sección 2, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Original

14 JUN 24 AM 9:28

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

## SOBRE EL P. DE LA C. 1056

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara Núm. 1056,** según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 1056** (en adelante "**P. de la C. 1056**"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), como los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x), (y), (z), (aa) respectivamente, de la Sección 1.2 del Capítulo 1; añadir una nueva Sección 3.10 y una nueva Sección 3.11 al Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de imponer un cargo especial de cuatro por ciento (4%) a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos; destinar los ingresos correspondientes a este cargo al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en virtud del Artículo 16, de la

Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados; al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y al Fondo General; y para otros fines.

## PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, como método de evaluación del P. de la C. 1056, llevó a cabo una Vista Pública donde comparecieron el Departamento de Hacienda, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. El Departamento de Justicia envió sus comentarios a la Comisión. Para el análisis de la medida, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado utilizará como recurso el Informe de la Cámara de Representantes, así como las ponencias antes mencionadas. A continuación un resumen de las ponencias recibidas por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes:

***Departamento de Hacienda***

El **Departamento de Hacienda** expuso una serie de recomendaciones o sugerencias en torno al P. de la C. 1056. Entre estas podemos mencionar:

a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe identificar una partida para atender este programa, y que los recaudos del impuesto deben ingresar al Fondo General;
b) en la alternativa, de utilizarse la totalidad de los recaudos para el Programa, que se separe un porcentaje del recaudo, o se identifique una partida, para que el Departamento pueda cubrir los gastos administrativos que supone la implementación y manejo de la medida.

En conclusión el Departamento de Hacienda entiende que es deber y/o decisión de la Asamblea Legislativa aprobar aquellas medidas que entienda necesarias para cumplir con los diferentes programas de gobierno.

*Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico*

El **Colegio de contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico** se expresó a favor de la aprobación del Proyecto; sin embargo, presentó varias áreas a atenderse:

a) Se debe revisar si el impuesto de alguna forma violenta la cláusula de comercio interestatal;
b) se debe corroborar si la imposición del cargo especial está prohibido por acuerdo o tratados entre los Estados Unidos y otros países y
c) se debe indicar en qué momento el Negociado de Transferencias debe comenzar a cumplir sus obligaciones luego de la aprobación de este Proyecto.

*Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** indicó que está a favor del objetivo que persigue la medida, ya que el Programa que se crearía redunda en beneficio a miles de ciudadanos que actualmente necesitan ayuda económica. Expuso también que la ley a enmendarse (Ley 136-2010, mejor conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios") aunque establece las responsabilidades y prohibiciones de los concesionarios de licencia para este tipo de negocio, no dispone sobre las responsabilidades contributivas o medidas de recaudo fiscalizadas por el Departamento de Hacienda.

Considerando lo antes expuesto, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras entiende que por ser una medida de recaudo fiscalizada por el Departamento de Hacienda, se debe enmendar el Código de Rentas Internas en vez de la Ley 136-2010.

*Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico*

La **Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico** expuso a favor del P. de la C. 1056. La Autoridad sostuvo que con los recaudos obtenidos se podría continuar impactando a las familias puertorriqueñas ya que la medida representa un esfuerzo para poder atender la necesidad de vivienda a los ciudadanos. Expusieron que los programas que se benefician con esta medida proveen subsidios a familias puertorriqueñas en la adquisición de una vivienda. Por último, la Autoridad reiteró su endoso a la medida

presentada, ya que representa una alternativa que le permitirá seguir ofreciendo sus programas a los ciudadanos.

*Departamento de Justicia*

El **Departamento de Justicia** mediante diversas fuentes jurídicas endosó el P. de la C. 1056. En primer lugar, sus comentarios parten de la premisa de que constitucionalmente, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de promulgar leyes con el objetivo de hacer llegar los fondos necesarios al erario público para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades fiscales del Estado. A continuación el análisis constitucional que se extrae del Memorial del Departamento de Justicia:

a) Cláusula de Comercio – Esta cláusula tiene como propósito mantener uniformidad nacional en el comercio interestatal e internacional, limitando las facultades de los Estados. La misma establece que ningún estado puede establecer legislación comercial que afecte o discrimine contra otros estados con el fin de favorecer el comercio local. Por tal razón, al analizarse la constitucionalidad de este Proyecto en base a la Cláusula de Comercio, se debe considerar si la legislación regula o discrimina contra el comercio interestatal; o si su efecto es favorecer al comercio local acarreando un efecto adverso sobre el comercio interestatal.

En base a ese análisis, el Departamento de Justicia llega a la conclusión de que el impuesto no interfiere con el comercio interestatal. Por tal razón, el Departamento de Justicia endosa la aprobación de la medida bajo consideración.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1056, según aprobado por la Cámara enmienda la Ley 136-2010, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios". El propósito de enmendar la Ley es imponer un cargo especial de cuatro por ciento (4%) a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna

entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos.

De igual forma, el Proyecto establece el destino de los ingresos correspondientes a este cargo. Según aprobado en la Cámara, el uso de los ingresos se desglosa de la siguiente manera:

a) Los primeros quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente serán destinados a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, para ser ingresados en el Fondo destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados.

b) Los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

c) Los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente serán destinados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.

d) Los ingresos restantes permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

No obstante, durante nuestro análisis a la medida, entendemos que es necesario incorporar unas enmiendas con el fin de cambiar el orden de prioridad en que se distribuirán los ingresos obtenidos por este cargo especial. Por tal razón, entendemos que los primeros quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban como recaudos de este cargo especial, deben ser destinados al Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

La Ley 34-2013 redenominó el Programa "Mi Nuevo Hogar" como el Programa "Mi Casa Propia"; y además dispuso sus parámetros de funcionamiento, aplicabilidad y alternativa de financiamiento. Este Programa tiene como propósito sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados. La referida Ley también estableció que el programa

estaría supuesto a concluir cada año con el cierre del año fiscal (en este caso, el 30 de junio de 2014). No obstante, durante el mes de abril de 2014, la AFV se quedó sin fondos para operar este Programa, por lo que esto los obligó a terminar anticipadamente el Programa. Considerando la importancia que tiene este programa en las familias de bajos o moderados recursos económicos, esta Comisión presenta una enmienda en favor de que los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) recaudados por este cargo especial, sean destinados a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para ser ingresados en el Fondo que sufraga y provee las aportaciones antes mencionadas a las familias de recursos bajos o moderados.

No obstante, los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente por concepto del cobro del cargo especial, serán destinados a la Autoridad del Financiamiento de la Vivienda, para el Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos. Este programa fue establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. La enmienda surge como respuesta a los datos estadísticos que reflejan que la sociedad puertorriqueña está envejeciendo desequilibradamente, por lo que debemos destinar los fondos necesarios para atender a esta comunidad. Los ingresos restantes permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

La próxima enmienda es en la página seis (6), inciso (d), Sección 3.10 del entirillado electrónico. La misma es en favor de que las entidades que apliquen al pago del cargo, deberán hacer constar en su recibo, factura, boleto u otra evidencia de la transacción la evidencia de que el establecimiento cumple con las disposiciones de la Ley. Además, se enmienda en favor de establecer que el mecanismo de cobro del impuesto que utilice el Departamento de Hacienda debe asegurar que el cobro del impuesto no se transfiera al consumidor. Por último, se enmienda en la Sección 3.11, Inciso (a) para que el cargo aplique a transacciones de cuatrocientos dólares ($400.00) en adelante en vez de doscientos dólares ($200.00) como se aprobó en Cámara.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por las ponencias presentadas ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes; y luego de una

profunda evaluación, la Comisión entiende que esta medida contribuirá a mejorar la situación fiscal de la Isla; y proveerá servicios que han caducado a nuestra ciudadanía.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **P. de la C. 1056,** en el agregado del efecto económico que pudiese tener sobre los municipios, no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

La situación fiscal que han atravesado los programas de la Administración para el Financiamiento de la Vivienda, los cuales buscan promover que las personas de bajos o moderados recursos tengan la oportunidad de obtener su propio hogar, así como la situación fiscal que enfrenta el Fondo General de Puerto Rico, hacen que sea imperativo promover medidas que generen ingresos y que a la par aportan a la mejor calidad de vida de los ciudadanos. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 1056**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

# CAMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1056

23 DE ABRIL DE 2013

Presentada por el representante *Vargas Ferrer*
y suscrito por los representantes *Vassallo Anadón, Jaime Espinosa, Torres Ramírez, Ferrer Ríos, Matos García, Hernández López, Santa Rodríguez, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Torres Yordán, Ortiz Lugo, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, De Jesús Rodríguez, Cruz Burgos* y *Franco González*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para añadir un nuevo inciso (i) y reenumerar los actuales incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (ñ), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), como los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (w), (x), (y), (z), (aa) respectivamente, de la Sección 1.2 del Capítulo 1; añadir una nueva Sección 3.10 y una nueva Sección 3.11 al Capítulo 3 de la Ley 136-2010, conocida como: "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de imponer un cargo especial de cuatro por ciento (4%) a todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos; destinar los ingresos correspondientes a este cargo al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados; al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con

Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada; y al Fondo General; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer fuentes de ingresos recurrentes a través de cargos especiales a ciertas transacciones dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, para allegar los recursos necesarios para que se puedan continuar proveyendo aportaciones a las familias o personas que aspiren a adquirir una unidad de vivienda y acrediten tener la necesidad de ello.

El mecanismo seleccionado de gravar las transacciones de dinero originadas en la jurisdicción de Puerto Rico con destino a jurisdicciones en el extranjero, incluyendo Estados Unidos, está respaldado en el poder tributario del Estado Libre Asociado, y el interés público de gravar transacciones por activos que salen de la circulación de la actividad económica local, habiéndose originado en la jurisdicción local y destinando el producto de los cargos a actividades o fines sociales tutelados por esta Asamblea Legislativa.

Esta medida, pretende lograr la continuidad del Programa de Subsidios "Mi Casa Propia", y el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, lo que se hace meritorio destinar fondos de manera recurrente al Fondo Especial adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de Vivienda en virtud del Artículo 16, de la Ley 124-1993, según enmendada, destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda, a familias e individuos que puedan acreditar necesidad real de tal asistencia, así como al Fondo Especial adscrito al Departamento de Vivienda en virtud de la Ley 173-1996, según enmendada, que tiene el propósito de facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad para obtener una vivienda que satisfaga sus necesidades dentro de su limitada capacidad económica, al autorizar un cargo especial a transferencias de dinero, originadas en Puerto Rico hacia localidades en el extranjero y Estados Unidos.

Ambos programas tienen un fin loable para nuestras familias, jóvenes y envejecientes, representan una inversión en desarrollo económico ya que han probado ser dos herramientas útiles que promueven el movimiento de inventario de propiedades inmuebles, así como la construcción de vivienda asequible y vivienda para envejecientes, tan necesaria en nuestro país.

Es de todos consabido que nuestra población está envejeciendo y este patrón continuará por los próximos años. Por lo que, el Gobierno debe ser un facilitador para que se continúe la construcción de vivienda enfocada a esa población. Por otra parte, el Gobierno Federal concede lo que conocemos como "Créditos Contributivos Federales" y este Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Vivienda a las Personas

de Mayor Edad con Ingresos Bajos, lo que hace es complementar los créditos contributivos federales con otros mecanismos de financiamiento de manera tal que los proyectos de construcción de vivienda para envejecientes sean financieramente posible desarrollarlos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (i) y se renumeran los incisos siguientes de la Sección 1.2 del Capítulo 1 de la Ley 136-2010, para que lea como sigue:

"Sección 1.2. Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) Cargo Especial- Significa la tarifa o cargo que deberá cobrar y pagar el Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de los Estados Unidos.

(j) Cargo por servicio…

(k) Cheque …

(l) Cheque posfechado …

(m) Comisionado …

(n) Concesionario …

(ñ) Estado financiero …

(o) FINCEN …

(p) Negocio de Cambio de Cheques …

(q) Negocio de Transferencias Monetarias…

(r) OCIF …

(s) OFAC …

(t) Oficina …

(u) Patrimonio neto o capital …

(v) Persona …

(w) Promedio anual de todas las Transferencias Monetarias pendientes de pago …

(x) Servicios Monetarios …

(y) Transferencias Monetarias …

(z) Unidad móvil …

(aa) USA Patriot Act…"

Artículo 2.-Se añade una nueva Sección 3.10 en el Capítulo 3 de la Ley 136-2010, para que lea como sigue:

"Sección 3.10.-Cargo Especial.

(a) Se establece un cargo de cuatro por ciento (4%) que deberá cobrar y pagar todo Negocio de Transferencias Monetarias, por cada transferencia de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos, cheque, giro, fax, transporte aéreo o por otros medios, desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos.

(b) La cantidad correspondiente al cargo especial impuesto deberá ser remitida al Departamento de Hacienda en la forma y manera en que dicho Departamento disponga, mediante reglamento u orden administrativa.

(c) Toda transferencia o remisión de ingresos derivados de esta disposición deberá ser entregada al Departamento de Hacienda en o antes de los primeros diez (10) días calendario posterior al cierre de cada mes, como un anejo preparado por el Departamento, como parte de la Planilla del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) o como un formulario, preparado por el Departamento, separado en casos donde no se utilice dicha Planilla. En dicho anejo o formulario, la entidad o establecimiento aplicable deberá incluir un desglose por municipio, del total de transacciones elegibles para cada mes, el desglose de los depósitos por concepto del cobro del cargo especial fijado en esta Ley y cualquier otra información requerida por el Departamento.

(d) ~~En todo recibo, factura, boleto u otra evidencia de la transacción, la entidad aplicable deberá consignar o incluir el cargo especial cobrado bajo esta Ley.~~ Las entidades que apliquen al pago del cargo, deberán hacer constar en su recibo, factura, boleto u otra evidencia de la transacción la evidencia de que el establecimiento cumple con las disposiciones de la Ley. Cumplirá con dicha responsabilidad desglosando de manera separada y clara el cargo especial, desligado de cualquier otro cargo. La entidad aplicable no podrá confundir o integrar el cargo especial con ninguna comisión o cualquier otro impuesto. Además, el Departamento de Hacienda, al estructurar su método de cobro del impuesto, debe asegurar que el costo del impuesto no se transferirá al consumidor; es el establecimiento el que debe hacer el pago del impuesto.

(e) El Departamento de Hacienda preparará un aviso modelo que explique en forma simple en español e inglés, el cargo especial autorizado en esta Ley, el cual toda entidad o establecimiento aplicable deberá incluir en un lugar visible en sus locales y en toda promoción de servicios incluido en las transacciones elegibles.

(f) El cargo especial establecido en esta Ley constituye evidencia de deuda del comprador de la transacción, y como tal, podrá cobrarse según la Ley autorice.

(g) El Departamento de Hacienda transferirá los ingresos recibidos en virtud de la presente disposición como sigue:

a. Los primeros quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente ~~serán destinados a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, para ser ingresados en el Fondo destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados.~~ Permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

b. Los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente ~~permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.~~ se destinarán a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, para ser ingresados en el Fondo destinado a sufragar y proveer aportaciones de gastos de cierre y pronto pago, para la compra de unidades de vivienda a familias de recursos bajos o moderados.

c. Los siguientes quince millones de dólares ($15,000,000) que se reciban anualmente serán destinados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en virtud de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.

d. Los ingresos restantes permanecerán en el Departamento de Hacienda para uso en el Fondo General.

(h) La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y el Departamento de la Vivienda proveerán al Departamento de Hacienda toda la asistencia necesaria para facilitar y viabilizar el cumplimiento y fiscalización adecuada del mandato de esta Ley.

(i) Todo Negocio de Transferencias Monetaria, tendrá que cumplir estrictamente con las disposiciones de esta Ley y responderá con el pago del cargo especial en toda instancia en que se niegue a cobrar el cargo cuando sea aplicable. Todo incumplimiento podrá ser penalizado con multa conforme reglamentado por el Departamento de Hacienda."

Artículo 3.-Se añade una nueva Sección 3.11 en el Capítulo 3 de la Ley Núm. 136-2010, para que lea como sigue:

"Sección 3.11.-Exclusión al Cargo Especial.

(a) El cargo especial de cuatro por ciento (4%) impuesto bajo la Sección 3.10 de esta Ley no aplicará a las transferencias de dinero, tramitada o completada por medios electrónicos desde la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus municipios, hacia alguna entidad, persona o empresa en el extranjero, incluyendo la jurisdicción de Estados Unidos cuando las mismas sean por la cantidad de ~~doscientos dólares ($200.00)~~ cuatrocientos dólares ($400.00) o menos por transacción."

Artículo 4.-El Departamento de Hacienda, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y el Departamento de la Vivienda, atemperarán

cualquier reglamento vigente conforme lo establecido por esta Ley dentro de los próximos noventa (90) días, siguientes a su aprobación.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ el 1ro de julio de 2014 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2016.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

Original

20 de junio de 2014

14 JUN 23 PM 6:01

Senado de Puerto Rico
Secretaría

MRP

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1891**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del Proyecto de la Cámara 1891 según el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 1891** (en adelante, "**P. de la C. 1891**"),tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley 116-2013 a los fines de suspender la efectividad de los Artículos 2 y 4 de dicha Ley, que aumentan la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante, hasta el comienzo del año fiscal siguiente a la fecha en que la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico emita cualquier bono o evidencia de deuda cuya fuente de repago dependa de dicho aumento.

**RESÚMENES DE MEMORIALES**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1891**, el cual es análogo al **Proyecto del Senado 1061**, analizó las disposiciones legales aplicables, realizó una investigación independiente y solicitó comentarios escritos. Se recibieron los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda. A continuación presentamos el resumen de los mismos:

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante el "BGF"), sometió sus comentarios con fecha de 14 de mayo de 2014 suscritos por su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp, en su calidad de agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "ELA").

Indica el BGF que, como mecanismo para atender los problemas de liquidez del ELA y del BGF durante el presente año fiscal, y en preparación a una posible emisión de bonos, la Ley 166–2013 amplió la capacidad de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (en adelante "COFINA") para emitir bonos y proveer mecanismos de financiamiento. El BGF expone que la citada Ley aumentó la cantidad de los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante (en adelante "FIA"), de 2.75% a 3.50%. A su vez, indica que, a pesar de esas provisiones, en marzo del 2014 el ELA realizó una emisión de bonos de obligación general que atendió las necesidades financieras que se pretendían atender mediante la emisión de COFINA.

Explica el BGF que, en vista de que COFINA no emitirá bonos por el momento, se propone mediante la presente medida establecer que el aumento en la cantidad de los recaudos del Impuesto sobre Venta y Uso que se depositen en el FIA no sean efectivos inmediatamente, sino que comiencen a depositarse a partir del año fiscal siguiente al que COFINA realice una emisión de bonos. Esta enmienda asegurará que los fondos del Impuesto sobre Venta y Uso no se depositen en el FIA hasta que sean necesarios para cumplir con las obligaciones de COFINA. De esa manera se impide que se reduzca innecesariamente el flujo de efectivo al Fondo General.

El BGF aclara que el exceso del IVU que se deposita en el FIA, y que no se utiliza para cumplir con obligaciones financieras de COFINA, puede retirarse por el Departamento de Hacienda una vez la "Renta Fija" de COFINA para cualquier año fiscal se haya depositado en su totalidad. De modo que, el requerir depositar el dinero en el FIA, para luego retirarlo tiene el efecto de que el Departamento de Hacienda dependa más de la liquidez que le provea interinamente el BGF y de la emisión de deuda en el mercado de corto plazo. El BGF entiende que la enmienda técnica propuesta por el **P. de la C. 1891** beneficia la liquidez y el flujo de caja del Fondo General, por lo que endosa su aprobación.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), en su ponencia del 27 de mayo de 2014, suscrita por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones, describe el alcance de la medida y hace referencia a la Exposición de Motivos. Indica además, que entiende prudente que el Fondo General reciba los recaudos del Impuesto sobre Venta y Uso transferidos a COFINA mediante la Ley 116-2013, hasta que dichos recaudos sean

necesarios para el repago de cualquier bono o evidencia de deuda emitido por COFINA en el futuro, en cuyo momento se hará efectiva la transferencia a COFINA de esos recaudos.

La OGP, luego de analizar la medida entiende que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su oficina. No obstante, es conocido que el País atraviesa una situación histórica que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía y nuestro ordenamiento social. Ello ha requerido que se tomen medidas para asegurar un presupuesto balanceado, y la estabilidad fiscal del Gobierno. En ese sentido, la OGP entiende que esta medida trata de adelantar un fin público al ofrecerle liquidez al Fondo General, por lo que, ante la importancia de este asunto, sugiere que se consulte al BGF y al Departamento de Hacienda.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda"), en su ponencia del 14 de mayo de 2014, suscrita por su Secretaria, Hon. Melba Acosta Febo, indica que esta medida se presenta para suspender el aumento que se hizo para transferir el .75% de los recaudos del Impuesto sobre Venta y Uso del Fondo General a COFINA mientras no haya una nueva emisión. Cuando la hubiere se pasará el dinero el año después de la emisión o de la manera que dispone la Ley. Hacienda favorece la medida, la cual es esencial como parte de la configuración del Presupuesto del próximo Año Fiscal 2014 – 2015.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 116-2013 con el propósito de financiar los déficits de años fiscales pasados y atender las necesidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA). A esos fines, y para aumentar la capacidad de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) para emitir bonos, la Ley 116-2013 aumentó, de 2.75% a 3.50%, la proporción del impuesto sobre la venta y uso que se transfiere al Fondo de Interés Apremiante (FIA). En ese momento se entendía que la COFINA era el mejor vehículo de financiamiento del ELA por tener la mejor clasificación crediticia del País. No obstante, se acudió al mercado mediante una emisión de bonos de obligación general, que cubrió las necesidades financieras inmediatas del ELA y que se iban a atender a través de una emisión de COFINA.

Ante la situación de hechos descrita, ya no es necesario que se aumenten las transferencias de los recaudos del Impuesto sobre la Venta y Uso al FIA con efectividad inmediata, según fue legislado mediante la Ley 116-2013. No obstante, mantener la situación tal como ha

sido legislada afecta el flujo de efectivo del Fondo General, al desviar hacia el FIA la proporción del Impuesto sobre la Venta y Uso que se separó para el servicio de la deuda de una emisión de bonos de COFINA que no se configuró de inmediato. Se reconoce que los excesos acumulados en el FIA, sobre la reserva fija determinada para el servicio a la deuda, eventualmente pueden reclamarse por el Departamento de Hacienda, pero la presión de flujo de caja que sufre el Fondo General debido a la situación económica requiere que se tomen medidas para que su liquidez mejore y no se interponga ni retarde el acceso al flujo de caja. La presente medida mantiene a su vez los efectos de la Ley 116-2013 pero suspende el aumento de la transferencia de recaudos del Impuesto sobre la Venta y Uso al FIA para que sea efectivo cuando COFINA acuda al mercado de bonos municipales.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. de la C. 1891**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar por los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo los recursos necesarios para nuestro desarrollo económico. En momentos de estrechez económica y de crisis en el flujo de efectivo del Fondo General, resulta imperativo aprovechar los recursos dispuestos por Ley que le ofrezcan al Fondo General liquidez a corto y mediano plazo. Por los fundamentos expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1891**, según el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1891

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 116-2013 a los fines de suspender la efectividad de los Artículos 2 y 4 de dicha Ley que aumentan la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante hasta el comienzo del año fiscal siguiente a la fecha en que la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico emita cualquier bono o evidencia de deuda cuya fuente de repago dependa de dicho aumento.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de esta Administración, esta Asamblea Legislativa ha tomado pasos afirmativos para atender los retos más apremiantes que afectaban el crédito de Puerto Rico. Entre estos retos se encontraba un déficit estructural del Fondo General de aproximadamente dos mil doscientos millones (2,200,000,000) de dólares. Con el propósito de financiar los déficits incurridos en años fiscales pasados y atender otras necesidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") de la manera más costo-

efectiva posible, el 10 de octubre de 2013, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 116-2013 con el propósito de ampliar la capacidad de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico ("COFINA") para emitir bonos y proveer los mecanismos de financiamiento necesarios para atender las necesidades de financiamiento del ELA. En ese momento se entendía que COFINA, como el vehículo de financiamiento con mejor clasificación crediticia de Puerto Rico, sería la forma más costo-efectiva de financiar estas necesidades financieras.

En marzo del 2014, el ELA, con la recomendación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), decidió acceder a los mercados de capital mediante una emisión de bonos del ELA en vez de COFINA. Esta emisión, de tres mil quinientos millones (3,500,000,000) de dólares, atendió las necesidades financieras del ELA que se contemplaban atender con una emisión de COFINA durante el año fiscal 2013-2014. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que no es necesario que los aumentos a la cantidad de los recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositan en el Fondo de Interés Apremiante legislados mediante la Ley Núm. 116-2013 sean efectivos inmediatamente. Según ha dicho públicamente el BGF, ni el ELA ni ninguna de sus instrumentalidades, incluyendo COFINA, tienen la intención de acceder a los mercados de capital mediante una emisión de bonos durante lo que resta del presenta año fiscal. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende prudente que el Fondo General reciba los recaudos del impuesto sobre ventas y uso transferidos a COFINA mediante la Ley Núm. 116-2013, hasta que dichos recaudos sean necesarios para el repago de cualquier bono o evidencia de deuda emitido por COFINA en el futuro, en cuyo momento se hará efectiva la transferencia a COFINA de los recaudos del impuestos sobre ventas y uso que contempla la Ley 116-2013.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 116-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación; disponiéndose, que la efectividad de los Artículos 2 y 4 de esta Ley estará sujeta a que COFINA emita bonos al mercado o efectúe cualquier otro tipo de financiamiento cuya fuente de repago dependa de dicho aumento, en cuyo caso los Artículos 2 y 4 serán efectivos al comienzo del año fiscal siguiente a la fecha de dicha emisión o financiamiento. El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico le certificará al Secretario de Hacienda y al

fiduciario de los bonos de COFINA la fecha de dicha emisión o financiamiento de COFINA."

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.

Original

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

14 JUN 23 PM 6:00

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. de la C. 1910

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

23 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1910 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1910 (en adelante, "**P. de la C. 1910**") tiene como propósito crear el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; y para otros fines.

## RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. de la C. 1910**, medida equivalente al Proyecto del Senado 1080, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Educación, a la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 suscritos por su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

En su ponencia, entregada durante la Vista Conjunta entre el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, la OGP indicó que mediante el P. de la C. 1910, se provee para redirigir un porcentaje determinado de los ingresos brutos generados por las primas cobradas, tanto por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) como de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). En el caso del CFSE, se transfiere un 5% de los ingresos, mientras que para la ACAA corresponde un 4%, los cuales se dirigen para nutrir el "Fondo de Servicios de Terapias a Estudiantes de Educación Especial". Indican que esta población requiere una especial atención a los fines de apoyar su desarrollo académico, así como un mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades. La OGP indica que el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 representa un paso importantísimo en el camino hacia un Gobierno que podamos pagar, y que sea un motor y no un peso sobre nuestro desarrollo económico.

Por todo lo anterior, la OGP endosa la aprobación del P. de la C. 1910.

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda ("Hacienda"), suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 suscritos por su Secretaria, Lcda. Melba Acosta Febo.

Hacienda indica que esta medida fue presentada como parte de las gestiones de ahorro, control de gastos y de incremento de recaudos para poder balancear, por primera vez en

muchos años, el presupuesto de ingresos con los gastos presupuestados del gobierno sin financiamiento. Por lo tanto, a su entender, la medida es necesaria para lograr la meta que nos hemos trazado, por lo que Hacienda avala y respalda la aprobación del P. de la C. 1916.

**CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado ("Corporación"), envió comentarios con fecha del 14 de mayo de 2014 suscritos por su Administradora, Liza M. Estrada Figueroa.

La Corporación fue creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" ("Ley 45"). La misma establece un esquema de seguro compulsorio que tiene como fin ofrecer al empleado que sufre alguna lesión o enfermedad, ocurrida en el curso de su trabajo. La ley, además, ofrece inmunidad absoluta al patrono asegurado, protegiéndolo contra cualquier acción judicial que pudiera entablar en su contra el trabajador lesionado con relación a un accidente o condición derivada de la ocupación.

De modo que se trata de un sistema de seguro obligatorio sostenido económicamente por el patrono. La obligación de asegurarse bajo la Ley 45 comprende a todo patrono que utilice empleados en el transcurso de su negocio. Se trata de un sistema de responsabilidad en el cual el patrono asume el riesgo de la lesión, entendiéndose que su responsabilidad en estos casos es absoluta. Adviértase, que el carácter compulsorio del seguro para todos los patronos del País es lo que garantiza el financiamiento del sistema de compensaciones.

No es la primera vez que la Corporación enfrenta iniciativas de la naturaleza del **P. de la C. 1910**. Existen varios precedentes legislativos para autorizar extracciones de los fondos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Cada vez, con más asiduidad, diversas administraciones han aprobado leyes dirigidas a transferir cantidades del fondo de reserva y sobrantes de la Corporación o directamente de las primas pagadas por los patronos para sufragar fondos especiales con propósitos particulares.

Como ejemplo de ello, tenemos la Ley Núm. 59-1991 para programas de viviendas a trabajadores incapacitados, programas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, compra de equipo médico para la Administración de Facilidades y Servicios de Salud y para la compra de camiones de rescate para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. En el año 1996, se transfirieron $41.9 millones para programas de la Administración de Familias y Niños. En el año 2004, a través de la Ley Núm. 129 que creó el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se extrajeron $30 millones de la Corporación. La Ley Núm. 249-2006, conocida como "Ley del Fondo Especial para la Salud", dispuso una transacción mediante la cual la Corporación realizó una aportación de $253 millones, más los intereses pactados, para un préstamo a través del Banco Gubernamental de Fomento, a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud. Este último no fue repagado, por lo que se registró como pérdida en sus estados financieros y la Corporación se vio obligada en el año 2011 a refinanciar el principal adeudado. Mediante la Orden Ejecutiva 2011-016, se extrajeron $15 millones en un periodo de dos años para programas de capacitación y adiestramiento de jóvenes, a razón de $7.5 millones por año. Posteriormente, la Ley Núm. 134-2012 dispuso el retiro de $24 millones para un fondo de apoyo presupuestario para distintos programas del Gobierno. Finalmente, para el año pasado, la Ley Núm. 43-2013 dispuso una aportación de $40 millones para otro fondo de apoyo presupuestario.

Por lo que, distinto a las primeras sustracciones al fondo de capital de la Corporación, las cuales se produjeron en un contexto de solvencia económica, la realidad fiscal de ésta ha variado significativamente. Las sucesivas extracciones de los recursos de la Corporación han deteriorado la salud fiscal de la institución, ya vulnerada por los efectos que ha tenido la severa contracción económica que aqueja al País sobre su capacidad de recaudos.

Indicó además que comprenden que el cuadro presentado se agudizará en el año fiscal 2014-2015, ya que para dicho periodo se proyectan los ingresos en $655,900,000, mientras los gastos y desembolsos operacionales se estiman en $639,519,978.

Ante el marco presentado, la Corporación ha tomado medidas de austeridad fiscal y para el control de gastos durante el presente año fiscal, las cuales han dado buenos

resultados. Entre éstas, la reestructuración de varios componentes de la Corporación, el inicio de varios procesos de modernización de los sistemas de información, acuerdos colaborativos con varias entidades gubernamentales y privadas para prevenir el fraude y erradicar situaciones donde se otorgan beneficios indebidamente por deficiencias en el flujo de información. Además, en el renglón de los gastos administrativos, se ha ordenado la tasación de todos los inmuebles que albergan, bajo contrato, facilidades de la Corporación con el propósito de iniciar un proceso de renegociación de los cánones de arrendamiento, y se ha dado comienzo a una campaña dirigida a identificar aquellos patronos que se encuentran operando sus negocios sin suscribir pólizas con la Corporación para el aseguramiento de sus empleados contra riesgos asociados a la ocupación.

Estas medidas han generado ahorros estimados en aproximadamente $29 millones. En el caso de la Corporación, el impacto de la presente medida se estima en aproximadamente $32 millones, lo cual se destina para el Fondo propuesto. Ante todo lo anteriormente expuesto, la Corporación propone que se introduzca una enmienda para suprimir la disposición que permite la recurrencia indefinida de la aportación que dispone la medida. La misma fue acogida en el texto aprobado por parte de la Cámara de Representantes que se recibió ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.

**ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES**

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles ("ACAA") expuso que según el Proyecto, el primer pago se realizará el 15 de julio de 2014, tomando como base los estados financieros del 2013, y así sucesivamente los próximos 15 de julio de años subsiguientes, utilizando los estados auditados del año fiscal que cierra en junio del año natural anterior. La ACAA comprende que por constituir esta medida una reducción *de facto* de la prima anual de $35.00 de la ACAA, el proyecto contempla una revisión de la prima siempre y cuando medie un estudio actuarial que la sustente.

De aprobarse el **P. de la C. 1910**, el impacto económico de esta medida representaría un cambio en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 de $3,331,962 a ser destinado para los propósitos de la medida.

La ACCA señala que esta medida también impacta los ingresos de la Corporación, puesto que para hacer la aportación, requiere una extracción a su cartera de inversiones con la cual dejará de generar ingresos en proporción con la cantidad extraída. Estiman además que la reducción será de aproximadamente $188,000.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La situación fiscal que enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere de acción inmediata que asegure los recursos necesarios a las agencias e instrumentalidades gubernamentales para que éstas puedan continuar ofreciendo servicios a la ciudadanía. Entre los sectores poblacionales de mayor importancia para esta Administración se encuentra nuestra juventud, particularmente nuestros niños de educación especial, bajo el Departamento de Educación.

Según desprende de la Exposición de Motivos de la medida objeto de este informe, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", así como la ley federal, Ley Pública 105-17 "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial. Más aún, establecen el derecho de todo niño o joven con impedimento entre las edades de 3 a 21 años de edad, inclusive, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. A tales efectos, el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tiene el propósito primordial de proveer oportunidades educativas adaptadas a niños y jóvenes con impedimentos. A través de los servicios que ofrece este Programa, se provee a estos estudiantes una diversidad de opciones educativas para que puedan lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

Para poder cumplir a cabalidad con este ordenamiento, el Departamento de Educación requiere de recursos que le permitan ofrecer los servicios a esta tan importante población. No obstante, conscientes de la crisis fiscal que enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico y esta Administración se han esforzado para crear un ambiente sostenible para la economía puertorriqueña. Se han implantado medidas de austeridad y control fiscal a través de las tres ramas del Gobierno del ELA en aras de lograr cubrir los déficits heredados de pasadas

administraciones y corregir los errores del pasado que nos han llevado a la situación presente.

Poniendo como norte la recuperación fiscal del Estado Libre Asociado, puntualizando la necesidad de continuar brindando ininterrumpidamente los servicios a la ciudadanía, esta Administración ha recomendado una serie de medidas que buscan estabilizar las finanzas del Gobierno del ELA y reforzar los servicios esenciales de salud, seguridad, y educación. Más aún, siempre con la vista en proteger los escasos recursos del Fondo General, el Senado de Puerto Rico entiende justo y razonable aprovechar todos los recursos disponibles para cumplir con las metas trazadas por la presente Administración. A tales efectos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas entiende que el **P. de la C. 1910** cumple con esta responsabilidad de salvaguardar la salud fiscal del Estado Libre Asociado, limitando la carga impuesta al Fondo General y aprovechando otros recursos y fondos bajo las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno.

El **P. de la C. 1910** tiene como propósito crear el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" el cual estará bajo el control y custodia del Departamento de Educación. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación. El Fondo propuesto se nutrirá de un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, así como de un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

No obstante, de conformidad a los comentarios recibidos tanto por la ACAA como la Corporación, el P. de la C. 1910 debe incluir una enmienda a ser incorporada por la Cámara de Representantes a los fines de eliminar la recurrencia de la extracción de los fondos de la ACAA y la Corporación. Sobre este particular, el texto aprobado del P. de la C. 1910 incluye enmiendas a los fines de que las Asignaciones que nutrirán el Fondo solo sean para el Año Fiscal 2014-2015, velando por la salud fiscal de la ACAA y la Corporación

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. de la C. 1910**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar por los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo los recursos necesarios para nuestro desarrollo económico. En momentos de estrechez económica y de crisis en el flujo de efectivo del Fondo General, resulta imperativo aprovechar los recursos dispuestos por Ley que le ofrezcan al Fondo General liquidez a corto y mediano plazo. Por los fundamentos expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1910**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1910

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para crear el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de proveer que un cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; enmendar el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de proveer que un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas el año económico anterior por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Educación Especial del Departamento de Educación tiene el propósito primordial de proveer oportunidades educativas adaptadas a niños y jóvenes con impedimentos. La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, así como la ley federal, Ley Pública 105-17 "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA), requieren que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con necesidades de servicios de educación especial y establece el derecho de todo niño o joven con impedimento entre las edades de 3 a 21 años de edad, inclusive, a recibir una educación pública gratuita y apropiada. A través de los servicios ofrecidos por el Departamento de Educación, se provee a estos estudiantes una diversidad de opciones educativas parra que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

En reconocimiento de su importancia, esta Administración entiende necesario proveer a nuestros niños de educación especial recursos para apoyar su desarrollo académico, lo que se logra mediante una transferencia automática de un porcentaje de las primas cobradas en el año económico anterior por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Así, esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial.

Se crea el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", el cual estará bajo el control y custodia del Departamento de Educación. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser utilizados para terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 15 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

"**Sección 15.-Otros Poderes y Facultades de la Administración**

La Administración tendrá los siguientes poderes y funciones además de las establecidas por esta Ley.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Fijar anualmente, con la aprobación del Comisionado de Seguros, la prima que deberá pagar cada vehículo, al momento de registrar el mismo, de acuerdo con la experiencia y el estudio actuarial correspondiente. Disponiéndose, que el cuatro por ciento (4%) del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles en el año económico anterior, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" para el Año Fiscal 2014-2015. Esta transferencia por sí sola no conllevará la revisión de las tarifas de las primas, cuya revisión sólo podrá llevarse a cabo de mediar un estudio actuarial que la sustente. El pago será realizado el 15 de julio de 2014, tomando como base los estados auditados del Año Fiscal 2013.

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ..."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (3)(o) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

**"Artículo 1-B.-Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado se crea para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para actuar por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) Facultades y poderes generales de la Corporación

...

(2) Junta de Gobierno

...

(3) Facultades y obligaciones

La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(a) ...

...

(o) Establecerá los procedimientos para la determinación y revisión de tarifas, el cobro de primas y el pago de reclamaciones. Disponiéndose que, un cinco por ciento (5%)

del total de los ingresos brutos generados por concepto de las primas cobradas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el año económico anterior, serán destinadas para nutrir el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" para el Año Fiscal 2014-2015. Esta transferencia por sí sola no conllevará la revisión de las tarifas de las primas, cuya revisión sólo podrá llevarse a cabo de mediar un estudio actuarial que la sustente. El ~~primer~~ pago será realizado el 15 de julio de 2014, tomando como base los estados auditados del Año Fiscal 2013.

(p) ...

(q) ...

(r) ...

(s) ..."

Artículo 4.-Asignaciones.

Además de lo dispuesto anteriormente, el "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" podrá recibir asignaciones legislativas, estatales, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

Artículo 5.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la

sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2014.

ORIGINAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 JUN 24 AM 10:46

# SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
## PROYECTO DE LA CÁMARA 1913

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1913**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1913 (en adelante, "P. de la C. 1913") tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; nutrir los fondos según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados.

### RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. de la C. 1913**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos al Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a su versión equivalente en el Senado de Puerto Rico, el P. del S. 1083. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

**DEPARTAMENTO DE SALUD**

El Departamento de Salud ("Departamento"), envió comentarios con fecha del 9 de junio de 2014 suscritos por su Secretaria, la Dra. Ana Rius Armendáriz.

El Departamento expuso en su memorial que el Centro Comprensivo del Cáncer ("CCC") es una entidad que acarrea una importantísima misión en la lucha contra el cáncer y presta servicios de calidad a Puerto Rico. El Departamento indica además que el CCC es merecedor de toda gestión posible para allegarle los recursos necesarios con el fin de que pueda proveer sus servicios educativos, clínicos e investigativos relacionados a la enfermedad. El Departamento comprende que la aprobación de este proyecto contribuiría a fortalecer las operaciones del CCC y así poder mantener sus metas y objetivos.

A los fines de atender la salud de los pacientes que viven con cáncer y por todo lo antes expuesto, el Departamento endosa la aprobación del P. de la C. 1913.

**OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES**

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ("OCAM"), suscribió comentarios con fecha del 18 de junio de 2014 por su Comisionado, el Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez.

La OCAM expresó en su memorial escrito que la medida a considerarse cuenta con dos objetivos principales. El primero, flexibilizar el uso que se le puede dar al dinero depositado en el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología, que se encuentra bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y fue creado para el desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura de Ciencias y Tecnología, incluyendo, pero no limitado ni obligado a, el Centro Comprensivo del Cáncer. Inicialmente se asignaron fondos únicamente para la construcción de instalaciones del Centro. El proyecto presentado reasigna los fondos para que se puedan utilizar en equipo médico y los gastos operacionales del Centro, desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2018-2019.

Por otra parte, la legislación propuesta crea el *Fondo de Apoyo Municipal,* el cual estará bajo la custodia de la OGP, y transfiere al mismo la cantidad remanente de $20 millones, producto de los ingresos obtenidos por el pago de la contribución especial única impuesta a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, que autorizó la Ley 60-2013. Esta

contribución especial proviene de un dividendo extraordinario durante el año 2013, de $200 millones, sujeto al pago de contribución especial y única de 50%. De la cantidad transferida de $20 millones al *Fondo de Apoyo Municipal,* $10,950,000 serían asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas para sufragar gastos de convenios interagenciales y municipales de carreteras. El remanente de $9,050,000 serían asignados a la OCAM para proveer subsidios de gastos de funcionamiento para municipios con necesidades fiscales.

Como es de conocimiento general, la precaria situación fiscal que atraviesa Puerto Rico ha trastocado las finanzas municipales, por lo que la OCAM comprende que estos dichos fondos constituirían un alivio fiscal.

A los fines de allegar nuevos fondos operacionales para cumplir con las responsabilidades y los servicios que ofrece a los ciudadanos, la OCAM endosa la aprobación de esta medida.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Centro Comprensivo del Cáncer ("Centro") se creó mediante la Ley 230-2004, con el propósito de establecer una entidad pública que atienda la enfermedad. Con la creación de la referida Ley además se asignó al Centro un presupuesto de $1,000,000 para el Año Fiscal 2004-2005, el cual aumentó de manera paulatina hasta alcanzar la cantidad de $7,000,000 para los Años Fiscales 2011-2012 hasta el 2013-2014. A su vez, se autorizó al Centro a incurrir en obligaciones para el financiamiento de sus operaciones, sus necesidades, los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del mismo, bajo aquellos términos y condiciones aprobados por la Junta de Directores del Centro y el Banco Gubernamental de Fomento.

Posteriormente, la Ley 230-2004 fue enmendada por la Ley 141-2011, para disponer que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por treinta años consecutivos, se dispusiera de una asignación de $15,000,000, cuyo uso estaría dirigido para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro.

Por otra parte, la Ley 60-2013 permitió, como excepción, que la Asociación de Suscripción Conjunta declarara un dividendo extraordinario de $200,000,000, acompañado de una contribución incentivada de 50%, lo que produjo la cantidad de $100,000,000. En dicha

ley se dispuso para que tales fondos fueran ingresados en el fondo especial allí creado, el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología, del cual se estableció que $62,195,000 se utilizarían para la construcción de instalaciones del Centro Comprensivo del Cáncer.

Mediante la Ley 60-2013 también se proveyó que a partir del Año Fiscal 2014-2015 hasta el 2018-2019, se utilizará $8,500,000 para cubrir gastos operacionales del Centro, y el balance de $19,695,000 será utilizado para completar, según sea necesario, los costos de construcción del hospital, equipo médico hospitalario, capital de trabajo o cualquier otra necesidad de mantenimiento.

De modo que el Centro cuenta con la facultad de incurrir en obligaciones para invertir en el hospital, además de que cuenta con asignaciones legislativas anuales de $15,000,000 para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para el financiamiento de los costos del desarrollo de las facilidades del Centro, y la cantidad de $62,195,000 del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología.

Por otra parte, al aprobarse la Ley 60-2013 se contempló una asignación de veinte millones de dólares ($20,000,000) para nutrir el Fondo de Mejoras Municipales, lo que se hizo bajo el supuesto de que se reduciría el .5% del Impuesto de Ventas y Uso, por lo que el mencionado Fondo dejaría de nutrirse de tales fondos. Sin embargo, dicha reducción del Impuesto de Ventas y Uso no se materializó, por lo que la razón para la asignación propuesta dejó de existir. En atención a ello, mediante la presente medida se pretende crear el *Fondo de Apoyo Municipal* y se transferirán a éste los $20,000,000 antes mencionados, a los fines de sufragar necesidades apremiantes de los municipios. Asimismo, el texto aprobado por la Cámara de Representantes incluye una transferencia de fondos provenientes de fondos especiales, ascendente a $10.5 millones, para nutrir el Fondo.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recibió el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"). Según la OGP, por medio de esta pieza legislativa se redistribuyen unos fondos obtenidos previamente a través de la declaración de un dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta, de los cuales $8.5 millones anuales se reasignan para ser utilizados para otros gastos operacionales del Centro Comprensivo del Cáncer para los años fiscales 2014-2015 y $20 millones para nutrir el Fondo de Apoyo Municipal, a los efectos de proveer subsidios de gastos de funcionamientos a municipios con necesidades fiscales y sufragar gastos de

convenios interagenciales y municipales de carreteras. Se trata de fondos existentes, sobre los cuales se está redirigiendo su uso para atender necesidades prioritarias y afines a su propósito inicial.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que **el P. de la C. 1913**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico tiene la encomienda de velar por los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo los recursos necesarios para nuestro desarrollo. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1913, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1913

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 60-2013 a los fines de ampliar el uso que se le puede brindar al Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología creado a través del mismo; modificar la distribución de las asignaciones allí incluidas; nutrir los fondos según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley; reasignar los fondos allí distribuidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 230-2004 se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de establecer una entidad pública de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer, así como coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, y las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer, desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y su tratamiento.

La mencionada Ley 230-2004 asignó al Centro Comprensivo de Cáncer un presupuesto de un millón de dólares ($1,000,000) para el Año Fiscal 2004-2005, tres millones de dólares ($3,000,000) para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000) para los Años Fiscales 2007-2008 hasta 2009-2010, cinco millones quinientos mil dólares ($5,500,000) para el Año Fiscal 2010-2011 y siete millones de dólares ($7,000,000) para los Años Fiscales 2011-2012 hasta el 2013-2014.

De igual forma, la Ley 230-2004 autorizó al Centro a incurrir en obligaciones para financiar sus operaciones, sus necesidades de capital, los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, los costos de mejoras y mantenimiento de las facilidades del Centro, costos de maquinaria y equipo y cualquier otra necesidad financiera del Centro, bajo aquellos términos y condiciones aprobados por la Junta de Directores del Centro y el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Por su parte, la Ley 230-2004 fue enmendada, por la Ley 141-2011, para disponer que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por treinta años consecutivos, se dispuso de una asignación de quince millones de dólares ($15,000,000), cuyo uso está dirigido para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, la adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo y mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, pero sin limitación, de su maquinaria y equipo.

A su vez, la Ley 60-2013 permitió como excepción que la Asociación de Suscripción Conjunta declarara un dividendo extraordinario de doscientos millones de dólares ($200,000,000), acompañado de una contribución incentivada de 50%, lo que produjo la cantidad de cien millones de dólares ($100,000,000). En dicha ley se dispuso para que tales fondos fueran ingresados en el fondo especial allí creado, el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología, del cual se estableció que sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil dólares ($62,195,000) se utilizarían para la construcción de instalaciones del Centro Comprensivo del Cáncer.

Por ende, actualmente, el Centro cuenta con: (1) la facultad de incurrir en obligaciones para invertir en infraestructura y mejoras permanentes, de un hospital dedicado a prestar servicios clínicos a pacientes de cáncer a tenor con los propósitos de la Ley Núm. 230, (2) con asignaciones legislativas anuales de quince millones de dólares ($15,000,000) para el pago del servicio de la deuda que se incurra de tiempo en tiempo para el financiamiento de los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, y (3) la cantidad de sesenta y dos millones ciento noventa y cinco mil dólares ($62,195,000) del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología.

Es necesario proveer para los gastos operacionales del Centro Comprensivo del Cáncer, maximizando los recursos disponibles, por lo que consideramos conveniente y necesario, enmendar el inciso (1)(a) del Artículo 3 de la Ley 60-2013, con el propósito de modificar el uso que se le puede dar la cantidad asignada para el Centro Comprensivo del Cáncer en el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología. A tales fines, se provee del Año Fiscal 2014-2015, se utilizará ocho millones quinientos mil dólares ($8,500,000) para cubrir gastos operacionales del Centro.

Por otra parte, al aprobarse la Ley 60-2013 se contempló una asignación de veinte millones de dólares ($20,000,000) para nutrir el Fondo de Mejoras Municipales, lo que se hizo bajo el supuesto que se reduciría el .5% del impuesto de venta y uso, por lo que el mencionado Fondo dejaría de nutrirse de tales fondos. Sin embargo, no se materializó la reducción del impuesto de venta y uso, por lo que la razón para la asignación propuesta dejó de existir. En atención a ello, mediante la presente ley se crea el Fondo de Apoyo Municipal y se transfieren los veinte millones de dólares ($20,000,000) antes mencionados, para sufragar necesidades apremiantes de los municipios. Así, consideramos que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos y persigue objetivos afines al inicialmente contemplado.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2.-Distribución de los fondos obtenidos por el pago de la contribución especial dispuesta en esta ley.

Se crea el "Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología", el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura de Ciencias y Tecnología, incluyendo, pero no limitado a, ni obligado al Centro Comprensivo del Cáncer. De igual forma, los fondos también podrán ser utilizado para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo del Cáncer, hasta la cantidad dispuesta para ello en el Artículo 3 de

esta Ley, y para gastos de funcionamiento, mejoras permanentes y otras actividades municipales."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 3.-Asignaciones iniciales

El Fondo se nutrirá inicialmente de una transferencia de ochenta (80) millones de dólares, producto de la contribución especial y única dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley.

El Fondo también se nutrirá de las cantidades transferidas por virtud del Artículo 4 de esta Ley.

El Fondo se distribuirá a las entidades que aparecen a continuación:

1. Centro Comprensivo del Cáncer
   a. Para cubrir gastos operacionales del año fiscal 2014-2015 $8,500,000
2. ...
   a. ...
3. ...
   a. ...
4. ...
   a. ...
5. ...
   a. ...

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6. | ... | | |
| | a. ... | | |
| | b. ... | | |
| | c. ... | | |
| | d. ... | | |
| 7. | ... | | |
| | a. ... | | |
| 8. | Aportaciones a los Municipios | | |
| | a. | Para la aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales. | 24,500,000 |
| | b. | Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima. | 75,000 |
| | c. | Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima. | 200,000 |
| | d. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques. | 2,450,000 |
| | e. | Para gastos de funcionamiento de Cayey | 1,000,000 |
| | f. | Para el CDT del Municipio de Naguabo | 100,000 |
| | g. | Para la Sala de Emergencia de Corozal | 500,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | h. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Peñuelas | 100,000 |
| | i. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vega Baja | 100,000 |
| 9. | Aportaciones bajo custodia de la OGP | | |
| | a. | Para incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales según la Ley 116-2011. | 8,000,000 |
| | b. | Para sufragar el costo incremental neto de la aportación de $2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP. | 12,500,000 |
| | c. | Arreglos a Infraestructura vial. | ~~10,000,000~~ 8,000,000 |
| | d. | Para mejoras al muelle del Municipio de Culebra. | 2,000,000 |
| 9. | Departamento de Recreación y Deportes | | |
| | a. | Para el Comité Olímpico para la transmisión de los Juegos Centroamericanos Veracruz 2014. | 670,000 |
| | | Total | **$86,500,000** |

Durante la vigencia de los fondos asignados en esta Ley, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las asignaciones según dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley sin la necesidad de autorización adicional.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 60-2013 para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 4.-Se crea el "Fondo de Apoyo Municipal, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para cubrir necesidades de municipios, conforme se establece en adelante. Se transfiere la cantidad remanente de veinticuatro (24) millones de dólares, producto de la contribución especial y única dispuesta en el Artículo 1 de esta Ley, y de las transferencias al Fondo a través del Artículo 4 de esta Ley al Fondo de Apoyo Municipal aquí creado, para ser utilizado por las siguientes agencias para atender los fines aquí especificados:

1. Aportaciones a los Municipios

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para gastos de funcionamiento de Hatillo. | $250,000 |
| b. | Para gastos del CDT de Quebradillas | 150,000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| c. | Para gastos de funcionamiento de Culebra | | 450,000 |
| d. | Para gastos de funcionamiento de Patillas | | 600,000 |
| e. | Para gastos de funcionamiento de Yabucoa | | 600,000 |
| f. | Para gastos de funcionamiento de Salinas | | 500,000 |
| g. | Para gastos de funcionamiento de Ciales | | 450,000 |
| h. | Para gastos de funcionamiento de Maunabo | | 450,000 |
| i. | Para gastos de funcionamiento de Guayanilla | | 400,000 |
| j. | Para gastos de funcionamiento de Villalba | | 400,000 |
| k. | Para gastos de funcionamiento de Lajas | | 500,000 |
| l. | Para gastos de funcionamiento de Juana Díaz | | 400,000 |
| m. | Para gastos de funcionamiento de Cabo Rojo | | 450,000 |
| n. | Para gastos de funcionamiento de Sábana | | |
| | Grande | | 250,000 |
| o. | Para gastos de funcionamiento de Loíza | | 500,000 |
| p. | Para gastos de funcionamiento de Las Marías | | 500,000 |
| q. | Para gastos de funcionamiento de Aguas | | |
| | Buenas | ~~400,000~~ | 450,000 |
| r. | Para gastos de funcionamiento de Orocovis | | 100,000 |
| s. | Para gastos de funcionamiento de Río | | |
| | Grande | | 400,000 |
| t. | Para gastos de funcionamiento de Ceiba | | 100,000 |
| u. | Para gastos de funcionamiento de Jayuya | | 100,000 |

| | | |
|---|---|---|
| v. | Para gastos de funcionamiento de Comerío | 100,000 |
| w. | Para gastos de funcionamiento de Quebradillas | 150,000 |
| x. | Para gastos de funcionamiento de Utuado | 350,000 |
| y. | Para gastos de funcionamiento de Maricao | 500,000 |
| z. | Para gastos de funcionamiento de Barceloneta | 200,000 |
| aa. | Para gastos de funcionamiento de Toa Alta | 300,000 |
| ~~bb.~~ | ~~Para gastos de CDT de Maunabo~~ | ~~300,000~~ |
| ~~cc.~~ bb. | Para gastos de funcionamiento de San Lorenzo | 400,000 |
| ~~dd.~~ cc. | Para gastos de CDT de Jayuya | 300,000 |
| ~~ee.~~ dd. | Para facilidades a terapias acuáticas para niños con necesidades especiales en el Municipio de San Juan. | 300,000 |
| ~~ff.~~ ee. | Para gastos de funcionamiento del CDT del Municipio de Guánica | 250,000 |
| ~~gg.~~ ff. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Aguada | 100,000 |
| ~~hh.~~ gg. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Corozal | 100,000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ~~i.~~ hh. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Guayama | | | 100,000 |
| ~~jj.~~ ii. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Juncos | | | 100,000 |
| ~~kk.~~ jj. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Luquillo | | | 100,000 |
| ~~ll.~~ kk. | Para gastos de funcionamiento del Municipio de Cataño | | | 75,000 |
| | Subtotal | | ~~$11,675,000~~ | $11,425,000 |
| 2. | Departamento de Transportación y Obras Públicas | | | |
| a. | Para sufragar gastos de convenios interagenciales y municipales de carreteras | | | $7,450,000 |
| 3. | Departamento de Recursos Naturales y Ambientales | | | |
| a. | Para la canalización del Río La Plata en Municipio de Dorado. | | | 1,500,000 |
| b. | Para plan de mitigación de inundaciones a Chorro Maguayo en el Municipio de Dorado | | | 1,000,000 |
| 4. | Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura | | | |
| a. | Para el soterrado en área de Condado en San Juan | | | 1,000,000 |

5. Secretariado de la Familia

a. Para el desarrollo del Centro Tau en Loíza, para la prevención de la trata de menores en Puerto Rico. 750,000

6. Departamento de Recreación y Deportes

a. Para programas de ayudas a alcaldes para la compra de uniformes de desfiles, competencias, gastos de transportación, y otros a atletas. ~~625,000~~ 525,000

7. Compañía de Turismo de Puerto Rico

a. Para organizar la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico. 350,000

Total $24,000,000"

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 60-2013 para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Transferencia de Fondos adicionales

Las siguientes transferencias serán autorizadas para nutrir el Fondo dispuesto en el Artículo 2 y 3 de esta Ley, exclusivamente durante el año 2014-2015:

1. La cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) de dólares del "Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de Industria de Seguros" Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada para transferir al

"Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología" para el año fiscal 2014-2015.

2. La cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares de la "Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas" Ley Núm. 121-2001, según enmendada para transferir al "Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología" para el año fiscal 2014-2015.

3. La cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares del "Fondo de Salud Ambiental" Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada para transferir al "Fondo de Apoyo Municipal" para el año fiscal 2014-2015.

4. La cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de la "Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico" Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada para transferir al "Fondo de Apoyo Municipal" para el año fiscal 2014-2015.

5. La cantidad de un millón (1,000,000) de dólares "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos" Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada para transferir al "Fondo de Apoyo Municipal" para el año fiscal 2014-2015.

Artículo 5.-Se reenumeran los Artículos 5 y 6 como 6 y 7 de la Ley Núm. 60-2013.

Artículo 6.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2014.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Original

# SENADO DE PUERTO RICO

14 JUN 23 PM 6:02

23 de junio de 2014

## INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1914

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1914** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1914 (en adelante, "**P. de la C. 1914**"), tiene como propósito enmendar el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

### RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. de la C. 1914**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos con respecto a su equivalente en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **P. del S. 1084**, a la Administración de Servicios Médicos, al Banco Gubernamental

de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

La Administración de Servicios Médicos ("ASEM") suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 por su Director Ejecutivo, el Sr. Irving Jiménez Narváez.

En los comentarios recibidos, la ASEM establece que la medida sugiere enmendar el inciso E del artículo 9-A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación de un préstamo por la cantidad de $285 millones otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento. Dada la conocida situación fiscal de la ASEM, en función del modelo de financiamiento luego de la denominada reforma de salud implantada a partir de los noventa (90's), la ASEM apoya la aprobación de la medida.

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), envió comentarios con fecha del 14 de mayo de 2014 suscritos por su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp.

El BGF indica que tiene la función y responsabilidad de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, el BGF vela por la fortaleza crediticia y financiera del Gobierno, sus instrumentalidades y de los municipios, fiscalizando y procurando una evolución balanceada de las finanzas públicas. Enmarcado en esta función, el BGF establece que la Ley 173-2010 autorizó a la Administración de Seguros de Salud ("ASES") a incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento ochenta y siete millones de dólares ($187,000,000) para el pago de deudas con asegurados y proveedores de servicios de salud. Mencionan que la pasada Administración estructuró dicha línea con un término de amortización que comenzaba en el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024, de tal forma que se comenzaría a pagar interés más principal a partir del Año Fiscal 2014-2015. Esta misma estructura fue implementada para la línea de crédito autorizada a través de la Ley 174-2010 y que se pretende enmendar mediante la presente medida, la cual autoriza a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM") a incurrir obligaciones hasta un monto de doscientos ochenta y cinco millones de dólares ($285,000,000). Finalmente, la Resolución

Conjunto 62-2011, autorizó una línea de crédito de ciento sesenta millones ($160,000,000) para atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el ELA. El repago de esta línea de crédito se hizo con una amortización de seis años comenzando en el Año Fiscal 2012-2013.

Según el BGF, el repago de las mencionadas líneas de crédito recae sobre el Fondo General. Como resultado de la situación fiscal que atraviesa el Gobierno, resulta saludable política pública el reestructurar los préstamos antes descritos para extender su amortización a un término, que de acuerdo a los parámetros que establecen, es comercialmente razonable y que brindará un alivio necesario al Fondo General sin afectar la fortaleza crediticia o las fuentes de repago del BGF. Por lo tanto, el BGF apoya la aprobación de la presente medida.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), suscribió comentarios con fecha del 5 de mayo de 2014 por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones. La OGP menciona que mediante esta legislación se provee para modificar la amortización de un préstamo, tomado por la pasada administración para ser repagado en un término corto y con pagos que aumentan dramáticamente para el próximo año fiscal. La Ley 174-2010 autorizó a la ASEM a tomar el referido préstamo para pagar deudas con suplidores, agencias, instituciones y otros por la cantidad de $285 millones. La deuda fue estructurada con un término de amortización que comenzaba en el año fiscal 2012-2013 y terminaba en el año fiscal 2023-2024, y en un principio sólo pagaba intereses, postergando para el Año Fiscal 2014-2015 el pago de principal e intereses. En virtud de ello, el pago correspondiente al préstamo para el próximo año fiscal aumenta de $17,022,000 a $48,544,222, lo que refleja un aumento en el pago de la deuda por $31,522,222 para el próximo año fiscal.

Según la OGP, la medida propone que se autorice a reestructurar la deuda para que el término para sus pagos se extienda hasta el año fiscal 2041-2042 y se provea para una amortización de principal e intereses durante todo ese periodo, conforme a los términos que acuerden mutuamente la OGP y el BGF. La OGP especifica que la obligación por el pago del préstamo de la ASEM recae sobre el Fondo General, y que por la situación económica que atraviesa Puerto Rico, la OGP entiende que resulta necesario extender la amortización del mismo de forma tal que se provea para unos plazos más razonables que

coloquen al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones. En atención a lo anterior, la OGP endosa la aprobación de la medida (P. de la C. 1914).

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pasada Administración, mediante la Ley 173-2010, la Ley 174-2010 y la Resolución Conjunta 62-2011, tomó tres préstamos, por las cantidades de $187,000,000, $285,000,000 y $160,000,000, respectivamente, los cuales constituyeron financiamientos deficitarios, con amortizaciones que corren de forma casi paralela y por periodos cortos de diez y seis años. Estos préstamos se estructuraron de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, pero dispusieron el comienzo del pago de principal más intereses para el cuatrienio siguiente, comenzando durante el Año Fiscal 2014-2015, de tal manera que la amortización aumentara vertiginosamente cuando otra Administración asumiera el gobierno. El efecto es sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

Específicamente, la Ley 174-2010 autorizó a la ASEM a tomar un préstamo para pagar deudas con suplidores, agencias, instituciones y otros. Esta deuda, la cual ascendió a $285 millones, fue estructurada con un término de amortización que comenzaba en el año fiscal 2012-2013 y terminaba en el año fiscal 2023-2024. No obstante, el préstamo se estructuró de tal forma en que en un principio sólo pagaba intereses, lo cual representó un pago de $17,022,000, y el pago de principal más intereses se postergó para el año fiscal 2014-2015.

Esta práctica, la cual se repitió en las demás deudas antes mencionadas, causó un aumento severo en el pago correspondiente al préstamo, el cual incide en la capacidad del Fondo General. Para el próximo año fiscal, el pago correspondiente a este préstamo aumenta de $17,022,000 a $48,544,222, lo que refleja un aumento en el pago de la deuda por $31,522,222. La magnitud del pago correspondiente, sumado a la severidad del aumento, crea una carga onerosa en el Fondo General, la cual atenta contra la estabilidad fiscal y el cumplimiento con las demás obligaciones del Estado.

El P. de la C. 1914 pretende enmendar el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico" a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación. El plazo de repago se aumenta de doce (12) a treinta (30) años, lo que redundará en un pago mucho más manejable y de menor impacto al Fondo General.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino de cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación aumentó el pago del servicio de la deuda, a la vez que requiere la aprobación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos de pago establecidos para estas obligaciones.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. de la C. 1914** no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con la rehabilitación fiscal del País, así como cumplir con la encomienda de presentar, por primera vez en décadas, un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos. Es por esto que resulta indispensable reestructurar los términos de pago del préstamo de la ASEM por resultar estos onerosos a la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas del **P. de la C. 1914**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1914

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada Administración tomó tres préstamos con cuantías considerables que constituyeron financiamientos deficitarios, cuyas amortizaciones corren de forma casi paralela, durante un periodo corto y con pagos que ahora aumentan dramáticamente. Ello, puesto que fueron amortizados de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, y próximamente pagaran intereses más el principal. El efecto de esto es

sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

En particular, mediante la Ley 173-2010 se enmendó la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a incurrir en obligaciones hasta la suma principal de ciento ochenta y siete millones de dólares ($187,000,000) para satisfacer el pago de deudas con aseguradores y proveedores de servicios de salud, así como con otros suplidores. Para el 2010, la ASES contaba con un déficit estructural y recurrente, debido a un historial ascendente en los costos de servicios, entre otras razones, que le impedía cumplir con sus obligaciones económicas con diversos acreedores. No obstante, esta línea se estructuró de tal forma que se dispuso un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024, proveyéndose para que la amortización aumentara vertiginosamente cuando ya hubiera otra Administración, puesto que inicialmente se pagarían solamente intereses, y que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y los próximos nueve (9) años, pagaría intereses y el principal.

Esa misma estructura se siguió con el préstamo autorizado a través de la Ley 174-2010, que enmendó la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a incurrir en obligaciones, hasta la suma principal de doscientos ochenta y cinco millones de dólares ($285,000,000.00) para el pago de deudas a los suplidores, agencias, instituciones, fondo de reserva por concepto de autoseguro; y proveer liquidez para aliviar la situación fiscal de la instrumentalidad durante el Año Fiscal 2010-2011. Nuevamente, se dispuso de un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaría en el Año Fiscal 2023-2024, con un pago que inicialmente sólo incluiría el pago de intereses, el cual, a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por los próximos nueve (9) años fiscales, incluiría el pago de intereses y principal.

Finalmente, a través de la Resolución Conjunta 62-2011 se autorizó una línea de crédito por la cantidad de ciento sesenta millones de dólares ($160,000,000), con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esa cantidad, se dispuso que quince millones trescientos mil dólares ($15,300,000) se utilizara como una asignación para el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos durante el Año Fiscal 2011-2012, para así cumplir su obligación de ofrecer servicios a la fuerza trabajadora con desventajas, ya que se proyectaba una disminución en los fondos federales recibidos para ese programa. Los términos establecidos para el repago de esa línea de crédito fue para una amortización en apenas seis (6) años, comenzando en el Año Fiscal 2012-2013, lo que hace que el pago anual sea significativo.

Nótese que, el repago dispuesto para tales líneas de crédito recae en términos generales en el Fondo General. Al respecto, debemos puntualizar que la Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino con dar cumplimiento al pago de sus obligaciones, por lo que, en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación tuvo como consecuencia un aumento en el pago de servicio de la deuda, a la vez que requiere la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos establecidos en los pagos de los préstamos identificados, lo que incluye el autorizado a través de la Ley 174-2010, que enmendó la Ley Núm. 66, según enmendada. A tales fines, resulta necesario extender su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables, que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones.

A los fines de salvaguardar el interés público, la presente medida persigue enmendar la Ley Núm. 66, según enmendada, para modificar el número de años de repago de la obligación, extendiendo el plazo para ello, y para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento que otorguen los documentos o contratos que sean necesarios para que así ocurra. Esta Asamblea Legislativa considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos, en especial atención a la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 9A de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9A.-Autorización para Financiamiento.

(a) ....

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2041-2042, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 y 2013-2014, se consignará en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad correspondiente al pago de intereses; y a partir del Año Fiscal 2014-2015 y hasta el Año Fiscal 2041-2042, se incluirá la cantidad correspondiente al principal más intereses dispuestos para las obligaciones contraídas al amparo del inciso (a) de este Artículo."

Artículo 2.-A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago del préstamo, a los fines de extender la misma hasta el Año Fiscal 2041-2042, bajo los términos que éstos mutuamente acuerden.

Artículo 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás

disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente partir de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2014

Original

14 JUN 23 PM 6:05

Recibido en Puerto Rico Secretaría

## INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 1915

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1915** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1915 (en adelante, "**P. de la C. 1915**"), tiene como propósito enmendar el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

### RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. de la C. 1915**, cuyo equivalente en el Senado es el **P. del S. 1085**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Administración de Servicios Médicos, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

**ADMINISTRACIÓN DE SEGURO DE SALUD**

La Administración de Seguros de Salud ("ASES"), suscribió comentarios con fecha del 9 de junio de 2014 por su Director, Ricardo A Rivera Cardona.

El director indica que la Ley 173-2010 autorizó a la ASES a incurrir en una obligación por la cantidad de $187,000,000 para el pago de asegurados y proveedores de salud y se les adjudicó una línea de crédito con un término de amortización comenzando el año fiscal 2012-2013 y terminando el año fiscal 2023-2024, proveyéndose para que la amortización aumentara vertiginosamente a partir del año fiscal 2014-2015.

A los fines de salvaguardar el interés público, la medida pretende modificar el número de años de repago de la obligación, extendiendo el plazo para ello y ordenando al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento a que otorguen los documentos o contratos necesarios para que esto ocurra. La ASES advierte que la medida no incluye los costos relacionados al financiamiento. No obstante, entiende que resulta necesario que se establezcan pagos más razonables para cumplir con la obligación sin tener un efecto negativo en el Fondo General.

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"), envió comentarios con fecha del 14 de mayo de 2014 suscritos por su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp.

El BGF, en su función de agente fiscal y asesor financiero del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que el repago de la línea de crédito de la ASES recae sobre el Fondo General. Debido a la situación fiscal que atraviesa el Gobierno, resulta saludable política pública el reestructurar el préstamo para extender su amortización para brindar un alivio necesario al Fondo General sin afectar la fortaleza crediticia o las fuentes de repago del Banco. Más aún, el BGF ya calculó a cuánto ascendería la amortización de aprobarse el P. de la C. 1915, y está en la disposición de, una vez se apruebe la medida, acordar con la OGP los pagos necesarios. Por lo tanto, el BGF apoya la aprobación del P. de la C. 1915.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), suscribió comentarios con fecha del 2 de junio de 2014 por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

La OGP indica que la línea de crédito autorizada mediante la Ley 173-2010 a favor de la ASES se estructuró con un término de amortización que comenzaba en el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024. No obstante, en un principio solamente pagaba intereses, y a partir del Año Fiscal 2014-2015 pagaría intereses y principal. En virtud de ello, el pago de la deuda aumenta de $11,160,000 a $31,826,667 para el próximo Año Fiscal.

Ante esta situación, la OGP está a favor de la aprobación de este proyecto toda vez que aumenta el periodo de amortización hasta el año fiscal 2041-2042, y a su vez reduce los pagos anuales que inciden directamente en el Fondo General.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pasada Administración, mediante la aprobación de la Ley 173-2010, la Ley 174-2010 y la Resolución Conjunta 62-2011, tomó tres préstamos por las cantidades $187,000,000, $285,000,000 y $160,000,000, respectivamente, los cuales constituyeron financiamientos deficitarios, con amortizaciones que corren de forma casi paralela y por periodos cortos de diez y seis años. Estos préstamos se estructuraron de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, pero dispusieron el comienzo del pago de principal más intereses para el cuatrienio siguiente, comenzando durante el año fiscal 2014-2015, de tal manera que la amortización aumentara vertiginosamente cuando otra Administración asumiera el gobierno. El efecto es sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

Específicamente, mediante la Ley 173-2010 se autorizó a la ASES a tomar un préstamo por la cantidad de $187,000,000 para pagar deudas con suplidores, agencias, instituciones y otros. Esta deuda fue estructurada con un término de amortización que comenzaba en el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024. De la forma que fue estructurado el préstamo, en un principio sólo pagaba intereses, lo cual representó un pago de $11,160,000. Esta práctica también se repitió en las demás deudas antes mencionadas.

El pago de principal e intereses se postergó para el año fiscal 2014-2015, ascendiendo el mismo a $31,826,667. Este aumento tiene un impacto negativo en la capacidad del Fondo General para la Presente Administración. La magnitud del aumento correspondiente al servicio de esta deuda, asciende a $20,666,667, lo cual atenta contra la estabilidad fiscal del Fondo General y a su vez con el cumplimiento con las demás obligaciones del Estado.

El P. de la C. 1915 pretende enmendar el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación. La enmienda propuesta aumentaría de doce (12) a treinta (30) años el periodo de amortización de la deuda, lo que redundará en una reducción del pago anual.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino de cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación aumentó el pago del servicio de la deuda, a la vez que se requiere la aprobación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos de pago establecidos para la deuda de ASES.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. de la C. 1915**, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con la rehabilitación fiscal del País, así como presentar, por primera vez en décadas, un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos. Por tal razón, resulta indispensable reestructurar los términos de pago del préstamo de la ASES, aumentando el periodo de amortización del mismo para reducir el pago y minimizar el impacto en el Fondo General, protegiendo así la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por los fundamentos antes expuestos,

recomendamos la aprobación sin enmiendas del **P. de la C. 1915**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1915

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para enmendar el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada Administración tomó tres préstamos con cuantías considerables que constituyeron financiamientos deficitarios, cuyas amortizaciones corren de forma casi paralela, durante un periodo corto y con pagos que ahora aumentan dramáticamente. Ello, puesto que fueron amortizados de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, y próximamente pagaran intereses más principal. El efecto de esta situación

es sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

En particular, mediante la Ley 173-2010 se enmendó la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a incurrir en obligaciones hasta la suma principal de ciento ochenta y siete millones de dólares ($187,000,000) para satisfacer el pago de deudas con aseguradores y proveedores de servicios de salud, así como con otros suplidores. Para el 2010, la ASES contaba con un déficit estructural y recurrente, debido a un historial ascendente en los costos de servicios, entre otras razones, que le impedía cumplir con sus obligaciones económicas con diversos acreedores. No obstante, esta línea se estructuró de tal forma que se dispuso un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024, proveyéndose para que la amortización aumentara vertiginosamente cuando ya hubiera otra Administración, puesto que inicialmente se pagaría solamente intereses, y que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y los próximos nueve años pagaría intereses y el principal.

Esa misma estructura se siguió con la línea de crédito autorizada a través de la Ley 174-2010, que enmendó la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a incurrir en obligaciones hasta la suma principal de doscientos ochenta y cinco millones de dólares ($285,000,000.00) para el pago de deudas a los suplidores, agencias, instituciones, fondo de reserva por concepto de autoseguro; y proveer liquidez para aliviar la situación fiscal de la instrumentalidad durante el Año Fiscal 2010-2011. Nuevamente, se dispuso de un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaría en el Año Fiscal 2023-2024, con un pago que inicialmente sólo incluiría intereses, el cual, a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por los próximos nueve (9) años fiscales, incluiría el pago de intereses y principal.

Finalmente, a través de la Resolución Conjunta 62-2011 se autorizó una línea de crédito por la cantidad de ciento sesenta millones ($160,000,000), con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esa cantidad, se dispuso que $15,300,000 se utilizara como una asignación para el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos durante el Año Fiscal 2011-2012, para así cumplir su obligación de ofrecer servicios a la fuerza trabajadora con desventajas, ya que se proyectaba una disminución en los fondos federales recibidos para ese programa. Los términos establecidos para el repago de esa línea de crédito fue para una amortización en apenas seis (6) años, comenzando en el Año Fiscal 2012-2013, lo que hace que el pago anual sea significativo.

Nótese que, el repago dispuesto para tales líneas de crédito recae en términos generales en el Fondo General. Al respecto, debemos puntualizar que la Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino con dar cumplimiento al pago de sus obligaciones, por lo que, en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación tuvo como consecuencia un aumento en el pago de servicio de la deuda, a la vez que se requiere la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos establecidos en los pagos de los préstamos antes identificados, lo que incluye el autorizado a través de la Ley 173-2010, *supra*, que enmendó la Ley 72-1993, *supra*. A tales fines, resulta necesario extender su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables, que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones.

A los fines de salvaguardar el interés público, la presente medida persigue enmendar la Ley 72-1993, *supra*, para modificar el número de años de repago de la obligación, extendiendo el plazo para ello, y para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento que otorguen los documentos o contratos que sean necesarios para que así ocurra. Esta Asamblea Legislativa considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos, en especial atención a la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) de la Sección 2A del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2A.-Autorización para Financiamiento.

(a) ....

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013,

y terminando con el año fiscal 2041-2042, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, para los Años Fiscales 2012-2013 y 2013-2014, se consignará en en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad correspondiente al pago de intereses; y a partir del Año Fiscal 2014-2015 y hasta el Año Fiscal 2041-2042 se incluirá la cantidad correspondiente al principal más intereses dispuestas para las obligaciones contraídas al amparo del inciso (a) de esta Sección.

(f) ...

(g) ...

(h) ..."

Artículo 2.-A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago del préstamo, a los fines de extender el mismo hasta el año fiscal 2041-2042, bajo los términos que éstos mutuamente acuerden.

Artículo 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Senado de Puerto Rico
Secretaría
JUN 24 AM 9:40

Original

# SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2014

## INFORME POSITIVO
## PROYECTO DE LA CÁMARA 1916

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1916**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1916 (**"P. de la C. 1916"**) pretende, enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para proveer que las asignaciones especiales que se incluyan anualmente en cada presupuesto sean determinadas de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para la evaluación del **Proyecto de la Cámara 1916**, con su versión equivalente en el Senado de Puerto Rico, el **P. del S. 1086**, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas analizó las disposiciones legales aplicables, realizó investigación independiente y solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Justicia.

Al momento de redacción de este Informe Positivo, ambas agencias habían remitido sus comentarios. A continuación, presentamos un resumen de los mismos:

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

El Departamento de Justicia ("Justicia") emitió su memorial con fecha 17 de junio de 2014, a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Secretario, Lcdo. César R. Miranda.

Justicia entiende que mediante la Ley Núm. 103-2006, la Asamblea Legislativa implantó una "Reforma Fiscal" para atender la crisis fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual incluyó una reestructuración del proceso presupuestario del gobierno. La Ley prohibió la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el presupuesto general de gastos. Además, estableció controles para lograr la reducción del gasto público y para hacer cumplir el requerimiento constitucional de un presupuesto balanceado. A su vez, reforzó la prohibición legal de que los gastos del Poder Ejecutivo y de cada una de las agencias e instrumentalidades del Gobierno no pueden exceder las asignaciones presupuestarias.

Justicia indica que la elaboración del presupuesto del Estado Libre Asociado es un asunto de origen constitucional que conlleva estrecha coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. La Constitución, en la Sección 7 del Artículo VI, establece que "las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones."

Recomiendan, no obstante, que se mencione en el Artículo 1 de la medida la disposición de que, en caso de que se apruebe una asignación especial menor a la requerida por alguna Ley o Resolución Conjunta, "cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal."

Ante esta recomendación, debido a que existe esa obligación a que se cumpla con la limitación constitucional antes mencionada, Justicia no ve objeción legal que impida la continuación del trámite legislativo de la presente medida. Además, ya que la presente medida es cónsona con los fines que motivaron la aprobación de la Ley Num. 103-2006, Justicia avala la aprobación del **P. de la C. 1916**.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto emitió su memorial el 16 de junio de 2014, suscrito por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones. La OGP indica que la enmienda propuesta a la Ley 103-2006 pretende proveer que dentro de la necesidad de circunscribirse a los recaudos o recursos proyectados como disponibles, el Gobernador podrá recomendar asignaciones especiales por cuantías distintas a las designadas en una ley especial o resolución conjunta con vigencia previa. Igualmente, la Asamblea Legislativa podrá enmendar la referida recomendación o aprobar cualquier otra asignación dentro del Presupuesto General de Gastos. Además, el P. de la C. 1916 provee que una variación no generará deuda, obligación o compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de asignaciones especiales que no se incluyan en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales.

La OGP entiende que la medida constituye una pieza esencial en la confección del presupuesto, ante la conocida situación fiscal que atraviesa Puerto Rico. A su vez, debido a los limitados recursos disponibles, y la necesidad de destinar mayores recursos hacia el pago de la deuda pública, la OGP considera que resultan necesarias una serie de recortes en asignaciones especiales. Además, para atender este asunto de forma fiscalmente responsable, indican que es fundamental proveer específicamente que las asignaciones incluidas serán las únicas obligaciones, y que cualquier diferencia no generará deuda alguna, con el propósito de evitar que se impacten presupuestos futuros. Por todo lo anterior, la OGP endosa la aprobación del P. de la C. 1916.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1916** propone, según radicado, enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para proveer que las asignaciones especiales que se incluyan anualmente en cada presupuesto sean determinadas de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal.

La presente Administración heredó una difícil situación fiscal, la cual se ha enfrentado con entereza y responsabilidad. Para el presente año fiscal se aprobaron una serie de medidas

impositivas a los fines de aumentar los recaudos al Estado y solidificar las finanzas a largo plazo. A su vez, se hicieron ajustes en los gastos de las tres ramas gubernamentales, incluyendo medidas de control de gastos. No obstante, a pesar de los esfuerzos de la presente Administración, la degradación crediticia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico redujo la capacidad y flexibilidad financiera del Gobierno.

Ante esta situación, el Honorable Gobernador presentó un Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 libre de financiamiento deficitario, una promesa que esta Asamblea Legislativa avala y cumplirá. Por muchas décadas, el Estado Libre Asociado ha ido acumulando déficits presupuestarios, lo que, sumado a algunas decisiones erradas del pasado, nos ha traído a la difícil situación fiscal del presente. Por ello, resulta imperativo maximizar los recursos a nuestra disposición, así como realizar una revisión de las asignaciones legislativas que han sido aprobadas y que en estos momentos pudiesen atentar contra la salud fiscal del Fondo General.

El **P. de la C. 1916**, por lo tanto, provee una herramienta en la cual, consciente de los problemas fiscales difíciles por los que está atravesando el País y los limitados recursos disponibles, se autorizan recortes en asignación especiales que garanticen la presentación de los servicios a la ciudadanía. La presente medida, en la opinión del Departamento de Justica y la OGP, representa una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal en consideración de la situación fiscal. Para atender este asunto de forma fiscalmente responsable, resulta necesario proveer específicamente que las asignaciones incluidas serán las únicas obligaciones, y que cualquier diferencia no generará deuda alguna, con el propósito de evitar que se impacten presupuestos futuros.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto de la Cámara 1916** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

La situación fiscal que enfrenta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere de acción inmediata que asegure los recursos necesarios a las agencias e instrumentalidades

gubernamentales para que éstas puedan continuar ofreciendo servicios a la ciudadanía. Por tanto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1916** según el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

***José R. Nadal Power***
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1916

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán anualmente en cada presupuesto se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde antes que esta Administración asumiera en enero de 2013 las riendas del País, nos encontrábamos amenazados por una posible degradación del crédito. Como cuestión de hecho, se proyectaba que el déficit estructural en el Fondo General para el cierre del año fiscal 2012-2013 ascendería a los $2,200 millones. Este incluía $600 millones de refinanciamiento de la deuda del ELA para el año fiscal 2012-2013, $175 millones de refinanciamiento de deuda de la Autoridad de Edificios Públicos y $330

millones de financiamiento deficitario del año fiscal 2012-2013. El déficit estimado también incluía una sobrestimación en los recaudos de $965 millones y un gasto sobre la cantidad presupuestada de $140 millones. Como resultado de varias medidas de ingreso y control de gastos el déficit del año fiscal 2012-2013 se logró reducir a $1,374 millones.

A su vez, desde que esta Administración asumió las riendas del País, se han tomado distintas medidas para atajar la crisis por la que atravesamos. En particular, se aprobaron varias medidas impositivas, entre las que se destacan la enmienda a la Ley 154-2010 que extiende hasta el año 2017 el arbitrio a ciertos productos y servicios ofrecidos en Puerto Rico a corporaciones foráneas, y la Ley 40-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva". Mediante la implementación de las referidas medidas, se proyecta que el déficit se reducirá a $820 millones para el cierre del Año Fiscal 2013-2014. A su vez, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta 11-2014 y Ley 33-2014, se redujo el presupuesto aprobado para el año fiscal corriente en $170 millones, lo que a su vez proyecta una reducción en el déficit a $650 millones.

No empece a las medidas tomadas, nuestro crédito fue degradado, lo que requiere que tomemos medidas para encaminarnos hacia nuestra recuperación fiscal. Entre las medidas necesarias que debemos tomar se encuentra la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos. Ello representa grandes retos puesto que debemos además eliminar el déficit estructural de $650 millones.

Para lograr la presentación de un presupuesto balanceado y ante la crisis fiscal por la que atravesamos, resulta inevitable distribuir recortes sustanciales en todo el aparato gubernamental, incluyendo asignaciones especiales legisladas a través de los años. Muchas de ellas fueron legisladas cuando la situación fiscal distaba de la existente, por lo que a través de la legislación se vieron perpetuadas, a pesar de que las prioridades fiscales puedan haber variado como producto de la situación fiscal existente en cada momento histórico.

En ese sentido, constituye una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal la consideración de todas las asignaciones especiales en atención especial a la situación fiscal por la que se atraviese en cada periodo fiscal. Ello sin que una asignación inferior en la resolución anual del presupuesto, en comparación a la dispuesta a través de una ley anterior, constituya una obligación o deuda, enajenada de la situación fiscal por la que se atraviesa en determinado momento. De esta forma se estructura la confección del presupuesto de una forma coordinada y centrada en las limitaciones existentes y el establecimiento de prioridades que se tengan a bien establecer durante el proceso presupuestario.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal de 2006", para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Aprobación del Presupuesto General de Gastos

El Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se aprobará mediante las siguientes Resoluciones: (1) Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento; (2) Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales para Gastos de Funcionamiento; (3) Resolución Conjunta de Asignaciones para la Construcción de Obra Permanente con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y cualquier otra legislación que pueda ser acordada para la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Disponiéndose que, queda claramente establecido que el Gobernador, dentro de la necesidad de circunscribirse a los recaudos o recursos proyectados como disponibles, podrá dentro del proceso de recomendación y aprobación presupuestaria, proponer asignaciones especiales por cuantías distintas a las designadas en una ley especial o resolución con vigencia previa.

Igualmente, la Asamblea Legislativa podrá enmendar la recomendación o aprobar cualquier otra asignación dentro del Presupuesto General de Gastos. Por lo tanto, en el ejercicio de la soberanía y poder constitucional que posee la Asamblea Legislativa, queda claramente establecido que la omisión total o parcial de asignaciones no incluidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones

Especiales no generará deudas, obligación o compromiso alguno con entidades públicas o terceros, salvo las asignaciones que sean aprobadas por legislación posterior a esa Resolución y cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal."

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

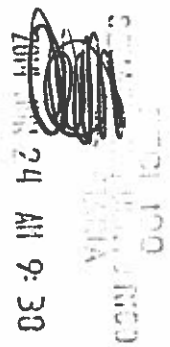

## INFORME POSITIVO

## SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 1919

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1919,** según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1919** ( en adelante "P. de la C. 1919") según aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito crear la "Ley de Ajustes al Sistema Contributivo"; enmendar el apartado (i) de la Sección 2, el apartado (c) de la Sección 5 y el apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05;

enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; enmendar el título de la Sección 1023.04; enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; enmendar el título del apartado (a) de la Sección 1023.10; añadir una nueva Sección 1023.10A; enmendar el apartado (a) de la Sección 1031.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.06; enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y remunerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.11; añadir una nueva Sección 1062.13; enmendar el apartado (d) de la Sección 1081.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1091.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1092.01; enmendar el apartado (c) de la Sección 1092.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01; enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03; enmendar el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, recibió ponencias escritas en torno al **Proyecto del Senado 1089,** el cual es análogo al **Proyecto de la Cámara 1919**. A continuación se incluye un resumen sobre las ponencias presentadas ante esta Comisión:

*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante "OGP") luego de analizar la medida comprende que la misma no dispone una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda a su área de competencia. También, señalan que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Esta medida, a juicio de la OGP, reconoce el esfuerzo que está realizando la presente Administración promoviendo medidas dirigidas a continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo expresa la OGP que la medida es medular para proveer los fondos necesarios al Fondo General para el mismo pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico. Conforme a lo anterior, la OGP favorece esta medida ya que promueve la política pública dirigida a una sana administración fiscal que estabilice las deficiencias existentes de una manera responsable y consciente, que ayuden a operar un Gobierno con un Presupuesto balanceado.

*Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, Inc.*

La **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, Inc.** (en adelante "ACONER") expresan en su memorial que la organización esta consiente de la situación fiscal actualmente atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, entienden que el impacto que causaría la enmienda propuesta a la Ley 83-2010 va mucho más allá de un simple cambio en la distribución de fondos públicos. Específicamente, ACONER señala que la medida propone enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, que a su juicio, impactaría negativamente unas de las pocas

industrias en constante crecimiento en Puerto Rico. En síntesis ACONER plantea que la medida atrasaría el movimiento del País hacia una mayor independencia energética así como el acceso de consumidores a energía más económica. Del mismo modo manifiestan en su ponencia que sería un retroceso en cuanto a la política pública ya establecida para proteger el medio ambiente. Por los fundamentos expuestos anteriormente ACONER no recomienda la aprobación del P. de la C. 1919.

*Administración de Asuntos Energéticos*

La **Administración de Asuntos Energéticos** (en adelante "AAE") entiende que la medida propone la reducción del Fondo de Energía Verde (en adelante "FEV") para fijarlo en $20 millones desde el próximo Año Fiscal 2014-2015 hasta el Año Fiscal 2019-2020. En año fiscal corriente el FEV contó con $25 millones. Bajo el estado de derecho actual los fondos correspondientes al Año Fiscal 2014-2015 ascenderían a $30 millones y continúan aumentando por la suma de $5 millones anuales hasta llegar a la suma de $40 millones para los últimos años del fondo. Aunque la AAE expresó que entiende la crisis fiscal por la que atraviesa el País, desean destacar que el impacto negativo que tendría la reducción del FEV con respecto a la cantidad de proyectos de energía renovable que disfrutarán de incentivos y la imposibilidad de crear nuevos programas de incentivos para proyectos de eficiencia energética. Por lo antes expuesto la AEE no recomienda la aprobación de la medida.

*Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico*

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico** (en adelante el "Colegio de CPA") comienza su memorial explicativo expresando que están a favor de toda iniciativa gubernamental que esté dirigida a mejorar la administración de los recursos del Estado, ya sea a través de métricas, evaluaciones, o la fiscalización de los tributos vigentes al día de

hoy. No obstante, aclaran que la presente medida, al igual que lo fueron la Ley 40-2013 y la Ley 117-2013, no son medidas fiscalizadoras si no que son medidas claramente impositivas. El proceso de fiscalización tributaria se refiere a un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir con su obligación tributaria; asegurando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos. En otras palabras, la fiscalización se refiere a la función administradora del Estado al hacer cumplir la ley. Siendo la fiscalización una función administrativa, el Colegio de CPA objeta la utilización de mecanismos legislativos como sustituto de la efectividad administrativa y que se pretenda obviar la función de auditoría e investigación en situaciones de posibles abusos, sustituyéndolo de golpe y porrazo con medidas que afectan tanto a los cumplidores como a los evasores contributivos. Lejos de tratarse de medidas de fiscalización, se trata de medidas que dan la impresión que el Estado se ha rendido ante su incapacidad fiscalizadora. No debemos permitir que se genere esta impresión pública.

A pesar de lo anterior, el Colegio de CPA nos hace unos planteamientos específicos con respecto a la medida.

1. Con respecto al Artículo 3 de la medida, el cual enmienda la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" para modificar el crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo; Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible, nos señalan que dicha disposición establece un procedimiento de aprobación de proyectos elegibles que actualmente existe mediante un protocolo de la Compañía de Fomento Industrial y establece un límite máximo del crédito a ser concedido de $300 millones.

   El Colegio de CPA expresa que el establecimiento de un procedimiento para la aprobación de proyectos elegibles es algo muy adecuado y razonable. En cuanto al establecimiento del límite de $300 millones expresan que desconocen la razón para el

establecimiento de un límite en esa cantidad debido a que entienden el límite excede las cantidades reclamadas hasta la fecha por tal concepto. Sin embargo, nos señalan que en la actualidad existe una necesidad de establecer reglamentación clara y detallada sobre la utilización de topes a créditos contributivos. En este caso, una vez establecido que el proyecto de investigación es elegible, el negocio exento invertirá en su actividad. Luego el crédito lo reclama el negocio exento en su planilla. Mientras el negocio exento invierte durante el año contributivo no tiene forma de conocer la disponibilidad de crédito dentro del tope. De alcanzarse la suma del tope, el negocio se arriesga a que se le determine una insuficiencia de pago por la suma que no pueda reclamarse. Para evitar lo anterior, el Colegio de CPA señala que se pudiese establecer un sistema transparente que permita conocer el balance de crédito disponible o algún mecanismo de reserva. Asimismo nos señalan que debe haber reglas claras para determinar cómo se distribuye el crédito (por orden de radicación de planillas, por orden de radicación de certificados acreditativos, etc.).

2. Los Artículos 17 y 18 del proyecto modifican los créditos al trabajo y para personas mayores de 65 años de bajos recursos. En el caso del Crédito por Trabajo el mismo se elimina efectivo al 1de enero del 2014. En el caso del Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos el mismo se reduce de $400 a $200 con la posibilidad de aumentar en caso que se exceda la proyección de ingresos al Fondo General por $100 millones.

   El Colegio de CPA nos señala que estos créditos atienden asuntos muy particulares a nuestro sistema tributario. El Crédito por Trabajo está diseñado para mitigar el golpe económico que una persona que se encuentra fuera de la fuerza laboral formal pudiese afrontar al incorporarse a la fuerza formal. El objetivo del crédito según el Colegio de CPA es fomentar la formalización de la actividad económica de Puerto Rico. El Colegio de CPA señala que desconocen si se ha realizado un estudio para evaluar si el

crédito ha o no cumplido con su objetivo, por tanto, no pueden avalar ni objetar la eliminación sin esa información.

Con respecto al Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos señalan que es uno compensatorio cuyo objetivo es mitigar el impacto regresivo que esta población sufre al estar sujeto al impuesto sobre consumo en bienes básicos como lo serían alimentos preparados, medicamentos no recetados y otros. Si bien, la inserción de un concepto de responsabilidad fiscal es buena, no podemos dejar de preguntarnos si mejor sería buscar los $100 millones adicionales al Fondo General, mediante una modificación a la tasa del IVU, pero dejando este tipo de salvaguarda para que el peso económico del impuesto al consumo recaiga más sobre personas con más recursos y, particularmente, sobre personas cuyos ingresos provienen de la economía informal.

3. El Artículo 6 enmienda la Sección 1021.02 sobre Contribución Básica Alterna a Individuos (en adelante "CBA") para modificar las escalas ocasionando que más individuos queden sujetos a la tasa máxima de 24% (aquellos con ingresos en exceso de $300 mil en lugar de aquellos con ingreso en exceso de $500 mil), efectivo retroactivamente al 1 de enero de corriente y limita la capacidad de acreditar la CBA contra la contribución regular en años contributivos en los que la contribución regular exceda la CBA. Asimismo, el Artículo 15 limita la capacidad de acreditar la Contribución Alternativa Mínima (en adelante "CAM") impuesta a las corporaciones contra la contribución regular en años contributivos en los que la contribución regular exceda la CAM.

   En cuanto a estas disposiciones, el Colegio de CPA recomienda que al modificar las tablas no se eliminen las que estuvieron vigentes en años anteriores. De este modo, los practicantes tendremos una referencia clara a las tasas aplicables a cada año en particular. No obstante lo anterior, el Colegio de CPA expresa que los esfuerzos

deben estar enfocados a generar recaudos adicionales de personas previamente fuera del sistema impositivo, no aumentando las tasas a las personas que han sido contribuyentes responsables.

Con respecto a que se eliminen los créditos por pago de CBA o CAM contra la contribución regular, el Colegio de CPA se opone. En particular en el caso de la CAM, más allá de atender el impacto de preferencias tributarias como depreciación acelerada o la utilización válida de métodos de contabilidad, se ha convertido en un esquema impositivo sobre una nueva base de "margen bruto" o en un sustituto de la fiscalización de precios de transferencia enfocado específicamente en el caso de empresas dentro de grupos de control extranjero. El Colegio de CPA entiende que limitar el crédito tendrá el efecto de perpetuar el impacto de estas malas determinaciones de política pública y abonará a la innecesaria complejidad del sistema contributivo puertorriqueño.

4. Con respecto a la efectividad de los cambios que propone la medida, el Colegio de CPA señala que se debería evitar cambios a mitad de año contributivo. Específicamente, expresan **"es hora que permitamos a los contribuyentes al menos un año en el que sus proyecciones de inicio del período puedan verse libres de impactos adversos a mitad de año"**. Por lo anterior, el Colegio de CPA nos recomendó encarecidamente que estas disposiciones sean efectivas a años contributivos comenzados luego de la fecha de aprobación de esta medida.

5. Con respecto al aumento en las tasas contributivas el Colegio de CPA nos expresa que específicamente, esta medida aumenta las siguientes contribuciones:

    - Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

- Contribución Alternativa a Corporaciones sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo
- Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que Devenguen Intereses
- Contribución Especial sobre Distribuciones de Dividendos de Ciertas Corporaciones

Por otro lado, la medida también establece una limitación en la utilización de pérdidas de capital y extiende el periodo de posesión para la determinación de ganancia de capital a largo plazo a 1 año. Nos expone el Colegio de CPA que todos estos son impactos a políticas fiscales que han prevalecido en Puerto Rico por décadas, no obstante, expresan que desconocen el impacto previsible de estos cambios sobre las decisiones de inversión y ahorro en Puerto Rico. También nos señalan que al modificar los tipos impositivos y no modificar las tasas de retención, se han creado discrepancias entre la obligación contributiva y la retención en situaciones de contribuyentes no residentes. Recomienda el Colegio de CPA que, observando el impacto que esto pueda tener en cuanto a disposiciones recíprocas como las del Código de Rentas Internas Federal, se mantenga la uniformidad entre retención y tributación de no residentes.

6. El Artículo 22 de la medida modifica la definición de alimentos o ingredientes para alimentos con el efecto de imponer el Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante "IVU") a alimentos actualmente exentos. Por ejemplo, nueces, avellanas y alimentos similares, jugos y alimentos congelados. Se trata de productos típicamente adquiridos en un supermercado, no en el contexto de "alimento preparado" como lo es la comida servida en un restaurante. El Colegio de CPA nos señala que dentro del contexto recesionario de nuestra economía, debemos tomar con cautela este cambio. En cuanto

a los cambios al IVU, en lugar de hacer cambios cosméticos a la base, enfáticamente nos recomiendan que se haga una redistribución inmediata de la carga impositiva. A juicio del Colegio CPA, el impuesto al consumo, debe tomar un rol más protagónico en los recaudos del fisco. La carga proporcional impositiva sobre el consumo versus la generación de ingresos o acumulación de riquezas en Puerto Rico es baja. Hay espacio para recaudar varios cientos de millones de dólares netos meramente con aumentar la tasa del IVU, aun tomando en consideración la necesidad de reforzar o crear créditos de tipo compensatorio, la eliminación de tributación excesiva (como lo es la CAM actual) sobre los sectores productivos y aun separando fondos suficientes recursos para el Departamento de Hacienda y a los Municipios fiscalizar el cobro y depósito del impuesto, aumentando así su captación.

7. Con respecto a la Contribución sobre "dividendos implícitos" propuesta en la medida el Colegio de CPA señala que se trata de una disposición legislativa diseñada para suplir una deficiencia en capacidad fiscalizadora del Departamento de Hacienda. El Artículo 20 añade una nueva sección al Código de Rentas Internas, efectivamente requiriendo un pago por adelantado de la suma que el Departamento entendería fue constructivamente distribuida de una subsidiara en Puerto Rico a su matriz fuera de Puerto Rico con la intención de evitar la retención y pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. La medida, para lograr lo aterior, propone examinar el balance de utilidades y beneficios acumulados por una entidad en Puerto Rico y los compara contra activos de tal entidad ubicados en el extranjero y requiere el pago de una porción de lo que entiende constituyó o debió haber constituido una distribución de dividendos. Sin embargo, el Colegio de CPA nos señala que el Código en su Sección 1022.05 ya incorporaba el concepto de una Contribución Adicional a Corporaciones que Indebidamente Acumulen Sobrantes o Beneficios. Bajo esta Sección, en aquellas instancias en que una corporación fuere utilizada con el propósito de impedir la imposición de la contribución a sus accionistas pudiese verse

requerida a pagar una contribución adicional igual al 50% del monto del "ingreso neto determinado por la Sección 1022.05". El Colegio de CPA nos sugiere, que en lugar de aprobar esta medida nueva debiéramos hacer valer la disposición que actualmente contiene el Código.

Por las razones aquí esbozadas anteriormente el Colegio de CPA no endosa la aprobación de la medida.

*Departamento de Hacienda*

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") compareció a la vista a través de su Secretaria, Lcda. Melba Acosta Febo, para presentar su estimado de ingresos netos al Fondo general para el año fiscal 2014-2015, conforme al Presupuesto presentado por el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante el "ELA") y de acuerdo al compromiso de aprobar un presupuesto balanceado sin acudir a financiamientos externos.

Hacienda le expresó a la Comisión que durante el año fiscal 2013-2014 entraron en vigor varias disposiciones contributivas aprobadas para generar ingresos adicionales dirigidos a cerrar parte del déficit estructural que se estimó para el año fiscal 2012-2013 en aproximadamente $2,213 millones. Para el año fiscal en curso se estimaron las rentas netas en $9,525 millones. Una revisión de éstas en enero de 2014, tomando en consideración el patrón de comportamiento económico de los recaudos en los primeros seis meses, les permitió mantener el estimado original, pero se ajustó la distribución de partidas. Para el período de julio a marzo los ingresos preliminares totalizaron $6,080 millones, unos $269 millones o 4.6% más que el período anterior; y supera en $86 millones el estimado para el período. Sin embargo, hubo variaciones entre las partidas combinadas.

Indicó la licenciada Acosta que para el ejercicio de estimar los ingresos netos del Fondo General para el año fiscal 2014-2015 se utilizaron los resultados a marzo 2014. Éste se basa

en una serie de premisas y supuestos sujetos a cambios; como por ejemplo, que se apruebe la legislación propuesta, fluctuaciones en la actividad económica y que se alcance el nivel de recaudos esperados, según ajustado por los ingresos no recurrentes. Algunas de las medidas propuestas para allegar recaudos al erario con el fin de obtener un presupuesto balanceado se estima que alcanzarán $540 millones de ingresos adicionales al Fondo General. Hacienda menciona entre las medidas que producirán los $540 millones adicionales, las siguientes: ajustar la tasa de contribución alterna, cambio a la tributación de ingresos pasivos, modificar la ganancia de capital a corporaciones, dividendo de 4% en activos foráneos, enmiendas al Fondo de Energía Verde, eliminar las multas del Fondo General para pasarlas a ATI, implantación del Powerball, regular las máquinas ilegales de juegos, eliminar el crédito por trabajo, modificar el bono de "Seniors", aclarar la tributación del IVU para la canasta básica, impuesto de 5% a las remesas, y enmendar el cobro del IVU e los muelles. Esta última partida añade $170 millones al subtotal de $370 millones que suman las partidas previas.

Hacienda menciona que el estimado de ingresos base para el año fiscal 2014-2015 se calcula reduciendo el estimado vigente de $9,525 millones por $537 millones, que incluye ingresos no recurrentes, aumento en reserva de reintegros y otros, para obtener un total de $8,988 millones. A esta cantidad se le suma $282 millones correspondiente al estimado de recaudos adicionales al cobrar el IVU en los muelles, el efecto sobre una base anual, la legislación ya aprobada, el aumento en el "cover-over" del ron por aumento en la producción, y la tendencia de ciertas partidas, para un total de $9,270 millones. A esta última cantidad se le añade el efecto adicional de las nuevas medidas de ingresos, que se estima en $370 millones. A esos efectos, el estimado de ingresos netos al Fondo General para el año fiscal 2014-2015 será de $9,640 millones, lo que representa $115 millones más o 1.2% en comparación con el estimado del año fiscal 2013-2014. A continuación se discuten las partidas de ingresos separadamente.

Contribución sobre ingresos - Se estima que la contribución sobre ingresos de individuos alcanzará los $2,269 millones, que será $265 millones más que el estimado del año fiscal 2014. Este estimado del 2015 incluye un componente adicional relacionado con los cambios

y ajustes propuestos. En cuanto a la contribución sobre ingresos de corporaciones, con la entrada de "patente nacional" (Ley 40) estas muestran un alza de 72% de julio a marzo del año fiscal 2014 respecto al mismo período del año fiscal anterior. Sin embargo, luego de ajustar los pagos no recurrentes de este año, se estima que la contribución sobre ingresos de las corporaciones para el año fiscal 2015 sea de $2,217 millones, lo que representa una disminución de $296 millones en comparación con el estimado del año fiscal 2013-2014. Otra partida importante de este impuesto sobre ingresos es la contribución retenida a no residentes, que se estima en $724 millones, y que proviene del sector económico de la manufactura por el uso de patentes en el proceso de producción.

Arbitrios – El total estimado de recaudos de arbitrios para el año fiscal 2014-2015 es de $3,001 millones, lo que representa el 31% del total de recursos. Este estimado incluye ingresos adicionales de la legislación propuesta. El arbitrio a corporaciones foráneas es una fuente esencial de ingresos, los cuales, de julio a marzo de este año fiscal, tuvieron un alza de $70 millones o 5.4% respecto al mismo período del año fiscal pasado, debido al aumento de la tasa hasta el 4% en julio de 2013. Para el año fiscal 2014-2015 se prevé un nivel de ingresos de $1,962 millones.

Hacienda señala que en cuanto al impuesto sobre ventas y uso (IVU), su base se modificó en año fiscal 2013-2014 y se han llevado a cabo múltiples iniciativas para ampliar y fortaleces su fiscalización. El estimado de recaudos del IVU de 5.5% para el año fiscal 2013-2014 es de $1,261.2 millones y para el año fiscal 2014-2015 se prevé un aumento en la capacidad de recaudación, como resultado de la nueva legislación y una mayor fiscalización, para un recaudo proyectado de $1,431.7 millones, lo que representará $170.4 millones adicionales en comparación con el estimado del 2013-2014. Del total de recaudos estimados COFINA recibirá los primeros $670 millones y el Fondo General recibirá $759 millones.

Respecto al arbitrio sobre vehículos de motor, destaca Hacienda que de julio a marzo de este año fiscal se ha notado una ligera alza en comparación con el año anterior. En el año fiscal 2012 se creó el Fondo de Energía Verde, donde ingresaban los primeros recaudos de los

arbitrios sobre vehículos de motor. Para el año fiscal 2014 la cantidad que ingresa a dicho Fondo aumentó de $20 a $25 millones y para el 2015 aumentará a $30 millones. Los estimados de ingresos por ese arbitrio al Fondo General se estimaron en $432 millones para este año fiscal. Sin embargo, se ha propuesto una enmienda a la ley que creó dicho Fondo de Energía Verde para que la cantidad que ingrese a éste se limite a $20 millones. De ser aprobada esa legislación se estima que los arbitrios de vehículos de motor para el año fiscal 2014-2015 totalicen $441 millones.

En cuanto a los arbitrios sobre bebidas alcohólicas, Hacienda informa que para el año fiscal 2014-2015 se estima un crecimiento de 0.4% para un total de recaudos de $284 millones.

Sobre los ingresos que recibe el gobierno de la operación de las loterías que operan en el País, la tradicional y la adicional o electrónica, indica Hacienda que durante los últimos años se ha observado una reducción en las ventas de la Lotería Tradicional; por lo que estima que en el año fiscal 2014-2015 recibirá un ingreso de $17 millones de la operación de la Lotería Tradicional. En cuanto a Lotería Electrónica, se contempla introducir la modalidad de juego conocida como "Powerball"; y que, teniendo en cuenta lo anterior, se proyecta para el año fiscal 2014-2015 que el Fondo General reciba de la operación de la Lotería Electrónica un total de $93 millones.

Respecto a los arbitrios de cigarrillos, Hacienda estima que, luego del aumento a estos arbitrios, los recaudos para el año fiscal 2014-2015 se proyectan en $209 millones. Hay que recordar que de los recaudos del arbitrio de cigarrillos, la Ley 31-2013 dispuso que $20 millones se transfieran a la Autoridad de Carreteras y $10 millones a la Autoridad Metropolitana de Autobuses; y que el Fondo Especial para el Desarrollo de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Es Primeras Damas de Puerto Rico reciban $1 millón. Además La Ley 166-2013 dispuso que del 1% del recaudo de estos arbitrios, 0.33% se transfiera a la Escuela de Artes Plásticas, 0.33% al conservatorio de Música de Puerto Rico y 0.34% a la corporación de las Artes Musicales. Luego de estos ajustes, se proyecta que

ingresará al Fondo General para el año fiscal 2014-2015 por concepto de este arbitrio unos $176 millones.

Hacienda señala que está ante la consideración de la Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 851 que propone transferir a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico que se crea, las multas administrativas impuestas bajo la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, lo que significará una reducción de recaudos en el Fondo General de $39 millones.

Señaló la licenciada Acosta, que recientemente se anunció la expansión de la producción de ron de una de nuestras destilerías y la siembra de caña de azúcar para ayudar a las destilerías. El efecto económico de esta actividad nutrirá de ingresos adicionales al Estado. Tomando esto en consideración, se estima que el Fondo General recibirá para el año fiscal 2014-2015 $225 millones en reembolso federal.

*Comentarios de esta Comisión*

Las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas incluyen las siguientes:

1. Permitir durante periodos temporeros el pago por adelantado una contribución de 10% sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Esta iniciativa que estamos introduciendo resultará ser beneficiosa tanto para el estado como para los individuos. El proyecto permitiría la transferencia de fondos de anualidades variables en Estados Unidos a anualidades variables en Puerto Rico y el estado cobraría un 10% por adelantado. A nuestro juicio esto sería una buena estrategia de planificación en cuanto a sucesión, para la mayoría de los puertorriqueños domiciliados en Puerto Rico y con expectativa de permanecer en la Isla hasta su fallecimiento, ya que estas anualidades calificarían como activos localizados en Puerto Rico aunque estén invertidos fuera de nuestra jurisdicción. Lo

propuesto en la medida, constituye una oportunidad para que los activos que están sujetos a tributación federal y a implicaciones contributivas del "Internal Revenue Service" se puedan mover a Puerto Rico bajo una estructura de tributación local que permitiría al Departamento de Hacienda, recibir contribuciones que bajo las condiciones existentes no están recibiendo.

2. Permitir el pago adelantado de contribuciones a razón de tasa reducida de 7% sobre el monto de las cuentas de retiro individual (IRAs), disponiendo que una vez se pague esa contribución, dichos instrumentos queden exentos de pagar contribuciones futuras. Actualmente, las cuentas de retiro individual se mantienen por los contribuyentes y no se paga contribución hasta el momento en que son distribuidas. También estamos incluyendo un proceso similar para los planes de pensiones ya sean estos cualificados o no cualificados.

3. Regular y establecer el marco legal para que el Gobierno regula las maquinas de entretenimiento para adultos que actualmente legalmente operan al amparo de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada. Esto tendrá el efecto de mejorar la fiscalización y la cantidad de recaudos obtenidos por las licencias. El texto que estamos sugiriendo contempla la participación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios en dicho proceso de fiscalización.

Es importante destacar que esta medida no es contraria a nuestra política pública de promover el ahorro en la población ya que no se permitirá la distribución de los dividendos y tampoco trastoca la planificación contributiva. En la coyuntura económica en que se encuentra el País con esta medida se le provee un alivio contributivo a los individuos a la vez que le permite al gobierno obtener recaudos suficientes para poder compensar la insuficiencia de ingresos netos al Fondo General. Además esta medida no tendría un

impacto macroeconómico adverso como las que tendrían las medidas propuestas por el Ejecutivo en el presupuesto que fue sometido a la Asamblea Legislativa. En el caso particular de la disposición que permite el pre pago en la anualidades variables que se tranfieran de Estados Unidos a Puerto Rico esto contribuiría favorablemente a nuestra economía ya que representaría una corriente nueva de flujo de fondos en el país que fortalecería la cuenta de capital de la Balanza de Pagos. A la vez que dichos fondos pagarían una tasa contributiva preferencial de 10% que beneficiaría los ingresos del Fondo General.

Con respecto al impacto de las medida relacionada con los prepagos de contribuciones de los tenedores de cuentas de retiro, esta le permite tributar a una tasa preferencial de 7% . En la actualidad estas cuentas tributan a una tasa de entre 20% a 33%. De acuerdo con la empresa *Pension Planet* los balances de estas cuentas en Puerto Rico en el año 2012 fue de alrededor de $11 mil millones. En el caso particular de las Cuentas de Retiro Individual(IRA's) éstas tuvieron un balance de $2,935 millones en el 2014 , según el Comsionado de Insitituciones Financieras. Cabe indicar que en el 2006 las cuentas IRA's tenían un balance de $2,565 millones, lo cual demuestra que durante el periodo de 2006 al 2014 éstas aumentaron en $370 millones o en un 14%.

Tomando en cuenta el alto volumen de cuentas de retiro que poseen los tenedores o titulares en la Isla, el crecimiento que han tenido en los últimos años y las ventaja contributiva que representa esta pieza legislativa hemos estimados que esta medida podría recaudar hasta $ 75 millones.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto de la Cámara 1919** no impacta negativamente las finanzas de los municipios. Este

proyecto tiene el potencial de aumentar los recursos de los municipios debido a la integración de estos en unos nuevos programas de fiscalización.

## CONCLUSIÓN

La situación fiscal en la que nos encontramos requiere seamos creativos y proactivos para encaminar nuevamente el crecimiento económico y la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Alcanzar dicha salud fiscal no puede ser a costa del desarrollo económico. El Entirillado Electrónico que acompañamos incluye las medidas menos onerosas para atender la situación fiscal que enfrentamos. En ese contexto, y tomando en cuenta todos los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1919**, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1919

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para crear la "Ley de Ajustes al Sistema Contributivo"; enmendar el apartado (i) de la Sección 2, el apartado (c) de la Sección 5 y el apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1023.03; ~~enmendar el título de la Sección 1023.04;~~ enmendar el apartado (b) de la Sección 1023.06; enmendar ~~el título del apartado~~ los apartados (a) y (g) y añadir un nuevo apartado (h) a ~~de~~ la Sección 1023.10; añadir una nueva Sección 1023.20 ~~1023.10A~~; añadir una nueva Sección 1023.21; añadir una nueva Sección 1023.22; añadir una nueva Sección 1023.23; se enmienda la Sección 1031.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1031.02; enmendar los apartados (a), (c) y

(d) de la Sección 1034.01; enmendar el inciso (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01; ~~enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.06;~~ enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1051.12; derogar los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b) y remunerar el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 1062.11; añadir una nueva Sección 1062.13; enmendar el apartado (d) de la Sección 1081.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1091.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 1092.01; enmendar el apartado (c) de la Sección 1092.02; enmendar el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3050.02; ~~enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01; enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03~~; enmendar el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; a los fines de iniciar el proceso de ajuste y re-calibración del sistema contributivo en antelación al Proyecto de Reforma Contributiva encomendado al Departamento de Hacienda, continuar atendiendo de forma responsable la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplir con el compromiso de esta Administración de cerrar la brecha presupuestaria en cumplimiento del mandato constitucional y proveer los fondos necesarios al Fondo General para que pueda servir como agente catalítico para el desarrollo económico; enmendar la Sección 4, 5, 5A y se añade la nueva Sección 5B de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, a los fines de otorgarle nuevas facultades a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, mejorar la fiscalización y maximizar los recaudos; enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 8, 10 y 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de modernizar, flexibilizar y brindar nuevas oportunidades respecto a los tipos y clases de juegos permitidos en la Lotería Adicional con el fin de maximizar los recaudos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del 2013, esta Administración ha tomado pasos firmes sin precedentes en su meta de lograr un presupuesto balanceado, mejorar las finanzas gubernamentales y a la misma vez proveer los fondos necesarios al Fondo General para poder financiar los servicios y la obra pública.

Este proceso ha requerido una disciplina fiscal nunca antes vista en nuestro gobierno, la cual se ha manifestado mediante un férreo, pero responsable, control de gastos, la minimización y eventual eliminación del mecanismo de financiamiento para el cuadre presupuestario y la eliminación de la peligrosa práctica fiscal del refinanciamiento descontrolado de la deuda. Asimismo, se está llevando a cabo un

esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Mediante un conjunto de medidas legislativas de reorganización gubernamental, se promueve el desarrollo de una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y de los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

Consistente con esta política, esta administración se encuentra en el proceso de evaluación y estudio de una amplia Reforma Contributiva la cual se enfocará en la creación de un sistema justo, equitativo, que sirva como catalizador del desarrollo económico y que haga justicia tanto al empleado como al empresario puertorriqueño. Este proceso de evaluación inicial ha servido para, entre otras cosas, identificar áreas que requieren atención de inmediato, para preparar la zapata de los cambios más profundos que se harán al sistema contributivo.

Las medidas aquí propuestas van dirigidas a cinco áreas primordiales: la racionalización de ciertos créditos contributivos disponibles a individuos y negocios; ajustes a los mecanismos de contribución mínima aplicables a individuos y corporaciones para, entre otras cosas, reducir el impacto en años futuros, de los créditos contributivos resultantes; la revisión de las tasas preferenciales aplicables a intereses, dividendos y ganancia de capital para atemperarlas a las realidades de nuestra economía; la aclaración en cuanto a la tributación de ciertos productos para el Impuesto sobre ventas y uso; y el establecimiento de un mecanismo que tribute la repatriación de ganancias de ciertos tipos de empresas.

Además de lo anterior, esta medida con el fin de atraer capital nuevo y aumentar los recaudos adopta un procedimiento para permitir durante periodos temporeros el pago por adelantado una contribución de 10% sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Esta medida atraerá capital nuevo a la economía de Puerto Rico, aumentará los recaudos del Fondo General mediante el cobro de la contribución especial del 10%, y otorgará a las compañías de seguros locales un período adicional para aumentar su cartera de contratos de anualidad variable. Además, se llevan a cabo unas correcciones técnicas al apartado (b) de la Sección 1031.01. De igual manera se incluyen unas disposiciones para permitir el prepago unas tasas preferenciales de cuentas IRAs, planes de retiros cualificados y no cualificados, planes de compensación diferida.

Por otro lado, la medida también contiene disposiciones para maximizar los recaudos por concepto de las maquinas de entretenimiento para adultos existentes creando un andamiaje de fiscalización dirigido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios. De igual modo se realizan unas enmiendas técnicas a la Ley

Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, mejor conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional" con el propósito de permitir su modernización.

Mediante esta medida se adelanta la política pública de esta administración dirigida a la fiscalización de los impuestos existentes, de modo que se promueva la utilización óptima de los recursos disponibles para mejorar la prestación de servicios públicos. De esta forma continuamos con nuestro esfuerzo de revisar el sistema contributivo para lograr que la carga contributiva recaiga de la forma más justa y equitativa posible y preparamos el camino para una profunda y verdadera Reforma Contributiva.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Ajustes al Sistema Contributivo".

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (i) de la Sección 2 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones.-

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

(a) ...

(i) Pequeña o Mediana Empresa

Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, que genere un ingreso bruto promedio, incluyendo el ingreso bruto de miembros de su grupo controlado, de menos de diez millones (10,000,000) de dólares durante los tres (3) años contributivos anteriores. Para determinar el ingreso bruto promedio anual, el cómputo incluirá todo tipo de ingresos, ya sea cubierto o no por un decreto de exención

contributiva industrial. Para estos propósitos el ingreso bruto será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios, incluyendo todo tipo de ingresos, pero sin deducir el costo de los bienes o productos vendidos.

(j) ..."

Artículo 3.-Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (8) al apartado (c) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.-Créditos.-

(a) ...

(c) Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo, Pruebas Clínicas, Pruebas Toxicológicas, Infraestructura, Energía Renovable o Propiedad Intangible.-

(1) Cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o bajo leyes de incentivos anteriores podrá reclamar un crédito por inversión igual al cincuenta por ciento (50%) de la inversión elegible especial hecha en Puerto Rico después de la aprobación de esta Ley por dicho negocio exento o por cualquier entidad afiliada del mismo. Toda inversión elegible especial hecha con anterioridad a la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el

Secretario de Hacienda para la radicación de la misma, cualificará para el crédito contributivo de este párrafo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada. Dicho crédito podrá aplicarse, a opción del negocio exento, contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento y/o contra los costos operacionales del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado.

Todo negocio exento que reclame un crédito bajo las disposiciones de este apartado deberá solicitar un certificado acreditativo emitido anualmente por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el cual certifica las actividades de un proyecto de investigación y desarrollo realizadas en Puerto Rico son elegibles a solicitar el crédito contributivo dispuesto en la Sección 5(c) de esta Ley. Dicho certificado deberá ser solicitado en o antes de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en que se llevó a cabo la inversión elegible, según dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario de Hacienda para la radicación de la misma.

Dicha certificación deberá ser incluida con la planilla como requisito para otorgar el crédito reclamado.

(2) ...

...

(8) Límite del Crédito.- La cantidad máxima de crédito a ser concedida será un monto agregado por año fiscal de trescientos millones (300,000,000) de dólares.

(d) ...

..."

Artículo 4.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (e) de la Sección 6 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Créditos por Inversión Industrial

(a) ...

...

(e) Ajuste de Base y Recobro del Crédito por Inversión Industrial.-

(1) ...

(2) Si cualquier negocio exento, que dé origen al crédito por inversión industrial para generar un crédito bajo el apartado (a)(2)(A) y (B) de esta Sección, cesa operaciones como tal antes del vencimiento de un período de diez (10) años contados a partir del día de la inversión elegible, el inversionista adeudará, como contribuciones sobre ingresos, una cantidad igual al crédito por inversión

industrial reclamado por dicho inversionista, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10) y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiera este apartado. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del cese de la actividad industrial.

(f) ..."

Artículo 5.-Se enmienda el apartado (a) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, para que lea como sigue:

"Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial.—

(a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

(1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor y motocicletas recaudados a tenor con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 ingresarán, al momento de ser recibidos por el Departamento de Hacienda en un fondo especial a ser mantenido por y a nombre del Fondo de Energía Verde, designado el "Fondo de Energía Verde de Puerto

Rico" y serán utilizados por el Fondo de Energía Verde para los propósitos establecidos en esta Ley, hasta la cantidad máxima de:

| Año Fiscal | Cantidad |
|---|---|
| 2011-2012 | $20,000,000 |
| 2012-2013 | $20,000,000 |
| 2013-2014 | $25,000,000 |
| 2014-2020 | $20,000,000 |

(2) ...

..."

Artículo 6.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 1021.02.Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos.-

(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo con las siguientes tablas y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

(A) ...

(B) ...

Si el ingreso neto sujeto a

| Contribución básica alterna fuere: | La contribución será: |
|---|---|
| De $150,000 pero no mayor de $250,000 | 10% |
| En exceso de $250,000 pero no mayor de $500,000 | 15% |
| En exceso de $500,000 | 24% |

(C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013:

Si el ingreso neto sujeto a

| Contribución básica alterna fuere: | La contribución será: |
|---|---|
| De $150,000 pero no mayor de $200,000 | 10% |
| En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000 | 15% |
| En exceso de $300,000 | 24% |

(2) ...

...

(6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.-

(A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores, hasta que el mismo se agote.

(B) Crédito por contribución básica alterna de años anteriores.- Para fines del inciso (A) de este párrafo (6), el crédito por contribución básica alterna de años anteriores para cualquier año contributivo es el exceso, si alguno, de:

(i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 ~~y terminados antes del 1 de enero de 2014~~, sobre

(ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 ~~y terminados antes del 1 de enero de 2014~~.

(C) Limitación.- El crédito admisible bajo el párrafo (6) de este apartado para cualquier año contributivo no excederá ~~veinticinco por ciento (25%)~~ del exceso, si alguno de:

(i) ...

(ii) ...

(D) ..."

Artículo 7.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1021.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1021.05.-Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

(a) Se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo, además de cualquier otra contribución impuesta por este Código, una contribución especial de dos (2) por ciento sobre el ingreso bruto generado por un individuo de la prestación de servicios, excepto aquellos servicios prestados por un empleado a su patrono, o de una industria o negocio (excluyendo el negocio de alquiler, el ingreso bruto derivado de la agricultura según definido en la cláusula (i) del inciso (F) del párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10 de este Código, y aquella industria o negocio atribuido de una sociedad cubierta bajo las disposiciones del Capítulo 7, *del Subcapítulo D y Subcapítulo E del Capítulo 11* de este Subtítulo), cuando el ingreso bruto de dicho individuo exceda $200,000, determinado según se indica en el apartado (c) de esta sección. Una vez el contribuyente determine que está sujeto a la contribución impuesta por esta Sección, la misma aplicará a la totalidad del ingreso bruto consistente de la prestación de servicios o de una industria o negocio que el individuo haya generado durante el año contributivo.

(b) ..."

Artículo 8.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 1023.02.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y

Fideicomisos sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Tasa Contributiva.- Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso pagará, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo, según dichos términos se definen en la Sección 1034.01, que genere en cualquier venta o permuta que se *realice antes del 1 de julio de 2014* ~~reconozca antes de 1 de enero de 2014;~~, disponiéndose que será el quince (15) por ciento sobre el monto del exceso de cualquier ganancia neta de capital a largo plazo sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo que genere en cualquier venta o permuta que se *realice luego del 30 de junio de 2014* ~~reconozca después del 31 de diciembre de 2013~~, o podrá optar por pagar una contribución de conformidad con las tasas contributivas normales, lo que sea más beneficioso para el contribuyente.

(b) ..."

Artículo 9.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.03 de la la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.03.-Contribución Alternativa a Corporaciones sobre Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo

(a) Si para cualquier año contributivo la ganancia neta de capital a largo plazo de cualquier corporación excediere la pérdida neta de capital a corto

plazo, se impondrá, cobrará y pagará, en lugar de la contribución impuesta por las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, una contribución determinada como sigue, pero únicamente si dicha contribución fuere menor que la contribución impuesta por dichas secciones:

(1) una contribución parcial será primero computada sobre el ingreso neto sin incluir el monto del exceso de la ganancia neta de capital, a los tipos y en la forma como si no existiera esta sección.

(2) Se determinará entonces una cantidad igual al quince (15) por ciento de dicho exceso *para las transacciones que se realicen antes del 1 de julio de 2014* ~~para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014~~, o una cantidad igual al ~~veinticinco (25)~~ *veinte (20)* por ciento de dicho exceso para *las transacciones que se realicen luego del 30 de junio de 2014* ~~los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013~~.

(3) ..."

~~Artículo 10. Se enmienda el título de la Sección 1023.04 de la Ley Núm. 1 2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1023.04. Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que Devenguen Intereses para intereses pagados o acreditados antes del 1 de diciembre de 2013~~

~~(a) ..."~~

Artículo 10 ~~Artículo 11~~.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.06.-Contribución Especial sobre Distribuciones de Dividendos de Ciertas Corporaciones

(a) ...

(b) Contribución Especial.- La contribución especial dispuesta en el apartado (a) será el diez (10) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación antes del *1 de julio de 2014* ~~1 de enero de 2014~~, mientras que será el quince (15) por ciento del monto total recibido por toda persona elegible procedente de cualquier distribución elegible efectuada por una corporación luego del *30 de junio de 2014* ~~31 de diciembre de 2013~~.

(c) ..."

Artículo 11 ~~Artículo 12~~.-Se ~~enmienda el título del apartado~~ enmiendan los apartados (a) y (g) y se añade un nuevo apartado (h) ~~de~~ a la Sección 1023.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1023.10.-Imposición de contribución adicional sobre ingreso bruto

(a) Contribución aplicable ~~para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero del 2014 y para aquellos contribuyentes que les aplique la excepción dispuesta en el inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1023.10A~~

(1) Regla General.-

(A) En el caso de cualquier individuo, sobre su participación distribuible del ingreso bruto determinada de acuerdo a las secciones 1071.02, 1114.06 y1115.04, y en el caso de cualquier corporación (o cualquier entidad que tribute como corporación) dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, excepto los negocios financieros, según se definen en esta sección, y las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, para propósitos de determinar la contribución básica alterna dispuesta en el apartado (a) la Sección 1021.02 y la contribución impuesta en el apartado (a) de la Sección 1022.03, respectivamente, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su Ingreso Bruto según definido en el apartado (g) de esta sección, la cual será determinada aplicando las tasas establecidas a continuación:

| *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014 si* ~~Si~~ el ingreso bruto fuere: | La tasa será: |
|---|---|
| Desde $1,000,000 pero no mayor de $3,000,000 | .20% |
| En exceso de $3,000,000 pero no mayor | |

| | |
|---|---|
| de $300,000,000 | .50% |
| En exceso de $300,000,000 pero no mayor de $600,000,000 | .70% |
| En exceso de $600,000,000 pero no mayor de $1,500,000,000 | .80% |
| En exceso de $1,500,000,000 | .85% |
| *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 si el ingreso bruto fuere:* | *La tasa será:* |
| *Desde $3,000,000 pero no mayor de $300,000,000* | *.50%* |
| *En exceso de $300,000,000 pero no mayor de $600,000,000* | *.70%* |
| *En exceso de $600,000,000 pero no mayor de $1,500,000,000* | *.80%* |
| *En exceso de $1,500,000,000* | *.85%* |

(2) ...

(3) ...

(4) *Reducción automática de tasa – En aquellos casos en que el ingreso neto sujeto a contribución regular de un contribuyente sea menor a uno punto cinco por ciento (1.5%) de su ingreso bruto y que tengan ingreso bruto menor de quinientos millones de dólares ($500,000,000) durante el año contributivo,*

*estarán sujetos a una tasa reducida que será igual al cincuenta (50) por ciento de la tasa aplicable.*

...

(g) Definiciones.- Para fines de la contribución impuesta por esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(1) Ingreso Bruto.-

(A) ...

...

*(E) Importadores y distribuidores de propiedad sujeta a las disposiciones de las secciones 3020.06 y 3020.07 que no sean estaciones de gasolina.- En el caso de importadores y distribuidores de propiedad sujeta a las disposiciones de las secciones 3020.06 y 3020.07 del Subtítulo C de este Código, que no sean estaciones de gasolina, se deducirá del importe bruto de ventas el monto de los arbitrios aplicables a estas ventas conforme a las secciones 3020.06 y 3020.07 u otros impuestos similares.*

~~(E)~~*(F)* Otros Contribuyentes.- En el caso de cualquier otro contribuyente que no sea una compañía de seguros, estaciones de gasolina, comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas el ingreso bruto será aquel que se establece en la sección 1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso

bruto dispuestas en la sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, que en el caso de ganancias o ingresos derivados de la producción o venta de propiedad en el curso ordinario del negocio, bien sea mueble o inmueble, el ingreso bruto será el total generado por las ventas de vienes o productos sin deducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. Se autoriza al Secretario de Hacienda a modificar el cómputo del ingreso bruto de negocio financieros para fines de esta sección.

~~(F)~~(G) Todos los contribuyentes.- El ingreso bruto excluirá las siguientes partidas incluyendo cuando estas sean parte de la participación distribuible en el ingreso bruto determinada de acuerdo a las secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04, según sea el caso:

(i) ...

...

*(ix) el pago o flujo de efectivo recibido de sus miembros por cadenas voluntarias debidamente certificadas, según definido dicho término por la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, como resultado de las transferencias de inventario o bienes bajo un programa común de negociaciones.*

*(h) La contribución impuesta en esta Sección no será de aplicación para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2015."*

Artículo 12 ~~Artículo 13~~.-Se añade una nueva sección 1023.20 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

*"Sección 1023.20.- Elección de Pagar por Adelantado la Contribución sobre Cantidades Acumuladas y no Distribuidas en un Contrato de Anualidad Variable.*

*(a) Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad y que permute en o antes del 31 de diciembre de 2014 dicho contrato por un Contrato de Anualidad Variable Elegible o efectúe una transferencia indirecta a cambio de un Contrato de Anualidad Variable Elegible de acuerdo a la Sección 1034.04(b)(9) de este Código, podrá elegir pagar por adelantado, en lugar de cualquier otra contribución, una contribución de diez (10) por ciento sobre la totalidad de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato cedido o cancelado que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos. El pago de la contribución dispuesta por este apartado deberá remitirse no más tarde del 31 de diciembre de 2014, completando el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario.*

*(b) Para propósitos de esta Sección constituye un Contrato de Anualidad Variable Elegible todo contrato de anualidad variable emitido en o antes del 31 de diciembre de 2014 por una compañía de seguros organizada bajo*

*las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus términos contractuales establezcan que no se podrá efectuar aportaciones adicionales después del 31 de diciembre de 2014."*

Artículo 13.- Para añadir la Sección 1023.21 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, para que disponga como sigue:

*"Sección 1023.21.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor acumulado en ciertos activos.*

*(a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en ciertos activos.- Cualquier individuo, sucesión o fideicomiso podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de octubre del 2014, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en ciertos activos poseídos por cualesquiera de dichas personas, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para reconocer y realizar dichas ganancias. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos poseídos por largo plazo. La contribución especial, ya sea por pago adelantado o venta, provista por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que tribute como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código, sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del Código o una elección como corporación de individuos bajo el Subcapítulo E del Capítulo 11 del Código, que sean individuos,*

*sucesiones o fideicomisos respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta Sección poseídos por dicha sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.*

*(b) Contribución Especial.- La contribución especial dispuesta por esta Sección, será de un ocho (8) por ciento en el caso de activos de capital o un quince (15) por ciento en el caso de Activos Incluidos que tributen como ingreso ordinario a tenor con este Código, del aumento en el valor al momento de la venta o del aumento en valor determinado por dichas personas sobre los activos al momento del pago adelantado. Para propósitos de realizar el pago de esta Contribución Especial no aplicará ninguna de las penalidades impuestas por este Código por el retiro de dicho monto.*

*(c) Activos incluidos. – Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos:*

*(i) Las acciones de corporaciones o participaciones en compañías de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades, ya sean domésticas y extranjeras;*

*(ii) La propiedad inmueble localizada dentro y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo, sucesión o fideicomiso que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se*

*utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma;*

*(iii) Un contrato de anualidad fija;*

*(iv) Participaciones en un plan de un patrono, sea éste uno cualificado conforme a la Sección 1081.01 o no;*

*(d) Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- Para todos los propósitos bajo el Código, la base del individuo, sucesión o fideicomiso en los activos de capital objetos de la presente elección y sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor sobre el cual cualesquiera de dichas personas eligió tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que dichas personas vendan o dispongan los activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de leyes vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital. La cantidad de ganancia que sea atribuible al aumento de base dispuesto en esta sección no formará parte del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, ni estará en forma alguna sujeta a las disposiciones de la Sección 1021.02.*

*(e) Reconocimiento de Pérdida.- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición subsiguiente de los activos de capital objeto de esta Sección sobre*

*los cuales se eligió pagar por adelantado serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo, sucesión o fideicomiso. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un ocho (8) por ciento y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.*

*(f) Elección y pago.- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para éstos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico."*

*(g) Contribuyentes sujetos a la Sección 1021.04.- Los contribuyentes acogidos a la Sección 1021.04 del Código podrán acogerse a estas disposiciones."*

Artículo 14.- Para añadir la Sección 1023.22 a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

*"Sección 1023.22.- Contribución Especial a Corporaciones en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital.*

*(a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial sobre el incremento en el valor acumulado en activos de capital.- Cualquier corporación podrá elegir pagar durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de*

*octubre del 2014, la contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en los activos de capital poseídos por dichos contribuyentes, sin tomar en consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para realizar dicha ganancia. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso de activos de capital poseídos por largo plazo. La elección o contribución especial provista por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que posea una elección como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Código o sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Código sean corporaciones respecto a los activos de capital elegibles cubiertos por esta Sección poseídos por dicha sociedad especial.*

*(b) Contribución Especial.- La contribución especial dispuesta por esta Sección será de un doce (12) por ciento del aumento en el valor al momento de la venta o del aumento en valor acumulado determinado por dichos contribuyentes sobre los activos de capital al momento del pago adelantado.*

*(c) Activos de capital incluidos.- Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos en la medida que constituyen activos de capital:*

*(i) Las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades domésticas y extranjeras; o*

*(ii) La propiedad inmueble localizada en y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a*

*tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de pago por adelantado del aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma.*

*(iii) Propiedad intangible, incluyendo pero sin limitarse a patentes y plusvalía.*

*(d) Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- Para todos los propósitos bajo el Código, la base de la Corporación en los activos de capital objetos de la presente sobre los cuales eligió pagar por adelantado incluirá el aumento en el valor acumulado sobre el cual los contribuyentes eligieron tributar de conformidad con las disposiciones de esta Sección. La base así determinada se tomará en cuenta al momento o fecha en que la corporación o sociedad venda o disponga dichos activos de capital. No obstante lo anterior, cualquier cantidad o aumento de valor en tales activos de capital generado con posterioridad a la elección o tratamiento especial provisto por esta Sección tributará de conformidad con las disposiciones de leyes vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta o disposición de dichos activos de capital. La cantidad de ganancia que sea atribuible al aumento de base dispuesto en esta sección no formará parte del ingreso alternativo mínimo, ni estará en forma alguna sujeta a las disposiciones de la Sección 1022.03.*

*(e) Reconocimiento de Pérdida.- El monto de las pérdidas generadas con motivo de la venta o disposición de los activos de capital objeto de esta Sección serán ajustadas de conformidad con la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta o disposición de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte de la contribuyente. De conformidad con lo cual, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde su numerador será la tasa de un doce (12) por ciento y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que llevó a cabo la venta o disposición del activo en cuestión.*

*(f) Elección y pago.- La elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección se efectuará dentro del período dispuesto en la presente Sección, cumplimentando los formularios dispuestos por el Secretario de Hacienda para estos propósitos. La contribución se pagará en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.*

*(g) Contribuyentes sujetos a Secciones 1022.06, 1061.03 y 1061.04(e).- Los contribuyentes acogidos a las Secciones 1022.06, 1061.03 (e) y 1061.04 (e) de este Código podrán acogerse a lo dispuesto en esta Sección."*

Artículo 15.- Se añade una nueva Sección 1023.23 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, a fin de que lea como sigue:

*"Sección 1023.23.-Prepago Cuentas de Retiro Individual.-*

*(a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y no distribuidas.-*

*(1) Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual podrá elegir pagar por adelantado durante el periodo entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de octubre del 2014, la contribución del ocho (8) por ciento impuesta por este apartado sobre la totalidad o sobre parte de cualquier cantidad acumulada y no distribuida en una cuenta de retiro individual, que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1081.02. La base del contribuyente en tal cuenta de retiro individual aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.*

*(2) Elección y pago.- La elección deberá hacerse dentro del período dispuesto en el inciso (A) del párrafo (3) de este apartado, completando el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario. La contribución deberá pagarse en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Será responsabilidad del contribuyente mantener evidencia del formulario del prepago de la cuenta de retiro individual y someter una copia de dicha evidencia a la institución financiera donde mantiene su cuenta.*

*(3) Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a las siguientes distribuciones:*

*(A) Distribuciones de fondos aportados a cuentas de retiro individual que correspondan al año contributivo 2014 en adelante.*

*(b) La base del contribuyente en una cuenta de retiro individual pre pagada bajo el apartado (a) de esta sección aumentará por la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.*

*(c) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años.- Cualquier cantidad distribuida, o que se entienda distribuida, de una cuenta de retiro individual en la cual el contribuyente se acogió a las disposiciones del apartado (a) de esta sección estará sujeta a la penalidad dispuesta en el apartado (g) de la Sección 1081.02, no obstante dicha penalidad será por una cantidad igual al treinta (30) por ciento de la cantidad distribuida, en lugar del diez (10) por ciento que establece el apartado (g) de la Sección 1081.02. Las disposiciones del apartado (b) de esta sección no aplicarán para fines del cómputo de la penalidad dispuesta en este apartado. No obstante, ninguna penalidad será aplicable por distribuciones antes de los sesenta (60) años siempre y cuando dicha distribución sea para pagar la tasa preferencial del ocho (8) por ciento dispuesta en esta Sección."*

~~Se añade una nueva Sección 1023.10A a la Ley Núm. 1 2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1023.10A. Imposición de contribución adicional sobre ingreso bruto para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013~~

~~(a) Contribución aplicable.~~

~~(1) Regla General.~~

~~En el caso de cualquier corporación (o cualquier entidad que tribute como corporación), sociedades (o cualquier entidad que tribute como~~

~~sociedad), sociedades especiales, y corporaciones de individuos dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, excepto los negocios financieros, según se definen en esta sección, y las entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su Ingreso Bruto según definido en el apartado (g) de esta sección, la cual será determinada aplicando las tasas establecidas a continuación:~~

| ~~Si el ingreso bruto fuere:~~ | ~~La tasa será:~~ |
|---|---|
| ~~Desde $3,000,000 pero no mayor de $300,000,000~~ | ~~.50%~~ |
| ~~En exceso de $300,000,000 pero no mayor de $600,000,000~~ | ~~.70%~~ |
| ~~En exceso de $600,000,000 pero no mayor de $1,000,000,000~~ | ~~.80%~~ |

~~(A) Industria de venta de alimentos al detal. Contribuyentes que estén dedicados principalmente a la venta al detal de alimentos no preparados y provisiones que tengan Ingreso Bruto Menor de $400,000,000 durante el año contributivo, estarán sujetos a una tasa reducida que será igual al cincuenta (50) por ciento de la tasa aplicable. Para propósitos de este inciso el término "principalmente" significa que~~

durante el periodo de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de ochenta (80) por ciento o más de sus ventas al detal constituyan ventas al detal de alimentos no preparados y provisiones. Para propósitos de este inciso el término contribuyentes que estén dedicados principalmente a la venta al detal incluye los negocios comúnmente conocidos como "Cash & Carry". Además, el término provisiones, excluye, la venta de enseres, equipo electrodomésticos, juguetes, artículos de belleza, escuela, oficina, ferretería, zapatos, ropa y bebidas alcohólicas, entre otros.

(B) Coordinación con contribución sobre ingresos. La contribución impuesta en este párrafo no formará parte de la contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo y además se admitirá como una deducción en el cómputo del ingreso neto tributable siempre y cuando haya sido pagada en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo.

(C) Excepción. Esta sección no será de aplicación para aquellos contribuyentes cuyo volumen de ingreso bruto, según definido en el apartado (g), de esta sección sea de

~~$1,000,000,000 o más. Se establece que para hacer esta determinación, y la determinación del Ingreso Bruto dispuesta en el Inciso (A) de este párrafo, se tomará en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de las personas miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas, según estos términos se definen en las secciones 1010.04 y 1010.05, respectivamente. Se establece además que en el grupo controlado o grupo de entidades relacionadas se incluirá cualquier miembro que haya elegido determinar su contribución a tenor con las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código. Aquellos contribuyentes a quienes no les aplique esta sección por motivo de esta excepción estarán sujetos a la contribución dispuesta en la sección 1023.10.~~

~~(2) Negocio Financiero.~~

~~(A) Contribución. En el caso de cualquier negocio financiero, según se definen en esta sección, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo una contribución adicional sobre su ingreso bruto, a una tasa de un uno (1) por ciento. En el caso de negocios financieros que tributen como sociedades, la contribución adicional sobre ingreso bruto provista en este inciso será impuesta al negocio~~

financiero que tributa como sociedad y el cincuenta (50) por ciento de dicha contribución adicional constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la sección 1071.02(a)(11) de manera que los socios puedan reclamar el crédito provisto en las secciones 1023.10(a)(2)(B) y 1023.10(d), sujeto a las limitaciones allí provistas.

(B) Crédito por contribución especial sobre ingreso bruto pagada. Cualquier negocio financiero dedicado a industria o negocio en Puerto Rico podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna, determinada para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con la sección 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cero punto cinco (0.5) por ciento de su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente. Disponiéndose, además, que cualquier socio de un negocio financiero que tribute como sociedad, podrá acreditar contra la contribución sobre

~~ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna, determinada para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con la sección 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cincuenta (50) por ciento de su participación distribuible de la contribución adicional sobre ingreso bruto provista bajo el inciso (A) anterior pagada por el negocio financiero que tributa como sociedad, cuya suma de cincuenta (50) por ciento constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la sección 1071.02(a)(11).~~

~~Cualquier cantidad del crédito disponible bajo esta sección para cualquier año contributivo, que no haya sido utilizado debido a las limitaciones aquí indicadas, no será reembolsable y sólo estará disponible para ser utilizado en años contributivos futuros sujeto a lo dispuesto en este párrafo.~~

~~(b) Créditos admisibles contra la contribución impuesta por esta Sección~~

~~Solo se admitirán contra esta contribución aquellos créditos dispuestos en el Subcapítulo C del Capítulo 5 de este Subtítulo, disponiéndose que no~~

~~serán admisibles para satisfacer el pago de la contribución impuesta por esta Sección, créditos contributivos en posesión o adquiridos por el contribuyente en cualquier fecha.~~

~~(c) En caso de que la contribución sobre ingresos para el año contributivo sea determinada a tenor con las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código, la contribución aquí impuesta se determinará de forma separada y en adición a la contribución regular aplicable a individuos, la contribución normal y la adicional aplicable a corporaciones, la contribución básica alterna aplicable a individuos y la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones que se imponen en las Secciones 1011(a), 1015, 1016, 1011(b), y 1017 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, respectivamente.~~

~~(d) La contribución impuesta por esta sección incluirá además:~~

~~(1) el requisito de pago de contribución estimada establecido en las secciones 1061.20 y 1061.21 y 1061.23 de este Código, o bajo las disposiciones correspondientes del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, en la medida en que sea aplicable a las personas que eligieron tributar bajo las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código, o~~

~~(2) el requisito de pago estimado de contribución sobre ingresos atribuible a la participación distribuible de un socio en una sociedad especial según lo requiere la sección 1062.04, de un socio~~

~~en una sociedad según lo requiere la sección 1062.07 o la participación proporcional del ingreso en una corporación de individuos según lo requiere la sección 1062.05, o bajo aquellas disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, que sean aplicables, y la misma se informará y será pagadera en su totalidad no más tarde de la fecha establecida para radicar la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo.~~

~~(3) Los requisitos de pago de contribución estimada establecidos en los párrafos 1 y 2 de este apartado no podrán ser satisfechos con créditos contributivos en posesión o adquiridos por el contribuyente en cualquier fecha.~~

~~(e) Reglas aplicables a grupos controlados o de entidades relacionadas.~~

~~(1) Regla general. En el caso de un grupo controlado bajo la Sección 1010.04, o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso bruto aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de las personas miembro del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas. Una vez se determine que el ingreso bruto total del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas está sujeto~~

~~a la contribución impuesta por esta sección, todos los miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas vendrán obligados a pagar la contribución, aunque individualmente no hubieran estado sujetas a la misma.~~

~~(2) Excepción. En caso de que el grupo controlado o grupo de entidades relacionadas incluya una o más instituciones financieras, éstas se excluirán para los fines antes indicados y la contribución impuesta en esta sección se determinará separadamente para cada una de ellas.~~

~~(f) Crédito por contribución especial sobre ingreso bruto pagada. Cualquier negocio financiero dedicado a industria o negocio en Puerto Rico podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna, determinada para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cero punto cinco (0.5) por ciento de su ingreso bruto para el año contributivo correspondiente. Disponiéndose, además, que cualquier socio de un negocio financiero que tribute como sociedad, podrá acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año**

~~contributivo correspondiente, si alguna, determinada para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con la sección 1022.06 de este Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual al cincuenta (50) por ciento de su participación distribuible de la contribución adicional sobre ingreso bruto provista bajo el inciso (A) anterior pagada por el negocio financiero que tributa como sociedad, cuya suma de cincuenta (50) por ciento constituirá una partida de crédito que será informada separadamente a los socios de conformidad con las disposiciones de la sección 1071.02(a)(11).~~

~~(1) Limitaciones.~~

~~(A) Uso. El crédito determinado según se dispone anteriormente podrá ser utilizado por:~~

~~(i) Entidades que tributan como corporación. contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna,~~

~~(ii) Individuos. contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución básica alterna pagadera, si alguna.~~

~~(B) Arrastre. cualquier cantidad del crédito disponible bajo esta~~

~~sección para cualquier año contributivo, que no haya sido utilizado debido a las limitaciones aquí indicadas, no será reembolsable y sólo estará disponible para ser utilizado en años contributivos futuros sujeto a lo dispuesto en este párrafo.~~

~~(g) Definiciones. Para fines de la contribución impuesta por esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:~~

~~(1) Ingreso Bruto.~~

~~(A) Compañías de seguros. El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros será el siguiente:~~

~~(i) Compañías de seguro de vida. El ingreso bruto en el caso de compañías de seguro de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.02 de este Código,~~

~~(ii) Compañías de seguro que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas. El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas será aquel determinado según se establece en las secciones 1111.07(c)(1), 1111.07(c)(3), 1111.07(c)(4) y 1111.10 de este Código, y~~

~~(iii) Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida. El ingreso bruto en el caso de~~

~~compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.11 de este Código.~~

~~(B) Estaciones de gasolina. En el caso de personas dedicadas a la operación de estaciones de gasolina el ingreso bruto será el número de galones de gasolina (incluyendo diesel) vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.~~

~~(C) Comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas. En el caso de comisionistas, corredores, agentes representantes y agencias de publicidad se entenderá por ingreso bruto el importe bruto de las comisiones, sin deducir partida de costo alguno. En el caso de los contratistas, aunque el contrato sea a base de costo más cantidad convenida (cost plus) el ingreso bruto será el importe bruto del contrato sin deducir partida de costo alguno, excepto el costo de maquinaria y equipo que el contratista esté obligado a adquirir para instalar permanentemente en el proyecto que no constituya propiamente un factor de volumen de negocio para el contratista, sin incluir en esta excepción materiales, enseres~~

del hogar o equipo que usualmente forma parte del proyecto de construcción.

(D) Distribuidores y Concesionarios de Automóviles, Ómnibuses, Propulsores y Camiones Nuevos para la Venta. En el caso de distribuidores o concesionarios dedicados a la venta de automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones (según dicho término es definido en la Sección 3020.08(b) de este Código) se entenderá por ingreso bruto aquel que se establece en la sección 1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, sin embargo, el total generado por las ventas de dichos automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones nuevos para la venta se determinará sin deducir el costo de los mismos, pero deduciendo del importe bruto el monto de los arbitrios pagados por los automóviles, ómnibuses, propulsores y camiones nuevos vendidos durante el año contributivo.

(E) Otros contribuyentes. En el caso de cualquier otro contribuyente que no sea una compañía de seguros, estaciones de gasolina, comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de publicidad y contratistas el ingreso bruto será aquel que se establece en la sección

~~1031.01 de este Código, menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección 1031.02 de este Código. Disponiéndose, que en el caso de ganancias o ingresos derivados de la producción o venta de propiedad en el curso ordinario del negocio, bien sea mueble o inmueble, el ingreso bruto será el total generado por las ventas de bienes o productos sin deducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. Se autoriza al Secretario de Hacienda a modificar el cómputo del ingreso bruto de negocio financieros para fines de esta sección.~~

~~(F) Todos los contribuyentes. El ingreso bruto excluirá las siguientes partidas incluyendo cuando estas sean parte de la participación distribuible en el ingreso bruto determinada de acuerdo a las secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04, según sea el caso:~~

~~(i) el ingreso bruto derivado de las operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes generado por personas que operen bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73 2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o~~

~~cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, o bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", la Ley Núm. 83-2010, la Ley Núm. 20-2012, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente o las de cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto al ingreso neto;~~

~~(ii) el ingreso bruto derivado de la agricultura en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo las disposiciones de la Sección 1033.12 o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-1996, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico" cuando la persona opere un negocio agrícola bona fide;~~

~~(iii) el ingreso bruto generado por las entidades sin fines de lucro exentas de tributación bajo la Sección 1101.01, en la medida que el ingreso bruto no esté sujeto a contribución bajo este Código;~~

~~(iv) el ingreso bruto devengado de las primas de Medicare Advantage, Medicaid, Mi Salud, Inc. y~~

anualidades;

(v) los dividendos recibidos de una corporación doméstica controlada hasta el monto de la deducción concedida bajo la Sección 1033.19(a)(1)(D) del Código;

(vi) el ingreso bruto atribuible a la explotación de una industria o negocio fuera de Puerto Rico;

(vii) el ingreso bruto de los Aseguradores Internacionales o Compañías Tenedoras Aseguradoras Internacionales bajo las disposiciones del Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico, en la medida que el ingreso bruto no esté sujeto a contribución bajo este Código;

(viii) la participación distribuible en el ingreso bruto de acuerdo a la sección 1071.02 de un negocio financiero que tributa como sociedad; y

(ix) el pago o flujo de efectivo recibido de sus miembros por cadenas voluntarias debidamente certificadas, según definido dicho término por la Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, como resultado de las transferencias de inventario o bienes bajo un programa común de negociaciones.

(2) Margen Bruto de Ganancia. significa las ventas netas menos costo

de ventas.

(3) Negocio financiero. Significa toda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar a las antes indicadas, llevada a cabo por cualquier industria o negocio. El término "negocio financiero" no incluirá actividades relacionadas con la inversión por una persona de sus propios fondos, cuando dicha inversión no constituya la actividad principal del negocio.

(4) Negocio No Financiero. Significa toda industria o negocio que no constituya un negocio financiero, según definido anteriormente.

(5) Entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. La frase "entidades que están sujetas a la Sección 1123(f) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" que aparece inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección significa aquella persona (según se define ese término en la Sección 1010.01(a)(1) de este Código) que:

(A) por razón de la Sección 1123(f)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto

~~Rico con respecto a sus ganancias, beneficios e ingresos que sean tratados como de fuentes dentro de Puerto Rico y cuyo monto haya sido computado de acuerdo al párrafo (4)(B)(v), (4)(B)(vi), o (4)(B)(vii) de dicha sección, según sea el caso, o~~

~~(B) por razón del párrafo (4)(B)(iii) de la Sección 1123(f)(4) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, está sujeta al pago del arbitrio impuesto por la Sección 3070.01 de este Código."~~

Artículo 16 ~~Artículo 14~~.- Se añade la cláusula (vi) al inciso (A) del párrafo (11) y se añade un nuevo párrafo (13) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1031.01.-Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) ...

...

(11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1031.02, se excluirán del ingreso bruto las siguientes cantidades con respecto a anualidades:

(A) En general.-

(i) Cantidades, que no sean cantidades pagadas por razón de la muerte del asegurado y los pagos de intereses sobre dichas cantidades y que no sean cantidades recibidas como anualidades, recibidas bajo un contrato de seguro de vida o dotal; pero si dichas cantidades, al ser sumadas a cantidades recibidas antes del año contributivo bajo dicho contrato, exceden del monto agregado de las primas o precio pagado, se hubieren o no pagado durante el año contributivo, entonces el exceso será incluido en el ingreso bruto.

(ii) Cantidades recibidas como una anualidad bajo un contrato de anualidad o dotal serán incluidas en el ingreso bruto, excepto que se excluirá del ingreso bruto el exceso de la cantidad recibida en el año contributivo sobre una cantidad igual al tres (3) por ciento del monto agregado de las primas o precio pagado por dicha anualidad, se hubieren o no pagado durante dicho año, hasta que la cantidad total excluida del ingreso bruto bajo este Subtítulo o leyes anteriores de contribuciones sobre ingresos, con respecto a dicha anualidad, sea igual a la totalidad de las primas o precio pagado por dicha anualidad. ~~Para propósitos de este párrafo, las cantidades acumuladas en sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial de cinco por ciento (5%) dispuesta en la Sección 1012D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994,~~

~~según enmendado, se considerarán como primas o precio pagado por el participante.~~

(iii) En el caso de un traspaso por cesión o en otra forma, mediante precio o consideración, de un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, solamente el valor real de dicha consideración o precio y el monto de las primas y otras cantidades subsiguientemente pagadas por el cesionario estarán exentas de tributación bajo la Sección 1031.01(b)(1) o bajo este párrafo.

(iv) La cláusula (iii) no será aplicable en el caso de tal traspaso si dicho contrato o interés en el mismo tiene una base para determinar ganancia o pérdida en manos de un cesionario, determinada, en todo o en parte, por referencia a tal base de dicho contrato o interés en el mismo en manos del cedente.

(v) Este inciso y el párrafo (1) de este apartado no aplicarán con respecto a aquella parte de un pago bajo un contrato de seguro de vida, dotal o de anualidad, o de cualquier interés en el mismo, que sea incluible en ingreso bruto bajo el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección.

(vi) *Para propósitos de este párrafo, el total de las cantidades acumuladas en un contrato de anualidad variable elegible sobre las cuales se pagó por adelantado la contribución especial dispuesta en la sección*

*1023.20(a) de esta Ley o la sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier disposición similar antecesora, se considerarán como primas o precio pagado por dicha anualidad.*

(12) ...

*(13) Cualquier cantidad distribuida por un Contrato de Anualidad Variable Elegible sobre el cual se hizo una elección y se pagó la contribución conforme a la Sección 1023.10(a) de esta Ley o la Sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado."*

Artículo 17.-Se enmienda el inciso (K) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades.- ...

(2) ...

(3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:

(A) ...

(K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, hasta la

cantidad total de cuatro mil (4,000) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de ocho mil (8,000) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no excederá de cuatro mil (4,000) dólares. Esta disposición es aplicable a la porción de los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También será de aplicación a aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual que consista de intereses de los descritos en la Sección 1023.04;

(L) ..."

Artículo 18 ~~Artículo 15~~.-Se enmiendan los apartados (a), (c) y (d) de la Sección 1034.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1034.01.-Ganancias y Pérdidas de Capital

(a) Definiciones.-Según se utilizan en este Subtítulo -

(1) ...

(2) Ganancia de capital a corto plazo.- El término "ganancia de capital

a corto plazo" significa la ganancia en la venta o permuta de un activo de capital poseído por no más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha ganancia se toma en cuenta al computarse el ingreso bruto;

(3) Pérdida de capital a corto plazo.- El término "pérdida de capital a corto plazo" significa la pérdida en la venta o permuta de un activo de capital poseído por no más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha pérdida se toma en cuenta al computarse el ingreso neto;

(4) Ganancia de capital a largo plazo.- El término "ganancia de capital a largo plazo" significa la ganancia en la venta o permuta de un activo de capital poseído por más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año, si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha ganancia se toma en cuenta al computarse el ingreso bruto;

(5) Pérdida de capital a largo plazo.- El término "pérdida de capital a largo plazo" significa la pérdida en la venta o permuta de un activo

de capital poseído por más de seis (6) meses si la venta o permuta ocurrió antes del 1 de julio de 2014 y un (1) año si la venta o permuta ocurrió después del 30 de junio de 2014, y hasta el monto en que, dicha pérdida se toma en cuenta al computarse el ingreso neto;

(6) ...

(b) ...

(c) Limitación en Pérdidas de Capital.-

(1) Corporaciones.- En el caso de una corporación, las pérdidas en las ventas o permutas de activos de capital serán admitidas solamente hasta el noventa (90) por ciento de la ganancia en dichas ventas o permutas

(2) Otros contribuyentes.- En el caso de un contribuyente que no sea una corporación, las pérdidas en las ventas o permutas de activos de capital serán admitidas solamente hasta el noventa (90) por ciento de dichas ganancias en las ventas o permutas, más el ingreso neto del contribuyente o mil (1,000) dólares, lo que fuere menor;

Para los fines de este apartado el ingreso neto será computado sin considerar las ganancias o pérdidas en ventas o permutas de activos de capital.

(d) Arrastre de Pérdida de Capital.-

(1) Años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995.- Si para cualquier año contributivo comenzado después del 30 de

junio de 1995 el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital, su monto será una pérdida de capital a corto plazo en cada uno de los cinco (5) años contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualesquiera ganancias netas de capital de cualesquiera años contributivos que medien entre el año contributivo en el cual surgió la pérdida neta de capital y dicho año contributivo siguiente. En el caso de pérdidas netas de capital realizadas en años contributivos después del 31 de diciembre 2005 y antes del 31 de diciembre de 2012, el periodo de arrastre será de diez (10) años.

(2) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013.- Si para cualquier año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2013, el contribuyente tuviere una pérdida neta de capital, su monto será una pérdida de capital a corto plazo en cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualesquiera ganancias netas de capital de cualesquiera años contributivos que medien entre el año contributivo en el cual surgió la pérdida neta de capital y dicho año contributivo siguiente.

Para los fines de este apartado, una ganancia neta de capital será computada sin considerar dicha pérdida neta de capital o cualesquiera pérdidas netas de capital surgidas en cualesquiera de dichos años

contributivos intermedios.

(e) ..."

Artículo 19.- Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1035.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1035.01.- Ingreso de Fuentes Dentro de Puerto Rico

(a) Ingreso Bruto de Fuentes dentro de Puerto Rico.- Las siguientes partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico:

(1) Intereses.- Intereses sobre bonos, pagarés u otras obligaciones que devenguen intereses, de personas residentes, naturales o jurídicas, sin incluir:

(A) intereses sobre depósitos *en, u otras obligaciones de* ~~con~~ personas dedicadas *y debidamente autorizadas a conducir un negocio financiero en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o por cualquier entidad a la cual se le haya delegado regular los negocios financieros* en Puerto Rico *y de corporaciones cuyas acciones son cotizadas en bolsas de valores reconocidas* ~~al negocio bancario~~, pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico,

(B) intereses sobre préstamos hipotecarios ~~otorgados antes del 1 de julio de 1995~~ que estén garantizados por propiedad

inmueble situada en Puerto Rico, pagados a personas no dedicadas a negocios en Puerto Rico,

(C) ...

..."

~~Artículo 16. Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1040.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1040.06. Contratos a Largo Plazo~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~(c) ...~~

~~(d) Las entidades dedicadas a desarrollo de terrenos o estructuras se considerarán como que tienen ingresos provenientes de contratos a largo plazo, por lo que podrán determinar su ingreso a base de cualquiera de los métodos descritos en el apartado (b) de esta sección, excepto el párrafo 1 de dicho apartado o cualquier otro método que autorice el Secretario mediante reglamento, cartas circular o determinación administrativa.~~

~~(e) ..."~~

Artículo 20 ~~Artículo 17~~.-Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 1051.02.-Crédito por Responsabilidad Contributiva Mínima de Año Contributivo Anterior

(a) Concesión de Crédito.- Se permitirá como un crédito contra la

contribución impuesta por este Subtítulo una cantidad igual al crédito por contribución mínima, hasta que el mismo se agote.

(b) ...

(c) Limitación.- El crédito admisible bajo el apartado (a) para cualquier año contributivo no excederá del ~~veinticinco (25) por ciento~~ del exceso, si alguno, de-

(1) ...

(2) ...

(d) ..."

Artículo 21 ~~Artículo 18~~.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1051.12 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1051.12.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.

(a) A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2016, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la

generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se indican a continuación:

(1) ...

(5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212 2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos"; excepto cualquier proyecto que haya comenzado construcción al 1 de julio de 2013, y cualquier proyecto al amparo de esta Ley sujeto a las disposiciones establecidas en el siguiente inciso (A), ni a aquellos proyectos de actividades turísticas según dicho término se define en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993"; ni a proyectos de viviendas de interés social para venta o alquiler, ni a facilidades para envejecientes, así como tampoco a cualquier otro proyecto sujeto a lo siguiente:

(A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante los años económicos 2013-14, 2014-15 y 2015-16, se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta Ley, hasta la cantidad de cuarenta millones de dólares ($40,000,000) por cada año. Disponiéndose, que para el año económico 2013-

14 ningún crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de quince millones de dólares ($15,000,000), y para los años económicos 2014-15 y 2015-16 de cinco millones de dólares ($5,000,000).

Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación de esta Ley sujeto a la disponibilidad establecida en este inciso (A);

(6) ...

(b) ..."

Artículo 22 ~~Artículo 19~~.-Se derogan los párrafos 4, 5 y 6 del apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1052.01.-Crédito por Trabajo ("Earned Income Credit")

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(b) ..."

Artículo 23 ~~Artículo 20~~.-Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se reenumera el antiguo apartado (b) como apartado (c) de la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1052.02.-Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años de Bajos Recursos.

(a) Regla General.- Tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable todo individuo que, al último día del año contributivo, tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad, pero solamente si el ingreso bruto de dicho individuo para el año contributivo, sumado a las partidas excluidas de ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) para dicho año, no exceden quince mil (15,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados, cada uno, por separado, tendrá derecho a reclamar el crédito provisto en este apartado si ambos cualifican para el mismo. El crédito será por la cantidad de:

(1) cuatrocientos (400) dólares, para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2014; y

(2) doscientos (200) dólares, para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013.

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, el crédito podrá reclamarse utilizando la forma que establezca el Secretario, la cual deberá radicarse luego del 1 de julio y antes del 15 de octubre del año siguiente de aquel para el cual se está solicitando el crédito.

(b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de

doscientos (200) a cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del fondo general, según certificado por el Departamento de Hacienda:

(1) Prueba de ingresos netos al Fondo General: La proyección de ingresos netos al Fondo General, según certificados por el Secretario de Hacienda, deberá exceder los ingresos presupuestados para cada año fiscal, por un monto no menor de cien millones (100,000,000)

(c) ..."

Artículo 24 ~~Artículo 21~~.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.03.-Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá el siete (7) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, en lugar del siete (7) por ciento, una cantidad equivalente al diez (10) por ciento, o al quince (15) por ciento de dichos pagos. El término "Gobierno de Puerto Rico" incluye

al Gobierno del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El término "pagador" significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra persona que realice pagos a nombre de las personas aquí mencionadas. El término servicios *y la retención aquí definida* no incluye el *pago de primas de seguro,* arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y contratación de tiempo de radio o televisión.

(b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta sección no aplicará a:

(1) Los primeros mil quinientos (1,500) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio. En el caso de corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de mil quinientos (1,500) dólares aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor.

(2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término "hospital o clínica" no incluye la prestación de servicios de laboratorio, excepto en el caso que dichos

servicios se presten por laboratorios que formen parte integral de un hospital o clínica.

(3) Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101.01.

(4) Ingreso o ganancia generada por vendedores directos por la venta de productos de consumo. El término "vendedores directos" significa un individuo que:

(A) está dedicado a la venta (o solicitación de venta) de productos de consumo a cualquier comprador a base de un acuerdo de compraventa, comisión por depósito, o cualquier arreglo similar según el Secretario determine por reglamento, para la reventa (por el comprador o cualquier otra persona) en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor, o

(B) está dedicado a la venta (o solicitación de venta de) productos de consumo en el hogar u otro lugar que no sea un establecimiento de ventas al por menor.

El término "vendedor directo" no incluye aquella persona que recibe comisiones o cualquier otro tipo de pagos que representen, en todo o en parte, el ingreso o la ganancia generada por un "vendedor directo" u otro tipo de vendedor que esté bajo la supervisión, el control, la dirección, o sea miembro de la red de

distribución de dicha persona.

(5) ..."

Artículo 25 ~~Artículo 22~~.-Se añade un nuevo párrafo (3), y se reenumeran los actuales párrafos (3), (4) y (5) como (4), (5) y (6), respectivamente, del apartado (a) de la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.08.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos No Residentes

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) Retención sobre Intereses.–En el caso de intereses pagados a un individuo no residente por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 *y sujetos a contribución bajo la cláusula (iv) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1091.01*, se deberá deducir y retener una contribución de diez (10) por ciento.

(4) Excepciones...

(5) Relevo de...

(6) Reglas...

(b) ..."

Artículo 26 ~~Artículo 23~~.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 1062.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.11.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de

Corporaciones Extranjeras no Dedicadas a Industria o Negocio en Puerto Rico

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Retención sobre intereses.-

(A) En el caso de intereses recibidos por una corporación extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico la obligación de deducir una cantidad igual a veintinueve (29) por ciento de dichos intereses impuesta por este apartado aplicará solamente si dicha corporación es una persona relacionada (según definido en la Sección 1010.05) del deudor de la obligación. Cuando se trate de cualquier partida de ingreso que esté realmente relacionada con la explotación de una industria o negocio dentro de Puerto Rico y que conforme a la Sección 1092.01(c)(2) pueda incluirse en el ingreso bruto del receptor del ingreso para el año contributivo, no se hará ninguna deducción o retención.

(B) En el caso de ~~que los~~ intereses ~~sean~~ pagados por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 *y sujetos a contribución conforme a la cláusula (iii) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1092.01*, la retención será el

diez (10) por ciento ~~dispuesto en la cláusula (iii) del inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1092.01~~.

(b) ..."

Artículo 27 ~~Artículo 24~~.-Se añade la Sección 1062.13 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1062.13.-Contribución sobre Dividendo Implícito

(a) Imposición de la Contribución.- *Para los años contributivos comenzados luego del 30 de junio de 2014 se* ~~Se~~ impondrá, cobrará y pagará una contribución de un *ocho (8)* ~~diez (10)~~ por ciento, sin tomar en consideración deducción o crédito alguno provisto por este Subtítulo, sobre el monto del dividendo implícito (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección), que se considere que ha recibido un dueño extranjero (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección) de una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección), durante cualquier año contributivo.

(b) Definiciones – Para propósitos de esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(1) Activo Extranjero – Cualquiera de los siguientes activos poseídos por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección):

(A) propiedad tangible localizada fuera de Puerto Rico;

(B) acciones de una corporación organizada fuera de Puerto

Rico;

(C) obligaciones de una corporación foránea o un individuo no residente de Puerto Rico;

(D) cualquier derecho de usar fuera de Puerto Rico:

(i) patentes o derechos de autor,

(ii) un invento, modelo o diseño,

(iii) una fórmula o proceso secreto,

(iv) cualquier derecho de propiedad similar, que sea adquirido o desarrollado por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección) para ser usado fuera de Puerto Rico.

(E) excepciones – no se considerará un Activo Extranjero cualquiera de los siguientes activos poseídos por una Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección):

(i) las obligaciones de los Estados Unidos, de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o subdivisión política de los mismos y del Distrito de Columbia;

(ii) el dinero o en efectivo o depositado en una institución dedicada al negocio bancario o en una casa de corretaje solamente a nombre de la Corporación

(según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección) y para uso exclusivo de esta;

(iii) propiedad adquirida fuera de Puerto Rico para ser utilizada por la Corporación (según se define dicho término en el apartado (b) de esta sección) en sus operaciones en Puerto Rico, que al momento de determinar el valor promedio de los Activos Extranjeros, la misma estaba localizada fuera de Puerto Rico;

(iv) una obligación de un Dueño Extranjero que resulte de la venta de propiedad, siempre y cuando en ningún momento durante el año contributivo la cantidad de la obligación exceda el monto de la obligación que resultaría si la transacción se efectuase entre personas no relacionadas;

(v) un avión, navío, vehículo de motor o contenedor usado en la transportación de personas o propiedad en el comercio foráneo y usado predominantemente en Puerto Rico; y

(vi) obligaciones o acciones de una corporación foránea que no sea un Dueño Extranjero o una persona relacionada de la Corporación (según se define dicho

término en el apartado (b) de esta sección).

Disponiéndose, que se considerará un Activo Extranjero cualquiera de los activos descritos en este inciso que sea utilizado como garantía o colateral por, o para beneficio de, un Dueño Extranjero o cualquier persona relacionada, según se define ese término en la Sección 1010.05 de este Código, de la Corporación.

(2) Corporación – Cualquier entidad que tributa como corporación bajo este Código.

(3) Dividendo Implícito – Aquella cantidad igual a la menor de:

(A) el valor promedio total del Activo Extranjero, según se define en este apartado, poseído por la Corporación, o

(B) las utilidades y beneficios de la Corporación acumulados al cierre del año contributivo, según se define en este apartado.

(4) Dueño Extranjero – Cualquier persona no residente de Puerto Rico o que no lleve a cabo negocios en Puerto Rico, que sea dueña directa o indirectamente de un cincuenta (50) por ciento o más del interés, de las acciones o de las unidades de una Corporación;

(5) Utilidades y beneficios de la Corporación acumulados al cierre del año contributivo – Consiste del total de las utilidades y beneficios de la Corporación al cierre de su año contributivo, disminuido por:

(A) las utilidades y beneficios provenientes de ingreso de desarrollo industrial bajo las disposiciones de la Ley Núm.

73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; de ingreso de desarrollo turístico bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", la Ley Núm. 83-2010, la Ley Núm. 20-2012 o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; o de ingreso cubierto por cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto a sus operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes;

(B) las utilidades y beneficios provenientes de un negocio agrícola bona fide en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo las disposiciones de la Sección 1033.12 o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-1996, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico;

(C) las utilidades y beneficios provenientes de actividades permitidas y generadas por Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 del 11 de agosto de 1989, conocida como la "Ley

Reguladora del Centro Bancario Internacional"; y

(D) el monto del dividendo implícito por el cual se haya pagado la contribución impuesta en esta sección.

(6) Valor promedio de un Activo Extranjero – es el resultado de la división de una cantidad igual a la suma de la base ajustada de cada Activo Extranjero al final de cada trimestre (o parte del trimestre, el cual se considerará un trimestre) del año contributivo (o aquel periodo menor de 12 meses durante el cual la entidad llevo a cabo operaciones) de la Corporación, entre cuatro (4) (o el número de trimestres, o parte de trimestre (que contará como un trimestre) transcurridos durante el periodo del cómputo).

(7) Valor promedio total de los Activos Extranjeros – La suma de todos los valores promedios de los Activos Extranjeros determinada al final de cada año contributivo, reducida por el monto de cualquier dividendo implícito por el cual se haya pagado la contribución impuesta en esta sección en años anteriores.

(c) Excepciones – La contribución impuesta por esta sección no aplicará a:

(1) las entidades sin fines de lucro enumeradas en la Sección 1101.01;

(2) un Asegurador Internacional según definido en el Artículo 61.040(4) del Código de Seguros de Puerto Rico;

(3) una Entidad Financiera Internacional según definido en la Ley 273-2012; y

(4) cualquier corporación foránea que esté sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1092.02 de este Código.

(d) Obligación de Pagar o Depositar la Contribución Impuesta por esta Sección.

(1) Obligación de someter información y pagar o depositar la contribución- Toda Corporación que venga obligada a pagar la contribución impuesta bajo esta sección, deberá incluir con su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo correspondiente, en el formulario que el Secretario establezca, el cómputo del dividendo implícito. Además, la Corporación deberá pagar el monto de la contribución correspondiente al dividendo implícito en la fecha establecida para el pago de la contribución sobre ingresos para dicho año contributivo, en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución.

(2) Responsabilidad por la contribución.- Toda Corporación que venga obligada a pagar la contribución impuesta por esta sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualquier pago de ésta.

(3) Penalidad y adiciones a la contribución.- Cualquier Corporación que dejare de cumplir con las responsabilidades impuestas por esta sección estará sujeta a las disposiciones relativas a penalidades y adiciones a la contribución según la sección 6030.02 de este Código.

(e) Crédito por contribución pagada sobre dividendo implícito – La contribución impuesta por esta Sección será acreditable contra la contribución a ser retenida y pagada conforme a las secciones 1062.08 y 1062.11 de este Código, según corresponda.

Cualquier contribución pagada conforme a esta sección que no pueda ser utilizada como crédito debido a la limitación aquí indicada, podrá utilizarse en años futuros, sujeto a la limitación aquí establecida."

Artículo 28 ~~Artículo 25~~.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1081.02.–Cuenta de Retiro Individual

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

(1) …

(A) …

(B) Aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida durante años contributivos comenzados antes del *1 de julio*

*de 2014* ~~1 de enero de 2014~~ de una cuenta de retiro individual que consiste de intereses de los descritos en la Sección 1023.04 estará sujeta a las disposiciones de dicha Sección 1023.04 para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual reciba dichos intereses en distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual. Cualquier cantidad pagada o acreditada con posterioridad al *30 de junio de 2014* ~~31 de diciembre de 2013~~, de intereses sobre una cuenta de retiro individual continuará estando sujeta a una tasa contributiva de un diecisiete (17) por ciento, siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección 1023.04 (b).

(2) ...

(e) ..."

Artículo 29 ~~Artículo 26~~.-Se añade una cláusula (iv) al inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1091.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1091.01.-Contribución a Individuos Extranjeros No Residentes

(a) ...

(1) ...

(A) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) intereses recibidos por un individuo no residente, de una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 *y con respecto a una obligación contraída luego de dicha fecha*, una contribución de diez (10) por ciento.

(B) ...

(b) ..."

Artículo 30 ~~Artículo 27~~.-Se añade una cláusula (iii) al inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1092.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1092.01.-Contribución a Corporaciones Extranjeras

(a) ...

(1) ...

(A) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) intereses recibidos por una persona no relacionada después del 30 de junio de 2014 *y con respecto a una obligación contraída luego de dicha fecha*, una contribución de diez (10) por ciento.

(B) ...

(b) ..."

Artículo 31 ~~Artículo 28~~.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1092.02 de la Ley 1 del 31 de enero de 2011, para que lea como sigue:

"Sección 1092.02.-Contribución sobre Monto Equivalente a Dividendo

(a) ...

...

(c) Patrimonio Neto de Puerto Rico. Para los fines de esta sección –

(1) ...

(2) Activos en Puerto Rico y pasivos en Puerto Rico – Para los fines del párrafo (1) -

(A) Activos en Puerto Rico.- El término "activos en Puerto Rico" significa el dinero más el conjunto de las bases ajustadas de las propiedades de la corporación extranjera que se consideran realmente relacionadas con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico conforme a los reglamentos promulgados por el Secretario. Para fines de la oración anterior, la base ajustada de cualquier propiedad será la base ajustada para fines del cómputo de las utilidades y beneficios. El término Activos en Puerto Rico excluirá:

(i) préstamos o transacciones de crédito entre oficinas o sucursales de una misma entidad, excepto en el caso

de entidades bancarias o cuando sean producto de la venta o transferencia de propiedad.

(ii) efectivo depositado en una institución dedicada al negocio bancario o en una casa de corretaje localizada fuera de Puerto Rico que no sea para uso exclusivo de la sucursal en Puerto Rico.

(B). Pasivos en Puerto Rico.- El término "pasivos en Puerto Rico" significa los pasivos de la corporación extranjera que se consideren como realmente relacionados con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico conforme a los reglamentos promulgados por el Secretario. El término Pasivos en Puerto Rico excluirá:

(i) préstamos o transacciones de crédito entre oficinas o sucursales de una misma entidad, excepto en el caso de entidades bancarias o cuando sean producto de la venta o transferencia de propiedad.

(d) ..."

Artículo 32.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, para que lea como sigue:

"Sección 3050.02.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a) Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:

(1) ...

(2) ...

| | | |
|---|---|---|
| (3) Por cada máquina de entretenimiento para adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Juegos de Azar". | ~~$2,250~~ *$ 2,500* |

(b) ...

..."

~~Artículo 29. Se enmienda el apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 5001.01. Definiciones~~

~~(a) ...~~

~~(1) ...~~

~~(59) Producto Terminado. Son los Espíritus destilados, Vinos o Cervezas."~~

~~Artículo 30. Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 5021.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 5021.03. Definiciones~~

~~(a) Espíritus Destilados Fabricados en Puerto Rico. El impuesto aplicará sobre los espíritus destilados, espíritus y alcoholes tan pronto sean separados en estado de pureza o impureza, mediante destilación u otro procedimiento de evaporación, de cualquier substancia ya sea fermentada o no, aunque en cualquier momento fueren transformados en cualquier otra substancia, bien en el proceso original de destilación o evaporación o bien utilizando otro proceso. No obstante, el tipo contributivo a pagar será impuesto a base del Producto Terminado.~~

~~(b) Vinos y Cervezas Fabricados en Puerto Rico. El impuesto aplicará sobre los vinos y las cervezas fabricados en Puerto Rico tan pronto estos productos, en el transcurso de su fermentación, hayan generado cantidades medibles de alcohol. El impuesto aplicará sobre la cerveza y los productos de malta no fermentados tan pronto se haya añadido alcohol a dichos productos. No obstante, el tipo y la base contributiva a pagar será impuesto a base del Producto Terminado.~~

(c) ~~Espíritus Destilados y Bebidas Alcohólicas Introducidos o Importados en Puerto Rico. El impuesto aplicará sobre los espíritus destilados y las bebidas alcohólicas traídas del exterior en el momento de la llegada a un puerto en Puerto Rico de la embarcación marítima o aérea que las transporte. No obstante, el tipo y la base contributiva a pagar será impuesta a base del Producto Terminado.~~"

Artículo 33 ~~Artículo 31~~.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

(a) ...

(b) ...

(c) En aquellas instancias en que...

(i) ...

(ii) ser un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico; ~~o~~ y

(iii) ..."

Artículo 34.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.- Máquina de entretenimiento de adultos—Autorización

Se autoriza la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando éstas sean ubicadas y operadas en un negocio autorizado para ello, en el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos se establecerá que éstas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.

~~Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, que se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, estará autorizado a gestionar ante el Departamento de Hacienda, su renovación en conformidad con la ley.~~

~~El Secretario, tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de leyes vigentes, en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar adecuadamente su manejo y tributación, así como el lugar donde estas podrán ser ubicadas. Establecerá el procedimiento necesario para que toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada personalmente y certificada como máquina de entretenimiento para adultos por los agentes del Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento de Hacienda. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia.~~

Artículo 35.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.- Máquinas de entretenimiento de adultos—Locales podrán ser clausurados

*Toda persona que violente las disposiciones de esta ley incluyendo tanto al propietario u operador, así como la persona que juega la máquina ilegal será culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000) ni mayor de diez mil dólares*

*($10,000) o ambas penas a discreción del tribunal. Se considerará agravante a la pena dispuesta si se permite que menores de edad participen y/o utilicen dichas máquinas ilegales, en cuyo caso la pena será de diez mil dólares ($10,000).* Los directores y administradores de cualquier asociación, club, casino o institución de carácter social de recreo o literario que tuviere dentro de sus recintos máquinas vendedoras de las que pudieren usarse con fines de juego de azar o lotería y de las conocidas por el nombre de traganíqueles, o que permitieren en su recinto el funcionamiento de dichas máquinas, serán responsables de *delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término por un término máximo de de seis (6) meses* [**un delito menos grave y castigados con la misma pena señalada anteriormente, y**] en caso de reincidencia en la comisión de este delito se considerará el local como un estorbo público y podrá ser clausurado por las autoridades competentes."

Artículo 36.- Se enmienda la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5A.- Violaciones—Multas y penalidades

(a) Multa administrativa.— ~~El Secretario~~ *La Compañía de Turismo de Puerto Rico* podrá imponer multa administrativa al dueño en una cantidad no menor de cinco mil dólares ($5,000) ni mayor de diez mil dólares ($10,000) por cada violación de esta Ley.

(b) Penalidades.—

(1) Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo, los artefactos de juego descritos en esta Ley,

consideradas como máquinas de juego de azar, será culpable de [un delito menos grave y si fuere convicto será castigado con multa no menor de doscientos dólares ($200) ni mayor de cuatrocientos dólares ($400) o con pena de reclusión por un período de tiempo no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días] *un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000) ni mayor de diez mil dólares ($10,000)* o ambas penas a discreción del tribunal. [Si se tratare de una segunda convicción se le impondrá una pena de multa no menor de trescientos dólares ($300) ni mayor de quinientos dólares ($500) y una pena de reclusión por un período de tiempo no menor de sesenta (60) días ni mayor de noventa (90) días.] Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de [quinientos dólares ($500)] *veinte mil dólares ($20,000)* y *se considerará delito grave con* reclusión por un período de tiempo [de seis (6) meses] *un (1) año.*

(2) Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por *la Compañía de Turismo de Puerto Rico* ~~el Secretario~~ será, si fuere convicta, [será] sentenciada con una pena de multa fija de [quinientos dólares ($500)] *cinco mil dólares ($5,000)* o una pena de reclusión por un período de tiempo [no] *máximo de seis (6) meses* [menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses] o ambas penas a discreción del tribunal.

(3) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con las secs. 82 a 84a de este título, o

los reglamentos promulgados por *la Compañía de Turismo de Puerto Rico* ~~el Secretario~~, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho (18) años a operar las máquinas de entretenimiento de adultos, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de multa fija de mil dólares ($1,000) y una pena de reclusión por un período de tiempo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses y un (1) día ni mayor de un (1) año.

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, *la Compañía de Turismo de Puerto Rico* ~~el Secretario~~ confiscará y dispondrá de cualquier máquina de entretenimiento de adultos que opere sin licencias, o con una licencia expirada o con una licencia emitida para otra máquina. *La Compañía de Turismo de Puerto Rico* ~~El Secretario~~ queda facultado, además, para castigar administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o jurídica culpable de la violación, incluyendo la revocación automática de todas las licencias de rentas internas otorgadas y administradas por el Secretario."

Artículo 37.- Se añade la Sección 5B a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

*"Sección 5B.- Disposiciones Complementarias*

*(a) Cumplimiento. –*

*(1) La Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Hacienda tendrán la facultad de intervenir, incautar y confiscar aquellas máquinas que, luego*

*de ser revisadas por su personal sean consideradas ilegales bajo las disposiciones de esta Ley. La Secretaria estará facultada para contratar a un tercero a realizar dicha facultad siempre y cuando medie un proceso de evaluación de propuestas*

*(2) Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a los terminales y al sistema de video juego electrónico autorizado por la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.*

*(3) El Secretario de Hacienda, la Policía de Puerto Rico o los inspectores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrán confiscar de forma expedita las máquinas en exceso de las ocho (8) permitidas por esta sección independientemente de que se hubiesen pagado los derechos de licencia correspondientes.*

*(b) Requerimientos Operacionales. –*

*(1) Las máquinas de entretenimiento de adultos deberán ser operadas exclusivamente en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y donde se prohíba la entrada de personas menores de edad.*

*(2) Todos los establecimientos que operen máquinas de entretenimiento de adultos en sus negocios o establecimientos deberán incluir un letrero visible desde las referidas máquinas que lea lo siguiente: "Toda persona que utilice una máquina de juego de azar fuera de los casinos que ubican dentro de los hoteles, aeropuertos o puertos está cometiendo delito grave y se expone a un término mínimo de cinco (5) años y máximo de diez (10) años de prisión. Las máquinas de este establecimiento son máquinas de entretenimiento para adultos y de ninguna manera están autorizadas a pagar premio alguno, el pagar o cobrar premios de estas máquinas los expone a multas de hasta $10,000."*

*(3) Ningún establecimiento podrá operar más de ocho (8) máquinas de*

*entretenimiento para adultos. Para propósitos de esta Sección se considerará que cada pantalla cuenta como una máquina de entretenimiento para adultos independientemente de que una misma máquina de entretenimiento para adultos posea múltiples pantallas.*

*(c) Facultades del Secretario de Hacienda –*

*La facultad de autorizar o prohibir la operación de las máquinas ó video lotería será del Departamento de Hacienda. Incluyendo cualquier asunto que no esté expresamente reglamentado en esta ley incluyendo pero sin limitarse a determinar y limitar el tipo de establecimiento autorizado para la operación de las máquinas y sobre la ubicación de las mismas. Disponiéndose que dicha máquina no podrá ser trasladada para ser utilizada en otro lugar distinto al informado y autorizado por el Departamento de Hacienda, so pena de perderse la autorización expedida, así como la incautación de la máquina y la imposición de una multa administrativa.*

*(d) Expedición de licencias, Renovación.*

*Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada además a emitir licencias para cada máquina de entretenimiento cuyo uso se autorice en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada licencia tendrá vigencia por el término de un (1) año, al cabo del cual deberá ser renovada para continuar operando la misma. Las licencias expedidas*

*deberán cancelar un comprobante de Rentas Internas por la cantidad dispuesta en la Sección 3050.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.*

*Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, a quien se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, tendrá que renovar su licencia ante la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

*El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de leyes vigentes, en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar adecuadamente su manejo. Establecerá el procedimiento necesario para que toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada personalmente y certificada como máquina de entretenimiento para adultos por los inspectores del área de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia. Los ingresos devengados por concepto del pago de multas, serán recaudados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico según lo establecido en el Reglamento y, luego de deducir los gastos operacionales, dichos fondos serán remitidos en su totalidad al Departamento de Hacienda para formar parte del Fondo General.*

*Será requisito indispensable que un inspector del área de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico inspeccione todas y cada una de las máquinas para las que se solicita la licencia. Cada máquina autorizada deberá tener adherida la licencia expedida, en un lugar visible y en todo momento en que esté operando. De igual manera*

*deberá contener un dispositivo, autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que establezca de manera georeferencial el lugar exacto donde está localizada la máquina. El no cumplir con esta disposición, será motivo para la expedición de multas administrativas y cualquier otro remedio que por Reglamento se establezca, incluyendo la revocación de todas las licencias autorizadas para ese local, operador, dueño o administrador ya sea por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o por cualquier otra agencia y/o municipio que expidiere licencias para las operaciones que se llevan a cabo en el establecimiento.*

*Los municipios podrán establecer acuerdos con la Compañía de Turismo de Puerto Rico para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En tal caso los a dichos municipios se le transferirá el setenta y cinco (75) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de las multas expedidas por los municipios. Los municipios que participen de los referidos acuerdos obtendrán también un veinte (20) por ciento de las licencias expedidas. El Departamento de Hacienda en conjunto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerán un reglamento para viabilizar lo aquí dispuesto."*

Artículo 38. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

A los efectos de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. ...

2. ...

3. ...

4. "Jugada' significa la selección que hace el jugador ~~del número y~~ *dependiendo el* tipo *o clase* de juego ~~según~~ y *que al finalizar* se evidencia la misma en un boleto.

5. ...

6. "Lotería adicional" o "sistema de lotería adicional" significa el juego o conjunto de juegos activos ~~cuya característica esencial es que se~~ *que* permite al jugador escoger la combinación de dígitos o números que prefiera, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate.* El tipo o clase de juego a implantarse se determinará específicamente por reglamento de entre las distintas modalidades de loterías que se practican.

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. "Vendedor de jugadas" o "vendedor" significa cualquier persona autorizada mediante licencia dispuesta en esta Ley para vender al público boletos o participaciones, *así como ofrecer todos los tipos y clases de juegos* de la Lotería Adicional. En los casos de empleados públicos y sus familias aplicarán las disposiciones y excepciones dispuestas en la ~~Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental"~~ *Ley*

*Núm. 1-2012, mejor conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".*

12. ...

13. ..."

Artículo 39.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Autorización para Establecer la Lotería Adicional.-

Se autoriza y establece en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Sistema de Lotería Adicional que permita ejecutar las modalidades activas de dicho juego, mediante las cuales cada jugador podrá escoger la combinación de dígitos o números que prefiera, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate.* Asimismo se autoriza el uso de un sistema de computadoras interactivo que permita el registro de las jugadas *o selecciones* al momento en que las mismas se realizan. ~~Los~~ *En el caso de los tipos o clases de juegos en que se participe mediante la selección de dígitos o números, los* números ganadores se determinarán por sorteo público, de acuerdo al procedimiento que expresamente determine el Secretario por reglamento.

Se faculta al Secretario para que lleve a cabo todos los actos necesarios para establecer la operación de la lotería adicional que se autoriza por esta ley.

Se dispone además que el Director del Negociado de la Lotería tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones de la lotería adicional."

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Facultades del Secretario de Hacienda.-

El Secretario tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. Determinar para que se instale o provea un sistema computarizado para registrar las jugadas, ~~así~~ como autorizar el uso de máquinas o sistemas electrónicos para expedir a cada jugador el boleto donde se indican los números seleccionados, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate,* y cualquier otra información que se establezca por reglamento.

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. Negociar y otorgar contratos por sí o a través del Director, con los vendedores para que éstos provean y tengan disponibles para la venta al público los boletos, *así corno otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate,* de la Lotería Adicional. El Secretario establecerá por reglamento los términos y condiciones para contratar con

los vendedores que mejor sirvan al interés público y que promuevan la venta de boletos, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional.*

11. ...

12. ...

13. ..."

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Deberes y Facultades del Director del Negociado de la Lotería.-

El Director, sin que se entienda como una limitación, tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. ...

2. ...

3. Autorizar, conforme a la reglamentación aplicable, los lugares donde un vendedor podrá dedicarse a la venta de boletos, ~~y lotería~~ *así como de otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional,* y requerir medidas razonables para la protección y seguridad del público en general.

4. ...

5. ...

6. ..."

Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Reglamentación para Establecer y Operar el Juego de Lotería Adicional.

A. Procedimiento de Radicación y Publicación y Reglamentos

Los reglamentos adoptados por...

B. Reglamento Operacional.

Las reglas y reglamentos que adopte el Secretario para la operación de la Lotería Adicional deberán incluir:

1. El tipo *o clase* de juego que se va a adoptar y la forma y manera de jugar el mismo.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. El lugar o tipo de negocio donde se podrán vender los boletos, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional.*
8. ...
9. ..."

Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Vendedores de Jugadas.

Ninguna persona podrá dedicarse a la venta de boletos ~~del juego de lotería~~, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate, de la Lotería Adicional* autorizado por esta Ley si no tiene una licencia expedida por el Director del Negociado de la Lotería mientras el adquiriente de un negocio cuyo propietario poseía una licencia para dichos fines gestiona su propia licencia durante los próximos sesenta (60) días de la venta del mismo.

La persona que solicite licencia..."

Artículo 44. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Depósitos y Control del Producto de la Venta de Boletos.-

El producto de la venta de boletos, *así como otras opciones de selección o interacción según el tipo o clase de juego que se trate,* de la Lotería Adicional deberá remitirse al Departamento de Hacienda o depositarse en instituciones bancarias expresamente autorizadas por el Secretario para estos fines, en la fecha o término que el Secretario establezca. El Secretario podrá disponer para que el vendedor descuente de dicho producto el monto correspondiente a comisiones y premios pagados.

El Secretario podrá requerir ..."

Artículo 45 ~~Artículo 32~~.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, clausula y sub-clausula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectara, perjudicara, ni invalidara el resto de esta Ley.

Artículo 46 ~~Artículo 33~~.-Vigencia

Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación~~, disponiéndose que las disposiciones de los Artículos 2 al 5 y 18 serán efectivas el 1 de julio de 2014 y los Artículos 6, 7, 14, 16, 17, 19, 20, 24 y 28 serán efectivas para años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2013~~.

Original

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17 ma Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2014 JUN 23 PM 6:27

# SENADO DE PUERTO RICO

# P. de la C. 1923

## INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS

23 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 1923**, sin enmiendas según el entirrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 1923** (en adelante, "**P. de la C. 1923**") tiene el propósito de enmendar el Artículo 6 de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y el Artículo 10 de la Ley 103-2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" para permitir que los recursos del Fondo Presupuestario puedan utilizarse para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos que afectan las necesidades y los servicios a que son acreedores los ciudadanos. También propone enmendar el inciso (d) del artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para disponer la transferencia al Fondo Presupuestario de los saldos no obligados de asignación con año económico al cierre del cierre del año fiscal; y para otros fines.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 1923**, el cual es análoga al **Proyecto del Senado 1093**, analizó las disposiciones legales aplicables, realizó una investigación independiente y solicitó comentarios escritos. Se recibieron los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación presentamos el resumen de los mismos:

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), en su ponencia escrita describe el alcance de la medida y hace referencia a la Exposición de Motivos de ésta, al indicar que para encaminar la ruta hacia la recuperación fiscal es necesario continuar implantando medidas agresivas para el control de los gastos gubernamentales. Destaca que, entre las medidas que se deben tomar se encuentra la presentación y aprobación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos. Esto requiere, indica OGP, eliminar el déficit estructural de $650 millones y cumplir con el pago de la deuda. No obstante, señala que la distribución de recortes agresivos podría crear eventos impredecibles en la gestión pública, como lo son la falta de recursos económicos que no pueda ser atendida y que trastoque servicios indispensables y directos a los ciudadanos. Para salvaguardar la buena marcha de la gestión gubernamental, resulta necesario contar con un mecanismo que permita atender imprevistos y tomar acciones correctivas.

Señala la OGP, que este proyecto de ley propone que se permita utilizar el Fondo Presupuestario para proveer recursos a aquellas agencias en que la falta de éstos afecte la prestación de servicios. Resalta la OGP, que esta herramienta es indispensable en consideración a que la situación fiscal que enfrentamos ha requerido un recorte significativo en el presupuesto. Expresa que esta coyuntura histórica de crisis que enfrenta Puerto Rico, producto de decisiones erradas tomadas durante las pasadas décadas, atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía, funcionamiento social, y amenaza la estabilidad fiscal del Gobierno, de los trabajadores y de las familias.

Además, señala la OGP que el presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 cumple con el compromiso del Gobernador de presentar un presupuesto balanceado, sin financiamiento deficitario para originar recursos, y sin gastos sujetos al refinanciamiento de la deuda constitucional, como ocurrió en el pasado. Añade, que la confección del Presupuesto para el Año Fiscal 2014-2015 no solamente presentó el reto de eliminar el déficit de $820 millones del presente año fiscal (previo a la enmienda de febrero de

2014), sino también el reto de atajar los aumentos "ineludibles" que conlleva su elaboración anual. No obstante, la OGP prevé que los recortes agresivos que se implantarán provocarán situaciones que no puedan ser atendidas por la falta de recursos económicos y, como consecuencia, se afecten los servicios indispensables y directos a la ciudadanía. Estos efectos no pueden definirse con exactitud por la magnitud y complejidad de la administración pública.

Continua señalando la OGP, que el inciso (c) del Artículo 6 (anteriormente, Artículo 8) de la Ley Núm. 147 de 18 de julio de 1980, según enmendada, dispone que el Fondo Presupuestario puede utilizarse para cubrir asignaciones de cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para cubrir las mismas, honrar el pago de la deuda pública y atender situaciones imprevistas. Además, el inciso (d) de ese mismo Artículo dispone que de esa reserva se pueden autorizar adelantos de pago a las agencias y corporaciones públicas para las obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos aprobados o pendientes de recibirse, y para pagar contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción, en lo que se hacen efectivas las asignaciones.

La OGP confirma, que el Fondo Presupuestario es un fondo de reserva para proteger el pago de la deuda pública y para evitar que situaciones imprevistas afecten los servicios públicos que se ofrecen a la ciudadanía. Señala que ese Fondo, también conocido como *rainy day fund*, es visto positivamente por las agencias acreditadoras a la hora de clasificar las diferentes obligaciones del Estado. De esta manera, el Gobierno asegura unas reservas líquidas mínimas que le dan estabilidad a la gestión pública. No obstante, la OGP indica que la Ley 106-2006 enmendó el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 citada, para derogar la disposición que permitía utilizar el Fondo Presupuestario para atender cualquier situación imprevista en los servicios públicos. A su vez, para los años fiscales 2007-2008 y siguientes se legisló para impedir la capitalización del Fondo Presupuestario, dejándolo sin balances para cumplir su propósito.

La OGP estima necesario reactivar esta importante herramienta fiscal para proteger y asegurar la buena marcha de la gestión pública. Afirma que el Fondo Presupuestario es un instrumento útil y necesario para la administración pública, que permitirá atender de forma diligente cualquier imprevisto ante los ajustes significativos que sufrirán los presupuestos de los componentes gubernamentales, una vez se asegure que su uso sea para atender situaciones que afecten la prestación de servicios a la ciudadanía y que medie una justificación del jefe de agencia según provee el cuerpo de la medida. En

consideración a lo expuesto, la OGP favorece la aprobación del **P. de la C. 1923**.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **Proyecto de la Cámara 1923** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

Es la conclusión de esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas que ante las necesidades y servicios que requiere nuestra ciudadanía, así como la situación conocida por la que atraviesa el crédito y la liquidez del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hace indispensable garantizar la continuidad de la gestión pública de manera que se siga con la prestación de los servicios necesarios e indispensables para nuestra ciudadanía. Esta Administración ha tomado medidas agresivas para cumplir con el compromiso de que el presupuesto del año fiscal 2014-2015 sea uno balanceado y para evitar los aumentos automáticos del presupuesto que afectan dicho balance. A su vez, se debe evitar que las situaciones imprevistas de las referidas medidas afecten los servicios esenciales que se ofrecen a la ciudadanía.

El Fondo Presupuestario se creó en su inicio con la intención de tener un fondo de reserva para proteger el pago de la deuda pública y para evitar precisamente que situaciones imprevistas afecten los servicios públicos. No obstante, en el año 2006 se eliminó de la Ley uno de los fines para los cuales fue creado el Fondo Presupuestario y se impidió que esa reserva se utilizara para evitar los efectos en el servicio público de situaciones imprevistas. Además, se dejó de capitalizar el Fondo Presupuestario y su uso fue restringido, limitándose a cubrir solamente aquellos usos señalados por las asignaciones previamente aprobadas.

El Fondo Presupuestario es una herramienta útil que le brinda estabilidad a la gestión pública.

En vista de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y consideración, recomienda a este Senado de Puerto Rico la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1923**, sin enmiendas según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1923

30 DE ABRIL DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", y el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", para proveer que los recursos contenidos en el Fondo Presupuestario podrán ser utilizados para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos que afectan las necesidades y los servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos; enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para proveer la transferencia al Fondo Presupuestario de los saldos no obligados de asignaciones con año económico al cierre del cierre del año fiscal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha sido proactiva en el control de gastos y la reducción del déficit estructural. El control adecuado de los gastos permitió que, mediante la Resolución Conjunta 11-2014 y Ley 33-2014, se redujera el presupuesto aprobado para el año fiscal corriente en $170 millones.

Continuamos tomando medidas agresivas para el control de los gastos gubernamentales, para encaminar la ruta hacia nuestra recuperación fiscal. Entre las medidas necesarias que debemos tomar, se encuentra la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos. Ello representa grandes retos, puesto que debemos, además, eliminar el déficit estructural de $650 millones y cumplir con nuestros compromisos sobre el pago de la deuda.

Para lograr dicha meta, resulta inevitable distribuir recortes agresivos en todo el aparato gubernamental. Sin embargo, ello podría traer como consecuencia alguna situación que no pueda ser atendida, ante la falta de recursos económicos, con el efecto de que se trastoquen servicios indispensables y directos a los ciudadanos. Nótese que, a pesar de todos los esfuerzos realizados durante este proceso, pudieran surgir eventos impredecibles. Además, dado a la necesidad de presentar un presupuesto sin financiamiento, se distribuyeron recortes que podrían tener el efecto de limitar las acciones correctivas que podrían tomarse en caso de que se afecten servicios indispensables, lo que hace necesario contar con un mecanismo que nos permita atender esta situación. Debemos señalar que ello está limitado a situaciones donde se afecte la prestación de servicios a la ciudadanía, donde debe mediar una justificación detallada del jefe de agencia, lo que limita el campo de acción de estos casos a situaciones verdaderamente meritorias.

Debemos indicar que este mecanismo no es ajeno a lo que existe en otras jurisdicciones. Para evitar esta situación, muchas jurisdicciones en los Estados Unidos de América, al igual que en Puerto Rico, han decidido mantener unos fondos especiales para atender estas situaciones imprevistas que pueden afectar las prioridades establecidas durante el análisis y la aprobación del presupuesto. Ello, pues es necesario que los gobiernos mantengan unas reservas líquidas mínimas que confieran estabilidad a la buena marcha de la gestión pública.

En Puerto Rico, el Fondo Presupuestario se creó como un fondo de reserva para proteger el pago de la deuda pública y para poder evitar que situaciones imprevistas afecten los servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos. *Véase* Informe rendido por la Comisión de Presupuesto y Asignaciones sobre el P. del S. 509 el 24 de abril de 2007. Este tipo de fondo, conocido en inglés como "rainy day fund", es muy bien visto

por las agencias calificadoras de bonos, quienes lo consideran algo positivo a la hora de evaluar los diferentes créditos. *Íd.*

No obstante, durante los pasados años, el Fondo Presupuestario no ha sido capitalizado. Más aun, su uso ha sido sustancialmente restringido a cubrir asignaciones previamente aprobadas, lo cual lo ha convertido en una herramienta de pobre utilidad en la gerencia pública. Nótese que se trata aquí de contar con un mecanismo apropiado para atender situaciones que afecten a la ciudadanía, así como situaciones presupuestarias que puedan afectar las finanzas públicas, entre otras.

En consideración a ello, entendemos necesario que se permita utilizar el Fondo Presupuestario como una herramienta para proveer de recursos a aquellas agencias en las cuales surja una situación que afecte la prestación de servicios públicos, proveyéndose, a su vez, que el desembolso para esos fines deberá estar autorizado por una Orden Ejecutiva del Gobernador. Contar con esta herramienta resulta indispensable, sobre todo en momentos como los que vivimos, donde la situación fiscal a la que nos enfrentamos ha requerido un recorte significativo en el presupuesto. Por ello, es necesario contar con una herramienta que nos permita atender este reto, el cual puede afectar los servicios que reciben nuestros ciudadanos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendado, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Creación del Fondo Presupuestario.

(a) ...

(b) Comenzando con el año fiscal 95-96, el "Fondo Presupuestario" será capitalizado anualmente por una cantidad no menor a un tercio (0.33) del uno por ciento (1%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del año fiscal 1999-2000, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se

ordena que a partir del año fiscal 1999-2000, todos los ingresos que no constituyen rentas netas al Fondo General que no estén destinadas por ley a un fin específico ingresen al Fondo Presupuestario. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina por delegación del primero, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. De igual forma, se podrá incluir, como parte del presupuesto de cada año fiscal, una asignación para nutrir el Fondo. A modo de excepción, durante el Año Fiscal 2014-2015, no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos para su capitalización provenientes de la aplicación del porcentaje del total de las rentas netas del año fiscal anterior y de ingresos que no constituyen rentas netas. Ello sin que se entienda esto como una limitación a la facultad de la Asamblea Legislativa para proveer o autorizar otros mecanismos para nutrir el Fondo Presupuestario. El balance máximo de dicho fondo no excederá del seis por ciento (6%) de los Fondos totales por todos los conceptos asignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al Fondo Presupuestario.

(c) El Fondo Presupuestario será utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos

disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública. Disponiéndose que se podrá utilizar este Fondo para atender situaciones que afecten la prestación de servicios públicos para la ciudadanía, para lo cual deberá mediar una justificación firmada por el jefe de la agencia que se trate, donde explique, de forma detallada, su necesidad y las acciones que ha tomado para tratar de cubrir la misma de su propio presupuesto.

(d) ...

(e) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Uso del Fondo Presupuestario y del Fondo de Emergencias

El Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994, según enmendada, la cual enmienda la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", se podrá utilizar para cubrir asignaciones de gastos debidamente aprobadas, según lo dispuesto en esta Ley, en cualquier año económico en el que los ingresos disponibles no sean suficientes. Se prohíben las asignaciones de fondos provenientes del Fondo Presupuestario para cubrir gastos de cualquier agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico en exceso de lo asignado en el Presupuesto General de Gastos, según lo dispuesto en esta Ley, salvo para atender situaciones que afecten la prestación de servicios públicos para la ciudadanía.

El Fondo de Emergencias, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, no se podrá utilizar para cubrir gastos operacionales recurrentes, excepto según se disponga mediante Resolución Conjunta."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 8.-Asignaciones de fondos públicos.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) La porción de asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas asignaciones y fondos, continuará en los libros durante año después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún concepto.

Inmediatamente después de transcurrido el período de un año, se procederá a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la dependencia, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo. Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando habiéndose obtenido haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas, para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, se ingresarán al Fondo Presupuestario, para ser utilizados conforme a los usos allí autorizados, los saldos no obligados al cierre de cada año fiscal. Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la Universidad de Puerto Rico.

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ..."

Artículo 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

ORIGINAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

**INFORME POSITIVO**
**SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 2041**

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 JUN 24 AM 10: 20

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2041**, según las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo con enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2041** (en adelante "P. de la C. 2041"), según radicado, tiene como propósito enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08; enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (d) de la Sección 3020.10; enmendar los apartados (a),(b),(c) y (e) de la Sección 3020.11; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12; enmendar los apartados (gg) y (rr) y añadir los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01; enmendar el apartado (b), añadir los apartados (f) y (g) y reenumerar el antiguo apartado (f) como (h) de la Sección 4020.03; enmendar los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05; enmendar el apartado (c) de la Sección 4020.09; enmendar los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02; añadir los apartados (b) y (c) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04; derogar la Sección 4030.05; enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.21; añadir las Secciones 4030.22, 4030.23 y 4030.24; enmendar los apartados (a), (b), (c), y (d), y derogar los apartados (f), (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d), derogar el apartado (b) y reenumerar los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c),

respectivamente de la Sección 4042.03; enmendar el apartado (e) de la Sección 4042.04; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la 4050.02; enmendar los párrafos (1) y (2), añadir un nuevo párrafo (2), reenumerar los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5) y derogar el antiguo párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4050.04; derogar el párrafo (1), enmendar el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.08; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 6043.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05; añadir la Sección 6043.09; enmendar el apartado (a) y enmendar el párrafo (2), añadir el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" para estructurar e implantar el cobro del impuesto sobre uso en la mercancía para la reventa previo al levante en el muelle y para otros fines relacionados.

Según su exposición de motivos, el propósito del P. de la C. 2041 es establecer formalmente los procesos, la estructura y las reglas operacionales necesarias para habilitar el cobro del impuesto sobre uso de mercancía antes del levante, el proceso de fianza, el control de créditos para revendedores, entre otros propósitos. Estas medidas son adoptadas para mejorar la captación y detener la evasión del Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante "IVU") ya que asegurarán una porción sustancial de los recaudos de este impuesto en el punto de entrada y reducirán el impacto fiscal y el riesgo de que un comerciante cobre y retenga para si la totalidad del IVU en una venta. Además, el proyecto cambia la fecha de efectividad del cobro del IVU en la importación de artículos para la reventa del primero de julio de 2014 al primero de agosto de 2014.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El IVU es un impuesto fijado en el Subtítulo D de la Ley Núm. 1-2011 por concepto de las ventas al detal, uso, consumo o almacenamiento de una partida tributable en Puerto Rico. El impuesto sobre el uso es aquél que se cobra por el uso, consumo o almacenamiento de bienes muebles y resulta de igual importancia en cuanto a los recaudos al fisco que el

impuesto sobre venta. Sin embargo, en dichos casos no hay agente retenedor bajo la Ley Núm. 1-2011, por lo que le corresponde al comprador del producto autoimponerse el impuesto sobre uso y remitirlo al Departamento de Hacienda. Por la forma en que está estructurado este impuesto, el Departamento de Hacienda tiene el gran reto de asegurar el cumplimiento con esta norma, que opera fundamentalmente bajo un sistema de honor y que no se puede fiscalizar.

La Ley 46-2013 fue aprobada para atender esta situación, imponiendo el pago del impuesto sobre uso como requisito para levantar la mercancía y permitiendo este pago de varias formas, incluyendo la fianza. La Ley 46-2013 establece este mecanismo de cobro de impuesto sobre uso para artículos importados a partir del primero de julio de 2014. No obstante, dicha Ley no contiene un marco de reglas abarcador que asegure que los propósitos que persigue se cumplan efectivamente. Por tal razón, la aprobación de la medida es necesaria para viabilizar la imposición del impuesto sobre uso en el muelle y para adoptar los mecanismos necesarios para maximizar la captación del IVU.

Por ejemplo, es imperativo que el Departamento de Hacienda cuente con un sistema de créditos mediante el cual pueda fiscalizar adecuadamente los créditos que se toman en la cadena los revendedores. Por ello, en esta medida se adopta la "Cuenta Control de Crédito de Revendedor", que deberá crear el Secretario de Hacienda para cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor que refleje la cantidad que dicho comerciante tiene disponible para usar como crédito en su planilla mensual cuando remite el IVU que cobra. Además, se clarifica que el IVU municipal no estará sujeto a estas reglas. También se acoge la proposición de extender al primero de agosto de 2014 le fecha de efectividad de esta medida para que el Departamento de Hacienda pueda hacer una transición eficaz para implementar las nuevas medidas legislativas.

Como parte del proceso de análisis del P. de la C. 2041, esta Comisión ha incorporado una serie de enmiendas que clarifican y aseguran la debida operación del cobro de impuesto sobre uso en la mercancía para la reventa previo al levante en el muelle. Entre las enmiendas recomendadas e incorporadas en el entirillado que acompaña este informe se encuentra un lenguaje específico que atempera la definición de "introducción" para el cobro del impuesto

sobre uso en Zonas Libres de Comercio Extranjero ("Foreing Trade Zones") a la definición que aplica para el arbitrio en estas zonas según la Sección 3010.01 (a) (4) de la Ley 1-2011, según enmendada. El propósito de esta enmienda es ser consistentes en el tratamiento de ambos impuestos en las zonas libres de comercio extranjero y facilitar la fiscalización de los mismos.

Esta Comisión ha llevado a cabo un análisis completo de la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si bien es cierto que hace falta allegar más recaudos al fisco, no podemos perder de perspectiva que una de las maneras de hacerlo es mediante una mejor fiscalización de los impuestos ya existentes. Con la aprobación de esta medida, tomamos otro paso para recalibrar nuestro sistema contributivo y convertirlo en uno más efectivo y sencillo.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **P. de la C. 2041** en el agregado del efecto económico que pudiese tener sobre los municipios no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 2041,** según surge del Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 2041

17 DE JUNIO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## LEY

Para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08; enmendar el apartado (a) y derogar el apartado (d) de la Sección 3020.10; enmendar los apartados (a),(b),(c) y (e) de la Sección 3020.11; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12; enmendar los apartados (gg) y (rr) y añadir los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01; enmendar el apartado (b), añadir los apartados (f) y (g) y reenumerar el antiguo apartado (f) como (h) de la Sección 4020.03; enmendar los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05; enmendar el apartado (c) de la Sección 4020.09; enmendar los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02; añadir los apartados (b) y (c) y reenumerar el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04; ~~derogar la Sección 4030.05;~~ enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.21; añadir las Secciones 4030.22, 4030.23 y 4030.24; enmendar los apartados (a), (b), (c), ~~y~~ (d), y (e) y derogar los apartados ~~(f),~~ (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02; enmendar los apartados (a), (c) y (d), derogar el apartado (b) y reenumerar los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c), respectivamente de la Sección 4042.03; enmendar el apartado (e) de la

Sección 4042.04; enmendar el párrafo (2) del apartado (a) de la 4050.02; enmendar los párrafos (1) y (2), añadir un nuevo párrafo (2), reenumerar los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5), enmendar los nuevos párrafos (3), (4) y (5), y derogar el antiguo párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 4050.04; derogar el párrafo (1), enmendar el párrafo (3) y reenumerar los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (b) de la Sección 4050.08; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01; enmendar el apartado (d) de la Sección 6043.02; enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05; añadir la Sección 6043.09; enmendar el apartado (a) y enmendar el párrafo (2), añadir el párrafo (3) y renumerar los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo sistema contributivo requiere revisión continua para optimizar su eficacia y eficiencia. Esto es así particularmente con componentes del sistema que son de reciente creación y los cuales requieren monitoreo y re-calibración, como es el Impuesto sobre Ventas y Uso (el "IVU"), originado en el 2006.

Desde la creación del IVU, el Departamento de Hacienda (el "Departamento") ha estado en un proceso continuo para mejorar la captación de este impuesto. Entre los cambios llevados a cabo está la eliminación del certificado de exención para revendedores, la imposición del IVU en ventas para reventa sujeto a ciertas excepciones y el cobro del impuesto sobre uso en partidas que no son para la reventa previos al levante en el muelle.

El próximo paso en la evolución lógica del IVU a un impuesto al consumo que se imponga gradualmente sobre los márgenes de ganancia, es el cobro del impuesto sobre uso en la mercancía para la reventa previo al levante en el muelle. Este cambio fue incorporado al Código de Rentas Internas de 2011 (el "Código") mediante la Ley 46-2013 para que sea efectivo el 1 de julio de 2014. Desde su incorporación, el Departamento ha estado trabajando en identificar los mecanismos operacionales requeridos para su implantación al igual que las enmiendas al Código necesarias para habilitar dichos mecanismos.

Estos cambios hacen de la fiscalización del pago de IVU por concepto de todo tipo de mercancía, ya sea para la reventa o no, una más efectiva debido a la imposición del impuesto en el punto de entrada a un número reducido de importadores en comparación con los vendedores al detal. De esta forma el Departamento asegura una

porción substancial de los recaudos del IVU en el punto de entrada y reduce el impacto fiscal de que un comerciante cobre y retenga para sí la totalidad del IVU en una venta, ya que lo único en riesgo es el IVU en el margen de ganancia de cada comerciante. De igual forma, la concesión de un crédito al importador y todo revendedor subsiguiente por el impuesto pagado en sus compras, reduce el impacto financiero del pago del impuesto sobre las compras en comparación con el pago total del impuesto en el muelle, como sucedía con el antiguo sistema de arbitrios existente hasta el 2006 para mercancía general.

Estas enmiendas tienen como objetivo el establecer las reglas operacionales relacionadas con la declaración de la mercancía antes del levante, el proceso de fianza y el control de créditos para revendedores, entre otras reglas. Además, se pospone la fecha de efectividad del cobro del IVU en la importación de artículos para la reventa del 1 de julio al 1 de agosto del 2014.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 3020.08.-Vehículos

(a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo vehículo que se introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, el arbitrio que a continuación de la descripción del mismo se establece subsiguientemente:

(1) ...

(8) Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado: seis punto seis (6.6) porciento sobre el precio contributivo en Puerto Rico;

(9) Disposiciones transitorias-

(A) ...

(10) En ningún caso los automóviles, propulsores, ómnibus, camiones, remolque de enganche manual o de equipo no pesado pagarán un impuesto menor de setecientos cincuenta (750) dólares;

(11) Se exceptúa del impuesto contenido en esta Sección, las ambulancias Categoría III, en cuyo caso, no se les impondrá ni cobrará cantidad por concepto del pago de arbitrios. Para efectos de esta ley, "Ambulancia Categoría III" se referirá a toda ambulancia destinada a la transportación de enfermos, lesionados, heridos, incapacitados, imposibilitados o inválidos, de acuerdo a la reglamentación establecida por la Comisión de Servicio Público para la referida categoría. Además, las ambulancias de esta categoría serán especialmente diseñadas, construidas y equipadas con una sala de emergencia rodante. Dichas ambulancias serán operadas por técnicos de emergencia médica autorizados por el Secretario de Salud.

(b) Definiciones.- A los efectos de esta sección y de cualesquiera otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) ...

(4) "Camiones", significará e incluirá:

(A) ...

(D) El concepto "camiones" también incluirá los remolques que sean diseñados para ser arrastrados por propulsores o por camiones, excluyendo Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado. El concepto también incluirá las cajas para almacenamiento o transporte de mercancía.

(5) ...

(7) "Remolque de Enganche Manual o de Equipo no Pesado", significará e incluirá los remolques que puedan ser arrastrados por cualquier tipo de vehículo de motor, excluyendo propulsores o camiones.

(c) ..."

Artículo 2.-Se enmiendan el apartado (a) y se deroga el apartado (d) de la Sección 3020.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 3020.10.-Declaración de Arbitrios y Planilla Mensual de Arbitrios

(a) Todo importador someterá una declaración detallada de arbitrios sobre todos los artículos introducidas del exterior. La declaración deberá hacerse concurrente con la fecha de pago de los arbitrios correspondientes. La declaración contendrá aquella información sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Código que se disponga por reglamento, y deberá ser rendida en la forma y manera que disponga el Secretario.

(1) Excepciones.-

(A) los traficantes afianzados para introducir vehículos, embarcaciones y equipo pesado, deberán someter la declaración mencionada en el apartado (a) no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tomen posesión de los vehículos, embarcaciones y el equipo pesado; y

(B) en el caso de la mercancía introducida por correo y porteador aéreo, la declaración sobre los artículos sujetos a tributación bajo este Subtítulo deberá someterse no más tarde del quinto (5to) día laborable siguiente a la fecha en que se tome posesión de la mercancía.

(b) ...

...

(d) "

Artículo 3.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (e) de la Sección 3020.11 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3020.11.-Artículos Introducidos en Furgones

(a) Toda persona que importe a Puerto Rico artículos sujetos a tributación utilizando el sistema de furgones para trasladarlos desde el puerto a sus almacenes, tiendas o lugar de destino final, deberá someter al Secretario una declaración de arbitrios sobre todos los artículos contenidos en el furgón y la lista de empaque correspondiente a los artículos contenidos en

dicho furgón antes de retirar el mismo de la custodia de la compañía porteadora.

(b) La declaración de arbitrios y la lista de empaque incluirá toda aquella información que, requiera el Secretario mediante reglamento. La documentación podrá ser sometida por medios electrónicos conforme a los mecanismos que el Secretario establezca.

(c) Cuando el contribuyente no disponga en ese momento de la lista de empaque someterá al Secretario las facturas comerciales correspondientes. De no disponer tampoco de dichas facturas o de negarse a someterlas, estará impedido de tomar posesión de los artículos.

(d) ...

(e) En el caso de artículos perecederos introducidos del exterior utilizando el sistema de furgones, el Secretario establecerá mecanismos administrativos adecuados para que el importador pueda tomar posesión de los mismos con prontitud.

(f) ..."

Artículo 4.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 3020.12 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3020.12.-Obligaciones de Dueños, Arrendatarios y Administradores de Puertos

(a) Ningún dueño, arrendatario o administrador de cualquier puerto que tenga bajo su custodia artículos y furgones sujetos al pago de arbitrios

podrá entregarlos al con-signatario ni a la persona que propiamente los reclame, a menos que éstos le presenten una certificación del Secretario autorizando su entrega.

(b) Cuando de acuerdo con la Ley Núm. 15 de 9 de mayo de 1941, según enmendada, y a sus reglamentos, el dueño, arrendatario o administrador de cualquier puerto traslade la carga a cualquier depósito o almacén, la obligación de no entregar artículos tributables, o furgones, a menos que se haya obtenido previamente la correspondiente certificación del Secretario para ello, será del dueño del almacén depositario. Si tal dueño, arrendatario o administrador vende los artículos porque no los hayan reclamado, deberá pagar al Secretario los arbitrios más los recargos e intereses que graven dichos artículos hasta la fecha de pago.

Artículo 5.-Se enmiendan los apartados (gg) y (rr) y se añaden los apartados (xx), (yy), (zz) y (aaa) a la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4010.01.-Definiciones Generales

(a) ...

...

(gg) Propiedad Mueble Tangible.-

(1) ...

(2) El término propiedad mueble tangible excluye -

(A)...

(B) automóviles, propulsores, vehículos ATV, motocicletas, embarcaciones, equipo pesado, ómnibus, camiones y remolques de enganche manual o de equipo no pesado;

(C) ...

(rr) Uso.- Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma. El término también incluye el almacenamiento o consumo de todo material de publicidad tangible, importado a Puerto Rico. Disponiéndose que, en el caso de partidas tributables introducidas a Puerto Rico del exterior, se entiende que una persona ha ejercido su derecho o poder sobre dicha partida tributable, incidental a la titularidad de la misma o interés sobre la misma, desde la fecha de introducción o arribo a Puerto Rico. El término "uso" no incluye:

(1) cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico haya sido antes del 1 de agosto de 2014.

(2) ...

(xx) Revendedor Elegible –

(1) Regla general.- Aquel comerciante debidamente registrado, que compra partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del impuesto sobre ventas y uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del

Subtítulo D del Código, para la venta como partidas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D del Código o para la exportación. Para estos propósitos, el término "principalmente" significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, se establezca, a satisfacción del Secretario, que un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso, según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación.

(2) Excepciones.- Disponiéndose, que se considerarán revendedores elegibles los siguientes comerciantes y por lo tanto no tendrán que cumplir con el requisito establecido en el párrafo (1) para cualificar como revendedor elegible:

(A) Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto, según se define ese término en la Sección 4030.20 de este Código, a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto ; y

(B) Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (WIC), a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados, según esos términos se definen en los apartados (a) y (b) de la Sección 4010.01.

(yy) Certificado de Compras Exentas.- El Certificado de Compras Exentas es un formulario que le entrega una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el impuesto sobre ventas y uso, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas, mediante el cual le confirma a éste último de su condición como titular de dicho derecho.

(zz) Fecha de introducción o arribo a Puerto Rico.- el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico. Disponiéndose, que cuando por razón de la reglamentación aduanera, militar o sanitaria aplicable, o por huelga en los puertos u otros conflictos

obreros, o cuando por cualquier razón de fuerza mayor el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso esté impedido de tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida del exterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su llegada a Puerto Rico, se considerará como fecha de introducción aquélla en que la aduana o la autoridad correspondiente, permita que el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso tome posesión de la misma, o la fecha en que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos anuncie oficialmente el cese de la actividad huelgaria, o aquella en que a juicio del Secretario hayan cesado las circunstancias de fuerza mayor y se efectúe el levante de la misma.

Disponiéndose, además, que en caso de propiedad mueble tangible que el Secretario haya autorizado el levante de la misma antes del 1 de agosto de 2014, se entenderá que el comerciante o el porteador ha efectuado el levante de ésta en la fecha en la cual se haya recibido dicha autorización, aunque que la misma llegue a Puerto Rico o el levante se lleve a cabo luego del 31 de julio de 2014.

(aaa) Introducción.- consiste de la llegada a Puerto Rico de propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo los puertos (según se define este término en la Sección 3010.01(a)(12) de este Código), aeropuertos, o entrega en un local comercial o residencia, a través del internet o medios electrónicos.

~~Disponiéndose, que para fines de este apartado, cualquier propiedad mueble tangible destinada a una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone"), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) de este Código, se entenderá que ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico."~~

En el caso de artículos introducidos libre de impuesto a las zonas de comercio extranjero, la introducción será de la mercancía será cuando sea retirada de los predios de dicha zona, debiéndose verificar tal hecho mediante la presentación del documento conocido como "Declaración de Entrada para Consumo" del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos".

Artículo 6.-Se enmienda el apartado (b), se añaden los apartados (f) y (g) y se reenumera el antiguo apartado (f) como apartado (h) de la Sección 4020.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4020.03.-Reglas para la Determinación de la Fuente del Ingreso Generado por la Venta de Partidas Tributables

(a) ...

(b) La fuente de la venta de servicios tributables, excepto servicios de telecomunicaciones, televisión por cable o satélite, arrendamiento de propiedad mueble tangible y cargos bancarios será la localización donde se presten los servicios.

(c) ...

(f) En el caso de la venta de servicios consistentes de cargos bancarios según

descritos en la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (nn) de la sección 4010.01 del Código, la fuente donde ocurre los cargos se determinará utilizando la dirección de la sucursal de la institución financiera donde está registrada la cuenta bancaria (esto es donde fue domiciliada). Si no se puede atribuir una cuenta bancaria a una sucursal en específico, la fuente de los cargos será a la oficina principal de la institución financiera.

(g) Para propósitos de la determinación del municipio donde ocurre la venta en el caso de servicios de telecomunicaciones y de televisión por cable o satélite se utilizará la dirección del cliente a quien se le facturan los servicios.

(h) Las reglas dispuestas en esta sección aplicarán exclusivamente para la imposición del impuesto sobre la venta o uso y las mismas no aplicarán ni pueden ser utilizadas supletoriamente para propósitos de contribución sobre ingresos."

Artículo 7.-Se enmiendan los párrafos (2), (3) y (4) del apartado (a) y el apartado (b) de la Sección 4020.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4020.05.-Cobro del Impuesto

(a) Regla General – Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este

Subtítulo, tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor, excepto que:

(1) ...

(2) en el caso de cualquier persona que se dedique a la manufactura de cualquier partida tributable, ésta podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un mayorista o a un vendedor al detal o detallista (según ambos términos están definidos en este Subtítulo) efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014; o

(3) en el caso de un mayorista debidamente registrado que:

(A) ...

(B) al menos el ochenta (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble tangible las efectúe a revendedores o revendedores elegibles que posean los correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 o 4030.02 del Código, respectivamente, podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o revendedor elegible

efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014.

(4) en el caso de un mayorista debidamente registrado, éste podrá solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014, siempre que:

(A) ...

(D) presente un documento de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon Procedures") realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas que establezca que para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable:

(i) ...

(iv) el comerciante ha retenido y pagado toda la contribución que venía obligado a retener y pagar sobre los salarios, según se requiere en la Sección 1062.01 de este Código.

(b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en

cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta, excepto según se dispone en la Sección 4020.06. En el caso de la venta de derechos de admisión mediante boletos, cada comerciante deberá exhibir prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada, un aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado por el comerciante.

Disponiéndose, que en el caso de las ventas que se efectúen al último consumidor a partir del 1 de agosto de 2014 el Secretario habrá de determinar la viabilidad de no requerir que se exponga por separado el impuesto sobre ventas en los recibos, facturas, boletos u otras evidencias de venta sobre los artículos vendidos.

(c) ..."

Artículo 8.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4020.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4020.09.-Prueba Necesaria y Presunción de Corrección

(a) ...

...

(c) Presunción de Exención - Se presumirá que toda persona que adquiera partidas tributables de un comerciante para entrega en Puerto Rico, sometiendo un Certificado de Exención o Certificado de Revendedor Elegible y un Certificado de Compras Exentas o su equivalente, válido

tiene derecho a disfrutar de la exención allí concedida. Un comerciante que confíe en tal certificado, no tendrá que requerir documentación adicional para validar esta presunción. No obstante, el comerciante deberá ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que la persona adquiera partidas tributables utilizando el Certificado de Exención, Certificado de Revendedor Elegible o un Certificado de Compras Exentas o su equivalente que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas libres del pago del impuesto sobre ventas y uso."

Artículo 9.-Se enmiendan los apartados (a), (d) y (f) de la Sección 4030.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 4030.02.-Certificado de Exención y Certificado de Revendedor Elegible

(a) Toda planta manufacturera o revendedor elegible, según definido en la Sección 4010.01(xx), podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso o un Certificado de Revendedor Elegible, respectivamente, que le exima del pago del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, para la venta como partida no tributable según lo establecido

en el Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código o para la exportación, según corresponda.

(b) ...

(d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

(1) ...

(8) en el caso de una planta manufacturera, evidencia de vigencia del número de identificación de manufacturero emitido por el Secretario.

(e) ...

(f) Negocio Nuevo- para fines de esta sección, significa todo aquel negocio que ha llevado a cabo operaciones por un periodo menor de un (1) año."

Artículo 10.-Se añaden los apartados (b) y (c) y se renumera el antiguo apartado (b) como apartado (d) de la Sección 4030.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.04.-Exenciones para Partidas Tributables en Tránsito y para Bebidas Alcohólicas Almacenadas en Almacenes de Adeudo

(a) Estará exenta del pago del impuesto sobre uso toda "partida tributable" introducida a Puerto Rico de forma temporera que esté directamente relacionada con la realización de producciones fílmicas, construcción,

exposiciones comerciales ("trade shows"), convenciones, seminarios, u otros fines, y que sea reexportada de Puerto Rico.

(b) Un comerciante que introduzca bebidas alcohólicas a Puerto Rico y las deposite en un almacén de adeudo, según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(15) de este Código, no estará sujeto al impuesto sobre uso:

(1) bebidas alcohólicas exportadas- si las bebidas alcohólicas son exportadas dentro de un periodo de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción;

(2) bebidas alcohólicas en tránsito- si las bebidas alcohólicas están en tránsito en Puerto Rico por estar consignadas a personas en el exterior, son enviadas fuera de Puerto Rico dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de introducción; o

(3) bebidas alcohólicas importadas con el fin de ser consumidas en Puerto Rico- si las bebidas alcohólicas son mantenidas en un almacén de adeudo por un periodo de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción, o hasta la fecha de su venta, si la misma se efectúa en cualquier momento dentro de ese periodo de tiempo de trescientos sesenta (360) días.

(c) Bebidas alcohólicas depositadas en una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone")- Las exenciones mencionadas en el

párrafo (b) anterior, no aplicarán a bebidas alcohólicas que se encuentren depositadas en una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone"), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) de este Código.

(d) Toda persona que reclame la exención establecida en el apartado (a) de esta sección deberá solicitarle al Secretario la exención presentando la información que se disponga por reglamento.

~~Artículo 11.-Se enmienda la Sección 4030.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 4030.05. Exención para Material Promocional~~

~~(a) Estará exenta del pago del impuesto sobre uso, toda propiedad mueble tangible que sea considerada material promocional introducida a Puerto Rico. Disponiéndose que para disfrutar de esta exención la entidad tendrá que presentar el Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~

~~(b) Se define como material promocional (conocido en inglés como "giveaways") toda aquella propiedad mueble tangible que sea entregada libre de costo con un fin promocional por un promotor, exhibidor, según dicho término se define en la 4060.04, planificador de reuniones o congresos, a un participante de una convención, exposición comercial "trade show", foro, reunión, viaje de incentivos, y~~

~~congreso.~~

~~(c) Los premios, regalos, emolumentos o galardones otorgados como parte de un viaje de incentivos o reconocimientos, estarán cobijados bajo las disposiciones de esta sección.~~

~~(d) El Certificado de Importación de Material Promocional Exento del Impuesto sobre Uso es el documento provisto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico certificando que el material promocional introducido a Puerto Rico será utilizado en una convención, exposición comercial "trade show", foro, reunión, viaje de incentivos o congreso. Dicho certificado tendrá que ser provisto por el importador para el levante del material promocional libre del impuesto sobre uso. Antes de emitir dicho certificado, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá solicitar la documentación necesaria para corroborar que el material promocional importado se utilizará como parte de una de las actividades mencionadas en este apartado."~~

Artículo ~~12~~ 11.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.21.-Relevo a los comerciantes que constituyan un programa de cadenas voluntarias o un programa bajo una estructura similar en las ventas efectuadas antes del 1 de agosto de 2014 de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa por sus miembros o socios

(a) Se releva del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo, a todo comerciante que constituya un programa de cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios al detal organizado según las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, o de un programa bajo una estructura similar creada bajo la Ley 239-2004, según enmendada, en las ventas efectuadas antes del 1 de agosto de 2014 de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa por un miembro o socio de estos programas.

(b) ..."

Artículo ~~13~~ 12.-Se añade la Sección 4030.22 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.22.-Exención para Agricultores Bona fide

(a) Los Agricultores Bona fide, debidamente certificados por el Departamento de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso en la adquisición de los siguientes artículos cuando sean adquiridos para uso exclusivo en sus negocios agrícolas:

(1) Incubadoras y criadores de pollos u otros animales; artículos para la crianza y desarrollo de abejas o ganado;

(2) Ordeñadores, incluyendo ordeñadores eléctricos, llenadores de silos y tanques para uso de los ganaderos en la conservación de la leche en las fincas o ganaderías;

(3) Plantas generadoras de corriente eléctrica;

(4) Equipo, artefactos u objetos cuyo funcionamiento dependa únicamente de la energía solar, eólica, hidráulica o de cualquier otro tipo de energía, excluyendo la energía producida por el petróleo y sus derivados;

(5) Equipo usado por los caficultores para elaborar el grano una vez cultivado hasta que el mismo esté listo para su torrefacción; equipos y artefactos usados en la producción, elaboración, pasteurización o elaboración de leche o sus productos derivados;

(6) Equipo para mezclar alimentos en las fincas y los sistemas de distribución de alimentos para animales o abejas en las fincas; los postes tratados y los alambres, para verjas en las fincas;

(7) Equipo y artefactos usados para la crianza de pollos y en la producción de huevos, el semen para la crianza de ganado;

(8) Equipo, artefactos u objetos usados por los agricultores bona fide en sus negocios de producción y cultivo de vegetales semillas, café, mango, leguminosas, canta, flores y plantas ornamentales, pasto o yerba de alimento para ganado, farináceos, frutas, gandules y piña, de ganadería, horticultura, cunicultura, porcinocultura, avicultura, apicultura, acuicultura y pesca; de crianza de vacas o cabros para carne o leche; de producción, elaboración, pasteurización o esterilización de leche o sus productos derivados; de crianza de caballos de pura sangre nativos y de caballos de paso fino puros de

Puerto Rico, y cualquier otra actividad que el Secretario de Agricultura determine;

(9) Miel o melaza que constituya alimento para el ganado, cualquier otro alimento para ganado, conejos, cabros u ovejas;

(10) Piezas de repuesto incluyendo pero sin limitarse a gomas para aviones;

(11) Los arados, rastrilladoras, cortadoras de yerba, sembradoras y cualquier otro equipo accesorio a un tractor incluyendo las piezas para los mismos;

(12) Los herbicidas, insecticidas, plaguicidas fumigantes y fertilizantes, incluyendo los equipos para la aplicación de los mismos;

(13) Sistemas de riego por goteo, sistemas de riego aéreo (sprinklers), incluyendo pero no limitado a bombas, tuberías, válvulas, controles de riego (timers), filtros; inyectores, proporcionadores de quimigación; umbráculos para empaques de acero, aluminio o madera; materiales para embarques; materiales para bancos de propagación; materiales de propagación; tiestos, canastas y bandejas; materiales para soporte de plantas (estacas de madera y/bambú); cubiertas plásticas (plastic mulch) o (ground cover); viveros de acero, aluminio y/madera tratada; plásticos de polietileno sarán (shade cloth) y/fibra de vidrio (fiberglass) para techar viveros;

(14) Equipo, maquinaria y materiales utilizados en el tratamiento de mangó para exportación mediante el proceso de agua caliente;

(15) Sistemas, equipo y materiales utilizados para el control ambiental que sean requeridos por agencias reguladoras para la operación de sus negocios;

(16) Casetas y demás equipo utilizado para el cultivo de vegetales por métodos hidropónicos; y

(17) Las partes, los accesorios y los reemplazos para o de cualquiera de los artículos descritos en los párrafos (1) a (16) de este apartado.

(b) Para adquirir los artículos indicados exentos del impuesto sobre ventas y uso el agricultor bona fide deberá presentar al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas."

Artículo ~~14~~ 13.-Se añade la Sección 4030.23 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.23.-Exención del Pago del Impuesto sobre Ventas y Uso a Concesionarios bajo las Leyes de Desarrollo Turístico de Puerto Rico.-

(a) Cualquier negocio al que se le haya emitido una Concesión de Exención y Crédito Contributivo bajo la Ley 74 del 10 de julio del 2010, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico del 2010, según enmendada, o bajo cualquier ley que la sustituya, o ley análoga anterior disfrutará de una exención total del impuesto sobre ventas y uso sobre aquellos artículos que sean utilizados por el concesionario con relación a una actividad

turística, según ese término se define en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010" o cualquier ley que la sustituya.

(b) La exención incluye los artículos adquiridos por un contratista, o subcontratista, para ser utilizado única y exclusivamente por un concesionario en obras de construcción relacionadas con una actividad turística de dicho concesionario.

(c) La exención no será aplicable a aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del concesionario y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio."

(d) Para reclamar la exención dispuesta en esta Sección, el Concesionario deberá presentar al comerciante vendedor, en cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas, sin necesidad de obtener un endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico u otro tipo de certificación especial".

Artículo ~~15~~ 14.-Se añade la Sección 4030.24 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4030.24.-Certificado de Compras Exentas.-

a) Toda persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el impuesto sobre ventas y uso debe proveerle al comerciante de quien éste

adquiere dichas partidas un Certificado de Compras Exentas en el tiempo, forma y manera que el Secretario establezca mediante Reglamento.

b) El comerciante vendedor deberá ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar que el comprador adquiera partidas tributables utilizando el Certificado de Compras Exentas que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas libres del pago del impuesto sobre ventas y uso".

Artículo ~~16~~ 15.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (d), se derogan los apartados (f), (g), (h) e (i) de la Sección 4041.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 4041.02.-Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de la Propiedad Mueble y Planillas ~~Mensuales~~ de Impuesto sobre Uso en Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso

(a) Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble - Toda persona que importe a Puerto Rico propiedad mueble tangible ~~sujeta al impuesto sobre uso~~ someterá una declaración detallada de impuesto sobre uso con relación a toda la propiedad mueble tangible introducida del exterior, en el tiempo, la forma, la manera y con aquella información que el Secretario establezca, como requisito previo para poder efectuar el levante de la propiedad mueble tangible importada.

Disponiéndose que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.

(b) Planilla ~~Mensual~~ de Impuesto sobre Uso en Importaciones - Toda persona que importe propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo un sistema de servicio postal o porteadora aérea, sujetas al impuesto sobre uso debe presentar una Planilla ~~Mensual~~ de Impuestos sobre Uso en Importaciones no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine, y con aquella información que el Secretario establezca. La radicación de la Planilla de Impuesto sobre Uso en Importaciones no será un requisito previo para el levante de la propiedad mueble tangible importada. Disponiéndose, que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.

(c) Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso.- Para propósitos de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas y uso a pagar bajo este Subtítulo (en el caso del impuesto sobre uso, aquellas partidas no reportadas en la Planilla ~~Mensual~~ de Impuesto sobre Uso en Importaciones), y reclamar el crédito al cual un comerciante tenga derecho según establecido en la Sección 4050.04 de este Subtítulo, todo comerciante deberá presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al

que se recauden dichos impuestos, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine. Dicha planilla deberá reflejar el valor de todas las partidas sujetas al impuesto sobre ventas y uso, depósitos del impuesto sobre ventas, créditos a los que tenga derecho a reclamar el comerciante en la planilla y cualquier otra información que el Secretario requiera.

(d) El Secretario aceptará todas las planillas como presentadas a tiempo si tienen el matasello postal fechado no más tarde del día de pago correspondiente del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso. Si el día de pago correspondiente fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, las planillas serán aceptadas si tienen matasellos del día hábil siguiente. Aquellas planillas que el Secretario requiera por reglamento que se envíen por medios electrónicos deben ser recibidas no más tarde de los días indicados en los apartados (b) y (c) de esta sección, según sea el caso.

(e) Todo comerciante al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas mediante transferencia electrónica de fondos y todo comerciante requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general rendirá la Planilla ~~Mensual~~ de Impuesto sobre Uso en Importaciones y la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso por medios electrónicos. El método

aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación, serán establecidos por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general. El Secretario deberá aceptar dichas planillas como que fueron sometidas a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del día correspondiente, según sea el caso, a tenor con lo indicado anteriormente.

(f) El Secretario podrá relevar al comerciante del requisito de hacer una transferencia de intercambio de información electrónica debido a problemas con el sistema de computadora del comerciante o del Departamento. Para obtener un relevo, el comerciante deberá demostrar por escrito al Secretario que dichas circunstancias existen."

Artículo ~~17~~ 16.-Se enmiendan los apartados (a), (c) y (d), se deroga el apartado (b) y se reenumeran los antiguos apartados (c) y (d) como (b) y (c) respectivamente, de la Sección 4042.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4042.03.- Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

(a) Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, en las fechas que se indican en esta Sección.

(1) Impuesto sobre Uso. –

(A) Regla General – Como regla general, efectivo el 1 de agosto de 2014, el impuesto sobre uso aplicable a partidas tributables importadas a Puerto Rico por cualquier persona, excepto las partidas introducidas a través de un sistema de servicio postal o porteadora aérea, se pagará antes de que el contribuyente tome posesión del artículo. Disponiéndose que esto no será de aplicación para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.

(B) Excepciones - Como excepción a la regla general mencionada anteriormente, una persona, incluyendo un comerciante, deberá pagar el correspondiente impuesto sobre uso en los días y bajo las circunstancias que se indican a continuación:

(i) pago del impuesto sobre uso en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que se introduzca la mercancía sujeta al impuesto – en los siguientes casos el impuesto sobre uso se pagará en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al que se introduzca la mercancía sujeta a dicho impuesto:

(I) cuando la persona sea un comerciante afianzado, según ese término se define en la

Sección 4042.03 de este Subtítulo, y el impuesto sobre uso correspondiente a la propiedad mueble tangible importada esté cubierto por la fianza prestada;

(II) cuando debido a una corrección de la cantidad reportada en la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble, el pago realizado por una persona, incluyendo un comerciante, antes de realizar el levante de cualquier propiedad introducida a Puerto Rico, según se establece en el inciso (A), anterior, no satisfaga en su totalidad la cantidad a pagar de impuesto sobre uso según se establece en este Subtitulo, luego de corregida la información, la persona deberá pagar cualquier diferencia no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto o conjuntamente con la radicación de la Planilla ~~Mensual~~ de Impuesto sobre Uso en Importaciones;

(III) cuando una persona, incluyendo un comerciante, introduzca propiedad mueble

tangible sujeta al pago del impuesto sobre uso a través de un sistema de servicio postal o porteadora aérea; y

(IV) cuando una persona, incluyendo un comerciante, adquiera propiedad mueble tangible sujeta al pago del impuesto sobre uso mediante una transmisión electrónica o copiada de una página electrónica;

(ii) pago del impuesto sobre uso en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente a aquel en el cual surja el evento que da lugar a la imposición y pago del impuesto sobre uso – en los siguientes casos, el impuesto sobre uso se pagará en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente a aquel en el cual ocurra el evento descrito:

(I) cuando un comerciante haya introducido propiedad mueble tangible que consista de inventario y la haya retirado para:

(aa) uso personal,

(bb) uso en el negocio,

(cc) distribuir como muestras o como artículos de promoción, o

(dd) distribuirse como donativo,

(II) cuando un comerciante haya introducido propiedad mueble tangible que consista de inventario y se haya perdido por razón de su deterioro o desgaste, o por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita;

(2) Impuesto sobre Ventas - El impuesto sobre ventas que se fija por este Subtítulo, será pagadero al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que ocurrió el cobro de dicho impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

(3) Las instituciones financieras requeridas a cobrar el impuesto sobre ventas en cargos bancarios, a tenor con la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (nn) de la sección 4010.01 del Código, emitirán el pago en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

(b) Prórroga para el pago del impuesto sobre uso en partidas introducidas por comerciantes con posterioridad al 31 de julio de 2014.-

(1) El Secretario podrá prorrogar el tiempo establecido en este Subtítulo para el pago del impuesto sobre uso sobre las partidas tributables introducidas a Puerto Rico por un comerciante afianzado y autorizar al introductor a tomar posesión de las mismas, antes de efectuar el pago del impuesto, tomando en consideración el volumen o la frecuencia de las importaciones de introductor, así como el historial o proyección de éste en el pago del impuesto sobre uso.

Disponiéndose que, la autorización para el levante de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico sin el pago previo del impuesto sobre uso en el caso de un Comerciante Afianzado dependerá de si el monto de la fianza que tenga disponible dicho comerciante al momento de la introducción de esa propiedad es suficiente para garantizar el pago de la totalidad del impuesto sobre uso que corresponda.

(2) Monto de la Fianza Disponible para Efectuar el Levante o Tomar Posesión de la Propiedad Mueble Tangible Introducida a Puerto Rico – La fianza que preste un Comerciante Afianzado incluirá una cantidad para garantizar el pago del impuesto sobre uso correspondiente y otra cantidad, equivalente a un veinticinco (25) porciento de la cantidad anterior, que estará disponible para garantizar el pago de cualesquiera recargos, intereses o multas

administrativas que se le imponga a dicho comerciante. El Comerciante Afianzado nunca podrá utilizar la cantidad de la fianza disponible para garantizar el pago de recargos, intereses o multas administrativas para efectuar el levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

La porción de la fianza disponible para efectuar el levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico aumentará y se reducirá de la siguiente manera:

(i) aumentos.- dicha porción de la fianza aumentará por:

(A) el monto de la fianza original disponible para efectuar un levante o tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico;

(B) cualquier modificación a la fianza para aumentar esa porción; y

(C) cualquier pago de impuesto sobre uso efectuado con la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante de Propiedad Mueble y la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones; y

(ii) reducciones. - dicha porción de la fianza se reducirá por:

(A) la cantidad del impuesto sobre uso correspondiente a cualquier Declaración de Impuesto sobre Uso para el

Levante de Propiedad Mueble con respecto a la cual no se pagó el impuesto sobre uso; y

(B) cualquier modificación a la fianza para reducir esa porción.

(3) Comerciante Afianzado.- Para fines de esta sección un comerciante afianzado es todo comerciante registrado que:

(i) solicite por escrito en el formulario y en cumplimiento con los requisitos que a tales efectos provea el Secretario y

(ii) que preste una fianza satisfactoria al Secretario, según éste establezca por reglamento, para garantizar el pago de la totalidad del impuesto sobre uso que corresponda y de cualesquiera recargos, intereses o multa administrativa que se le imponga por no pagarlos en el tiempo fijado en este Subtítulo. Dicha fianza deberá prestarse ante el Secretario mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico para prestar fianzas.

(c) El tiempo de remisión del impuesto de las partidas tributables sujetas al impuesto de uso importadas a Puerto Rico será el que se dispone en la Sección 4041.02."

Artículo ~~18~~ 17.-Se enmienda el apartado (e) de la Sección 4042.04 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

"Sección 4042.04.- Forma de Pago

(a) ...

...

(e) Con respecto a cualquier pago de impuesto sobre ventas o sobre uso, el Secretario aceptará los pagos como remitidos a tiempo si tienen el matasellos postal fechado no más tarde del décimo (10mo.) o vigésimo (20mo) día del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según sea el caso, a tenor con la sección 4042.03 de este Código. Si el día de pago correspondiente fuese sábado, domingo, o día festivo federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día hábil siguiente. Disponiéndose, que aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen por medios electrónicos deberán ser recibidos no más tarde del día de pago indicado en la sección 4042.03 de este Código, o la fecha establecida por el Secretario mediante reglamento a tenor con la Sección 4042.03 de este Subtítulo, cual fuere aplicable."

Artículo ~~19~~ 18.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) la Sección 4050.02 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

"Sección 4050.02.-Crédito por Venta de Propiedad del Comerciante

(a) Reclamación del crédito y limitación:

(1) Un comerciante registrado que haya comprado una partida tributable para el uso, consumo o almacenamiento del propio

comerciante, haya pagado el impuesto sobre ventas y uso y venda dicha partida subsiguientemente sin haberla utilizado, tendrá derecho a un crédito de la cantidad pagada por concepto del impuesto por uso de la partida tributable, en la manera en que disponga el Secretario y según se dispone más adelante.

(2) El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso.

(b) ..."

Artículo ~~20~~ 19.-Se enmiendan los párrafos (1) y (2); se añade un nuevo párrafo (2); se reenumeran los antiguos párrafos (2), (3) y (4) como párrafos (3), (4) y (5) y se deroga el antiguo párrafo (5) del apartado (a) la Sección 4050.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4050.04.-Crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor

(a) Reclamación del crédito y limitación:

(1) Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c) de esta sección, podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre ventas o del impuesto sobre uso en la compra o introducción, respectivamente, de partidas tributables para la reventa.

(2) Monto del y Ajustes al Crédito

(A) Monto del Crédito - La cantidad del crédito que, de acuerdo con el párrafo anterior, tendrá derecho a tomar un comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, será aquella que esté reflejada en la cuenta denominada Cuenta Control de Crédito de Revendedor, según descrita en este párrafo, que le corresponda al comerciante que desea reclamar el crédito.

(B) Ajustes a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor. – El monto de la Cuenta Control de Crédito de Revendedor se aumentará y se reducirá de la siguiente manera:

(i) Aumentos.- La Cuenta Control de Crédito de Revendedor aumentará por:

(I) la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible para la reventa antes del 1ro de agosto de 2014, en la forma y manera establecida por el Secretario mediante Reglamento;

(II) la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible adquirida para

la reventa en o después del 1ro de agosto de 2014; y

(III) la cantidad de impuesto sobre uso pagada por un comerciante revendedor en la introducción de propiedad mueble tangible importada a Puerto Rico para la reventa, siempre y cuando se le haya sometido al Departamento una factura comercial antes, conjuntamente o luego de haber realizado el pago; y

(ii) Reducciones.- La Cuenta Control de Crédito de Revendedor se reducirá por:

(I) la cantidad reclamada como crédito en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso;

(II) el monto del impuesto sobre ventas correspondiente a propiedad que fue devuelta al comerciante vendedor, según establecido en el párrafo (3) del inciso (a) de esta sección; y

(III) el monto del impuesto sobre ventas correspondiente a propiedad en relación con la cual el comerciante vendedor reclamo el crédito dispuesto en la sección 4050.03 de este

Código.

(C) Cuenta Control de Crédito de Revendedor – La Cuenta Control de Crédito de Revendedor es una cuenta que el Secretario deberá crear para cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, con el propósito de reflejar la cantidad que dicho comerciante tiene disponible en cualquier momento para utilizarla como crédito para reducir el monto que éste viene obligado a remitir por concepto del impuesto sobre venta que estaba obligado a cobrar. El Secretario deberá crear la Cuenta Control de Crédito de Revendedor de cada comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor no más tarde el 31 de julio de 2014, o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Revendedor en el caso de comerciantes que se registren posterior a la fecha de efectividad de esta Ley, según aplicable. El Secretario establecerá mediante reglamento u otra comunicación las reglas para determinar la aplicabilidad de este requisito a los distintos tipos de comerciante.

(i) Persona Responsable de Realizar los Ajustes a la Cuenta –

(I) En General - los ajustes a la Cuenta indicados en la sub- cláusula (III) de la cláusula (i) y en la sub-clausula (I) de la cláusula (ii) del inciso anterior, serán efectuados automáticamente por el Secretario.

(II) Excepciones –

(aa) el ajuste correspondiente a la cantidad de impuesto sobre venta pagada por un comerciante revendedor en la compra de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa, mencionado en la sub-cláusula (I) del inciso anterior, será efectuado por el vendedor de dicha propiedad en el tiempo, forma, método y manera que el Secretario establezca mediante documento oficial, y

(bb) no obstante lo anterior, dicho ajuste será efectuado por el comerciante comprador, cuando el vendedor incumpla con la obligación establecida la sub-subclausula (aa), anterior, en el tiempo, forma, método y manera que el

Secretario establezca mediante documento oficial.

(ii) Deberes y Obligaciones del Vendedor.- El vendedor que venga obligado a ajustar la Cuenta Control de Crédito de Revendedor, según indicado anteriormente, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

(I) documentar el atributo de revendedor del comerciante comprador obteniendo copia del Certificado de Revendedor de éste en la primera venta y en todas las ventas siguientes que realice luego de expirado el certificado que haya recibido previamente;

(II) documentar la naturaleza de la transacción de venta de partidas para la reventa obteniendo copia del Certificado de Compras Exentas y para la Reventa debidamente cumplimentado por el comprador;

(III) ejercer un grado de cuidado suficiente para evitar un ajuste a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la compra de propiedad mueble tangible que el comprador adquiera

utilizando el Certificado de Revendedor que, a tenor con la información relacionada a la industria o actividad de negocio del comprador, según reflejada en dicho Certificado, sería irrazonable pensar que puedan ser adquiridas para la reventa; y

(IV) realizar el ajuste correspondiente en o antes del décimo (10mo) día del mes siguiente al que se recauden los impuestos sobre ventas objeto del ajuste.

(3) Reclamación del Crédito en el Caso de Devoluciones

(A) Devolución de partidas tributables durante el mes de la venta - Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c) de esta sección y que devolvió partidas muebles tributables durante el mes en el cual compró dichas partidas no podrá tomar un crédito por la cantidad del impuesto sobre ventas que pagó y que le fue devuelto por el vendedor, si alguno. Además, el vendedor no podrá realizar un ajuste aumentando la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la cantidad de impuesto sobre venta correspondiente al artículo que le fue devuelto.

(B) Devolución de partidas Tributables luego del cierre del mes de la venta.-

(i) Comerciante registrado que no remitió el pago al vendedor por el impuesto sobre ventas antes de devolver las partidas tributables.- Todo vendedor que, luego del cierre del mes y antes de recibir el pago por la propiedad mueble tangible vendida, reciba una devolución de mercancía de un comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado (c), ajustará la Cuenta Control de Crédito de Revendedor reduciendo el monto de créditos disponibles por la cantidad del impuesto sobre ventas correspondiente al artículo que le fue devuelto.

(ii) Comerciante registrado que remitió el pago al vendedor por el impuesto sobre ventas antes de devolver las partidas tributables.-Todo vendedor que, luego del cierre del mes y de recibir el pago por la propiedad mueble tangible vendida, reciba una devolución de mercancía de un comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor, de acuerdo a los requisitos establecidos en el apartado

(c), no tendrá que ajustar la Cuenta Control de Crédito de Revendedor por la cantidad del impuesto sobre ventas correspondiente al artículo que le fue devuelto."

(4) El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso correspondiente al período en que se pagó el impuesto sobre la venta hasta un máximo de ~~setenta (70)~~ cien (100) por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla. Para reclamar dicho crédito el comerciante deberá cumplir con los requisitos de documentación que establezca el Secretario mediante reglamento.

(5) Se autoriza al Secretario a establecer mediante reglamento o cualquier otro medio unos porcientos admisibles de créditos ~~mayores o~~ menores al ~~setenta (70)~~ cien (100) por ciento provisto en el párrafo (4) de este apartado, para industrias específicas ~~tomando en consideración los factores financieros y económicos de éstas~~.

(b) ..."

Artículo ~~21~~ 20.-Se deroga el párrafo (1), se enmienda el párrafo (3) y se reenumeran los antiguos párrafos (2) y (3) como párrafos (1) y (2) del apartado (c) de la Sección 4050.07 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

"Sección 4050.07.-Creación del Fondo de Desarrollo Municipal

(a) Creación del Fondo.- Se crea un "Fondo de Desarrollo Municipal", bajo la custodia del Banco:

(1) ...

(b) ...

(c) Establecimiento de la Fórmula o Criterios para la Distribución de los Dineros Depositados en el "Fondo de Desarrollo Municipal".- El Banco distribuirá los dineros depositados en el Fondo de Desarrollo Municipal de acuerdo con los siguientes criterios o fórmula:

(1) Un setenta y cinco (75) por ciento del Fondo de Desarrollo Municipal será distribuido a cada municipio a base de la proporción inversa correspondiente al presupuesto individual del fondo ordinario respecto al presupuesto del fondo ordinario de todos los municipios. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base los presupuestos del fondo ordinario de los municipios durante el año fiscal inmediatamente anterior.

(2) Un veinte cinco (25) por ciento del Fondo de Desarrollo Municipal será distribuido a cada municipio a base de la proporción directa correspondiente a su población respecto a la población de todos los municipios. A esos propósitos, dicha proporción será determinada tomando como base el censo federal, según el mismo sea de tiempo

en tiempo revisado, conforme a la periodicidad con que éste se prepare.

(d) ..."

Artículo ~~22~~ 21.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4050.08 de la Ley Núm. 1-201, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4050.08.-Creación del Fondo de Redención Municipal

(a) Creación del Fondo.- Se crea un "Fondo de Redención Municipal", bajo la custodia del Banco:

(1) ...

(b) Propósito del Fondo de Redención Municipal.- Los dineros depositados en el Fondo de Redención Municipal serán utilizados por parte del Banco, con carácter de exclusividad, para el otorgamiento de préstamos a favor de los municipios. Dichos préstamos serán otorgados proporcionalmente tomando como base las cantidades de dinero cobradas en cada uno de los municipios directamente durante el año fiscal inmediatamente anterior y depositadas en el Fondo de Redención Municipal, de conformidad con la autorización establecida en el Artículo 4(b) de la Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal y la Sección 4050.06(c)(2) de esta Ley. De acuerdo con lo anterior, se autoriza a los municipios interesados en obtener dichos préstamos a aportar al Fondo de Redención Municipal una cantidad equivalente de hasta el cien (100) por ciento de la participación del municipio en el Fondo de Desarrollo Municipal, de acuerdo con la

Sección 4050.07, con el propósito de aumentar su margen prestatario. No obstante lo anterior, en el caso de los municipios que no estén interesados en obtener o tomar dichos préstamos, éstos podrían retirar del Fondo de Redención Municipal los balances disponibles que correspondan a su municipio. El municipio podrá utilizar dichos fondos para tomar préstamos en cualquier institución financiera bajo las mismas condiciones y limitaciones contenidas en esta sección, sujeto a la condición de que los términos de financiamiento ofrecidos por parte de las instituciones financieras privadas sean mejores que los ofrecidos por el Banco. Los préstamos obtenidos de este modo de parte de las instituciones financieras privadas no estarán sujetos a las limitaciones sobre margen prestatario contenidas como parte de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

(c) ...

Artículo ~~23~~ 22.-Se añade un nuevo apartado (e) a la Sección 6043.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 6043.01.-Multas Administrativas

(a) ...

(e) Levante Indebido de la Propiedad Mueble Tangible Importada.-

(1) El Secretario impondrá una multa administrativa de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, a toda persona, incluyendo un

comerciante, que:

(A) declare una cantidad de artículos menor a la introducida; o

(B) declare un valor menor al valor de la propiedad introducida; o

(C) presente facturas comerciales que no sean auténticas, o que indiquen incorrectamente la cantidad de los artículos; o

(D) reclame un monto del crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor, según establecido por la Sección 4050.04 del Código, de manera falsa o fraudulenta.

(2) Una vez se autorice a persona, incluyendo un comerciante, consignatario o porteador, bien directamente o a través de su representante autorizado, para mover el furgón de los predios de la compañía porteadora, éste será responsable y estará sujeto a una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada infracción, por la rotura del precinto, cerradura, del candado o del sello al furgón, si dicha rotura no fue hecha en presencia de un funcionario fiscal del Departamento o por autorización expresa mediante documento oficial del Secretario.

Artículo ~~24~~ 23.-Se enmienda el apartado (d) a la Sección 6043.02 de la Ley Núm. 2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 6043.02.-Penalidades por Violaciones a las Disposiciones del Capítulo 3 del Subtítulo D

(a) ...

(d) Por Dejar de Requerir y Retener Copia del Certificado de Exención o de Revendedor Elegible u otra Documentación que Evidencie el Derecho a la Exención- Todo comerciante que no requiera ni retenga copia del certificado de exención, el Certificado de Revendedor Elegible, el Certificado de Compras Exentas o de cualquier otro documento que evidencie el derecho a la exención según disponen las Secciones 4020.07, 4030.02, 4030.05, 4030.06, 4030.07 y 4030.08 será responsable del pago del impuesto y de una penalidad de cincuenta (50) por ciento del impuesto sobre ventas y uso.

(e) ..."

Artículo ~~25~~ 24.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 6043.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6043.05.-Penalidad Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante

(a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante que dejare de rendir la planillas requeridas por la Sección 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva

establecida en dicha planilla, lo que sea mayor.

(b) Toda persona a quien le es requerido someter la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones o la Declaración de Impuesto sobre Uso para el Levante utilizando medios electrónicos que no rinda la misma de ese modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tal declaración, por lo que estará sujeta a las penalidades dispuestas en esta Sección. "

Artículo ~~26~~ 25.-Se añade la Sección 6043.09 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 6043.09.-Penalidades por Violación a las Disposiciones del Capítulo 5 del Subtítulo D

(a) Penalidad por Ajustar Indebidamente la Cuenta Control de Créditos de Revendedor.- Todo comerciante que en violación a las disposiciones de la Sección 4050.04 del Código, ajuste indebidamente la cuenta de créditos de revendedor por impuesto sobre ventas no cobrado, impuesto sobre venta cobrado en propiedad mueble tangible que no se adquirió para la reventa, por una cantidad mayor al impuesto sobre venta cobrado en la venta de propiedad mueble tangible adquirida para la reventa, o sin obtener la documentación requerida en la Sección 4050.04 del Código estará sujeto a una penalidad equivalente a veinticinco (25) por ciento del monto ajustado indebidamente.

(b) Penalidad por Dejar de Ajustar la Cuenta Control de Créditos de Revendedor.- Todo comerciante que deje de ajustar la Cuenta Control de Créditos de Revendedor requerida por la Sección 4050.04, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad equivalente a mil (1,000) dólares por cada periodo en que incumpla. El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida cuando se demuestre que tal omisión o error se debe a causa razonable.

(c) Penalidad por Reclamar Indebidamente el Crédito por Impuesto Pagado por un Comerciante Revendedor.- Todo comerciante que en violación a las disposiciones de la Sección 4050.04 del Código, reclame indebidamente un crédito por impuesto pagado por un comerciante revendedor, aun cuando estos créditos aparezcan reflejados en la cuenta de créditos de revendedor, será responsable del pago total del crédito reclamado indebidamente y de una penalidad equivalente a veinticinco (25) por ciento de dicho monto."

Artículo ~~27~~ 26.-Se enmienda el apartado (a) y se enmienda el párrafo (2), se añade el párrafo (3) y se reenumeran los antiguos párrafos (3) y (4) como párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-201, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

(a) Autorización y obligatoriedad.-Todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso de conformidad con la

autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de un (1) por ciento la cual será impuesta de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección.

Para periodos comenzados a partir del 1 de agosto de 2014, la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) ...

(2) Certificado de Exención Municipal - Todo comerciante debidamente registrado quien el Secretario le haya emitido un Certificado de Revendedor bajo la Sección 4050.04(c) de este Código que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá adquirir propiedad mueble tangible para la reventa libre del uno (1) por ciento que cobran los municipios del impuesto sobre ventas y uso municipal que establece esta Sección. Disponiéndose que para estos propósitos, el término propiedad mueble tangible para la reventa incluye propiedad importada.

(3) La porción del crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor provista a tenor con la Sección 4050.04 del Código, no

podrá ser reclamada contra el impuesto municipal de uno (1) por ciento que cobran los municipios por virtud de esta Sección.

(4) Los municipios podrán adoptar reglamentación consistente con lo aquí dispuesto, mediante ordenanza municipal al efecto. A esos propósitos se tomarán en cuenta las áreas de campo ocupado federal por leyes, reglamentos y determinaciones judiciales, así como cualquier otra excepción autorizada a dicha imposición.

(5) El hecho de que un municipio no adopte la ordenanza municipal no le exime del cumplimiento de las obligaciones y de la imposición del impuesto sobre ventas y uso que se establece en esta Ley.

(b) ..."

Artículo ~~28~~ 27.-Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, clausula y sub-clausula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectara, perjudicara, ni invalidara el resto de esta Ley.

Artículo ~~29~~ 28.-Vigencia

Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir ~~efectivo el 1 de agosto de 2014~~ inmediatamente después de su aprobación.

Gobierno de Puerto Rico

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

14 JUN 23 PM 6:43

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. de la C. 541

Original

## INFORME POSITIVO

23 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 541 (en adelante "R. C. de la C. 541") según el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 541 dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la R. C. de la C. 541, cuyo equivalente en el Senado es la R. C. del S. 407, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"). A tales efectos, la OGP indicó que el Fondo fue creado a los fines de reunir los recursos necesarios para afrontar necesidades públicas causadas por desastres naturales, plagas, epidemias, guerras, entre otros. Asimismo, expresó que el Fondo debía ser capitalizado anualmente por una cantidad no menor del .2% del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, cuya aportación no sería menor del 1% del total de rentas netas del Año Fiscal anterior, y cuyo balance no debía exceder de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000).

La OGP indica que ante la situación que vive Puerto Rico, resulta necesario que todos los recursos disponibles se utilicen como parte del presupuesto recomendado de $9,640 millones, sin depender de financiamientos deficitarios. El presupuesto es uno balanceado

que cumple con el compromiso de pago del servicio de deuda. A su vez, contiene una serie de recortes y ajustes acordes con nuestra realidad fiscal, lo que impide que se destinen recursos para la capitalización del Fondo de Emergencias.

La OGP enfatiza que esta Administración ha atendido proactivamente la crisis fiscal, asegurando la continuidad y estabilidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo. El presupuesto recomendado, que va acompañado de la Ley de Sostenibilidad Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pretenden restaurar el crédito de la Isla a través de la eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General y asegurar mejoras en la condición fiscal de las corporaciones públicas, sin recurrir al despido de empleados públicos de carrera o regulares, ni afectar las funciones de las agencias del gobierno. Además, se cumple con el mandato constitucional para el pago de intereses y amortización de la deuda pública. Por todo lo anterior, **la OGP endosa la aprobación de la R. C. de la C. 541**.

La R. C. de la C. 541 representa una herramienta necesaria dentro del cuadre del Presupuesto Recomendado del Año Fiscal 2014-2015 bajo la situación fiscal que enfrenta Puerto Rico. Su propósito es que, a modo de excepción, durante el Año Fiscal 2014-2015, no ingresen los recursos dispuestos por la Ley 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, al Fondo de Emergencias.

En los pasados cinco (5) años fiscales se ha recurrido a autorizar una excepción equivalente a esta pieza legislativa, a saber: la Resolución Conjunta 49-2009, la Resolución Conjunta 67-2010, la Resolución Conjunta 59-2011, la Resolución Conjunta 86-2012 y la Resolución Conjunta 20-2013. La finalidad de esta medida es retener una mayor cantidad de fondos en el Fondo General, ante la necesidad de maximizar todos los recursos disponibles para continuar atendiendo la crisis económica.

Debemos mencionar, no obstante, que el Fondo no quedará desprovisto con la aprobación de esta medida, debido a que la Resolución Conjunta 168-2005 autorizó la creación de una línea de crédito rotativa para nutrir este Fondo. A través de la referida línea de crédito el Gobierno podrá atender cualquier evento de emergencia en su momento.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que la R. C. de la C. 541 no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico reconoce la creciente responsabilidad fiscal que se le ha impuesto al Fondo General. En aras de atender la situación fiscal que enfrenta el País, esta Administración pretende maximizar los recursos disponibles de manera que se pueda cumplir responsablemente con las obligaciones del Estado que en el pasado fueron desatendidas. Esto incluye un aumento en el servicio a la deuda, el cual se dejó de pagar en presupuestos anteriores y nos dejó con una agravada situación económica al tomar las riendas del País. La R. C. de la C. 541 complementa el conjunto de medidas presupuestarias del Ejecutivo para lograr cumplir este fin. Entendemos que su aprobación reducirá la carga al Fondo General, lo que permitirá que el Presupuesto para el Año Fiscal 2014-2015 pueda atender de manera responsable todas las necesidades del País y, por primera vez en más de una década, sin tener que recurrir a financiamiento deficitario. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas endosa la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 541 según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 541

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

La Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para

el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000).

El crédito de nuestras obligaciones generales fue degradado recientemente, por lo que se requiere todo nuestro esfuerzo para promover nuestra recuperación fiscal mediante el desarrollo económico. Dirigido a ello esta Asamblea Legislativa propone la reactivación inmediata de la economía de Puerto Rico en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riquezas y empleo de manera sostenida, que nos permita exportar de forma competitiva, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

Ante la crisis fiscal histórica que enfrenta el País, es necesario que el Gobierno maximice el uso de sus recursos y apruebe un presupuesto balanceado que no requiera financiamientos. Así, en el ánimo de llevar a cabo un desarrollo económico sostenido y a los fines de cumplir con la obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, y sobretodo aumentar el nivel de desarrollo humano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo, de forma tal que permanezcan en el Fondo General.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2014.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Original

# SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2014

14 JUN 24 AM 9:21

Senado de Puerto Rico Secretaría

## INFORME POSITIVO SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 542

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 542**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 542** (**"R. C. de la C. 542"**), según radicada, tiene el propósito de enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 62-2011 para modificar el número de años dispuestos para el pago de una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF); y ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la **R. C. de la C. 542**, la cual es análoga a la **Resolución Conjunta del Senado 408** (**"R. C. del S 408"**), analizó las disposiciones legales aplicables, realizó una investigación independiente y solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. A continuación presentamos el resumen de los mismos:

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) informa en su ponencia escrita que la Resolución Conjunta 62-2011 autorizó una línea de crédito de ciento sesenta millones (160,000,000) de dólares para atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA). Indica que el repago de esa línea de crédito, que recae sobre el Fondo General, se hizo con una amortización de seis (6) años comenzando el Año Fiscal 2012-2013.

El BGF entiende que en consideración a la situación fiscal que atraviesa el Gobierno, es una política pública saludable el reestructurar esa línea de crédito para extender su amortización a un término comercialmente razonable. Afirma que tal reestructuración le brindará un alivio necesario al Fondo General sin afectar la fortaleza crediticia o las fuentes de repago del BGF. Indicó que ya calculó la nueva amortización de aprobarse la medida y que está en la disposición de acordar dichos pagos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El BGF apoya la aprobación de la medida.

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en su ponencia escrita describe el contenido de la Resolución Conjunta 62-2011 e indica que los términos establecidos para el repago de esa línea de crédito disponen una amortización de apenas seis (6) años, comenzando en el Año Fiscal 2012-2013, lo que hace que el pago por ese concepto, para el próximo año fiscal, sea por la cantidad significativa de $37,323,685.

Señala la OGP que la medida propone que se autorice reestructurar la referida deuda para que el término de sus pagos se extienda hasta el Año Fiscal 2041-2042 y se provea la amortización de principal e intereses durante todo el período, conforme los términos que acuerden la OGP y el BGF. Destaca que el pago de este préstamo recae sobre el Fondo General, por lo que resulta necesario extender su amortización en consideración a la situación fiscal por la que se encuentra el País. De esta forma, se proveen unos plazos más razonables que coloquen al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones. La OGP endosa la **R. C. de la C. 542**.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pasada Administración, mediante la Ley 173-2010, la Ley 174-2010 y la Resolución Conjunta 62-2011, tomó tres préstamos, por las cantidades de ciento ochenta y siete millones (187,000,000) de dólares, doscientos ochenta y cinco millones (285,000,000) de dólares y ciento sesenta millones (160,000,000) de dólares, respectivamente, los cuales constituyeron

financiamientos deficitarios, con amortizaciones que corren de forma casi paralela y por periodos cortos de diez y seis años. Estos préstamos se estructuraron de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, pero dispusieron el comienzo del pago de principal más intereses para el cuatrienio siguiente, comenzando durante el año fiscal 2014-2015, de tal manera que la amortización aumentara vertiginosamente cuando otra Administración adviniera al poder. El efecto es sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

A través de la Resolución Conjunta Núm. 62-2011 se autorizó una línea de crédito por la cantidad de ciento sesenta millones (160,000,000) de dólares, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esa cantidad, se dispuso que quince millones trescientos mil (15,300,000) dólares se utilizara como una asignación para el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos durante el Año Fiscal 2011-2012, ya que se proyectaba una disminución en los fondos federales recibidos para ese programa. Los términos establecidos para el repago de esa línea de crédito dispuso su amortización en un período de apenas seis (6) años, comenzando en el Año Fiscal 2012-2013, lo que hace que el pago anual sea significativo.

El repago dispuesto para tales obligaciones recae sobre el Fondo General. Al respecto, debemos puntualizar que esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino de cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación aumentó el pago del servicio de la deuda, a la vez que requiere la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos de pago establecidos para estas obligaciones. La modificación de términos de pago incluye la línea de crédito autorizada a través de la Resolución Conjunta Núm. 62-2011, por lo que resulta, necesario extender su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones.

La **R. C. de la C. 542,** a los fines de salvaguardar el interés público, propone que las asignaciones presupuestarias para amortizar la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta 62-2011, se extiendan hasta el año fiscal 2041-2042 y se consignen en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico que otorguen los documentos o contratos que sean necesarios para que así ocurra, bajo los términos que éstos mutuamente acuerden.

Es la conclusión de esta Comisión que esta **Resolución Conjunta de la Cámara 542**, equivalente a la **Resolución Conjunta del Senado 408**, es una alternativa prudente y

responsable en el manejo de los recursos públicos, especialmente en consideración a la situación fiscal por la que atraviesa el País.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que la **Resolución Conjunta de la Cámara 542** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con la rehabilitación de la economía del País y con la elaboración de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, por lo que resulta indispensable reestructurar los términos de pago establecidos en la Resolución Conjunta 62-2011 por resultar éstos onerosos y perjudiciales a la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas somete el presente Informe Positivo, en el que se recomienda la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 542** según el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 542

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta 62-2011, a los fines de modificar el plazo para el pago de la obligación; ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea previamente autorizada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasada Administración tomó tres préstamos con cuantías considerables que constituyeron financiamientos deficitarios, cuyas amortizaciones corren de forma casi paralela, durante un periodo corto y con pagos que ahora aumentan dramáticamente. Ello, puesto que fueron amortizados de tal forma que en un principio sólo pagaban intereses, y próximamente pagaran intereses más el principal. El efecto de ello es sumamente oneroso para el Fondo General, en momentos donde atravesamos una situación fiscal delicada.

En particular, mediante la Ley 173-2010 se enmendó la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a incurrir en obligaciones hasta la suma principal de ciento ochenta y siete millones de dólares ($187,000,000) para satisfacer el pago de deudas con aseguradores y proveedores de servicios de salud, así como con otros suplidores. Para el 2010, la ASES contaba con un déficit estructural y recurrente, debido a un historial ascendente en los costos de servicios, entre otras razones, que le impedía cumplir con sus obligaciones económicas con diversos acreedores. No obstante, esta línea se estructuró de tal forma que se dispuso un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaba en el Año Fiscal 2023-2024, proveyéndose para que la amortización aumentara vertiginosamente cuando ya hubiera otra Administración, puesto que inicialmente se pagarían solamente intereses, y que a partir del Año Fiscal 2014-2015 y los próximos nueve años pagaría intereses y el principal.

Esa misma estructura se siguió con el préstamo autorizado a través de la Ley 174-2010, que enmendó la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico", para autorizar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) a incurrir en obligaciones hasta la suma principal de doscientos ochenta y cinco millones de dólares ($285,000,000.00) para el pago de deudas a los suplidores, agencias, instituciones, fondo de reserva por concepto de autoseguro; y proveer liquidez para aliviar la situación fiscal de la instrumentalidad durante el Año Fiscal 2010-2011. Nuevamente, se dispuso de un término de amortización que comenzaba el Año Fiscal 2012-2013 y terminaría en el Año Fiscal 2023-2024, con un pago que inicialmente sólo incluiría el pago de intereses, el cual, a partir del Año Fiscal 2014-2015 y por los próximos nueve (9) años fiscales incluiría el pago de intereses y principal.

Finalmente, a través de la Resolución Conjunta Núm. 62-2011 se autorizó una línea de crédito por la cantidad de ciento sesenta millones ($160,000,000), con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales y administrativas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esa cantidad, se dispuso que quince millones trescientos mil dólares ($15,300,000) se utilizara como una asignación para el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos durante el Año Fiscal 2011-2012 para así cumplir su obligación de ofrecer servicios a la fuerza trabajadora con desventajas, ya que se proyectaba una disminución en los fondos federales recibidos para ese programa. Los términos establecidos para el repago de esa línea de crédito fue para una amortización en apenas seis (6) años, comenzando en el Año Fiscal 2012-2013, lo que hace que el pago anual sea significativo.

Nótese que, el repago dispuesto para tales préstamos o líneas de crédito recae en términos generales en el Fondo General. Al respecto, debemos puntualizar que esta

Asamblea Legislativa tiene un compromiso genuino con dar cumplimiento al pago de sus obligaciones, por lo que en atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, y considerando que la reciente degradación tuvo como consecuencia un aumento en el pago de servicio de la deuda, a la vez que requiere la presentación de un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, resulta indispensable modificar los términos establecidos en los pagos de los préstamos identificados, lo que incluye el autorizado a través de la Resolución Conjunta Núm. 62-2011. A tales fines resulta, necesario extender su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones.

Así a los fines de salvaguardar el interés público, la presente medida persigue enmendar la Resolución Conjunta 62-2011 para modificar el número de años de repago de la obligación, extendiendo el plazo para ello, y para ordenar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento que otorguen los documentos o contratos que sean necesarios para que así ocurra. Esta Asamblea Legislativa considera que esta Resolución Conjunta es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos, en especial atención a la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta 62-2011, para que lea como sigue:

"Sección 5.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el Año Fiscal 2041-2042, el pago de las obligaciones aquí autorizadas. A tales efectos, se consignará en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico correspondiente al principal más intereses dispuestos para las obligaciones contraídas conforme con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

Sección 2.-A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Sección 1 de esta Resolución, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a otorgar los documentos o contratos que sean necesarios para modificar el número de años de repago de la línea, a los fines de extender la misma hasta el Año Fiscal 2041-2042, bajo los términos que éstos mutuamente acuerden.

Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Resolución Conjunta, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Resolución Conjunta que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Original

RECIBIDO
JUN 24 AM 9:51
Senado de Puerto Rico
Secretaría

**SENADO DE PUERTO RICO**
24 de junio de 2014

**INFORME POSITIVO**

**SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 543**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 543**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 543** ("**R. C. de la C. 543**"), según radicada, tiene el propósito de extender la línea de crédito establecida mediante la Resolución Conjunta 146-2011, para aumentar en ciento ocho millones (108,000,000) de dólares adicionales la línea de crédito allí autorizada por cien millones (100,000,000) de dólares; disponer que la mencionada línea de crédito, establecida para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010 y el pago de liquidaciones a los empleados acogidos al retiro al amparo de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, podrá también utilizarse para pagar la liquidación de empleados públicos que soliciten retirarse en cualquier fecha al amparo de la Ley 160-2013, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la **R. C. de la C. 543**, la cual es análoga a la **Resolución Conjunta del Senado 409** ("**R. C. del S 409**"), analizó las disposiciones legales aplicables, realizó una investigación independiente y solicitó comentarios escritos. Se recibieron los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. A continuación presentamos el resumen de los mismos:

### BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), informa en su ponencia escrita que la medida propone extender la línea de crédito establecida por la Resolución Conjunta 146-2011 para aumentarle ciento ocho millones de dólares ($108,000,000) adicionales y disponer que ésta podrá utilizarse también para el pago de la liquidación de empleados públicos del Departamento de Educación que se acojan a cualquier retiro. Expresa que la Exposición de Motivos de la medida justifica que es previsible un patrón inusual de retiros ante la aprobación de la Ley 160-2013, por lo que el pago de esas licencias podría afectar negativamente el presupuesto y privarlo de los recursos necesarios para brindar servicios directos.

El BGF entiende que, a pesar de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional una parte de la Ley 160-2013, es posible que un número considerable de maestros se retire en o antes del 31 de julio de 2014 para no perder los beneficios de las Leyes Especiales (bono de Navidad, bono de verano, aportación al seguro médico, etc.). Por tanto, el BGF estima que es necesario que el ELA esté preparado para que el Departamento de Educación posea los recursos fiscales necesarios para realizar desembolsos extraordinarios por concepto de liquidaciones debido a los retiros.

Por otro lado, y para proteger a su vez la liquidez del BGF, éste recomienda que se introduzca en la medida (i) la amortización de la línea de crédito, su fuente y término de pago; (ii) que esa línea pueda refinanciarse a largo plazo mediante emisiones de bonos futuras, ya sea a través de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) o mediante bonos de obligación general del ELA; y (iii) que el aumento de la línea se utilice exclusivamente para gastos no recurrentes, esto es, el pago extraordinario de

liquidaciones de empleados que se retiren en virtud de la Ley 160-2013. El BGF apoya la aprobación de la medida, siempre y cuando se tomen las salvaguardas para proteger su liquidez.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A través de la Resolución Conjunta Núm. 146-2011 se autorizó una línea de crédito por la cantidad de cien millones (100,000,000) de dólares, con el propósito de proveer los fondos necesarios para conceder los incentivos económicos y otros beneficios reconocidos a los empleados que se acogieron al programa de retiro temprano o separación voluntaria dispuesto en la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento". Posteriormente, a través de la Resolución Conjunta Núm. 18-2013, se amplió el uso de esa línea para cubrir el pago de la liquidación de los empleados que se retiraran en o antes del 30 de junio de 2013 por virtud de la Ley 3-2013, según enmendada, o antes del 31 de diciembre de 2013, según dispone el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a favor de aquellas agencias que no puedan cumplir con dichas liquidaciones por carecer de fondos para esos propósitos en sus respectivos presupuestos.

La presente medida propone aumentar el límite máximo de la referida línea de crédito de cien millones (100,000,000) de dólares, por ciento ocho millones (108,000,000) de dólares adicionales, y ampliar el alcance de su uso para cubrir también las liquidaciones de los empleados que se retiren en cualquier fecha al amparo de la Ley 160-2013 conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En consideración a las recomendaciones del BGF, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas enmendó el texto aprobado por la Cámara de Representantes el cual dispone del pago en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la obligación autorizada por la Resolución Conjunta 146-2011, luego de autorizado el presente aumento. A esos efectos, dispuso que se consignarán las asignaciones presupuestarias desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2041-2042, a razón de una cantidad no menor de siete millones setecientos tres mil setecientos cuatro dólares ($7,703,704) para el pago de esa obligación; y que la suma correspondiente a los

intereses anuales será determinada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Esta Administración tiene ante sí la responsabilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones, como lo es el pago de las liquidaciones a que tienen derecho los empleados que se acogen al retiro a través de las distintas leyes que se han aprobado durante este cuatrienio. De igual forma, esta Asamblea Legislativa reconoce que las agencias que deben incurrir en esos desembolsos no recurrentes tendrán una presión sobre sus respectivos presupuestos que afectará el servicio público a la ciudadanía; y que la responsabilidad recae finalmente sobre el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En atención a la situación fiscal por la que atraviesa el País, los problemas de liquidez del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y el compromiso de presentar un presupuesto balanceado, resulta indispensable modificar los términos de la Resolución Conjunta Núm. 146-2011, según propone la **R. C. de la C. 543**, para aumentar el límite de la línea de crédito allí autorizado, ampliar el uso y establecer su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones y apoyar a las agencias que no cuentan con fondos en sus presupuestos para cumplir con dichas liquidaciones.

Es la conclusión de esta Comisión que la **Resolución Conjunta de la Cámara 543**, es una medida adecuada para salvaguardar el interés público y manejar los recursos públicos, especialmente en consideración a la situación fiscal por la que atraviesa el País.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que la **Resolución Conjunta de la Cámara 543** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con la rehabilitación de la economía del País, con la elaboración de un presupuesto balanceado y a respaldar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de su propia legislación, por lo que resulta indispensable aumentar el límite de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 146-2011, así como ampliar el uso y establecer su amortización, de forma tal que se provea para unos plazos más razonables que coloque al Fondo General en la posición de cumplir con sus obligaciones y apoyar a las agencias que no cuentan con fondos en sus presupuestos para cumplir con las liquidaciones por el retiro de sus empleados. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas somete el presente Informe Positivo, en el que se recomienda la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 543** según en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 543

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento en virtud de la Resolución Conjunta 146-2011, a los fines de aumentarle ciento ocho millones de dólares ($108,000,000) adicionales; disponer que la mencionada línea de crédito establecida para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento" y el pago de liquidaciones a los empleados acogidos a retiro al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, también podrá ser utilizada para el pago de la liquidación de empleados públicos del Departamento de Educación que se acojan a cualquier sistema de retiro en virtud de cualquier otra disposición legal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 146-2011, autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para que el Administrador del Programa, creado en virtud de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento", pudiera conceder los incentivos económicos u otros beneficios a los empleados que se acogieron al programa de retiro temprano o separación voluntaria de sus empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A estos fines, dicha Resolución ordenó a la OGP a consignar la totalidad de estos fondos en el Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012. No obstante, si la totalidad de estos fondos no pudieran consignarse en dicho Año Fiscal, la cantidad que faltara o la totalidad de los recursos serían asignadas con cargo a cualquier otro fondo, presupuesto futuro o línea de crédito. Cónsono con lo allí dispuesto, se estableció en el Banco Gubernamental de Fomento una línea de crédito por cien millones de dólares ($100,000,000) para estos propósitos.

Posteriormente, mediante la Resolución Conjunta Núm. 18-2013, se autorizó a la OGP a utilizar la línea de crédito creada en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146, *supra*, para asignar el pago de la liquidación de los empleados que solicitaran retirarse antes del 30 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3-2013, según enmendada, a aquellas agencias que no pudieran cumplir con dichas liquidaciones por carecer de los fondos para esos propósitos.

Ante la aprobación de la Ley 160-2013, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que creó un nuevo Sistema de Retiro para los Maestros, es previsible un patrón inusual de personas acogidas a los beneficios de retiro, por lo que el pago global de sus licencias acumuladas podría tener un efecto inmediato sobre el presupuesto y privarlo de recursos necesarios para brindar servicios directos. A su vez, el Departamento de Educación requiere tomar medidas inmediatas para optimizar la planta física de las escuelas y mejorar los servicios que presta a los estudiantes.

Ante ello, el Gobierno debe estar preparado, de modo que no se ponga en riesgo el balance presupuestario y que, como medida de eficiencia gubernamental, se paree el ahorro recurrente con el gasto de forma recurrente. Por tanto, esta medida permitirá que el ahorro recurrente en nómina producto de las personas que se acojan al retiro, pueda ser pareado con un gasto recurrente dirigido a mejorar los servicios que se merecen nuestros estudiantes. De esta forma, los recursos que se liberan por la reducción en el gasto en nómina podrán ser invertidos de forma inmediata en servicios directos a nuestros niños y jóvenes.

Por tal razón, esta Resolución Conjunta aumenta en ciento ocho millones de dólares ($108,000,000) adicionales la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 146, *supra*, y

autoriza a la OGP a utilizar los fondos de tal línea para pagar las liquidaciones de aquellos servidores públicos que se acojan a los beneficios del retiro.
*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a gestionar con el Banco Gubernamental de Fomento, un aumento en ciento ocho millones de dólares ($108,000,000) adicionales a la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento en virtud de la Resolución Conjunta 146-2011, bajo aquellos términos y condiciones acordados entre el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la línea de crédito creada en virtud de la Resolución Conjunta 146-2011, conforme aquí extendida, para los siguientes propósitos:

(a) Asignar los recursos necesarios que las agencias requieran, para realizar los pagos relacionados con el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa Incentivado de Retiro y Readiestramiento".

(b) Asignar los recursos necesarios para el pago de la liquidación de los empleados que soliciten retirarse antes del 30 de junio de 2013, por virtud de la Ley 3-2013, según enmendada, o antes del 31 de diciembre de 2013, según dispone el Artículo 5-115 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, o soliciten retirarse en cualquier fecha al amparo de la Ley 160-2013, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro para

Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a aquellas agencias que no puedan cumplir con dichas liquidaciones por carecer de fondos para esos propósitos en sus presupuestos, y así lo certifiquen a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17MA. ASAMBLEA LEGISLATIVA

3RA. SESIÓN ORDINARIA

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2014 JUN 24 AM 9:40

# SENADO DE PUERTO RICO

MAG
24/23 DE JUNIO DE 2014

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
## PRESUPUESTO RECOMENDADO 2014-2015

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 544

Para asignar la cantidad de cuatro mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y tres mil dólares ($4,917,733,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial

# ÍNDICE

I. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ..... 3
II. VISTAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2014-2015 ..... 4
III. FOTOS DE VISTAS DE PRESUPUESTO 2013-2014 ..... 6
IV. BASE CONSTITUCIONAL DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ..... 8
V. PODER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ..... 8
VI. LA ECONOMÍA DE PUERTO RICO ..... 9
Año Fiscal 2013: Producto Nacional Bruto y sus Componentes ..... Error! Bookmark not defined.
Año Fiscal 2014: Tendencias Económicas ..... 12
VII. LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS ..... 16
VIII. ECONOMÍA GLOBAL ..... 17
IX. MEDIDAS DE RECAUDO DEL FONDO GENERAL 2014-2015 ..... 18
Contribución sobre Ingresos ..... 20
Individuos ..... 20
Arbitrios ..... 21
Arbitrios a las Corporaciones Foráneas ..... 21
Impuesto sobre Ventas y Uso ..... 22
Vehículos de Motor ..... 22
Bebidas Alcohólicas ..... 23
Loterías ..... 23
Cigarrillos ..... 24
Multas de Motor ..... 24
Primas de Seguros ..... 25
X. PRESUPUESTO RECOMENDADO AÑO FISCAL 2014-2015 ..... 26
XI. IMPACTO MUNICIPAL ..... 34
XII. CONCLUSIÓN ..... 35

# I. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE
**Hon. José R. Nadal Power**

VICEPRESIDENTE
**Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez**

SECRETARIO
**Hon. Cirilo Tirado Rivera**

MIEMBROS ADICIONALES
**Hon. Ramón Luis Nieves Pérez**

**Hon. Gilberto Rodríguez Valle**

**Hon. Luis D. Rivera Filomeno**

**Hon. Pedro A. Rodríguez González**

**Hon. Migdalia Padilla Alvelo**

**Hon. José O. Pérez Rosa**

MIEMBROS EX-OFICIO

**Hon. Eduardo Bhatia Gautier**

**Hon. José Luis Dalmau Santiago**

**Hon. Aníbal J. Torres Torres**

**Hon. Rossana López León**

**Hon. Antonio J. Fas Alzamora**

**Hon. Thomas Rivera Schatz**

**Hon. Lawrence N. Seilhamer**

**Hon. Carmelo J. Ríos Santiago**

**Hon. María de Lourdes Santiago Negrón**

## II. VISTAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2014-2015

Con el propósito de evaluar y analizar el Presupuesto Recomendado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2014-2015, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico llevó a cabo 20 Vistas Públicas, a las que asistieron y depusieron las siguientes agencias:

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico
Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles
Administración de Desarrollo Laboral
Administración de la Industria y el Deporte Hípico
Administración de Rehabilitación Vocacional
Administración de Seguros de Salud
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones
Administración de Servicios Médicos
Administración de Terrenos
Administración de Vivienda Pública
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Autoridad de Carreteras y Transportación
Autoridad de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico
Autoridad de los Puertos
Autoridad de Tierras
Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio
Autoridad del Puerto de las Américas
Autoridad para el Desarrollo Local de la Base Naval *Roosevelt Roads*
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico
Banco Desarrollo Económico
Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
Colegio Universitario de Justicia Criminal
Comisión Estatal de Elecciones
Comisión para la Seguridad en el Tránsito
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
Compañía de Fomento Industrial
Compañía de Turismo
Conservatorio de Música de Puerto Rico
Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
Corporación de las Artes Musicales
Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico
Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe
Cuerpo de Emergencias Médica de Puerto Rico
Departamento de Agricultura Departamento de Asuntos al Consumidor
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Departamento de Educación
Departamento de Hacienda
Departamento de Justicia
Departamento de la Familia
Departamento de Recreación y Deportes
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Departamento de Salud
Departamento de Transportación y Obras Públicas

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Departamento de la Vivienda
Instituto de Ciencias Forenses
Instituto de Cultura Puertorriqueña
Instituto de Estadística de Puerto Rico
Junta de Calidad Ambiental
Junta de Planificación
Oficina de Administración de Tribunales
Oficina del Controlador
Oficina de Ética Gubernamental
Oficina de Exención Contributiva Industrial
Oficina de Gerencia de Permisos
Oficina de Gerencia y Presupuesto
Oficina de la Procuradora de la Mujer
Oficina de Personas Pensionadas y de La Tercera Edad
Oficina del Contralor de Puerto Rico
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico
Oficina del Procurador del Ciudadano
Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas
Policía de Puerto Rico
Universidad de Puerto Rico

En adelante, las agencias y corporaciones que no comparecieron a Vista Pública y que remitieron su Memorial Explicativo por escrito a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas:

Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas
Comisión Industrial de Puerto Rico
Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña
Comisión de Derechos Civiles
Comisión para la Seguridad en el Tránsito
Comisión Apelativa del Servicio Público
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Compañía para el Desarrollo Integral de la Península Cantera
Corporación del Centro de Bellas Artes
Corporación del Fondo del Seguro del Estado
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
Departamento de Estado
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Guardia Nacional de Puerto Rico
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
Junta de Relaciones del Trabajo
Oficina de Asuntos de la Juventud
Oficina del Controlador Electoral
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
Oficina del Comisionado de Seguros
Oficina Estatal de Conservación Histórica
Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente

## III. FOTOS DE VISTAS DE PRESUPUESTO 2014-2015

Hon. José R. Nadal Power y Hon. Eduardo Bhatia

Lcdo. Carlos Rivas, Director Oficina de Gerencia y Presupuesto

Vista Conjunta de Presupuesto

Dra. Ana Rius, Secretaria de Salud

Componente del Departamento de Transportación y Obras Públicas

Vista Pública del Departamento de Transportación y Obras Públicas

Componentes del Departamento de la Familia

Lcdo. Vance Thomas, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Lcdo. Alberto Bacó y el Hon. Jose R. Nadal Power

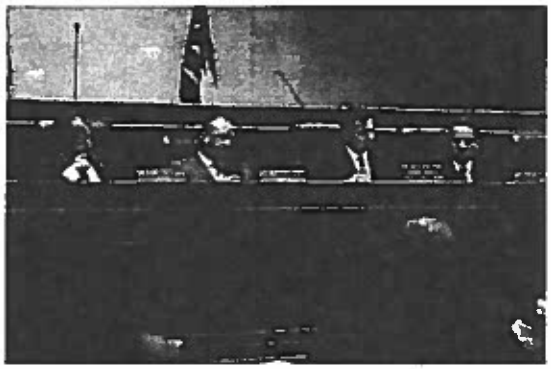
Vista Pública del Componente Económico (DDEC)

Secretario de Educación, Rafael Román Meléndez

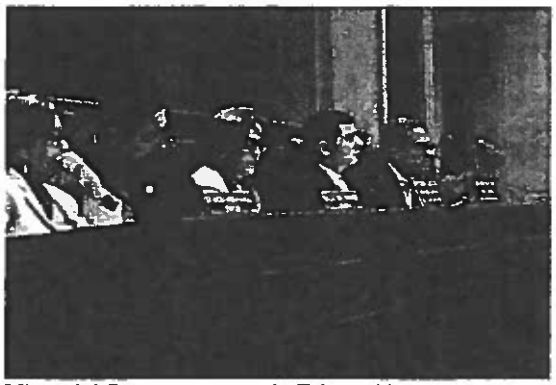
Vista del Departamento de Educación

## IV. BASE CONSTITUCIONAL DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

El Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee la base constitucional de las comisiones legislativas. Específicamente, se alude a éstas en la Sección 17 en la cual se establece que ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito.

Se desprende de lo anterior, que pese a que nuestra Constitución presupone a las comisiones como entes de los cuerpos legislativos, no nos define lo que constituye una comisión legislativa. Esa facultad quedó reservada al Poder Legislativo, conforme a la Sección 9 del Artículo III que establece que cada Cámara adoptará las reglas propias de cada uno de los Cuerpos Legislativos para sus procedimientos y gobierno interno.

A tales efectos, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 21, correspondiente al "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, en la cual se dispone que sus trabajos se organizarán a través de Comisiones Permanentes, y su creación y su jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado. Conforme a lo anterior, se aprobó la Resolución del Senado Número 22, en virtud de la cual se crearon las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se constituyó la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.

De igual forma, se dispuso en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre el funcionamiento de las comisiones y se estipuló que éstas podrán aprobar sus propias reglas para su funcionamiento interno, siempre y cuando no estén en contravención con el ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial, ni con las disposiciones del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

## V. PODER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, otorga a la Asamblea Legislativa la responsabilidad y autoridad necesarias para la aprobación del presupuesto general de los gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se desprende de la sección 17 que todo Proyecto de Ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley. A la par con este precepto, la Resolución del Senado Número 22 señala entre los deberes de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas lo siguiente:

> "Tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con el presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los recaudos del

> Fondo General, los fondos especiales y las aportaciones procedentes de fondos federales. Además, tendrá la responsabilidad de evaluar el estimado de los recaudos proyectados para un determinado año fiscal y el financiamiento correspondiente mediante la contratación de empréstitos...[a]demás, evaluará el presupuesto en términos de su aportación para crear empleos. En este contexto, evaluará las peticiones presupuestarias recomendadas por el Gobernador para los departamentos, corporaciones públicas, agencias, programas y demás entidades públicas. Durante este proceso, la referida Comisión tomará en consideración todos los recursos de la agencia y corporación o entidad evaluada, incluyendo los fondos federales, fondos especiales, donaciones y ventas de servicios o activos, así como cualquier otro ingreso aplicable..."

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, presidida por el Honorable Senador José R. Nadal Power, aprobó su Reglamento interno mediante Referéndum celebrado el 29 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto por la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado. En éste, se dispuso en la Sección 1 del Artículo 2 que la Comisión tendrá entre sus competencias la facultad de:

> "Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se delimita en el Reglamento del Senado...[l]a Comisión atenderá todo asunto de naturaleza fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad a lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 22 aprobada el 15 de enero de 2013."

## VI. LA ECONOMÍA DE PUERTO RICO

La economía de Puerto Rico parece haber salido de la recesión que sufrió durante los últimos años y estar entrando a una fase de estabilización. No obstante, esta fase de estabilización demuestra todavía que la economía del País se está recuperando a un ritmo muy lento a pesar de que algunos sectores económicos como el turismo han comenzado a repuntar.

Durante el año fiscal 2014 la economía ha recibido los efectos adversos causados por la degradación del crédito del gobierno a nivel por debajo de grado de inversión, lo que le ha creado problemas de acceso al mercado de capital de Estados Unidos, así como problemas de liquidez al Fondo General. Además, la degradación de los bonos del Estado Libre Asociado a nivel por debajo de grado de inversión aumentó el costo de financiamiento y por ende el servicio de la deuda pública. Otro efecto negativo que ha tenido la degradación del crédito ha sido que las corporaciones públicas se han visto imposibilitadas a financiar sus programas de mejoras capitales, ya que para la mayoría de éstas, sus bonos también fueron degradados por debajo de grado de inversión.

Todo esto ha repercutido de tal forma que le ha ocasionado serios problemas de liquidez al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al existir corporaciones públicas como la Autoridad de Carreteras, la cual no ha podido repagar los préstamos contraídos con el Banco durante la administración pasada.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante este grave problema de liquidez que ha confrontado, ha tenido que recurrir al mercado de capital de Estados Unidos para vender una emisión de bonos por la cantidad de $3,500 millones. A pesar de la baja clasificación de nuestros bonos, la venta de los mismos fue una muy exitosa. Dicha emisión, la cual representó $3,200 millones en créditos netos, evitó un posible incumplimiento con ciertas obligaciones financieras y le permitió al ELA un espacio de tiempo razonable para culminar e implementar su plan de ajuste fiscal del cual la presentación de un presupuesto balanceado sin financiamiento de déficit o refinanciamiento de deuda es parte esencial. Además, esta emisión de bonos ayudó al Banco de Gubernamental de Fomento a recuperar su liquidez a corto plazo y poder estar en posición de proveer financiamiento al Fondo General.

Dentro del cuadro crediticio desfavorable que representó la degradación, la presente Administración no ha bajado la guardia y continúo impulsando su plan de desarrollo económico, fortaleciendo nuestro clima de inversión por medio de la atracción de nuevas empresas manufactureras y de servicios para que éstas se establezcan en la Isla. Dichas acciones han redundado en el compromiso de la creación de nuevos empleos. Además de las medidas dirigidas a promover el desarrollo económico, esta Administración también ha mantenido un manejo prudente de los gastos públicos y ha fortalecido los esfuerzos de fiscalización contributiva a través de iniciativas llevadas a cabo por el Departamento de Hacienda. A continuación, reseñaremos la situación de la economía para los años fiscales 2013 y 2014. Además, se presentarán las perspectivas económicas para la economía mundial, Estados Unidos y Puerto Rico para los años fiscales 2014 y 2015.

**Gráfica I**
**Tasas de Crecimiento Anual Producto Nacional Bruto a precios constantes**
**(1950=100)**

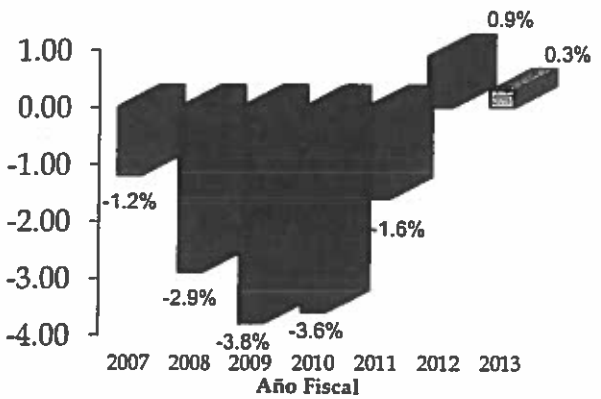

De acuerdo con los datos más recientemente publicados por la Junta de Planificación, en el Año Fiscal 2013, el Producto Nacional Bruto Real (PNBR) aumentó solo un 0.3% luego de haber registrado un aumento de 0.9% en el Año Fiscal 2012 (Ver Gráfica I).

Este comportamiento en el PNBR durante los últimos dos años fiscales parece reflejar que la economía salió de la recesión y entró en una fase de recuperación a un ritmo muy lento de crecimiento. Esto es así, ya que esta lenta estabilización que se observa en la economía de Puerto Rico se debió en gran parte al efecto que tuvo la inyección de alrededor de $7,000 millones en los fondos provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA, por sus siglas en inglés) durante los últimos tres años (2011, 2012 y 2013). No obstante, esta fuente de fondos ya se agotó como otras fuentes provenientes de las emisiones de bonos del gobierno central y las corporaciones públicas, las cuales se traducían en inversión pública. Es decir, que los elementos que indujeron a la recuperación de la economía actualmente no están presentes y es poco probable de que existan en un futuro cercano. Esto implica que las posibilidades de que ocurra un crecimiento económico sostenido en la Isla en los próximos años dependerán exclusivamente de la inversión privada y las exportaciones de bienes y servicios.

A continuación, reseñamos el comportamiento de los diferentes componentes del PNB durante el Año Fiscal 2013:

En el Año Fiscal 2013 los gastos de consumo personal alcanzaron a $10,023.3 millones a precios constantes, un aumento de 2.4% con respecto al año fiscal anterior. Este aumento fue inducido por los gastos de consumo duraderos, los cuales registraron un alza de 5.3%. Además, los gastos en los de bienes no duraderos en un 2.2% y en servicios aumentaron en un 0.8%, respectivamente.

Los gastos de consumo del Gobierno Central y los municipios totalizaron $1,772.8 millones a precios constantes, lo que refleja una baja de -0.7% en el Año Fiscal 2013. Cabe señalar que los gastos de consumo de gobierno han venido reduciéndose desde el Año Fiscal 2009, lo cual es reflejo del efecto en la economía de la política fiscal restrictiva que hemos tenido en los últimos años. Siendo el Gobierno un componente importante en la economía de Puerto Rico, la reducción en los gastos de consumo tiene un efecto multiplicador negativo en los demás sectores de la economía y sobre el crecimiento económico.

La inversión bruta interna total a precios constantes fue de $1,453.9 millones para el Año Fiscal 2013, lo que representó una reducción de -9.8% con relación al Año Fiscal anterior. La tasa de inversión (inversión bruta/PNB) fue de 14.1%. Cabe indicar que la tasa de inversión llegó a alcanzar el 22.3% antes de comenzar la recesión en el Año Fiscal 2005. Esta reducción en la tasa de inversión refleja la pérdida de capacidad productiva que ha tenido nuestra economía durante los últimos seis años.

Los componentes principales de la inversión bruta son la compra de maquinaria y equipo y la inversión en construcción. El pasado Año Fiscal 2013 la inversión en maquinaria y equipo a precios constantes fue de $994.4 millones, un reducción real de -4.3%.

La inversión en la actividad de construcción a precios constantes alcanzó $446.5 millones, una reducción de -11.2% en términos reales. Dicha reducción en la inversión en construcción fue inducida por los proyectos de la corporaciones públicas (35%) y el gobierno central (19%).

En el ámbito del comercio exterior, las ventas de bienes y servicios hacia el exterior (exportaciones) en el Año Fiscal 2013 alcanzaron a $5,752.5 millones, una reducción de -2.5%. Por otro lado, las compras de bienes y servicios (importaciones) alcanzó los $12,490.9 millones, una reducción de -0.85% con respecto al Año Fiscal 2012.

La tasa de inflación fue de 0.9%, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Departamento del Trabajo. En cambio, el Índice Implícito de Precios para deflacionar los gastos de consumo de la Junta de Planificación refleja un nivel de inflación menor de alrededor de 0.1%.

Año Fiscal 2014: Tendencias Económicas

La economía de Puerto Rico durante el presente año fiscal continuó demostrando signos de una recuperación muy lenta, según reflejan los principales indicadores económicos publicados recientemente. A continuación, reseñaremos las tendencias observadas en varios de estos indicadores durante el período de julio a abril del Año Fiscal 2014:

Los datos de la Encuesta de Vivienda del Departamento del Trabajo ajustados estacionalmente, presentan que el empleo total durante el periodo de julio a abril del año fiscal 2014 fue de 1,009,500, una reducción de 22,200 o -2.2%. En cambio, la tasa de empleo (empleo/población civil no institucional) disminuyó a un nivel de 35%. Si utilizamos los datos de la Encuesta de Establecimientos ajustados estacionalmente, la cual no incluye los empleados por cuenta propia, el empleo alcanzó unas 926,200 personas, lo que representa una reducción de 12,800 empleos o -1.4%.

Algunos segmentos reflejan aumento en el empleo. Por ejemplo, hubo un aumento en el empleo en el sector de servicios (2.7%) y comercio y transportación (0.8%). En el caso de la manufactura, esta continúa perdiendo empleos, ya que registró un nivel de 75,600 empleos durante este año fiscal, lo que representa una reducción de -4.5%. Cabe mencionar, que el empleo manufacturero llegó a estar antes de comenzar la recesión en al año 2005 en 117,300. Esto nos indica que durante la recesión se han perdido 41,700 empleos en el sector industrial. Otro sector importante que no está generando empleo es el sector de la construcción. Durante el

presente Año Fiscal 2014 el empleo en construcción se redujo en 14.2% con respecto al mismo periodo del año fiscal anterior.

La tasa de desempleo fue de 14.7% en este periodo comparado con 14.0% en el mismo periodo del año fiscal anterior (Ver Gráfica II). Esto refleja un alza de 0.7 puntos de por ciento. En cambio, la tasa de participación continúa su tendencia declinante al situarse en un nivel promedio de 40.9%. Es probable que la estabilidad en la tasa de desempleo corresponda a la tendencia declinante en la tasa de participación observada durante los últimos años.

**Grafica II**

**Tasa de desempleo**

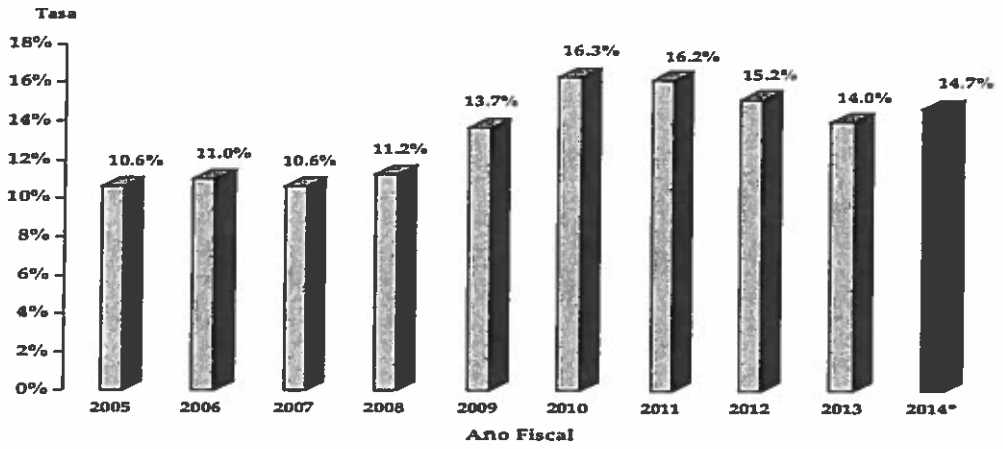


**Fuente: Departamento del Trabajo**

*Promedio acumulado de julio a abril 2014.

El turismo es uno de los pocos sectores de la economía que da señales de recuperación y dinamismo. El registro de hoteles turísticos alcanzó alrededor de 1.2 millones de huéspedes, para un aumento de 0.7% durante el Año Fiscal 2014 (julio a enero). Los turistas no residentes, registraron aumento de 2.7%. En cambio, los turistas residentes reflejaron una disminución de -2.8%. La tasa de ocupación hotelera promedio fue de 70%, lo cual resulta igual al mismo periodo del Año Fiscal 2013.

El sector de la construcción continúa estancado durante el presente año fiscal. Por ejemplo, las ventas de cemento alcanzaron los 12,719 millones de sacos, lo cual resulta inferior al nivel de 14,887 observada en el año fiscal anterior (julio-abril). Esto reflejó una reducción de -14.6%. De igual forma, los permisos de construcción continúan en niveles inferiores a los del pasado año fiscal. El valor de los permisos se redujo en -9.5% durante el periodo de julio a abril del año fiscal en curso.

El sector de ventas al detal refleja cierto mejoramiento durante el presente año fiscal. La ventas al detal aumentaron en 0.4% durante el periodo del Año Fiscal 2014 (julio-febrero). Los tres segmentos comerciales que mayor crecimiento en ventas registraron fueron los siguientes: ropa, calzado y accesorios (7.6%), establecimientos de ventas alimentos (4.2%) y farmacias (2.5%). En cambio, los segmentos que reflejaron reducción en sus ventas fueron los siguientes: materiales de construcción (-1.7%), tiendas por departamento (-4.2%) y mueblerías (-10.3%).

Otros de los indicadores de consumo relevantes son las ventas de gasolina. Las ventas de gasolina fueron de 783.3 millones de galones durante el presente año fiscal (julio-marzo), para una reducción de un -0.6%. Esta baja en las ventas ocurre en un período de relativa estabilidad en los precios los cuales se mantuvieron en un promedio de $3.5 por galón.

El otro indicador relevante de comportamiento del consumidor son las ventas de energía eléctrica. Estas durante el presente Año Fiscal (julio a marzo) registraron una leve reducción de -3.9% siendo el consumo residencial el que reflejó la mayor reducción con -6.9%.

La actividad prestataria de nuestro sector bancario aparenta tener un cierto repunte hasta el cuarto trimestre del año 2013. Se observa que el balance de préstamos y arrendamientos fue de $43,756.1 millones, una reducción de -7.1%. Los préstamos a individuos registraron un aumento en este periodo de 0.9%. No obstante los préstamos al sector comercial, industrial y agrícola reflejaron un alza de 4.4%.

En el ámbito de comercio exterior, las exportaciones de mercancías registradas aumentaron en 0.2% durante el periodo de julio a marzo del Año Fiscal 2014. En cambio las importaciones reflejaron una reducción de -6.5% en el mismo periodo. Esto conlleva a que el balance comercial (exportaciones-importaciones) haya sido uno favorable en este período de referencia.

A nivel agregado el comportamiento de la economía es bastante consistente con la tendencia que reflejan los principales indicadores económicos anteriormente descritos. Por ejemplo el Índice de Actividad Económica (IAE), que publica el BGF, refleja valores negativos en lo que va del año fiscal 2014. Como se puede observar en la Gráfica III, el valor promedio del IAE para el período de julio de 2013 a abril del 2014 fue de 127.1. Este dato es 4.3 puntos menor que el de 131.4 puntos registrado para el mismo período del año fiscal 2013 y representa una disminución de 3.3% en el indicador. Es importante destacar que el IAE tiene una alta correlación con el PNB, por consiguiente nos ayuda a conocer o inferir sobre la dirección y el comportamiento del PNB durante el año.

## Grafica III

**Indice de actividad económica**
**Años Fiscales 2001-12**

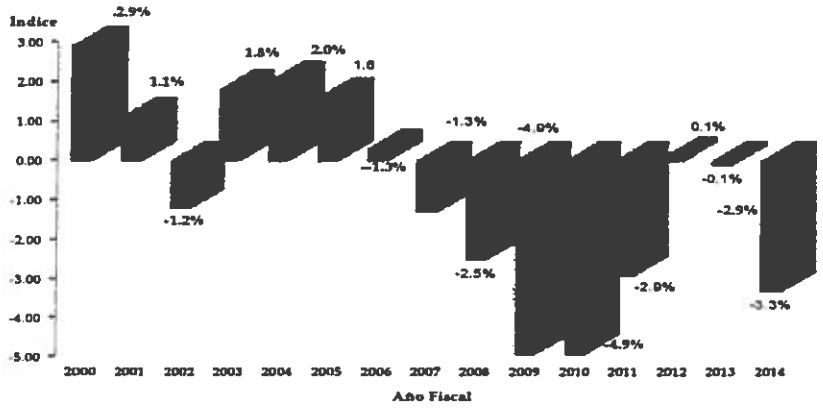


Fuente: Banco Gubernamental de Fomento

De acuerdo con los datos publicados de la Junta de Planificación, la economía de Puerto Rico cerró el Año Fiscal 2013 con un débil crecimiento de 0.3%, luego de un aumento de 0.9% en el Año Fiscal anterior(Ver Gráfica I). Los pronósticos para la economía de la Isla para los años fiscales 2014 y 2015, están basados en una serie de supuestos que responden a variables endógenas y exógenas. Estos se resumen a continuación:

- La economía global
- La economía de Estados Unidos
- Los precios del petróleo
- Las exportaciones de mercancía ajustada
- Los gastos de visitantes
- La inversión en construcción
- La inversión en maquinaria y equipo
- Las transferencias federales a las personas
- Reducción del gasto de consumo de gobierno

A base de estos supuestos , la Junta de Planificación estimó el PNBR en el escenario base alcance a un valor de $6,517.0 millones durante el Año Fiscal 2014, lo que representa un aumento de solo 0.1% con respecto al Año Fiscal anterior(Ver Gráfica IV). Para el Año Fiscal 2015 se proyectó que el PNBR alcance a $ 6,530 .0 millones un aumento de 0.2%.

**Gráfica IV**

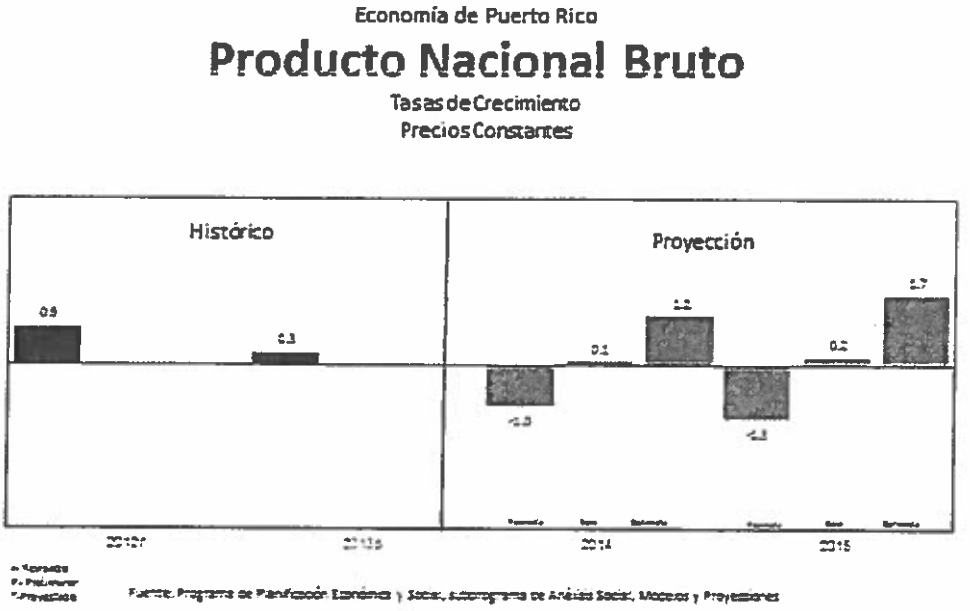


Esto refleja una aparente recuperación en la economía pero muy débil como señalaramos anteriormente. A parte de este escenario base, la Junta de Planificación produce dos escenarios alternos que son el optimista y el pesimista. En el escenario pesimista, el PNBR en los Años Fiscales 2014 y 2015 disminuiría a una tasa de -1.0%, y de -1.3%, respectivamente. En el escenario optimista la proyección fue de crecimientos de 1.2% y 1.7% en el PNBR para los años fiscales 2014 y 2015 respectivamente.

## VII. LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS

La economía de Estados Unidos cerró el cuarto trimestre del 2013 con crecimiento de un 3.2%. Esta aceleración en el ritmo de crecimiento se debió principalmente al aumento de 3.3 % en los gastos de consumo personal. Es importante recordar que el gasto de consumo personal representa alrededor de dos terceras partes del Producto Interno Bruto de los Estados Unidos. Debemos destacar que la economía de los Estados Unidos estuvo afectada por varios fenómenos importantes como el secuestro del presupuesto gubernamental (el llamado "*Sequester*") y el cierre del Gobierno Federal.

Con respecto al mercado laboral, éste ha venido recuperándose de forma lenta pero consistente. La tasa de desempleo se redujo a 7.4 % en el año 2013 luego de haber alcanzado el nivel de 10% en octubre de 2009. En cambio el empleo asalariado no agrícola reflejó un aumento de 113,000 empleos, resultando en un promedio de 136.4 millones. Esto representó un aumento en el empleo de 1.7% con relación al año 2012.

Uno de los factores que más ha contribuido al crecimiento de Estados Unidos es la recuperación del sector inmobiliario. Las ventas de viviendas existentes reflejaron una aumento de 9.1%, siendo el crecimiento más fuerte en los últimos siete años. Según los datos de este sector, en el 2013 se compraron 428,000 nuevas viviendas, un aumento de 16.4% en comparación con el año 2012.

Las tendencias más recientes sobre la economía de E.U. reflejan un debilitamiento al iniciarse el año 2014. El PIB disminuyó en 1.0% en el primer trimestre de 2014, luego de haber crecido en 2.6% en el cuarto trimestre de 2013.Esta es la primera caída de la actividad económica desde el primer trimestre de 2013. Dicha caída en el crecimiento económico fue inducida por una baja en los inventarios de vehículos de motor. Además se observó disminución en las exportaciones, el gasto público de los gobiernos estatales y locales como la inversión en vivienda.

Las perspectivas económicas para la economía norteamericana son de un crecimiento moderado en los próximos años, según las proyecciones realizadas por los economistas de *IHS Global Insight* (GI). De acuerdo con GI se espera que la economía de E.U. alcance una crecimiento de 2.7% en el 2014 y de 3.3% en el 2015. A base del periodo fiscal de Puerto Rico la economía norteamericana podría tener un crecimiento de 2.6% y 2.8 para los años fiscales 2014 y 2015 , respectivamente.

## VIII. ECONOMÍA GLOBAL

La situación de la economía a nivel global pareció mejorar de forma significativa durante el segundo semestre del año 2013 luego de registrar un crecimiento de 3.0% , según las perspectivas publicadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI). De acuerdo con el FMI y su informe de Perspectivas de la Economía Mundial, se espera que la economía a nivel global alcance un crecimiento de 3.6% en el año 2014. Se desprende de este informe que las economías más avanzadas como la de Estados Unidos registre un crecimiento de 2.8% en el año 2014 y 3.0% en el año 2015. Otro aspecto relevante que influye en los pronósticos del FMI, es que las economías de la Eurozona posiblemente refleje una tasa de crecimiento positiva al igual que los países emergentes. Por consiguiente, se vislumbra que la Eurozona salga de la recesión y comience una fase de recuperación aunque muy lenta. No empece a esta recuperación en la Eurozona, algunos países como Grecia, Italia y España podrían mantenerse en tasas negativas o alrededor de cero. Los países que impulsarán el crecimiento en la Eurozona serán Alemania e Inglaterra que crecerán durante el 2014 a tasas de 1.7% y 2.9%, respectivamente.

Por otra parte, en el caso particular de las economías emergentes y en desarrollo se espera un crecimiento bastante acelerado en el 2014 y el 2015. Por ejemplo, en la región asiática, la

economía de China se espera que tenga un crecimiento de 7.5% y 7.3% para los años 2014 y 2015, respectivamente.

## IX. MEDIDAS DE RECAUDO DEL FONDO GENERAL 2014-2015

Durante el Año Fiscal 2013-14 entraron en vigor diversas medidas legislativas las cuales fueron aprobadas con el fin de generar ingresos adicionales al Fondo General. Con estas medidas se pretendía poder cerrar en parte el déficit estructural de $2,213 millones que se estimó en el Año Fiscal 2012-13. En el presupuesto del Año Fiscal 2013-14 se estimó que los ingresos netos al Fondo General fueran $9,525 millones. En este estimado de ingresos se contemplaron los ingresos adicionales que iban a generar las disposiciones contenidas en la Ley 40 de 2013, "Ley de Retribución y Ajuste de la Carga Contributiva".

Posteriormente, en el mes de enero de 2014 se revisó la distribución del estimado de ingresos por partidas y se proyectaron los recaudos para los próximos seis meses del año fiscal (Ver Tabla I). Para realizar esta revisión en el estimado se tomaron en cuenta las tendencias en los recaudos en los diferentes conceptos durante los primeros seis meses, el efecto de la legislación aprobada y las acciones administrativas llevadas a cabo para mejorar el cumplimiento en la responsabilidad contributiva.

**Estimado Original vs. Revisado**

**AF 2013-14**

| Conceptos | Estimado Original | Revisado | Dif. |
|---|---|---|---|
| **Total Neto** | 9,525 | 9,525 | - |
| Individuos | 2,088 | 2,004 | (84) |
| Corporaciones | 2,123 | 2,513 | 390 |
| Retenida a no residentes | 820 | 820 | - |
| IVU | 865 | 614 | (251) |
| Cont. s la propiedad | - | 16 | 16 |
| Foráneas (Ley 154) | 1,956 | 1,938 | (18) |
| Bebidas alcohólicas | 284 | 283 | (1) |
| Cigarrillos | 186 | 174 | (12) |
| Vehículos de motor | 432 | 432 | - |
| Arbitrios de ron | 222 | 222 | - |
| Loterías | 120 | 99 | (21) |
| Primas de Seguros | 72 | 48 | (24) |
| Tragamonedas | 39 | 32 | (7) |
| Rentas Misceláneas | 224 | 234 | 10 |
| Otros | 94 | 96 | 2 |

Los ingresos netos al Fondo General acumulados durante el presente Año Fiscal (julio a mayo), alcanzaron a $8,022 millones, un aumento de $614 millones o 8.3% con relación al mismo periodo en el año fiscal anterior. Una parte significativa del aumento en los recaudos este año corresponde a las medidas de ingresos que se aprobaron en el presupuesto del año 2013-14, en particular la "patente nacional", la reinstalación de las tasas corporativas prevalecientes en el

Código de Rentas Internas de 1994, el aumento en la tasa contributiva de las corporaciones foráneas como por las medidas de fiscalización.

Para este proceso presupuestario los estimados de ingresos netos al Fondo General del Año Fiscal 2014-15, el Departamento de Hacienda utilizó los recaudos acumulados hasta el mes de mayo de 2014 ya que era la última información que estaba disponible. Cabe indicar que estos estimados de ingresos están basados en una serie de supuestos los cuales están sujetos a cambios. Por ejemplo, la aprobación de la legislación propuesta, el comportamiento de la actividad económica y la tendencia en los recaudos en el último trimestre del año fiscal 2014.

Por consiguiente, el estimado de ingresos del presupuesto recomendado a la Asamblea Legislativa para el Año Fiscal 2014-15, propone una serie de medidas de recaudos orientadas a lograr un presupuesto balanceado, las cuales están contempladas en el Proyecto de la Cámara 1919.

Estimados de Ingresos Netos al Fondo General: Año Fiscal 2014-15

El estimado base de ingresos que partió el Departamento de Hacienda para el Año Fiscal 2014-15 se calculó reduciendo del estimado de ingresos vigente de $9,525 millones por $688 millones, los cuales incluyen ingresos no recurrentes , aumento en la reserva de reintegros , retenida a no residentes y otros , para llegar a un total de $8,837 millones. A esta cantidad se le añadió $282 millones que contempla una cantidad correspondiente al estimado de recaudos adicionales al cobrar el IVU en los muelles, el efecto sobre una base anual de la legislación ya aprobada sobre el aumento en el *cover over* del ron por aumento en la producción y la tendencia en los recaudos de ciertas partidas. Así se obtiene un total de $9,119 millones. Partiendo de esta base de ingresos se le incluye el efecto adicional de las medidas de recaudo que se estiman en $446 (luego de ser evaluadas en proceso legislativo). Por consiguiente el estimado de ingresos netos al Fondo General para el 2014-15 es de $9,565 millones, el cual representa un aumento de solo $40 millones más en relación al estimado del Año Fiscal 2013-14.

**Estimados de Recaudos de Ingresos Netos Al Fondo General Año Fiscal 2014-15**

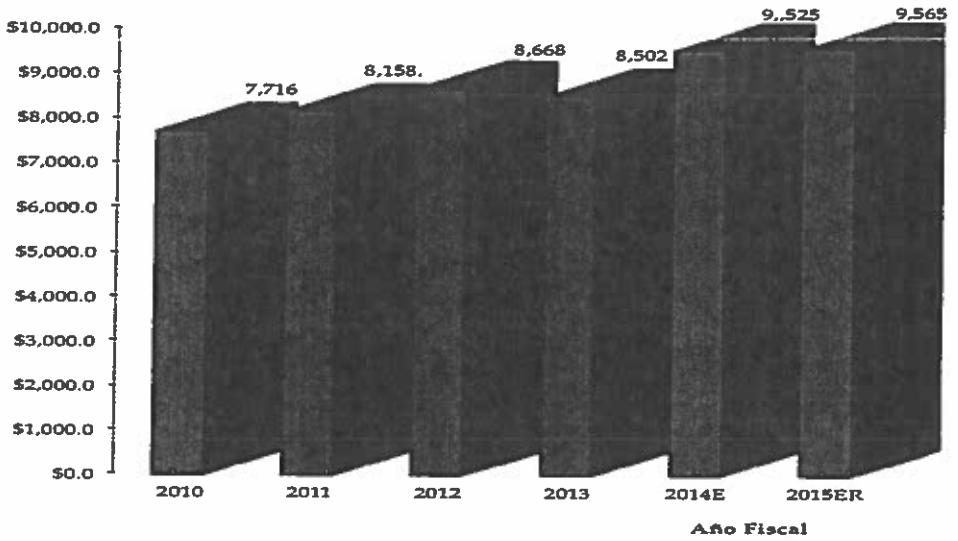


Las medidas de recaudo que se incluyeron como parte de los ingresos netos proyectados para el **Año Fiscal 2014-15** se resumen a continuación.

**Contribución sobre Ingresos**

Una de las fuentes principales de recaudos de nuestro sistema contributivo al Fondo General es la contribución sobre ingresos, la cual incide sobre los individuos y las corporaciones. El total estimado de recaudos de contribución sobre ingresos para el año fiscal 2014-15 asciende a $5,313 millones, lo cual representa el 55% del total de recaudos proyectados del Fondo General. Estos estimados de la contribución sobre ingresos incluyen ciertos cambios y ajustes propuestos en la determinación de la misma.

**Individuos**

Los recaudos por concepto de la contribución sobre ingresos a individuos ha venido disminuyendo durante los últimos anos a consecuencia principalmente de varios factores. Uno de esto es el efecto de la Reforma Contributiva de 2010, la cual redujo sustancialmente las tasas contributivas y proveyó ciertos alivios contributivos. El otro factor está vinculado al ciclo económico. En los últimos años hemos tenido la recesión más larga y profunda que tenido la economía en tiempos recientes. Esto ha provocado la pérdida de alrededor de 200,000 empleos directos y por ende, recaudos fiscales. En adición a estos dos factores, está el efecto de demográfico el cual se presenta a través de la pérdida de población que ha tenido el País desde la pasada década y que ha continuado hasta el presente. Estos tres factores han sido contemplados por el Departamento de Hacienda en sus pronósticos de recaudos por este concepto.

Durante el periodo de julio a mayo del presente año fiscal los recaudos de contribución sobre ingresos han alcanzado a $1,820 millones, una reducción de $20.4 millones o 1.2 % con relación al mismo periodo del año fiscal pasado. Con respecto al estimado, los recaudos de este concepto hasta el mes de mayo se encuentran $31 millones por debajo.

Para el Año Fiscal 2014-15 el Departamento de Hacienda ha estimado que la contribución sobre ingresos de individuos deba alcanzar los $2,291 millones, un aumento de $287 millones o un 14.3% con respecto al estimado de ingreso vigente. Este estimado incluye un componente de ingresos adicionales los cuales están relacionados con cambios y ajustes propuestos en la determinación de la contribución de ciertos ingresos.

**Corporaciones**

Con respecto a la contribución sobre ingresos de las corporaciones durante el presente Año Fiscal entraron en vigor las disposiciones de la Ley 40, según indicáramos anteriormente. Esta incluyó una contribución adicional sobre el ingreso bruto, conocida como "patente nacional". Los recaudos acumulados de la contribución sobre ingresos de las corporaciones durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2014 presentan un aumento de $605.5 millones 60.1% con respecto al año fiscal anterior. A pesar de este extraordinario aumento en este concepto, una vez ajustamos los pagos no recurrentes de la contribución sobre ingresos de corporaciones para el año corriente, se estimó que en el Año Fiscal 2014-15 el Fondo General recibirá $2,130 millones, lo que refleja una disminución de $383 millones menos en relación al estimado del año fiscal 2013-14.

**Arbitrios**

Nuestro sistema contributivo tiene dos conceptos principales de impuestos indirectos: el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) y los arbitrios específicos sobre productos y servicios. Para el Año Fiscal 2014-15 el estimado total de recaudos por concepto de arbitrios es $2,876 millones, lo que representa el 30% del total de recaudos. Este estimado también incluye ingresos adicionales relacionados con la legislación propuesta como son las partidas de arbitrios que irán dirigidos a al Fondo de Energía Verde y el cobro del IVU cuando se introduce mercancía en los muelles. En la próxima sección se incluye una breve descripción de los recaudos estimados en las principales categorías de arbitrios:

**Arbitrios a las Corporaciones Foráneas**

El arbitrio impuesto a las corporaciones foráneas ha sido una de las fuentes principales de ingresos fiscales con que cuenta el Fondo General. Dicha fuente de ingresos no solo ha fortalecido al Fondo General sino que le ha provisto de bastante estabilidad fiscal.

Los ingresos acumulados por este concepto impositivo acumulados de julio a mayo del Año Fiscal 2013-14 alcanzaron a $1,762.1 millones, un aumento de $214 millones o 13.8%. Este aumento corresponde en parte, al aumento en la tasa contributiva de 2.75% a 4.0% que entró en vigor en julio de 2013 (Ley 2-2013).

Se ha estimado que para el Año Fiscal 2014-2015 los recaudos por este concepto alcancen a $1,890 millones, lo cual representa una disminución de $48 millones con relación a estimados del Año Fiscal 2014.

**Impuesto sobre Ventas y Uso**

Durante el presente año fiscal la base tributaria del Impuesto sobre Ventas y Uso se modificó conforme a los cambios legislativos que tenían el objetivo de ampliar la base contributiva eliminando ciertas exenciones y obtener mayor eficiencia en la administración del mismo. Con respecto a la administración del impuesto, el Departamento de Hacienda ha llevado a cabo múltiples iniciativas para ampliar y fortalecer las áreas de fiscalización como las siguientes:

- la contratación de más inspectores, agentes de rentas internas y personal especializado,
- nuevas auditorías enfocadas en los cambios de la Ley Núm. 40-2013,
- promoción en los medios contra la evasión del IVU ,
- referidos de casos de evasión al Departamento de Justicia
- impulsar en esta Asamblea Legislativa medidas para agilizar las gestiones de fiscalización.

El Departamento de Hacienda ha estimado que los recaudos del IVU de 5.5% para el Año Fiscal 2013-14 es de $1,261 millones. En el mes de mayo de este año los recaudos del IVU alcanzaron $99.3 millones, para un alza de $6.5 millones o el 7% con respecto al mismo mes del año fiscal anterior. Se espera que los recaudos del IVU para el año fiscal 2014-15 reflejen un mayor aumento en respuesta a la Ley Núm. 117-2013 y de una mayor fiscalización. A partir del 1 de agosto de 2014 se iniciará el cobro del IVU en los muelles a todo artículo tributable. El impuesto pagado por los importadores se tomará como un crédito contra el IVU cobrado al vender la mercancía en la cadena de distribución.

Para el Año Fiscal 2014-15, Hacienda ha proyectado que los recaudos del IVU alcanzen a $1,431.7 millones, lo que representa $170.4 millones o el 5.5% más que el estimado del Año Fiscal 2014. De este total de recaudos estimados COFINA recibirá los primeros $670 millones (47%) que se reciban y el Fondo General obtendría $745 millones (53%).

**Vehículos de Motor**

Los recaudos de arbitrios sobre vehículos de motor comenzaron reflejaron una disminución de $16.8 millones o -4.4 % durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2013-14. Esta baja en

los recaudos por este concepto es reflejo de reducción de las ventas de autos observada durante los últimos meses

Un aspecto relevante es que en el Año Fiscal 2011-12 entraron en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 83-2010 que crea el Fondo de Energía Verde. Esta Ley establece que los primeros recaudos de los arbitrios de vehículos de motor van ingresar al momento de recibirlos por el Departamento de Hacienda en dicho Fondo. Para el Año Fiscal 2013-14 por concepto de este arbitrio se estimaron unos $432 millones. Según la Ley Núm. 83-2010, se establece que la cantidad que ingresará al Fondo de Energía Verde aumentará a $30 millones en el Año Fiscal 2014-15. No obstante, se está considerando una enmienda que limite esta cantidad a $20 millones. Si se aprueba dicha enmienda se ha estimado que el recaudo al Fondo General por concepto de arbitrios de motor alcance a $380 millones para el Año Fiscal. Esto representa una disminución de $52 millones con respecto al estimado de ingreso por este concepto en el Año Fiscal 2013-14.

**Bebidas Alcohólicas**

Este renglón contributivo está compuesto de tres categorías de arbitrios sobre bebidas alcohólicas: cervezas, espíritus destilados y vinos. Para el Año Fiscal 2013-2015 se proyecta que los recaudos por este concepto alcancen a $281 millones, lo que representa un aumento de 0.4%. Del total de recaudos, los arbitrios sobre las cervezas son el componente principal, representando el 74%. Este arbitrio es uno escalonado en forma ascendente dependiendo del nivel de producción de las empresas. En cambio los arbitrios sobre los espíritus destilados representan el 19%.

**Loterías**

En Puerto Rico el mercado de loterías consta de dos segmentos principales: Lotería Tradicional y la Lotería Adicional, mejor conocida como la Lotería Electrónica. Los ingresos que recibe el gobierno de la operación de ambas loterías se distribuyen entre los siguientes fondos:

- Vivienda
- Municipios
- Programa de Jugadores Compulsivos
- Enfermedades Catastróficas
- Comité Olímpicos
- Otros

Durante los últimos años se ha venido observando una reducción en las ventas de billetes de la Lotería Tradicional, lo cual ha ocasionado una reducción en los ingresos. El pasado año fiscal el Fondo General recibió de la operación de Lotería Tradicional $24 millones y se proyecta que

para el Año Fiscal 2014-15 ingrese $17 millones. Se contempla introducir una nueva modalidad de juego conocida como *Powerball.* Se han estimado que este nuevo juego recaude unos $13 millones .Tomando en cuenta lo anterior se estima que la Lotería Electrónica reciba un total de $93 millones en el Año Fiscal 2014-15.

Con respecto a la Lotería Electrónica, el Departamento de Hacienda contempla introducir nuevas modalidades de juegos para que sean atractivas para los jugadores mediante los cuales se allegarían al Fondo General aproximadamente $101 millones de dólares en total.

**Cigarrillos**

El pasado año se aprobó la Ley Núm. 41-2013 la cual dispone un aumento en el arbitrio a los cigarrillos de $11.15 a $16.15 para el Año Fiscal 2014-15 sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. Si consideramos la experiencia de aumentos anteriores en este arbitrio y la tendencia de reducción en el consumo del Departamento de Hacienda estimó un aumento en los recaudos de $4 millones. Los recaudos totales del arbitrio de cigarrillo son $209 millones.

Por otra parte, la Ley 31-2013 estableció que de los recaudos de los arbitrio a los cigarrillos, la Autoridad de Carreteras y Transportación reciba $20 millones y la Autoridad Metropolitana de Autobuses reciba $10 millones para fines operacionales, respectivamente. Además, la Ley Núm. 41-2013 dispuso que el Fondo Especial para el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas reciba $1 millón.

Otra legislación relacionada con este arbitrio que fue aprobada el pasado año fue la Ley 166-2013 la cual asigna un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por este concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco se distribuyan de la siguiente forma:

- 33% al Conservatorio de Música
- 33% a la Escuela de Artes Plásticas
- 34% al Conservatorio de Música

Una vez realizados dichos ajustes el estimado de recaudos por arbitrios de cigarrillos para el Año Fiscal 2014-15 que ingresará al Fondo General se espera que alcance a unos $170 millones.

**Multas de Motor**

Para el Año Fiscal 2014-15 el Departamento de Hacienda estimó en $39 millones los recaudos por concepto de multas a los vehículos de motor. No obstante, el Proyecto del Senado 851, según aprobado crea la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico. En su Artículo 18 establece que el Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo Integrado se nutrirá de las multas administrativas impuestas bajo las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada,

conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Por tanto, los ingresos que anteriormente recibía el Fondo General se transferirán a dicho fondo.

**Primas de Seguros**

En la actualidad se impone un arbitrio a las primas de seguros de 4% a los aseguradores extranjeros que no poseen una oficina matriz en Puerto Rico. Como una de las medidas contenidas en el Presupuesto Recomendado 2013-2014, se propuso gravar a una tasa de 1.0% al total de primas suscritas. El estimado de impacto fiscal de esta medida es de alrededor de $101 millones. No obstante, por recomendaciones de la Asamblea Legislativa se propuso excluir a ciertas primas y anualidades. Por tanto, una vez considerado estas exclusiones el estimado de recaudo se redujo a cerca de $47 millones.
Los recaudos por este concepto durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2014 alcanzaron a $41.3 millones.

**Aranceles del Ron**

Los rembolsos por concepto de los aranceles sobre el ron producido en Puerto Rico que es exportado a los Estados Unidos es una fuente importante de ingreso del Fondo General. En el Año Fiscal 2013-14 se estima que el Fondo General recibirá alrededor de $220 millones. Esta partida de ingresos ha venido disminuyendo desde el Año Fiscal 2011-12 por varias razones. Una de esta fue el efecto que ha tenido la reducción en la producción de ron local a consecuencia del acuerdo con Islas Vírgenes de uno de los principales productores de ron en el mundo (*Diageo*), ya que el mismo utilizaba para sus productos (*Captain Morgan*) el ron a granel que se produce en Puerto Rico. El otro factor ha sido causado por el efecto de la Ley 178-2010 el cual aumento de 10% a 25% y posteriormente a 46% de la porción de fondos para promover la industria de ron. Los ingresos que recibe el gobierno por este concepto se distribuyen entre el Fondo General, el Fideicomiso de Conservación, el Fondo de Ciencia y Tecnología y el Programa de Promoción de Rones.

A pesar del efecto adverso que han tenido estos factores, el gobierno ha formulado nuevas estrategias para estimular la producción y exportación de ron. El Gobernador Hon. Alejandro García Padilla le informó al País recientemente sobre estas medidas, incluyendo la siembra de caña de azúcar con el fin de abaratar los costos de los insumos de esta industria. Se espera que estas medidas redunden en aumento en la producción y exportación de este producto como en la creación de nuevos empleos.

El Departamento de Hacienda ha contemplado estas medidas y por consiguiente, ha estimado que para el Año Fiscal 2014-15 el Fondo General recibirá unos $225 millones por esta fuente de ingreso.

En resumen se han presentado, como parte de la evaluación y aprobación del Presupuesto 2014-2015, varias modificaciones al sistema contributivo por parte de Senado de Puerto Rico a fin de asegurar que se obtengan los ingresos necesarios para cubrir los gastos operaciones del gobierno sin tener que recurrir a financiamientos.

**Implantación del IVU en los Muelles**

Con respecto al proyecto (numeración) de la implantación del cobro del IVU en los muelles, el Departamento de Hacienda ha estado trabajando en todo lo relacionado a los procesos y cambios en el sistema de información que se requiere. Al presente se ha estado trabajando en unas enmiendas técnicas de la ley, a los fines de comenzar el mismo 1 de agosto de este año. Se ha estimado que el impacto de estas enmiendas representa $170 millones en recaudos.

**Reforma Contributiva**

El Departamento de Hacienda se encuentra realizando una reforma del sistema contributivo de Puerto Rico. El Gobernador nombró mediante Orden Ejecutiva un grupo compuesto por personas del gobierno y la empresa privada quienes contrataron los servicios de consultores externos para el estudio de Reforma Contributiva. Un grupo de estos consultores ya habían trabajado en un estudio sobre el sistema contributivo que fue realizado por la empresa *Bearing Point* en el 2004-05. Forma parte de estos trabajos la evaluación de las siguientes áreas impositivas: los sistemas de impuesto al consumo (el IVU, IVA, el arbitrio y otros.) y contribuciones sobre la propiedad.

Con relación a los sistemas de impuesto al consumo, para considerar algún cambio sugerido, el Grupo Asesor realiza las consultas legales requeridas sobre la posibilidad de realizar cambios al IVU, considerando los compromisos con COFINA. Se espera que los resultados y recomendaciones del estudio de Reforma Contributiva estén listos para el último trimestre de este año y puedan ser implantados para el presupuesto de 2015-16.
Hasta el presente los consultores han celebrado sobre treinta (30) reuniones con grupos de interés en Puerto Rico y en Estados Unidos.

## X. PRESUPUESTO RECOMENDADO AÑO FISCAL 2014-2015

El Presupuesto del Estado Libre Asociado para el año fiscal 2014-2015 que se encuentra ante la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, se fundamenta en la política pública establecida en la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que declara un estado de emergencia fiscal en el País. El presupuesto refleja las acciones que hemos tomado para enfrentar la situación fiscal que atraviesa nuestro país y, que es producto de decisiones adversas

da la pasada administración. Además, proyectamos con este presupuesto un futuro de bienestar y oportunidades de desarrollo para nuestros ciudadanos. Sin duda, durante el año fiscal que se avecina enfrentamos grandes retos que requieren la unión del esfuerzo de todos para alcanzar el bienestar de nuestro país.

Este presupuesto atiende la situación financiera del Gobierno, logra ahorros que hagan posible el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno, cumple con las obligaciones que surgen por ley y viabiliza la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo y otros de carácter programático. Lo anterior se propone lograr con un presupuesto balanceado que se fundamente en los recaudos que ingresen al fisco y terminar con la práctica de tomar prestado para cubrir los déficits operacionales. Más importante aún, es que a pesar de la adversa situación fiscal, este Gobierno ha descartado despedir empleados públicos o reducir su jornada de trabajo, y se le ha honrado a los servidores públicos su trabajo así como su salario, entre otros beneficios adquiridos.

Antes de hacer una descripción del Presupuesto para el año fiscal 2014-2015, debemos retrotraernos al estado de situación del Gobierno que recibió esta Administración. Durante el año fiscal 2012-2013 recibimos un presupuesto del Fondo General con una deficiencia estimada de $2,212 millones que se compone de $1,107 millones de gastos del Presupuesto que fueron financiados ($775 millones de los GO's, $332 millones que fueron usados para los gastos del Tribunal General de Justicia), $140 millones de excesos de gastos proyectados sobre el presupuesto aprobado y $965 millones de recaudos sobreestimados. Encontramos a los Sistemas de Retiro colapsados y comprometiendo el crédito del Estado Libre Asociado y el cumplimiento de futuras obligaciones hacia los pensionados. Entre las medidas tomadas para mitigar la situación fiscal y cerrar la brecha entre gastos y recaudos en el Fondo General, se han reestructurado las corporaciones públicas con el objetivo de reducir la dependencia de financiamientos para atender gastos de funcionamiento. Por otro lado, el Departamento de Hacienda tomó medidas como la implantación de una amnistía del IVU, auditorías y otras medidas que redujeron el déficit. Otras medidas de control de gastos fueron implantadas como la congelación de puestos de confianza y otros renglones de nómina, reducción en la contratación y la congelación de saldos libres, entre otros. La combinación de dichas medidas de ajuste fiscal redujo el déficit a $1,290 millones aproximadamente al 30 de junio de 2013.

Durante el año fiscal vigente 2013-2014 hemos tomado medidas adicionales de ajustes en los gastos y nuevas imposiciones contributivas para cerrar la brecha estructural entre ingresos y gastos y se ha reducido el déficit a $620 millones. Es menester mencionar que para salvar y proteger el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro de los Maestros se aprobaron reformas mediante la Ley Núm. 3-2013 y la Ley Núm. 160-2014, respectivamente. Dicha legislación estabiliza financieramente los sistemas de pensiones y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones futuras.

Presupuesto 2014-2015

El Presupuesto 2014-2015 con cargo al Fondo General asciende a $9,565 millones y tiene como principales componentes de gastos los correspondientes al pago de la deuda pública, aportaciones a los sistemas de pensiones, las fórmulas presupuestarias de la UPR, Municipios y la Rama Judicial, el subsidio a la Reforma de Salud, al Centro Médico, transportación colectiva, y gastos de funcionamiento como la nómina, renta, utilidades, arrendamiento y otros.

El presupuesto con cargo al Fondo General se distribuye en diversos conceptos de gastos o asignaciones prioritarias de la siguiente manera:

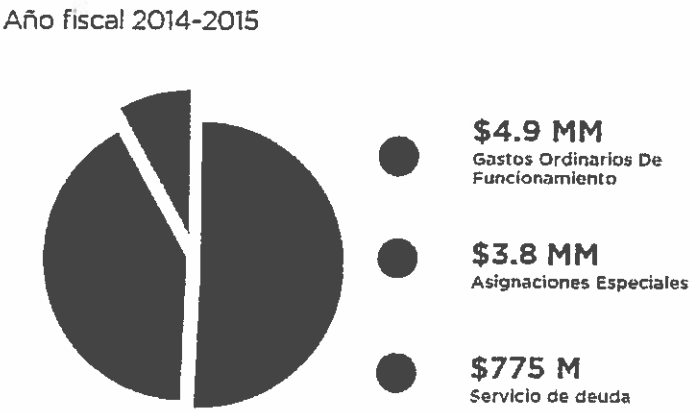


Ante el nuevo marco legal que establece las disposiciones de la Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado el presupuesto ante la consideración de esta Asamblea Legislativa tendrá ahorros estimados en $1,227 millones por obligaciones ineludibles que dejan de tener efectividad. Bajo la nueva Ley se dejan sin efecto los costos incrementales automáticos que entrarían en vigor en el año fiscal 2014-2015 como los que corresponden a las fórmulas presupuestarias de la UPR, Tribunales y Municipios, Convenios Colectivos Vigentes, a los Sistemas de Retiro y otros. Ver gráfica preparada con información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Presupuesto vigente del Fondo General (año fiscal 2013-2014) | $9,770 |
| Aumento en servicio a la deuda | 648 |
| Aumentos en convenios colectivos | 181 |
| Aumentos por fórmulas de la UPR, Rama Judicial y Municipios | 132 |

| | |
|---|---|
| Aumento en asignaciones legisladas o asignaciones nuevas | 35 |
| Aumentos en leyes especiales de Sistemas de Retiro | 29 |
| Aumentos en Educación, Corporaciones y Otros | 202 |
| Total | $10,997 |

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66-2014, "el aumento en el Fondo General sería mayor a $1,200 millones y tendríamos un presupuesto de gastos cercanos a los $11,000 millones. Por esta razón, el Estado se ve obligado a buscar los mecanismos de reducción de gastos que le permitan tener un presupuesto cónsono con su nivel de ingresos".

Las asignaciones presupuestarias con cargo al Fondo General del año fiscal 2014-2015 atienden las siguientes obligaciones ineludibles:

Deuda Pública. Las asignaciones para el pago de la deuda que están ante la consideración de la Asamblea Legislativa ascienden a $1,146 millones. De esa cantidad, $906 millones están destinados al pago de las obligaciones generales (GO's) y $240 millones para el pago de obligaciones con el BGF. La asignación refleja un aumento en el presupuesto para el pago de la deuda que elimina la práctica de refinanciamiento de la deuda pública, aumenta la amortización del principal de la deuda de los bonos de obligación general y a la correspondiente al BGF, el pago de los TRAN's y otras obligaciones.

Sistema de Retiro. Para solventar los Sistemas de Retiro del Gobierno Central y el de Maestros se incluyen asignaciones ascendentes $599 millones o 6.2% para atender las obligaciones relacionadas a las leyes especiales de beneficios a pensionados y otras relacionadas a la solvencia de los sistemas de retiro.

Reforma de Salud. La asignación correspondiente a este programa asciende a $885 millones y es similar a la correspondiente al año fiscal 2013-2014. Durante este próximo año, la Administración de Seguros de Salud (ASES) enfrenta el reto de implantar el Plan de Acceso Universal de Salud.

Subsidios a corporaciones públicas. Para el año fiscal 2014-2015, los subsidios a corporaciones públicas en el área de servicios de salud y transporte colectivo totalizan $137 millones o 1.4% del presupuesto, y representa un aumento de $47 millones al compararlo con el presupuesto el año fiscal anterior. Las entidades recipientes de estas asignaciones son la Administración de

Servicios Médicos (Centro Médico), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA).

Aportaciones por fórmula a la Universidad de Puerto Rico y a Municipios. Según dispuesto por la Ley 66-2014 la asignación por fórmula a la Universidad de Puerto Rico y de los Municipios se mantienen al mismo nivel del año fiscal 2013-2014. La asignación de la UPR por concepto de la fórmula se mantiene en $834 millones, o 8.7% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015. La asignación por fórmula para gastos de funcionamiento de los Municipios se mantiene en $228 millones para el Fondo de Equiparación, establecido mediante la Ley 80-91, y $133 millones para el Fondo de Exoneración, establecido mediante la Ley 83-91; combinados, ambos fondos representan 3.8% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015.

Aportación por fórmula a la Rama Judicial, a la Asamblea Legislativa y a otras entidades. La Ley 66-2014 antes citada dispone que no habrá aumento en el presupuesto de la Rama Judicial y la Asamblea Legislativa y, a la vez, contempla que habrá una reducción de 7.4% en el presupuesto de ambas entidades. En el caso particular de la Rama Judicial la asignación para funcionamiento de la Rama Judicial totaliza $323 millones o 3.4% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 y las asignaciones recomendadas para el Presupuesto General de la Asamblea Legislativa totalizan $110 millones o 1.1% del presupuesto recomendado. Según dispone la Ley en su Exposición de Motivos, "este recorte es equivalente a la reducción en el presupuesto total del Fondo General entre el año fiscal 2013-2014 y el recomendado para el año fiscal 2014-2015, si se excluye de ambos años el repago de la deuda constitucional y el presupuesto de las entidades autónomas, tales como la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, el Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina de la Procuradora del Ciudadano".

Impacto de las Medidas de Ahorro autorizadas por la Ley Núm. 66-2014, "Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operaciones del Estado Libre Asociado".

Nómina. Para lograr ahorros en este renglón, esta legislación descarta el despido de empleados públicos e incluso el establecimiento de la jornada parcial. En su lugar, establece medidas de ajustes en el gasto de la nómina para subsanar el déficit gubernamental que son mucho menos onerosas. Estas medidas son las siguientes:

1. Reducción de un 10% adicional en el gasto de nómina de confianza
2. Se congela el reclutamiento y se limita solamente a puestos indispensables.
3. Se prohíben los aumentos en beneficios económicos como aumentos de sueldo u otras aportaciones.

4. Se prohíben los beneficios económicos extraordinarios, Bono de Navidad en exceso de $600.00, Bonos de Verano en exceso de $200.00
5. Se considera una reorganización en la plantilla de maestros del Departamento de Educación.

Otros gastos operacionales. Para lograr la meta de ahorros en este renglón la ley autoriza la reducción en tarifas y precios en los servicios contratados. Excluyendo la nómina, los gastos operacionales sujetos a la reducción de gastos asciende a $1,482 millones o 31.0% del presupuesto operacional; y 15.4% del presupuesto total recomendado del Fondo General para el año fiscal 2014-2015. Este renglón de ahorros incluye asignaciones relacionadas a servicios, pago de utilidades y renta a corporaciones públicas tales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, y la Autoridad de Edificios Públicos, entre otros. Las medidas autorizadas por ley son las siguientes:

I. Reducción en tarifas de servicios comprados y profesionales sin necesidad de formalización escrita bilateral.
II. Modificación de la estructura reglamentaria y fiscal de los programas de transporte escolar.
III. Medidas de gerencia fiscal
IV. Aplicación de medidas de control de gasto a las corporaciones públicas

De acuerdo a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y citada en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66-2014, el estimado de ahorro de las medidas antes enumeradas es el que sigue:

| | |
|---|---|
| Costos de nómina, incluyendo, la no concesión de aumentos en beneficios económicos ni compensación monetaria extraordinaria; reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza y el no reclutamiento de puestos vacantes | $337 |
| Congelar aumentos por fórmulas en la UPR, Rama Judicial y Municipios | 132 |
| Reducción en el Departamento de Educación, incluyendo, reducir el gasto en transporte escolar, ahorros en nómina de maestros por retiro y no contratación de plazas que no son indispensables y la reducción en costos operacionales por la reubicación de estudiantes en planteles de mayores servicios, mejor planta fisica y mejor aprovechamiento | 296 |
| Reducción en asignaciones especiales | 100 |

| | |
|---|---|
| Reducción en el presupuesto de la Rama Judicial, Asamblea Legislativa y entidades autónomas | 45 |
| Reducción en el gasto de servicios profesionales y comprados | 26 |
| Reducción en gasto de utilidades, el cual incluye ahorro en consumo | 37 |
| Modificación en aportaciones adicionales al Sistema de Retiro | 92 |
| Reasignación de Fondos Especiales Estatales en Agencias del Gobierno Central para el pago de demandas contra el Estado | 59 |
| Ajuste en corporaciones públicas, la cual incluye reducción en gastos de nómina y contratos por servicios profesionales y compras; la redistribución de recursos de las corporaciones públicas para sufragar obligaciones afines en el Fondo General; eliminación de ciertos subsidios de programas o funcionamiento y medidas adicionales de ingresos y ahorros en ASEM | 233 |
| **Total** | **$1,357** |

Otros Ingresos para atender obligaciones ineludibles. Además del Presupuesto de $9,565 con cargo al Fondo General, mediante legislación especial se están creando fondos en los que se incluirán asignaciones provenientes de transferencias de las corporaciones públicas. Estos fondos especiales se utilizarán para atender gastos de funcionamiento esenciales y otras obligaciones ineludibles.

En primer lugar, hay que destacar la creación del Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial. Este fondo se nutrirá de transferencias ascendentes a $55 millones de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado (CFSE) y de la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles (ACAA). El mismo se utilizará para "terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación".

Por otra parte, se están asignando $12.356 millones mediante el Proyecto del Senado 1087. Esta legislación autoriza la creación del Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica y el Fondo de Empresarismo. Al primero se le asignan $9.0 millones que se dividen en $7.0 millones en incentivos para la creación de empleos y $2.0 millones para proveer subsidios a ganaderos para la compra de alimentos vacunos según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche. En el caso del Fondo de Empresarismo, se asignan $3.356 millones para ser utilizados "para sufragar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos". Ambos fondos se nutrirán de los "ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones,

producto de la aplicación de las disposiciones legales dispuesta mediante ley especial a tales efectos".

Igualmente, mediante legislación se está creando el Fondo de Responsabilidad Legal bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Bajo este fondo especial se asignando recursos para atender las siguientes obligaciones ineludibles:

En la Policía de Puerto Rico se asignan $20 millones para gastos relacionados con la Reforma por el convenio con el Departamento de Justicia Federal. Además, se asignan $16 millones para abonar al cumplimiento de acuerdos legales relacionados con el pago de beneficios salariales retroactivos en la Policía de Puerto Rico. Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se asignan $5.0 millones para resarcir sentencias contra el Estado, $4.058 millones para resarcir sentencias a diferentes agencias, $32 millones para cumplir con el pago de demandas relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio y $6.942 millones para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias. Asimismo, se asigna $9.5 millones para la industria lechera.

A través del Proyecto de la Cámara 1913 (equivalente al P. del S. 1083) se están reasignando recursos del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología para la construcción y mejoras del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, para subsidios a los municipios y para gastos relacionados a convenios interagenciales y municipales para mejoras a las carreteras.

Áreas Programáticas. Este Presupuesto dirige sus recursos a las áreas prioritarias de la Agenda de la Recuperación Económica, que incluye diversificar la economía; incentivar agresivamente la producción local; dirigir los esfuerzos en el desarrollo de la agricultura el turismo y el empresarismo; diversificar nuestras fuentes de energía; transformar el sistema educativo para preparar a nuestros estudiantes adecuadamente para que puedan insertarse en una economía globalizada y cambiante; modernizar el gobierno para hacerlo más eficiente; con un presupuesto balanceado; e impulsar una reforma del sistema tributario eficiente, equitativo y de fácil administración para los ciudadanos y el Estado.

Se están redirigiendo recursos en la educación para fortalecer y ampliar el modelo de educación alterna Montessori y se está modernizando la infraestructura escolar. Además, se cumple el pago de obligaciones que surgen por ley como la deuda pública y el pago de sentencias contra el ELA. En seguridad se está invirtiendo en equipo, servicios y materiales para la Policía, se está cumpliendo con los requerimientos federales respecto a la reforma de la Policía, tecnología para combatir la criminalidad, mantenimiento y reparación de patrullas, y otro equipo de seguridad al uniformado.

Al Centro Médico se le están asignando recursos adicionales para fortalecer operaciones que permitirá adquirir la más avanzada tecnología en diversas especializadas. Igualmente, en el Área de Bienestar Social estamos asignando recursos para para fortalecer los servicios para combatir el maltrato a los niños, a los envejecientes y a las víctimas de violencia doméstica.

Estamos redirigiendo los recursos que tenemos a las áreas más necesitadas del país.

NO hay Despidos de empleados públicos. Aún con los ajustes que se han enumerado, mediante este presupuesto se ha descartado el despido de empleados públicos y la reducción de jornada laboral. Esto es posible con los ajustes presupuestarios en las distintas medidas que autoriza la Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado y otras medidas administrativas.

Presupuesto Consolidado. El Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado Libre Asociado incluye los Recursos del Fondo General antes descritos, Fondos Federales, Ingresos Propios, Fondos Especiales Estatales, y Otros Ingresos. Para el año fiscal 2014-2015 el presupuesto consolidado asciende a $27,958 millones.

## XI. IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida legislativa en torno a su impacto en el fisco municipal y concluyó que la R.C. de la C. 544, que corresponde a los Gastos Ordinarios y de Funcionamiento, respectivamente, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales (municipios) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## XII. CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido a garantizar la seguridad y solvencia de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveerle a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Estado los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos de ley, programáticos y otros deberes ministeriales. Este Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 fue confeccionado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien, cumpliendo con su responsabilidad, evaluó cada una de las peticiones presupuestarias que se hicieron y preparó recomendaciones de presupuesto conforme a las obligaciones existentes *vis a vis* los recursos fiscales disponibles.

Conforme a nuestro análisis, concluimos que éste es un presupuesto balanceado que está diseñado para atender con fondos recurrentes las obligaciones ineludibles corrientes del Gobierno. Esta Asamblea Legislativa tiene el propósito de aprobar favorablemente este presupuesto estableciendo como meta la recuperación fiscal, el restablecimiento del crédito del ELA y la eficiencia gubernamental a corto y a largo plazo. A esos efectos, estamos comprometidos con la incorporación de la tecnología, nuevas estrategias de gerencia gubernamental, nuevas metas de ahorro y eficiencia gubernamental, diseño de estrategias de ahorro energético y la aprobación futura de un presupuesto por desempeño. De esa manera, podemos evaluar continuamente aquellos programas y agencias en su quehacer y determinar si son pertinentes al servicio de Puerto Rico.

Estamos confiados en que la **R.C. de la C. 544** cumple con el propósito de asignar los recursos necesarios para el funcionamiento del Gobierno, cumplir con las obligaciones fiscales ineludibles que representan un presupuesto transicional para reducir la dependencia de los financiamientos para cubrir gastos operacionales.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **R.C. de la C. 544** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

**José R. Nadal Power**
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 544

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ~~cuatro mil novecientos catorce millones quinientos treinta y tres mil dólares ($4,914,533,000),~~ cuatro mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y tres mil dólares ($4,917,733,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se asigna la cantidad de ~~cuatro mil novecientos catorce millones quinientos treinta y tres mil dólares ($4,914,533,000)~~ cuatro mil novecientos diecisiete

millones setecientos treinta y tres mil dólares ($4,917,733,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2015, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario, para los propósitos que a continuación se detallan:

| | | |
|---|---|---|
| **1.** | **Administración de Asuntos Energéticos** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $806,000 |
| | b. Gastos de funcionamiento | 273,000 |
| | **Subtotal** | **$1,079,000** |
| **2.** | **Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,327,000 |
| | b. Gastos de funcionamiento | 1,646,000 |
| | c. Gastos de Funcionamiento del Comisionado Residente de Puerto Rico | 93,000 |
| | **Subtotal** | **$4,066,000** |
| **3.** | **Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $44,592,000 |
| | b. Gastos de funcionamiento | 32,432,000 |
| | **Subtotal** | **$77,024,000** |
| **4.** | **Administración de Familias y Niños** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $74,996,000 |
| | b. Gastos de funcionamiento | 101,578,000 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$176,574,000** |
| **5.** | **Administración de Recursos Naturales** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $31,753,000 |
| | b. Gastos de funcionamiento | 3,371,000 |
| | **Subtotal** | **$35,124,000** |
| **6.** | **Administración de Rehabilitación Vocacional** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $604,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 16,527,000 |
| | **Subtotal** | **$17,131,000** |
| **7.** | **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $3,764,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 1,565,000 |
| | **Subtotal** | **$5,329,000** |
| **8.** | **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $34,987,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 44,439,000 |
| | **Subtotal** | **$79,426,000** |
| **9.** | **Administración de la Industria y el Deporte Hípico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $1,256,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 460,000 |
| | **Subtotal** | **$1,716,000** |
| **10.** | **Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $4,390,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Gastos de Funcionamiento | | 11,494,000 |
| **Subtotal** | | **$15,884,000** |
| **11. Administración para el Sustento de Menores** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $7,572,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 4,173,000 |
| **Subtotal** | | **$11,745,000** |
| **12. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $3,992,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 2,763,000 |
| **Subtotal** | | **$6,755,000** |
| **13. Asamblea Legislativa** | | |
| a. Cámara de Representantes | ~~$48,325,000~~ | $47,883,000 |
| b. Senado de Puerto Rico | ~~39,702,000~~ | $40,145,000 |
| c. Actividades Conjuntas | ~~22,515,000~~ | $22,514,000 |
| **Subtotal** | | **$110,542,000** |
| **14. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $155,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 169,000 |
| **Subtotal** | | **$324,000** |
| **15. Autoridad de Desperdicios Sólidos** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $2,415,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,792,000 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$4,207,000** |
| **16.** | **Colegio Universitario de Justicia Criminal** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $1,433,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 852,000 |
| | **Subtotal** | **$2,285,000** |
| **17.** | **Comisión Apelativa del Servicio Público** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,571,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 963,000 |
| | **Subtotal** | **$3,534,000** |
| **18.** | **Comisión Estatal de Elecciones** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $25,168,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 10,235,000 |
| | **Subtotal** | **$35,403,000** |
| **19.** | **Comisión de Derechos Civiles** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $552,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 549,000 |
| | **Subtotal** | **$1,101,000** |
| **20.** | **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,233,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 673,000 |
| | **Subtotal** | **$2,906,000** |
| **21.** | **Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $369,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Gastos de Funcionamiento | | 104,000 |
| **Subtotal** | | **$473,000** |
| **22. Comisión de Servicio Público** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $4,038,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,233,000 |
| **Subtotal** | | **$5,271,000** |
| **23. Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $17,044,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 775,000 |
| **Subtotal** | | **$17,819,000** |
| **24. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $329,000 |
| **Subtotal** | | **$329,000** |
| **25. Consejo de Educación de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,855,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 826,000 |
| **Subtotal** | | **$2,681,000** |
| **26. Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $467,000 |
| **Subtotal** | | **$467,000** |
| **27. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $7,143,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Gastos de Funcionamiento | | 4,154,000 |
| **Subtotal** | | **$11,297,000** |
| **28. Corporación de las Artes Musicales** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $3,856,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 2,593,000 |
| **Subtotal** | | **$6,449,000** |
| **29. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,381,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 835,000 |
| **Subtotal** | | **$2,216,000** |
| **30. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $4,648,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,555,000 |
| **Subtotal** | | **$6,203,000** |
| **31. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $686,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 631,000 |
| **Subtotal** | | **$1,317,000** |
| **32. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $401,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 90,000 |
| **Subtotal** | | **$491,000** |

| | | |
|---|---|---|
| **33.** | **Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $61,578,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 2,331,000 |
| | **Subtotal** | **$63,909,000** |
| **34.** | **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $23,499,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 329,000 |
| | **Subtotal** | **$23,828,000** |
| **35.** | **Departamento de Agricultura** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $13,037,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 1,334,000 |
| | **Subtotal** | **$14,371,000** |
| **36.** | **Departamento de Asuntos del Consumidor** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $7,404,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 1,523,000 |
| | **Subtotal** | **$8,927,000** |
| **37.** | **Departamento de Corrección y Rehabilitación** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $300,955,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 128,169,000 |
| | **Subtotal** | **$429,124,000** |
| **38.** | **Departamento de Educación** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | 606,270,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 1,476,173,000 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | **$2,082,443,000** |
| **39.** | **Departamento de Estado** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $4,047,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 1,269,000 |
| | **Subtotal** | **$5,316,000** |
| **40.** | **Departamento de Hacienda** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $79,211,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 55,827,000 |
| | **Subtotal** | **$135,038,000** |
| **41.** | **Departamento de Justicia** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $96,372,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 19,772,000 |
| | **Subtotal** | **$116,144,000** |
| **42.** | **Departamento de Recreación y Deportes** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $15,000,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 11,955,000 |
| | **Subtotal** | **$26,955,000** |
| **43.** | **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $792,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | ~~3,471,000~~ $3,671,000 |
| | **Subtotal** | ~~**$4,263,000**~~ **$4,463,000** |
| **44.** | **Departamento de Salud** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | ~~$118,127,000~~ $120,127,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Gastos de Funcionamiento | | ~~118,590,000~~ $120,590,000 |
| **Subtotal** | | ~~$236,717,000~~ $240,717,000 |
| **45.** | **Departamento de Transportación y Obras Públicas** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $29,592,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 11,443,000 |
| **Subtotal** | | **$41,035,000** |
| **46.** | **Departamento de la Vivienda** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $12,848,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 2,108,000 |
| **Subtotal** | | **$14,956,000** |
| **47.** | **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $7,057,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,635,000 |
| **Subtotal** | | **$8,692,000** |
| **48.** | **Escuela de Artes Plásticas** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $2,179,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 300,000 |
| **Subtotal** | | **$2,479,000** |
| **49.** | **Guardia Nacional de Puerto Rico** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $5,438,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 6,725,000 |
| **Subtotal** | | **$12,163,000** |
| **50.** | **Instituto de Ciencias Forenses** | |

| | | |
|---|---|---|
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $11,617,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 5,570,000 |
| **Subtotal** | | **$17,187,000** |
| **51. Instituto de Cultura Puertorriqueña** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $5,295,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 6,844,000 |
| **Subtotal** | | **$12,139,000** |
| **52. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $710,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 233,000 |
| **Subtotal** | | **$943,000** |
| **53. Junta de Calidad Ambiental** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $6,083,000 |
| **Subtotal** | | **$6,083,000** |
| **54. Junta de Libertad Bajo Palabra** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $2,184,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 192,000 |
| **Subtotal** | | **$2,376,000** |
| **55. Junta de Planificación** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $10,868,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 3,384,000 |
| **Subtotal** | | **$14,252,000** |
| **56. Junta de Relaciones del Trabajo** | | |

| | | |
|---|---|---|
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $815,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 26,000 |
| **Subtotal** | | **$841,000** |
| **57.** | **Oficina Estatal de Conservación Histórica** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,282,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 479,000 |
| **Subtotal** | | **$1,761,000** |
| **58.** | **Oficina de Asuntos de la Juventud** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,558,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 507,000 |
| **Subtotal** | | **$2,065,000** |
| **59.** | **Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $3,025,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 722,000 |
| **Subtotal** | | **$3,747,000** |
| **60.** | **Oficina de Ética Gubernamental** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento | | $9,528,000 |
| **Subtotal** | | **$9,528,000** |
| **61.** | **Oficina de Gerencia de Permisos** | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $5,142,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,261,000 |

| | | |
|---|---|---|
| **Subtotal** | | **$6,403,000** |
| **62. Oficina de Gerencia y Presupuesto** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $11,904,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,831,000 |
| **Subtotal** | | **$13,735,000** |
| **63. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $5,462,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,645,000 |
| **Subtotal** | | **$7,107,000** |
| **64. Oficina de la Procuradora de las Mujeres** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,702,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,075,000 |
| **Subtotal** | | **$2,777,000** |
| **65. Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación** | | |
| a. Gastos de funcionamiento | | $650,000 |
| **Subtotal** | | **$650,000** |
| **66. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,604,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,437,000 |
| **Subtotal** | | **$3,041,000** |
| **67. Oficina del Contralor** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento | ~~$41,315,000~~ | $40,315,000 |

| | | |
|---|---|---|
| | **Subtotal** | ~~**$41,315,000**~~ $40,315,000 |
| **68.** | **Oficina del Contralor Electoral** | |
| | a. Gastos de Funcionamiento | $3,870,000 |
| | **Subtotal** | **$3,870,000** |
| **69.** | **Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,754,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 868,000 |
| | **Subtotal** | **$3,622,000** |
| **70.** | **Oficina del Gobernador** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $13,554,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 5,729,000 |
| | **Subtotal** | **$19,283,000** |
| **71.** | **Oficina del Procurador de la Salud** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,211,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 778,000 |
| | **Subtotal** | **$2,989,000** |
| **72.** | **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $1,347,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 229,000 |
| | **Subtotal** | **$1,576,000** |
| **73.** | **Oficina del Procurador del Ciudadano** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $2,731,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. Gastos de Funcionamiento | | 2,281,000 |
| **Subtotal** | | **$5,012,000** |
| **74. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $851,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 472,000 |
| **Subtotal** | | **$1,323,000** |
| **75. Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $830,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,162,000 |
| **Subtotal** | | **$1,992,000** |
| **76. Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $1,012,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 1,635,000 |
| **Subtotal** | | **$2,647,000** |
| **77. Policía de Puerto Rico** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $658,635,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 93,272,000 |
| **Subtotal** | | **$751,907,000** |
| **78. Salud Correccional** | | |
| a. Nómina y Costos Relacionados | | $30,605,000 |
| b. Gastos de Funcionamiento | | 42,079,000 |
| **Subtotal** | | **$72,684,000** |

| | | |
|---|---|---|
| 79. | **Secretariado del Departamento de la Familia** | |
| | a. Nómina y Costos Relacionados | $18,840,000 |
| | b. Gastos de Funcionamiento | 9,310,000 |
| | **Subtotal** | **$28,150,000** |
| | **Gran Total** | ~~**$4,914,533,000**~~ **$4,917,733,000** |

Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo cumulativo de 5% del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta, disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas dentro de la misma instrumentalidad entre partidas de nómina y gastos de funcionamiento. Se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de

Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Secretaria del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas, establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando

los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección.

El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pago adecuado de los servicios públicos.

Sección 6.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el Año fiscal 2014-2015 ~~se le aplicará las disposiciones de la Ley 103-2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la cual establece en su Artículo 6 que "los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo".~~ se utilizará para cumplir con el pago de sentencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 7.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 8.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 9.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas en esta Resolución Conjunta, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 10.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2014-2015".

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2014.

# ANEJO I: AGENCIAS COMPARECIENTES A VISTAS DE PRESUPUESTO 2014-2015

VISTA PÚBLICA: 5 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda ("Hacienda") compareció a la vista a través de su Secretaria, Lcda. Melba Acosta Febo, para presentar su estimado de ingresos netos al Fondo General para el año fiscal 2014-2015, conforme al Presupuesto presentado por el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") y de acuerdo al compromiso de aprobar un presupuesto balanceado sin acudir a financiamientos externos.

Hacienda le recordó a la Comisión que durante el año fiscal 2013-2014 entraron en vigor varias disposiciones contributivas aprobadas para generar ingresos adicionales dirigidos a cerrar parte del déficit estructural que se estimó para el año fiscal 2012-2013 en aproximadamente $2,213 millones. Para el año fiscal en curso, se estimaron las rentas netas en $9,525 millones. Una revisión de éstas en enero de 2014, tomando en consideración el patrón de comportamiento económico de los recaudos en los primeros seis meses, nos permitió mantener el estimado original pero se ajustó la distribución de partidas. Para el período de julio a marzo, los ingresos preliminares totalizaron $6,080 millones, unos $269 millones o 4.6% más que el período anterior; y supera en $86 millones el estimado para el período. Sin embargo, hubo variaciones entre las partidas combinadas.

Indicó además, que para el ejercicio de estimar los ingresos netos del Fondo General para el año fiscal 2014-2015 se utilizaron los resultados a marzo 2014. Éste se basa en una serie de premisas y supuestos sujetos a cambios como por ejemplo: que se apruebe la legislación propuesta, fluctuaciones en la actividad económica y que se alcance el nivel de recaudos esperados, según ajustado por los ingresos no recurrentes. 0

Algunas de las medidas propuestas para allegar recaudos al erario con el fin de obtener un presupuesto balanceado se estima que alcanzarán los $540 millones de ingresos adicionales al Fondo General. Hacienda menciona entre las medidas que producirán los $540 millones adicionales las siguientes: (1) ajustar la tasa de contribución alterna, (2) cambio a la tributación de ingresos pasivos, (3) modificar la ganancia de capital a corporaciones, (4) dividendo de 4% en activos foráneos, (5) enmiendas al Fondo de Energía Verde, (6) eliminar las multas del Fondo General para pasarlas a ATI, (7) implantación del *Powerball*, (8) regular las máquinas ilegales de juegos, (9) eliminar el crédito por trabajo, (10) modificar el bono de *Seniors*, (11) aclarar la tributación del IVU para la canasta básica, (12) impuesto de 5% a las remesas, (13) enmendar el cobro del IVU e los muelles. Ésta última partida añade $170 millones al subtotal de $370 millones que suman las partidas previas.

Por otro lado, Hacienda menciona que el estimado de ingresos base para el año fiscal 2014-2015 se calcula reduciendo el estimado vigente de $9,525 millones por $537 millones, que incluye ingresos

no recurrentes, aumento en reserva de reintegros y otros, para obtener un total de $8,988 millones. A esta cantidad se le suman $282 millones correspondiente al estimado de recaudos adicionales al cobrar el IVU en los muelles, el efecto sobre una base anual, la legislación ya aprobada, el aumento en el *cover-over* del ron por aumento en la producción, y la tendencia de ciertas partidas, para un total de $9,270 millones. A esta última cantidad, también se le añade el efecto adicional de las nuevas medidas de ingresos, que se estima en $370 millones. A esos efectos, el estimado de ingresos netos al Fondo General para el año fiscal 2014-2015 será de $9,640 millones, lo que representa $115 millones más o 1.2% en comparación con el estimado del año fiscal 2013-2014. A continuación se discuten las partidas de ingresos separadamente.

**Contribución sobre ingresos:** se estima que la contribución sobre ingresos de individuos alcanzará los $2,269 millones, que será $265 millones más que el estimado del año fiscal 2014. Este estimado del 2015 incluye un componente adicional relacionado con los cambios y ajustes propuestos. En cuanto a la contribución sobre ingresos de corporaciones, con la entrada de "patente nacional" (Ley 40) estas muestran un alza de 72% de julio a marzo del año fiscal 2014 respecto al mismo período del año fiscal anterior. Sin embargo, luego de ajustar los pagos no recurrentes de este año, se estima que la contribución sobre ingresos de las corporaciones para el año fiscal 2015 sea de $2,217 millones, lo que representa una disminución de $296 millones en comparación con el estimado del año fiscal 2013-2014. Otra partida importante de este impuesto sobre ingresos es la contribución retenida a no residentes, que se estima en $724 millones, y que proviene del sector económico de la manufactura por el uso de patentes en el proceso de producción.

**Arbitrios**: El total estimado de recaudos de arbitrios para el año fiscal 2014-2015 es de $3,001 millones, lo que representa el treinta y un por ciento (31%) del total de recursos. Este estimado incluye ingresos adicionales de la legislación propuesta. El arbitrio a corporaciones foráneas es una fuente esencial de ingresos, los cuales de julio a marzo de este año fiscal, tuvieron un alza de $70 millones o cinco punto cuatro por ciento (5.4%) respecto al mismo período del año fiscal pasado, debido al aumento de la tasa hasta el cuatro por ciento (4%) en julio de 2013. Para el año fiscal 2014-2015 se prevé un nivel de ingresos de $1,962 millones.

Hacienda señala que en cuanto al impuesto sobre ventas y uso (IVU), su base se modificó en año fiscal 2013-2014 y se han llevado a cabo múltiples iniciativas para ampliar y fortaleces su fiscalización. El estimado de recaudos del IVU de cinco punto cinco por ciento (5.5%) para el año fiscal 2013-2014 es de $1,261.2 millones y para el año fiscal 2014-2015 se prevé un aumento en la capacidad de recaudación, como resultado de la nueva legislación y una mayor fiscalización, para un recaudo proyectado de $1,431.7 millones, lo que representará $170.4 millones adicionales en comparación con el estimado del 2013-2014. Del total de recaudos estimados COFINA recibirá los primeros $670 millones y el Fondo General recibirá $759 millones.

Respecto al arbitrio sobre vehículos de motor, destaca Hacienda que de julio a marzo de este año fiscal se ha notado una ligera alza en comparación con el año anterior. En el año fiscal 2012 se creó el Fondo de Energía Verde, donde ingresaban los primeros recaudos de los arbitrios sobre vehículos de motor. Para el año fiscal 2014 la cantidad que ingresa a dicho Fondo aumentó de $20 a $25 millones y para el 2015 aumentará a $30 millones. Los estimados de ingresos por ese arbitrio al

Fondo General se estimaron en $432 millones para este año fiscal. Sin embargo, se ha propuesto una enmienda a la ley que creó dicho Fondo de Energía Verde para que la cantidad que ingrese a éste se limite a $20 millones. De ser aprobada esa legislación se estima que los arbitrios de vehículos de motor para el año fiscal 2014-2015 totalicen $441 millones.

En cuanto a los arbitrios sobre bebidas alcohólicas, Hacienda informa que para el año fiscal 2014-2015 se estima un crecimiento de 0.4% para un total de recaudos de $284 millones.

Sobre los ingresos que recibe el gobierno de la operación de las loterías que operan en el País, la tradicional y la adicional o electrónica, indica Hacienda que durante los últimos años se ha observado una reducción en las ventas de la Lotería Tradicional; por lo que estima que en el año fiscal 2014-2015 recibirá un ingreso de $17 millones de la operación de la Lotería Tradicional. En cuanto a Lotería Electrónica, se contempla introducir la modalidad de juego conocida como *Powerball*; y que, teniendo en cuenta lo anterior, se proyecta para el año fiscal 2014-2015 que el Fondo General reciba de la operación de la Lotería Electrónica un total de $93 millones.

Respecto a los arbitrios de cigarrillos, Hacienda estima que, luego del aumento a estos arbitrios, los recaudos para el año fiscal 2014-2015 se proyectan en $209 millones. Hay que recordar que de los recaudos del arbitrio de cigarrillos, la Ley 31-2013 dispuso que $20 millones se transfieran a la Autoridad de Carreteras y $10 millones a la Autoridad Metropolitana de Autobuses; y que el Fondo Especial para el Desarrollo de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Es Primeras Damas de Puerto Rico reciban $1 millón. Además La Ley 166-2013 dispuso que del uno por ciento (1%) del recaudo de estos arbitrios, treinta y tres por ciento (0.33%) se transfiera a la Escuela de Artes Plásticas, treinta y tres por ciento (0.33%) al conservatorio de Música de Puerto Rico y treinta y cuatro (0.34%) a la corporación de las Artes Musicales. Luego de estos ajustes, se proyecta que ingresará al Fondo General para el año fiscal 2014-2015 por concepto de este arbitrio unos $176 millones.

Hacienda señala que está ante la consideración de la Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 851 que propone transferir a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico que se crea, las multas administrativas impuestas bajo la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, lo que significará una reducción de recaudos en el Fondo General de $39 millones.

Señaló la licenciada Acosta, que recientemente se anunció la expansión de la producción de ron de una de nuestras destilerías y la siembra de caña de azúcar para ayudar a las destilerías. El efecto económico de esta actividad nutrirá de ingresos adicionales al Estado. Tomando esto en consideración, se estima que el Fondo General recibirá para el año fiscal 2014-2015 $225 millones en reembolso federal.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

El Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico ("BGF") compareció a Vista Pública a través de su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp, para discutir el Presupuesto Recomendado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el próximo año fiscal 2014-2015.

El BGF expresa que la situación fiscal del Gobierno del ELA es sin duda la más crítica que ha atravesado el País en su historia. A enero del 2013, el déficit en el Fondo General se proyectaba en el año fiscal 2012-2013 a unos $2,200 millones. Mediante distintas medidas llevadas a cabo por la Administración, se logró reducir el déficit en aproximadamente $1,290 millones a junio de 2013. Asimismo, se indicó que luego de una posterior reducción en asignaciones por la cantidad de $170 millones por debajo de lo presupuestado, el déficit al 30 de junio de 2014 se reduciría a $650 millones.

A lo anterior, se le suma que la amenaza que las agencias clasificadoras de crédito anunciaron desde el mes de diciembre de 2012 se hizo realidad en febrero de 2014, cuando las tres (3) principales agencias clasificadoras degradaron el crédito por debajo del nivel chatarra los bonos de obligación general del ELA y de los bonos de la gran mayoría de sus instrumentalidades y corporaciones públicas, incluyendo al BGF. Esto recrudeció este panorama financiero.

A tales efectos, esta crisis redujo materialmente la capacidad y flexibilidad financiera del ELA, quien históricamente ha recurrido al BGF como fuente de liquidez para el gobierno. Además, ha limitado consecuentemente la capacidad del BGF de proveer financiamiento a corporaciones públicas y otras entidades. Ante este marco, se han producidos tres principales consecuencias: 1) las instituciones privadas han reducido significativamente el crédito extendido al ELA y a otras instrumentalidades públicas, 2) aumento en las tasas de interés y rendimiento experimentado 3) reducción en el acceso a los mercado de capital y al crédito provisto por instituciones financieras privadas. Esto ha limitado el volumen de la deuda que puede ser emitida y limita la capacidad de depender de financiamiento para sufragar operaciones gubernamentales.

Con este trasfondo, el BGF apoya el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2015 ya que será el primer presupuesto balanceado del ELA sin financiamiento de déficits en años. Asimismo, el pago al servicio de la deuda, que para el año fiscal 2015 es de aproximadamente $894 millones, es cubierto totalmente de ingresos disponibles, sin financiar dicho pago, eliminando la práctica del *scoop and toss* realizada durante la última década. Igualmente, este presupuesto incluye aproximadamente $305 millones para el pago de préstamos del ELA con el BGF, lo que es necesario para salvaguardar la liquidez y el crédito del BGF.

Se recalca que es importante que el BGF mantenga un nivel de liquidez saludable, de modo que pueda continuar su labor como fuente de liquidez, agente fisca y asesor financiero del ELA. Para ello, el BGF nos indicó que planifica acudir a los mercaos de capital para refinanciar al cartera de préstamos del Banco y así liberar fondos para hacer obra pública sustentable que sea motor de nuestro desarrollo económico.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") compareció representada por su Director, Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones, quien especificó que el Presupuesto Recomendado para el año fiscal

2014-2015 está contenido en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 544, 545 y 547, cuyas contrapartes del Senado son las Resoluciones Conjuntas del Senado Núm. 410, 411 y 413, y que se refieren individualmente al Presupuesto de Gastos Ordinarios y de Funcionamiento, por $4,884 millones, Asignaciones Especiales, por $3,981 millones, y Pagos de Servicio a la Deuda, por $775 millones. Éste, totaliza $9,640 millones, de los cuales $8,865 representa la combinación el Presupuesto General y las Asignaciones Especiales, y cumple con el compromiso del gobernador de presentar un presupuesto balanceado sin financiamiento deficitario.

La confección del presupuesto para el año fiscal 2014-2015 no solamente presentó el reto de eliminar el déficit de $820 millones del presente año fiscal (previo a la enmienda de febrero de 2014), sino también el reto de atajar los aumentos "ineludibles" que conlleva su elaboración anual y que consisten, entre otros, en las asignaciones por fórmula, asignaciones legisladas previamente, déficits operacionales de corporaciones públicas, deuda y convenios colectivos. En términos generales se propone limitar los gastos a aquéllos realmente recurrentes.

La OGP estima que los gastos incrementales y el déficit del año fiscal 2014 totalizan $1,227 millones, y que para llegar al estimado de recaudos del Departamento de Hacienda de $9,640 millones, se requieren medidas correctivas ascendentes a $1,357 millones. Para atajar los gastos incrementales, el déficit del año fiscal 2014 y ajustar los gastos del presupuesto a aquéllos recurrentes, así como al estimado de recaudos, en aras de un presupuesto balanceado sin financiamientos, se ha propuesto conjuntamente una serie de medidas. Entre éstas, la más impactante es la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como la "Ley de Sostenibilidad", que declara un estado de emergencia fiscal para lograr un balance presupuestario.

La Ley de Sostenibilidad, con una vigencia máxima de tres (3) años, provee la reducción porcentual del gasto anual en servicios comprados o profesionales y de la nómina en el servicio de confianza; el control de reclutamiento y flexibilidad para reducir contratos existentes; suspensión de beneficios económicos incrementales y de compensación extraordinaria, incluyendo liquidaciones de licencias; aportación de los ahorros en las corporaciones públicas solventes; reforma del transporte escolar; recortes proporcionales en los presupuestos de las Ramas Judicial, Legislativa, entidades adscritas y autónomas; congelación del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico y aportaciones por fórmula a los municipios; planes de pago para sentencias contra el Estado; junto con otras disposiciones de flexibilidad y controles que dan garras al cumplimiento de la legislación.

La OGP consigna que la elaboración del presupuesto se efectuó siguiendo los principios de:

(i) valoración del servicio público, por lo cual no se contempló despidos de empleados, ni jornada parcial, ni se reducción del salario básico;

(ii) austeridad, porque apalanca en el Fondo General la reducción del 8% en la plantilla y la disciplina en la contratación del año fiscal 2014 y las limitaciones y procesos de la Ley de Sostenibilidad;

(iii) unidad, para que todas las entidades gubernamentales contribuyan a la solución del problema fiscal; y

(iv) eficiencia, para que, en lo posible, se aproveche la ocasión para repensar al gobierno de manera que se ahorre y mejore el servicio.

Conjuntamente con las medidas de presupuesto, la OGP señaló que éstas se acompañaron con otras medidas complementarias, como son aquéllas que, entre otras, permitirán:

(1) redirigir $84 millones de distintos recursos para constituir el Fondo de Responsabilidad Legal para cumplir de manera ordenada con compromisos legales;

(2) redistribuir los fondos obtenidos a través de la declaración de un dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta, para los gastos del Centro Comprehensivo del Cáncer de los años fiscales que van del 2015 al 2019, y para el Fondo de Apoyo Municipal que subsidia la operación de municipios con necesidades fiscales; (3) redirigir de forma recurrente un por ciento de los ingresos brutos generados por las primas cobradas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (5%) y de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (4%), para el Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial;

(4) redirigir de forma recurrente $9.5 millones de los ingresos de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para proveer subsidios a ganaderos;

(5) modificar la amortización de unos préstamos o líneas de crédito tomadas por la pasada administración con unos términos de pago cortos y onerosos que pagaban solamente intereses y que fueron estructurados para que comiencen a pagar principal, junto con los intereses, durante esta Administración;

(6) ampliar el uso de la línea de crédito autorizada para la Autoridad del Puerto de Ponce, para que pueda pagar la diferencia reconocida mediante sentencia por una expropiación de terrenos donde ubican sus operaciones;

(7) crear el para la Promoción de Empleos y Actividad Económica y el Fondo del Empresarismo con fondos provenientes de los ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con el desarrollo económico y otras, para la promoción y creación de empleos, incentivos empresariales y sufragar programas que promuevan el empresarismo;

(8) proveer para que el Fondo de Emergencia no se nutra este año fiscal en consideración a situación fiscal que enfrentamos y de que existe una línea de crédito rotativa para tales fines;

(9) aumentar el límite máximo y ampliar el uso de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta 146-2011 para cubrir además la liquidación de los empleados del Departamento de Educación que se retiren;

(10) proveer para que la Ley para que la Reforma Fiscal de 2006 disponga que la configuración de cada presupuesto se limitará a los recaudos o recursos disponibles y que cualquier cuantía adicional se dispondrá mediante ley especial; y

(11) utilizar el Fondo Empresarial como una herramienta para proveer recursos a las agencias con situaciones imprevisibles que afecten la prestación de servicios.

Finalmente, la OGP indica que el presupuesto también se acompaña con otras medidas que fusionarán agencias o corporaciones públicas con otras entidades gubernamentales. Entre ellas, menciona a las agencias que se proponen consolidar y destaca que éste resultará ser el primer paso para lograr una reingeniería del gobierno, con la agrupación de funciones afines que eviten duplicidad y mejore los servicios. Destaca también, que el Gobierno cuenta con más de 120 agencias, lo que no permite maximizar su funcionamiento de forma ágil, eficiente y rápida; y, además, no responde a nuestra realidad económica.

La OGP reafirma el compromiso de esta Administración con la disciplina fiscal y reitera que el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 representa un paso importante hacia un gobierno que "se pueda pagar", que sea un motor y no un peso sobre nuestro desarrollo económico. En ese sentido la OGP endosa también todas las medidas comentadas.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante la "JP") compareció representado por su Presidente, Sr. Luis García Pelatti, quien comenzó señalando que la economía de Puerto Rico, ante los retos recientes, registró un crecimiento reducido durante el año fiscal 2013. Indica que a continuación analizará en primera instancia el comportamiento de la economía durante el año fiscal 2013, y en segunda instancia discutirá el comportamiento de los indicadores económicos del año fiscal 2014. Luego, analizará el comportamiento esperado de las variables exógenas y supuestos que afectan nuestra economía y las perspectivas macroeconómicas para los años fiscales 2014 y 2015.

Economía de Puerto Rico en el Año Fiscal 2013

Para el año fiscal 2013 el Producto Nacional Bruto (PNB) totalizó $6,511.5 millones a precios constantes o reales, lo que representa un aumento de un punto tres por ciento (0.3%) respecto a los estimados del año fiscal 2012, de $6,489.5 millones y que en años fiscales 2009 al 2011 había registrado bajas de 3.8, 3.6 y 1.7 respectivamente. Por otro lado, el Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico, para el año fiscal 2013, fue de $10,417.3 millones a precios constantes o reales, lo que representa un aumento de punto dos por ciento (0.2%) por ciento respecto a al año fiscal 2012. En términos per cápita el PNB en el año fiscal 2013 ascendió a $19,428, lo que representó un aumento de $763 por persona o cuatro punto un por ciento (4.1%) por ciento en comparación con el año fiscal anterior, que fue de $18,665.

La Demanda Interna aumentó punto cinco por ciento (0.5%) a precios constantes, o sea, de $13,187.6 millones en año fiscal 2012, a $13,250.0 en el fiscal 2013. Dentro de la Demanda Interna, la participación relativa de la Inversión Interna Bruta bajó a doce por ciento (12.0%) por ciento al

compararse con doce punto ocho por ciento (12.8) del año fiscal 2012. De igual forma, la participación relativa de los Gastos de Consumo Gobierno, dentro de la Demanda Interna Bruta, bajó a doce punto nueve por ciento (12.9%) al compararse con trece punto un (13.1%) por ciento del año fiscal 2012. Por el lado del Gasto Consumo Personal, su aportación relativa fue de setenta y cinco punto un por ciento (75.1%) en comparación con setenta y cuatro punto un por ciento (74.1%) durante el año fiscal 2012. Los gastos de consumo personal, principal componente de la demanda interna, ascendieron a $10,023.3 millones a precios constantes, superando por dos punto cuatro (2.4%) por ciento el nivel de $9,789.2 millones del año fiscal 2012. Este comportamiento se sustentó por un alza de cinco punto tres por ciento (5.3%) por ciento en los gastos de consumo duraderos, dos punto ocho por ciento (2.8%) en los gastos de consumo de bienes no duraderos y punto ocho por ciento (0.8%) en los gastos de servicios. En términos per cápita, los Gastos de Consumo Personal en el fiscal 2013 ascendieron a $17,168, o sea, un aumento de $604 por persona o tres punto seis por ciento (3.6%) en comparación con el año fiscal anterior, que fue de $16,564. Por otro lado, los Gastos de Consumo del Gobierno Central y los Municipios en el año fiscal 2013 fue de $1,772.8 millones en términos constantes, representando una baja de punto siete por ciento (0.7%) comparado con el fiscal 2012, que fue de $1,786.1 millones.

Dentro de la Inversión Interna Bruta, la inversión en construcción para el fiscal 2013 alcanzó $446.5 millones a precios constantes, reflejando una merma de once punto tres por ciento (11.3%) respecto al año fiscal 2012, cuyo valor fue de $503.1 millones.

El Ingreso Personal Disponible totalizó $9,794.5 millones a precios constantes, lo que representó un aumento de uno punto seis por ciento (1.6%) respecto al año fiscal 2012, que fue de $9,640.0 millones. En términos per cápita el Ingreso Personal Disponible ascendió a $16,776 para el año fiscal 2013, lo que representó un aumento de $464 por persona o dos punto ocho (2.8%) por ciento respecto al año fiscal 2012, que fue de $16,312.

En cuanto a las Exportaciones de Bienes y Servicios, éstas sumaron $5,752.5 millones en el año fiscal 2013, lo que representó una disminución de dos punto cinco por ciento (2.5%) por ciento con relación a $5,900.8 millones del año fiscal anterior. De igual manera, las importaciones en bienes y servicios, de $12,490.9 millones en el año fiscal 2013, disminuyeron respecto al 2012 por punto nueve por ciento (0.9%).

Indicadores Económicos

**Mercado Laboral:** De acuerdo con la encuesta de Vivienda, el número de personas empleadas durante el período de julio a marzo del año fiscal 2014 alcanzó un promedio de un millón trece mil (1,013,000). Esto representó una reducción de dos punto un por ciento (2.1%) respecto al mismo período del año fiscal 2013. El número de personas con empleo por cuenta propia se redujo en cinco punto seis por ciento (5.6%) respecto al mismo período de julio a marzo del año fiscal 2014, que fue de ciento cincuenta y un mil (151,000) personas. El grupo trabajador alcanzó un total de un millón ochenta y seis mil (1,186,000) personas en el 2014, por lo que se redujo en un uno punto seis por ciento (1.6%) respecto al 2013. La tasa de participación alcanzó el cuarenta y un por ciento (41.4%), una reducción de punto cinco por ciento (0.5%) puntos porcentuales en los primeros nueve meses del

presente año fiscal. Mientras, la tasa de desempleo ajustada estacionalmente llegó a catorce punto seis por ciento (14.6%) por ciento, para un aumento de punto cuatro por ciento (0.4%) puntos porcentuales respecto a período de julio a marzo del año fiscal 2013. Igualmente, la Encuesta de Establecimientos refleja que el empleo no agrícola ajustado estacionalmente fue de 925,000 personas en el período de julio a marzo de 2014, lo que representa una reducción de uno punto seis por ciento (1.6%) en el mismo período del año fiscal 2013, que fue de 941,000 personas.

**Ingresos Netos al Fondo General**: Durante el período de julio a marzo del 2014, los Ingresos Netos al Fondo General fueron de $6,080.2 millones, mientras que para el mismo período del año fiscal anterior estos fueron de $5,811.1 millones, lo que representó un crecimiento de cuatro punto seis por ciento (4.6%). Durante ese período se registró un incremento en los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) de cinco punto siete por ciento (5.7%), al compararlo con el mismo período del año anterior.

**Producción y Venta de Cemento**: Este indicador reflejó una contracción de trece punto uno por ciento (13.1%) en la producción y de catorce punto dos por ciento (14.2%) en la venta durante el período de julio a marzo de 2014 y respecto al mismo período del año fiscal 2013.

**Generación y Consumo de Energía Eléctrica**: La generación total alcanzó 14,288 millones de kilovatios/hora durante el período de julio a febrero de 2014, reflejando una merma de tres punto seis por ciento (3.6%); y el consumo alcanzó 11,780.0 millones de kilovatios/hora, para una merma de tres punto siete por ciento (3.7%). De igual forma el consumo de energía comercial, el residencial y el industrial disminuyeron en un por ciento 1.0%, ocho punto cuatro por ciento 8.4% y cinco punto dos por ciento (5.2%) respectivamente.

**Comercio Exterior**: Durante los meses de julio a enero del año fiscal 2014, el valor de las exportaciones de mercancías se redujo en un uno punto tres por ciento (1.3%) en comparación con el mismo período del año fiscal 2013; mientras que las importaciones de mercancías registradas disminuyeron por seis punto cinco por ciento (6.5%).

**Ventas al detalle**: Durante el período de julio a enero de 2014 las ventas al detalle alcanzaron la suma de $21,480.4 millones, lo que reflejó un aumento en las ventas de dos punto por ciento (0.2%) respecto al mismo período del año fiscal 2013.

**Registro y Ocupación Turística**: El número de personas registradas en hoteles y paradores disminuyó en un uno punto cinco por ciento (1.5%) durante el período de julio a diciembre del año fiscal 2014 al compararlo con el mismo período del año fiscal 2013, pues de un total de 1,198,840 de personas registradas para el 2013 se redujo a 1,180,984 en el 2014. Durante el primer semestre del año fiscal 2014 el registro de personal no residente aumentó punto cuatro por ciento (0.4%) y el de residentes disminuyó cuatro punto tres por ciento (4.3%). El registro de personas en hoteles se redujo en punto nueve por ciento (0.9%); el registro de personas no redientes en hoteles aumentó punto cuatro por ciento (0.4%), mientras que el registro de residentes se contrajo en tres punto dos por ciento (3.2%). El registro de personas en los paradores durante el período de julio a diciembre del año fiscal 2014 disminuyó once punto ocho por ciento (11.8%); el registro de los residentes y los no residentes disminuyeron en doce punto cuatro por ciento (12.4%) y ocho punto cuatro por ciento

(8.4%), respectivamente, con relación al mismo período del año fiscal anterior. La tasa de ocupación en hoteles y paradores promedió sesenta y siete punto un por ciento (67.1%), lo que resultó en dos (0.2%) puntos porcentuales menos que la tasa de julio a diciembre del año fiscal anterior. Por otro lado, la tasa de ocupación de los hoteles promedió sesenta y ocho punto ocho por ciento (68.8%), lo que reflejó (0.3%) puntos porcentuales menos que la tasa de julio a diciembre del año fiscal anterior; y la tasa de los paradores fue de treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%), representando una merma de un uno punto nueve por ciento (1.9%) respecto a la registrada en el período anterior.

**Quiebras**: Las quiebras en Puerto Rico aumentaron siete punto cinco por ciento (7.5%) durante el período de julio a febrero de 2014 y con relación al mismo período del año fiscal 2013. Las quiebras radicadas bajo el capítulo 11 (reorganización) y capítulo 12 (agricultores y pescadores) disminuyeron siete punto siete (7.7%) y treinta punto tres (30.3%) por ciento respectivamente; mientras que por el capítulo 7 (liquidación total) y capítulo 13 (ajuste individual de deudas) aumentaron en diez punto ocho (10.8%) y seis punto tres (6.3%) por ciento respectivamente, con relación al mismo período durante el año fiscal 2013.

Índice de Precios al Consumidor: Este índice registró un nivel de 116.3 puntos para el período de julio a diciembre del año fiscal 2014, lo que representa un aumento de punto ocho por ciento (0.8%) respecto al mismo período del año fiscal anterior.

Proyecciones Económicas para los Años Fiscales 2014 y 2015

La JP señala que estas proyecciones se presentan siguiendo los modelos econométricos de la JP y tomando en consideración los elementos a corto plazo que podrían afectar la economía. Entre los supuestos principales se incluyen los siguientes factores que inciden: la economía mundial, la economía de Estados Unidos, los precios del petróleo, las exportaciones de mercancía ajustada, los gastos de visitantes, la inversión en la construcción, en maquinaria y equipo, las transferencias federales a personas, la reducción en el gasto de consumo del gobierno, las cifras de empleo de la encuesta de establecimiento del marco muestral 2012 y 2013, el Índice de Actividad de Estados Unidos, y el aumento en la nómina de manufactura del marco muestral 2012 y 2013.

La economía mundial se fortaleció durante el segundo semestre del 2013 con un crecimiento de tres por ciento (3.0%). De igual forma, se espera que continúe mejorando en el 2014 y 2015 debido a la recuperación de las economías avanzadas. Se estima un crecimiento mundial de tres punto seis por ciento (3.6%) para el 2014 y de tres punto nueve por ciento (3.9) para el 2015. No obstante, son factores de riesgo las bajas en las tasas de cambio de algunas economías, lo que podrían colocar la proyección en terreno negativo.

La economía de Estados Unidos continuará la tendencia de crecimiento, con una proyección de dos punto ocho por ciento (2.8%) de crecimiento para el 2014 y de tres por ciento (3.0) para el 2015. Asimismo, indicó que su PIB creció en un uno punto nueve por ciento (1.9%) en el año 2013, que en términos del período fiscal de Puerto Rico, se traduce en un alza de dos por ciento (2.0%). En cuanto a la política fiscal, se asume que no habrá otro secuestro del Presupuesto ni cierre del Gobierno; que no se renovará la extensión de los beneficios del seguro por desempleo, ni habrá cambios significativos en el nivel de gasto público, tras haber alcanzado el tope de la deuda. En cuanto a la

política monetaria se asume que la Reserva Federal no tiene intenciones de subir las tasas de interés hasta mediados del 2015 con la esperanza de que mejore el mercado laboral; que la Reserva Federal ajustó nuevamente la compra de bonos en su reunión de enero de 2014; y que se redujo en $5 millardos la compra de valores del tesoro e hipotecarios.

Los precios del barril de petróleo aumentaron cuatro por ciento (4.0%) durante el 2013, luego de haber bajado punto nueve por ciento (0.9%) en el 2012. El precio promedio estimado para el barril de petróleo importado fue de $98 en el 2013. Se estima que alcanzará un precio promedio de $96 para el 2014 y de $89 para el 2015. Con referencia al año fiscal de Puerto Rico, el precio del barril de petróleo promedió $92.30 en el año fiscal 2013; y para los años fiscales 2014 y 2015 se pronostican precios promedios de $99.30 y $92.40 respectivamente, lo que representan un crecimiento de siete punto siete por ciento (7.7%) para el año fiscal 2014 y una reducción de siete por ciento (7.0%) para el próximo año fiscal 2015.

La tasa de interés preferencial se ha mantenido en bajos niveles históricos por casi siete años debido a la política monetaria del Comité de Mercado Abierto de la Reserva Federal de apoyar la economía de Estados Unidos estimulando el gasto. A medida que el mercado laboral se fortalezca y se mantenga controlada la inflación, la Reserva Federal comenzará a ajustar esa política y como consecuencias las tasas de interés. Para febrero del 2014, la tasa hipotecaria promedio, a treinta (30) años, estaba en cuatro punto tres por ciento (4.3%), lo que representa punto setenta y siete por ciento (0.77%) punto porcentual sobre el nivel de febrero del 2013. En el año fiscal 2013 la Tasa Primaria de Interés Preferencial en bancos comerciales fue de tres punto veinte cinco por ciento (3.25%), lo que no reflejó cambio alguno al compararlo con el año 2012. Con referencia al año fiscal de Puerto Rico, se proyecta que en los años fiscales 2014 y 2015 esta tasa se mantendrá en tres punto veinte cinco (3.25%).

Variables Exógenas: (a) El valor de las exportaciones de mercancía ajustada en Puerto Rico, para el año fiscal 2013 fue de $68,269.1 millones, lo que reflejó un crecimiento de punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el año fiscal 2012 y representó en términos absolutos un aumento de $271.0 millones. En el año fiscal 2014, se espera que alcance los $68,604.0 y $69,467.0 millones para el año fiscal 2015, para un aumento de punto cinco por ciento (0.5%) y uno punto tres por ciento (1.3%) por ciento respectivamente. (b) El gasto de visitantes en Puerto Rico alcanzó $3,333.5 millones durante el año fiscal 2013, para un aumento de cuatro punto cuatro por ciento (4.4%) con relación al año fiscal anterior que llegó a $3,192.9 millones, con un aumento de 130,582 turistas más. Se proyecta que para el año fiscal 2014 que el gasto por visitante será de $3,450.0 millones y para el 2015 será de $3,633.0 millones, para un aumento de tres punto cinco por ciento (3.5%) y cinco punto tres (5.3%) respectivamente con relación a cada año fiscal anterior. (c) La inversión en construcción en el año fiscal 2013, a precios corrientes alcanzó $4,115.9 millones, y en términos reales $446.5 millones. Se proyecta que para el año fiscal 2014 la construcción real alcanzará $391.0 millones, una disminución de doce punto cuatro (12.4%); y para el año fiscal 2015, se espera una disminución de cinco punto seis por ciento (5.6%), con un valor $369.0 millones. En términos corrientes, las cifras proyectadas para los años fiscales 2014 y 2015 son $3,675.0 y $3,527.0 millones, lo que se traduce en reducciones de diez punto siete por ciento (10.7%) y cuatro por ciento (4.0%) respectivamente. (d) La inversión en maquinaria y equipo, en términos reales, para el año fiscal 2013 fue de $994.4

millones, reflejando una disminución de cuatro punto tres por ciento (4.3%). A precios corrientes, registró un decrecimiento de un uno punto nueve (1.9%) alcanzando un valor de $5,694.7 millones. La proyección para el año fiscal 2014 indica un valor de $945.0 millones y de $893.0 millones para el año fiscal 2015. Las perspectivas en términos corrientes son de $5,573.0 y de $5,491.0 millones para los años fiscales 2014 y 2015 respectivamente. (e) Las transferencias federales a las personas en Puerto Rico registraron para el año fiscal 2013 un total de $15,170.7 millones, lo que constituye una reducción de punto seis por ciento (0.6%) y un descenso absoluto de $87.5 millones. Para los años fiscales 2014 y 2015 se proyectan que éstas alcanzarán $15,278.0 y $15,422.0 millones respectivamente representando crecimientos de punto siete por ciento (0.7%) y punto nueve por ciento (0.9%) por ciento en el mismo orden.

Perspectivas Económicas para los Años fiscales 2014 y 2015

La economía de Puerto Rico alcanzó en el año fiscal 2013 un crecimiento real de punto tres por ciento (0.3%) y, a precios reales, su producto bruto llegó a $70,740.3 millones y creció tres por ciento (3.0%) comparado con el año fiscal 2012. El crecimiento base del PNB se estimó en $6,517.0 millones para el año fiscal 2014, un aumento de punto uno por ciento (0.1%) con relación al 2013. Para el año fiscal 2015 se espera que el PNB alcance los $6,530.0 millones, un aumento de punto dos por ciento (0.2%), colocando la proyección de la economía en casi cero. El PNB se proyectó a precios corrientes en $72,821.0 y $74,684.0 millones para los años fiscales 2014 y 2015 respectivamente.

Debido a la incertidumbre de todo pronóstico y la fragilidad de la economía, la JP estima dos escenarios alternos, uno optimista y el otro pesimista, llegando el pesimista a decrecimientos de uno por ciento (1.0%) y uno punto tres por ciento (1.3%) y el optimista a crecimientos de uno punto dos (1.2%) y uno punto siete por ciento (1.7) en el PNB real para los años fiscales 2014 y 2015 respectivamente.

El **ingreso personal real** para el año fiscal 2013 reflejó un alza de un uno punto seis por ciento (1.6%) con relación al año fiscal anterior, al registrar la cifra de $10,180.2 millones. Se estima que para el año fiscal 2014 alcance $10,215.0 millones y en el 2015 los $10,252.0 millones, para un crecimiento de punto tres por ciento (0.3) para el 2014 y de punto cuatro por ciento (0.4%) para el 2015. A precios corrientes, los valores se traducen para esos años fiscales a $64,162.0 y $64,804.0 millones, para crecimientos de uno punto dos por ciento (1.2%) y uno por ciento (1.0%) respectivamente para esos años fiscales.

El **gasto de consumo personal** real totalizó $10,023.6 millones para el año fiscal 2013, lo que equivale a un crecimiento de dos punto cuatro por ciento (2.4%) al compararlo con el año fiscal anterior. El valor estimado de esta variable para el año fiscal 2014 es de $10,156.0 millones, para un crecimiento de uno punto tres por ciento (1.3%), y para el año fiscal 2015 es de $10,273.0 millones, para un alza de uno punto dos por ciento (1.2%). A precios corrientes, los estimados son de $63,789.0 y $64,934.0 millones, para aumentos de dos por ciento (2.0%) y uno punto ocho (1.8%) respectivamente.

Finalmente, señala la Junta de Planificación que la certeza de las proyecciones es función del movimiento prospectivo de los factores exógenos. De manera tal, que toda proyección económica estará sujeta a evaluación a tono con los cambios que ocurran en esos factores y en los diversos supuestos utilizados.

VISTA PÚBLICA: 6 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Administración de Recursos Naturales (ARN) comparecieron a Audiencia Pública el pasado, 6 de mayo de 2014, ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las agencias mencionadas estuvieron deponiendo a través de la Secretaria del DRNA, Hon. Carmen R. Guerrero Pérez y la Secretaria Auxiliar de Administración de la ARN, Sra. Brenda Nelson.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la ARN y el DRNA asciende a $58,223,000**. Esta cifra representa una reducción por $2,578,000 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $60,801,000. De estos $58,223,000, $4,263,000 corresponden al DRNA y $53,960,000 a la ARN. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el próximo año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $3,953,000 | $4,683,000 | $4,263,000 |
| Asignaciones Especiales | $198,000 | $250,000 | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | $2,000,000 | - |
| Fondo Mejoras Públicas | - | $400,000 | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$4,151,000** | **$7,333,000** | **$4,263,000** |

En cuanto a los Fondos Federales, se espera que para el próximo año fiscal la Administración de Recursos Naturales opere once (11) programas con $10,785,253 de fondos federales. En comparación con el año fiscal en curso, los programas contarán con un aumento de $549,253. Los fondos citados requieren de pareo estatal y provienen de las siguientes agencias federales:

- *US Department of the Interior* (Pareo Estatal: $700,000)
- *US Department of Commerce* (Pareo Estatal: $1,992,000)
- *US Department of Homeland Security* (Pareo Estatal: $751,094)

Cabe mencionar que el DRNA estaba identificado como una agencia de *high risk* para el manejo de algunos de los Fondos Federales citados. Los señalamientos de las entidades federales principalmente requirieron que la agencia hiciera un inventario físico de la propiedad mueble del Departamento e implementaran el uso de Fondos Federales en *accrual basis*. Luego de cumplir los requerimientos federales, al día de hoy, el DRNA logró eliminar la designación de alto riesgo en el manejo de fondos federales.

Por otro lado, en el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015, se pretende asignar a la ARN la cantidad de $8,600,000 en el renglón de Fondos Especiales Estatales; para el AF 2013-2014 se asignaron $9,705,460 para una disminución proyectada de $1,105,460. Los programas financiados con estos fondos son: Comisionado de Navegación (Ley 430 del 21 de diciembre de 2000), Franquicias de Agua (Ley 136 de 3 de junio de 1976), Corteza Terrestre (Ley 132 de 25 de junio de 1968) y Fondo de Desarrollo Forestal (Ley 133 del 1 de julio de 1975).

En cuanto a las deudas de ambas agencias, expresaron como sus obligaciones las siguientes: Compañía de Comercio y Exportación (Piñones, Ponce y Mayagüez); Servicios Profesionales; Deudas Obligadas por distintos conceptos, órdenes de compra, servicio, contratos, etc.; Entidades privadas y/o individuos; Autoridad de Edificios Públicos (Arecibo y Humacao); Otras Deudas, Municipios, Entidades Gubernamentales, etc.; Autoridad de Desperdicios Sólidos; Administración de Servicios Generales; Administración de Terrenos (Caño Tiburones). Si se cumple con los planes de pagos establecidos, para el 30 de junio de este año (2014) no se debe tener balances de deudas con la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Administración de Servicios Generales, Servicios Profesionales y deudas obligatorias por distintos conceptos.

Por otra parte, la ARN y el DRN tienen un total de $2,923,208.80 acumulados en cuentas por cobrar para el 30 de junio del 2014. Estas cuentas son por concepto de facturas pendientes de cobro, multas por boletos y resoluciones.

En torno a sentencias pendientes de pago en los tribunales, del Anejo 2 del Memorial Explicativo que presenta el DRNA, se extrae que entre julio 2012 y enero 2014 se han pagado $168,296 por dicho concepto y para el próximo año fiscal, hay que pagar $2,680,000.

En relación al capital humano que labora en la ARN y el DRN, se resalta que para el año 2009 contaban con un total de mil seiscientos sesenta puestos ocupados (1,660), para marzo del 2013 tenían mil sesenta y dos (1,062) puestos ocupados, y para marzo del año en curso (2014), cuentan con mil cuarenta (1,040) puestos ocupados. Esto representa un dos por ciento (2%) menos en comparación al año 2013. Con la implementación de la Ley 3-2013, ochenta y cinco (85) personas se acogieron al retiro, lo cual representó un impacto mensual de $248,711 y unos $2,984,538 anuales. Al momento de la comparecencia a Vista Pública, los ochenta y cinco (85) puestos permanecen congelados.

Según expresó la Secretaria en su Ponencia, para el año fiscal 2011-2012 la ARN finalizó con un sobrante de $930,870.80 y el DRNA con un sobrante de $153,149.19. No obstante, para el año fiscal 2012-2013 se proyectaba un déficit de $3,900,000 millones al 30 de junio de 2013. Luego de tomar varias medidas de reducción y control de gastos, se pudo culminar dicho año fiscal sin déficit. En el presente año fiscal, ambas agencias proyectan terminar con un presupuesto balanceado.

Es importante mencionar que el DRNA realizó una solicitud en la Audiencia Pública para que se incluyese al Cuerpo de Vigilantes en la lista de empleados públicos en funciones de alto riesgo para

la aplicación de la Ley 3-2013. De igual forma, se solicita a OGP que consolide los presupuestos de la ARN y el DRNA para efectos de eficiencia. Otros proyectos para los cuales el DRNA solicitó fondos fueron: Plan de Aguas 2015, Bombas de Agua (14 bombas), Cuerpo de Vigilantes y los estudios de la Bahía Biolumniscente de Vieques.

Finalmente, se solicitaron fondos adicionales para realizar varios proyectos sobre manejo y control de inundaciones para pareo de fondos federales.

VISTA PÚBLICA: 7 DE MAYO DE 2014

ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

La Administración de Vivienda Pública compareció a Audiencia Pública para defender su Presupuesto Recomendado ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, el 7 de mayo de 2014, a través del Lcdo. Luis A. Ortiz Alvarado, Secretario Interino.

**El Presupuesto Recomendado por la AVP para el año fiscal 2014-2015 ascendió a $319,321,000.** El presupuesto aprobado para el año fiscal 2013-1024 ascendió a $291,761,000, lo cual refleja un aumento de $27,560,000 para este próximo año fiscal. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto | - | - | |
| Asignaciones Esp. | $1,500,000 | $1,500,000 | $1,200,000 |
| Fondos Federales* | $347,913,000 | $367,042,000 | $290,196,000 |
| Fondos Esp. Estatales | - | - | |
| Ingresos Propios | $25,965,000 | $26,485,000 | $27,925,000 |
| Otros Ingresos | $1,710,000 | - | |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$377,088,000** | **$395,027,000** | **$319,321,000** |

En torno a los programas de la AVP financiados parcial o totalmente por fondos federales, éstos corresponden a los siguientes programas:

1. Programa de Dirección y Administración: $8,032,000
2. Programa de Vivienda Pública Federal: $309,753,000
3. Programa de Alquiler de Vivienda con Opción a Compra: $128,000

Dichos programas fueron creados mediante la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989. De igual forma, la AVP recibió $174,579,333 en fondos ARRA, los cuales indica fueron utilizados en su totalidad, según el plan de la agencia. Finalmente, la AVP indica en cuanto a Fondos Federales que no tiene programas o secciones de programas federales bajo la categoría *high risk*.

En relación a los Fondos Especiales que administra el Programa de Vivienda Pública Estatal. Los fondos asignados para el año fiscal 2013-2014 fueron de $1,300,000. No obstante, la OGP retiró $200,000 durante el presente año fiscal y redujo en $300,000 la asignación para el año fiscal 2014-2015. El balance actual del fondo especial es de $699,409.

Asimismo, la agencia indicó que tiene una asignación especial de $1,200,000 para el pago de nómina y otros gastos de los proyectos estatales, entre los cuales, se encuentran treinta y tres (33)

residenciales que no reciben fondos federales. Con el sobrante de dicha asignación especial, se paga una deuda que se tiene con el Departamento de Hacienda.

Por otro lado, la agencia identificó en su Memorial como principales gastos ineludibles los pagos de utilidades a la AAA y la AEE, los cuales se proyectan asciendan a $208,000 para el próximo año fiscal 2014-2015. También indicó que se deben $1,200 por pagos de sentencias.

La cantidad de puestos ocupados en marzo de 2014 son trescientos noventa y tres (393), lo cual muestra una reducción de cuarenta y dos (42) puestos en comparación con el año anterior. Del mismo modo se indicó que durante el período de enero a junio del 2013 se jubilaron diecisiete (17) empleados, mientras que a partir de julio del 2013 se jubilaron un total de cinco (5) empleados.

Finalmente, la AVP indicó que su presupuesto consiste en noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) de fondos federales, y esperan terminar balanceados.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda (DV) compareció a Vista Publica el 7 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para defender su Presupuesto Recomendado, a través de su Secretario Interino, Lcdo. Luis A. Ortiz Alvarado.

**Se expresó que el Presupuesto Recomendado del 2014-2015 es de $14,956,000 con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General**. El presupuesto aprobado para el año fiscal 2013-2014, luego de varios ajustes, fue de $15,376,173, lo cual muestra una reducción de $419,790. Según explica el DV en su memorial, dicha disminución responde al cumplimiento de la política pública de reducción de gastos. En adelante la tabla de recursos para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $15,818,000 | $16,096,000 | $14,956,000 |
| Asignaciones Especiales | $75,000 | $675,000 | - |
| Fondos Federales | $60,631,000 | $62,220,000 | $61,702,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $16,000,000 | $21,000,000 | $19,000,000 |
| Ingresos Propios | $2,805,000 | $2,781,000 | $2,700,000 |
| Otros Ingresos | $8,001,000 | $4,500,000 | $5,000,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $103,330,000 | $107,272,000 | $103,358,000 |

El DV recibe aportaciones federales bajo los programas *Secction 8 Housing Choice Vouchers* y *Continuum of Care Program (COC)*. Indican en su Memorial Explicativo que recibieron un total de $62,220,000 durante el año fiscal 2013-2014 y esperan recibir $61,702,000 para el próximo año fiscal, lo que representa una reducción de un uno por ciento (1%). La agencia no tuvo asignación de fondos este año fiscal a través de la Ley de Reinversión y Estímulo Económico (ARRA) y al cierre del corriente año fiscal, no tiene programas o secciones en la categoría de *high risk*.

En torno a los Fondos Especiales, el DV administra fondos estatales destinados al Fondo de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad (60 años o más). Las asignaciones que recibe son provenientes de la lotería y juegos electrónicos. Dichas asignaciones se desglosan en: $10,000,000 conferidos por la Ley Núm. 173-1996, $5,000,000 conferidos por la Ley Núm. 170-2010 y $5,000,000 adicionales asignados bajo la Ley Núm. 286-2011. No obstante, durante los pasados años los recaudos recibidos no han alcanzado las expectativas, lo cual según indica la agencia, resulta en el agotamiento paulatino de las reservas para el programa. El balance del Fondo Especial para el corriente año fiscal es de $18,060,412.39.

Por otro lado, sobre las deudas del DV se indicó que suman un total de $15,445,319 en cuentas a pagar al 30 de junio de 2014. Dentro de ese total, la deuda más grande es con el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) al cual se le deben $2,194,346 por la compra del edificio principal del Departamento en la Avenida Barbosa. De igual forma, también le deben $8,141,299 al BGF por una línea de crédito para la revitalización de Santurce. Dicha deuda esta vencida desde el 2008 y el Departamento de la Vivienda indica que no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el pago de la misma. La agencia tiene además un total acumulado de $3,139,803 en demandas con sentencia. Dichos casos no cuentan aún con sentencias finales, pero se incluyen como estimación de los posibles costos en caso de que la determinación del tribunal sea en perjuicio del Departamento.

La cantidad de puestos ocupados en marzo de 2014 es de cuatrocientas ocho (408), lo cual muestra una reducción de treinta y dos (32) puestos en comparación con el año fiscal anterior (2013). Durante el periodo de abril a junio de 2013 se jubilaron veinte y dos (22) empleados y a partir del 1ro de Julio de 2013 hasta el presente, se han retirado dieciocho (18) empleados. La agencia indica que los cuarenta (40) puestos mencionados se encuentran al presente vacantes.

Al finalizar el año fiscal 2013-2014 el DV proyecta un presupuesto balanceado.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) compareció a Vista Pública el 7 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para defender su Presupuesto Recomendado a través de su Secretario, Lcdo. Nery E. Adames Soto.

**El Presupuesto Recomendado del DACO para el año fiscal 2014-2015 asciende a $10,991,000**, lo que muestra una reducción de $405,000 en comparación con el presente año fiscal. De dicho presupuesto, $8,927,000 provienen del Fondo General, $2,063,000 de Fondos Especiales estatales, y $1,000 de Fondos Federales. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $9,095,000 | $9,521,000 | $8,927,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | $1,000 | $1,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fondos Especiales Estatales | $2,208,000 | $1,874,000 | $2,063,000 |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| Fondo Mejoras Públicas | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$11,403,000** | **$11,396,000** | **$10,991,000** |

Los Fondos Federales que recibe el DACO provienen de la agencia federal, *Consumer Product Safety Commission*, la cual le reembolsa a la agencia estatal los costos de actividades de fiscalización previamente acordadas.

En torno a Fondos Especiales, durante el año fiscal 2013-2014, el DACO tuvo ingresos en sus Fondos Especiales ascendentes a $1,874,000. El balance actual de estos fondos (alrededor de 14 leyes especiales) es de $1,700,000. Los principales Fondos Especiales se nutren de la aplicación de leyes y reglamentos en los renglones de:

1. Costas y Honorarios,
2. Registro de Contratistas,
3. Intereses de Fondos Consignados y
4. Ley de Propiedad Horizontal.

Por otro lado, expresaron que la agencia no tiene deudas pendientes por pagar. Sin embargo, indicaron que la Administración de Servicios Generales alega que le prestó al DACO una suma de $10,197.69 que data del año fiscal 2005. El DACO no tiene actualmente demandas con sentencias.

Para marzo de 2014 la cantidad de puestos ocupados fue de ciento setenta y tres (173), lo cual muestra una reducción de siete (7) puestos en comparación con el año fiscal anterior 2013. Durante el presente año fiscal se han jubilado dieciséis (16) empleados por virtud de la Ley 3-2013.

El Departamento culminará con un presupuesto balanceado debido a las economías generadas mediante las dieciséis (16) jubilaciones mencionadas, personal en destaque administrativo, traslados, entre otros.

VISTA PÚBLICA: 9 DE MAYO DE 2014

CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

La Corporación de las Artes Musicales (CAM) compareció a Vista Pública el 9 de mayo de 2014ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para defender su Presupuesto Recomendado, través de la Sra. Geralis Colón León, MPA, Directora Ejecutiva Interina.

**El Presupuesto Recomendado de la Corporación de Artes Musicales (CAM) para el año fiscal 2014-2015 asciende a $9,228,000**. De éstos, $6,449,000 provienen del Fondo General; $1,655,000 de asignaciones especiales; $85,000 de entidades no gubernamentales; y $1,039,000 de Ingresos Propios u otros. Este Presupuesto Recomendado muestra un aumento de $33,000 en comparación con el presupuesto aprobado para el año fiscal 2013-2014. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $5,486,000 | $6,381,000 | $6,449,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,822,000 | $1,775,000 | $1,740,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $1,169,000 | $1,039,000 | $1,039,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| Fondo Mejoras Públicas | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$8,477,000** | **$9,195,000** | **$9,228,000** |

La CAM no recibió fondos ARRA, ni recibió Fondos Federales durante el presente año fiscal. No obstante, está haciendo gestiones para conseguir fondos federales, los cuales serían utilizados para extender los programas actuales y al no ser recurrentes, no son parte de su presupuesto operacional. En cuanto a Fondos Especiales, la Corporación no administra ningún Fondo Especial estatal para el año fiscal 2014-2015.

De igual forma, la CAM expresa en su Memorial que ha sido responsable en el uso del presupuesto para poder cubrir todas sus deudas con otras corporaciones públicas y suplidores. Sin embargo, aclara que esto no incluye la deuda actuarial del plan de Pensión de los Músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Dicha deuda ascendió a $5,780,696 al 30 de junio de 2013.

La cantidad de puestos ocupados para marzo de 2014 es de ciento catorce (114), lo cual no muestra ninguna disminución o aumento en comparación con el año anterior, 2013. La Corporación indica que en el presente año fiscal un (1) empleado se acogió al retiro por virtud de la Ley 3-2013 y su puesto será congelado por seis (6) meses.

Ante la crisis económica, la CAM ha tomado medidas de ahorro y reducción de gastos para poder continuar realizando su programación bajo el presupuesto asignado para el año fiscal 2013-2014. Por

medio de estos esfuerzos, la agencia espera terminar el presente año fiscal con un presupuesto balanceado.

CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

El Conservatorio de Música de Puerto Rico (CMPR) compareció a Vista Pública el 9 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para defender su Presupuesto Recomendado, a través del Sr. Ariel Guzmán Figueroa, Rector Interino

**El Presupuesto Recomendado por el Gobernador para el año fiscal 2014-2015 es de $7,003,000.** De dicho presupuesto, $6,203,000 provienen del Fondo General y $800,000 de asignaciones especiales. El total del Presupuesto Recomendado refleja una disminución de $5,653,000 o un treinta y siete por ciento (37%) en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente, 2013. El cambio es el efecto combinado de una reducción en los gastos con cargo a la Resolución Conjunta de Presupuesto General, Asignaciones Especiales y en gastos con cargo a Otros Ingresos. En adelante, la tabla de recursos recomendados para el año fiscal 2014-2015 según la OGP.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $6,296,000 | $6,656,000 | $6,203,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,000,000 | $1,000,000 | $800,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $2,357,000 | $2,450,000 | $2,450,000 |
| Otros Ingresos | $150,000 | $5,180,000 | $180,000 |
| Fondo Mejoras Públicas | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$9,803,000** | **$15,286,000** | **$9,633,000** |

El Conservatorio indicó que el Presupuesto Recomendado por el Gobernador para el año fiscal 2014-2015 no será suficiente para atender sus necesidades programáticas y operacionales. De igual forma, se indicó que se mantenga la suma de $6,456,000 aprobada originalmente en la Resolución Conjunta 16-2013 del Fondo General. Además, solicita mantener la asignación especial de $1,000,000, ya que considera que es necesaria para cubrir las necesidades operacionales y garantizar la solidez y crecimiento de la Corporación Programa Música 100x35.

El Conservatorio de Música tenía un total de $698,432.42 en cuentas por pagar hasta el 7 de mayo de 2014. Su deuda más grande es con la Autoridad de Energía Eléctrica a la cual le deben una cantidad de $257,245.82.

La cantidad de puestos ocupados en el Conservatorio para marzo de 2014 es de doscientos noventa y un (291) puestos. Esto refleja un aumento de un (1) solo puesto en comparación con marzo del año 2013 y un aumento de cincuenta y seis (56) puestos en comparación con septiembre de 2013.

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico (EAP) compareció en Audiencia Pública el pasado viernes, 9 de mayo de 2014, ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para defender su Presupuesto Recomendado, a través de su Rectora, Ivonne M. Marcial Vega.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Escuela de Artes Plásticas asciende a $4,198,000**, de los cuales, $2,479,000 provienen de la Resolución Conjunta y el restante se estima recibir a través de la partida de Ingresos Propios. El cargo al Fondo General de la EAP representa una disminución de $86,000 en comparación con el presupuesto en curso. Respecto a las Mejoras Permanentes, se recomienda para el próximo año fiscal una asignación de $456,000 para mejoras al edificio del Hospital de la Concepción, El Grande. Sin embargo, la EAP solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de $1,000,000 para llevar a cabo esta mejora, dada la crítica situación del edificio. La EAP tampoco tiene recomendada ninguna asignación especial para el próximo año fiscal.

En adelante, la tabla de recursos consolidados recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $2,319,000 | $2,565,000 | $2,479,000 |
| Asignaciones Especiales | $25,000 | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $1,559,000 | $1,680,000 | $1,719,000 |
| Otros Ingresos | - | $132,000 | - |
| Fondo Mejoras Públicas | - | $100,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$3,903,000** | **$4,477,000** | **$4,198,000** |

Referente a los Fondos Federales, para el próximo año fiscal la EAP no financiará parcial o totalmente ningún programa con fondos federales. De igual forma, se señaló la EAP no recibe ingreso alguno de Fondos Especiales Estatales. En su ponencia, la Rectora hizo la solicitud de que se enmiende la Ley que establece estas asignaciones para incluir a la Escuela entre los beneficiados.
Al cerrar el Año Fiscal 2012-2013 la EAP no tuvo deudas por pagar o cobrar. Sin embargo, se proyecta que al 30 de junio del año en curso, la EAP acumulará deudas por pagar en facilidades y servicios públicos. Según lo expresado por la Rectora, la EAP no tendrá un presupuesto balanceado al cerrar este año fiscal y esperan poder allegar nuevos ingresos externos para poder operar y cumplir con su misión.

En cuanto al capital humano que labora en la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, se puede extraer de su Memorial Explicativo que a marzo de 2013 había treinta y nueve (39) puestos ocupados y en marzo de este año hay cincuenta y un (51) puestos ocupados. A marzo del año en curso (2013), existían dieciséis (16) puestos vacantes, mientras que el pasado año a la misma fecha existían quince

(15) puestos vacantes. La mayoría de esas vacantes se deben a que los sueldos deben ser pagados por el dinero asignado del Fondo General.

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ("ICP") compareció a Audiencia Pública el 9 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para defender su Presupuesto Recomendado, a través de su Directora Ejecutiva, Lilliana Ramos Collado, Ph.D.

**La OGP recomendó un Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2014-2015 al Instituto de Cultura Puertorriqueña ascendente a $17,220,000**. Esta cifra representa una reducción por $338,000 en comparación con el año fiscal en curso (2013), en el cual se asignaron $17,558,000. Del total recomendado para este próximo año fiscal, $12,139,000, provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $3,118,000 de las Asignaciones Especiales y $1,963,000 de Ingresos Propios. En adelante, la tabla de recursos consolidados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $13,044,000 | $12,402,000 | $12,139,000 |
| Asignaciones Especiales | $12,518,000 | $14,137,000 | $11,294,000 |
| Fondos Federales | $685,000 | $638,000 | $638,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $1,317,000 | $2,065,000 | $1,963,000 |
| Otros Ingresos | $277,000 | $277,000 | $277,000 |
| Fondo Mejoras Públicas | - | $250,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$27,841,000** | **$29,769,000** | **$26,311,000** |

Durante el año fiscal en curso, el ICP recibió $638,000 en Fondos Federales. A pesar de que para el próximo año fiscal OGP recomienda una asignación igual de fondos federales, la proyección es que esta asignación se aumente en $27,000, lo cual otorgaría $665,200. Estos fondos provienen de las siguientes entidades: *Basic State Grant*, Arte en los Barrios, Artes en la Educación y *Poety Out Loud*. El programa *Promotion of the Arts_Partnership Agreements* exige un pareo local dólar a dólar de fondos no federales. Al momento ninguno de los programas está bajo la categoría de *high risk* o alto riesgo. Del Memorial no se extrae alguna asignación de Fondos Especiales Estatales al ICP.

Al cerrar este año fiscal se espera que el ICP termine con $3,384,662 en deudas por pagar, mientras que el pasado año fiscal (2012-2013) cerraron con $2,820,153. En cuento a las deudas por cobrar, el ICP tiene $1,369,650 , pero se espera que antes del 30 de junio de este año reciban esas asignaciones federales. El ICP no presenta ningún sobrante en su presupuesto de este año fiscal y proyectan terminar balanceados. En cuanto al capital humano que labora en el ICP, los datos incluidos en el Memorial presentan que a marzo 2014, hay un total de ciento cincuenta y nueve (159) empleados. Para marzo del pasado año (2013) habían ciento setenta y dos (172) empleados, lo cual refleja una reducción en los empleados de confianza, regulares (ley 45) y regulares excluidos de la Ley 45.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), compareció a Vista Pública el 12 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda del Senado, a través de su Secretario, Vance Thomas.

**El Presupuesto Recomendado por la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $132,330,000,** de los cuales $87,034,000 provienen de fondos federales, $8,892,000 del fondo general, $587,000 de Ingresos Propios y $6,000,000 de otros ingresos. En adelante, la tabla de recursos consolidados de la agencia para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $9,601,000 | $9,436,000 | $8,892,000 |
| Asignaciones Especiales | $3,794,000 | $2,910,000 | $80,000 |
| Fondos Federales | $32,018,000 | $29,622,000 | $29,737,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $108,311,000 | $89,733,000 | $87,034,000 |
| Ingresos Propios | $836,000 | $587,000 | $587,000 |
| Otros Ingresos | - | - | $6,000,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$154,560,000** | **$132,288,000** | **$132,330,000** |

El DTRH indica que durante el corriente año fiscal, fueron distribuidos $29,622,000 entre diecisiete (17) programas provenientes de las diversas agencias federales que otorgan aportaciones conforme a las leyes vigentes. Igualmente, expresó que proyecta un presupuesto de $29,737,000 para los mismos programas, lo cual refleja un aumento de $115,000 con respecto al año corriente. Dicha cantidad será distribuida de la siguiente manera: $50,000 para Seguridad y Salud en el Trabajo; $14,000 para la División de Estadísticas sobre lesiones, enfermedades y muertes ocupacionales; y $51,000 para Información sobre Mercado Laboral. En torno al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo se señaló que el gobierno federal requiere pareo de fondos para el cuyo requisito consiste en que por cada dólar que aporte el gobierno federal, el gobierno estatal debe aportar un dólar o más.

El *Quarterly Performance Letter* (QPL) de la Administración de Empleo y Adiestramiento (ETA), señaló que dos de las subvenciones administradas por el DTRH están bajo riesgo. Estas son el *Workforce Information Grant* y *U I Base Appeals*. En el caso del *Workforce Information Grant*, la clasificación de riesgo es combinada. Su desempeño financiero se encuentra en un riesgo moderado, mientras que su desempeño final se encuentra en alto riesgo. Esto se debe a que el programa no ha cumplido con sus metas programáticas, incluyendo las financieras, donde el Departamento se encuentra en un 52% de gastos, cuando debería estar en un 70%. En el caso del *U I Base Appeals*, se encuentra en alto riesgo debido el DTRH tiene la obligación de cumplir con los niveles de apelación, según requerido por la Ley de Seguro Social. La misma establece que los estados deben proveer

medios de administración razonables para emitir un pago de seguro por desempleo cuando le es establecido. El DTRH indicó que para cumplir con este mandato, solicitó y se le autorizó el nombramiento de cuatro árbitros adicionales y cuatro técnicos de sistema de oficina, para maximizar el flujo de casos. Además, estará adquiriendo un nuevo sistema de manejo de casos, para el cual hay dinero federal comprometido.

Al 30 de junio de 2013, el Departamento tenía una cantidad total de $2,888,627. De dicho balance, aún quedan unos $161,085 pendientes por pagar y proyecta un total de $2,450,000 en deudas por pagar para el 30 de junio de 2014. El DTRH indicó que al presente no tiene demandas con sentencia que requieran pago con cargo al Fondo General.

El Departamento del Trabajo no ha cubierto puertos vacantes por el momento, pero señaló que existe la necesidad de cubrir puertos por diferentes razones. Sin embargo, indicó que hay Fondos Federales y estatales disponibles para cubrir muchas de esas plazas y de los setenta y tres (73) puestos contemplados a cubrir en la petición presupuestaria ninguno proyecta cargos al Fondo General. El DTRH también notificó que redujo la cantidad de empleados de confianza de sesenta y un (61) al 30 de junio de 2012 a 51 al 31 de enero de 2014. Actualmente el Departamento cuenta con un total de mil seiscientos treinta y seis mil (1636) empleados, lo cual refleja una disminución de doscientos ochenta (280) empleados en comparación con el año anterior.

Según explicó el secretario durante la vista, el Departamento espera terminar el año fiscal con un presupuesto balanceado. Señaló que aunque hubo un aumento en el presupuesto global, hubo una reducción en la cantidad proveniente del Fondo General. Además de esto, han logrado una serie de ahorros en cánones de arrendamiento y otros que están en negociación. También indicaron reducciones en asignaciones especiales y un proyecto de ley que creará un fondo del Ejecutivo que sustituirá a Ocupaciones Diversas.

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO LABORAL

La Administración de Desarrollo Laboral (ADL) compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 12 de mayo de 2014, a través de su administradora Sally López Martínez.

**El Presupuesto Recomendado por la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $56,162,000.** En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados de la agencia para el 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $9,601,000 | $9,436,000 | $8,892,000 |
| Asignaciones Especiales | $3,794,000 | $2,910,000 | $80,000 |
| Fondos Federales | $32,018,000 | $29,622,000 | $29,737,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $108,311,000 | $89,733,000 | $87,034,000 |
| Ingresos Propios | $836,000 | $587,000 | $587,000 |
| Otros Ingresos | - | - | $6,000,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $154,560,000 | $132,288,000 | $132,330,000 |

La ADL solicitó que se le aprobara su asignación presupuestaria tal cual fue recomendada por la OGP. Según explica la agencia, dichos fondos son necesarios para el buen funcionamiento de la administración de los fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora, que será de beneficio para la clase desplazada de nuestro País.

Particularmente, se recalcó que el presupuesto de la ADL proviene principalmente de fondos federales, cuya asignación es supervisada por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento del Trabajo Federal (USDOL/ETA), Región I Boston, M.A. De igual forma, expresaron que la ADL es la agencia designada con carácter exclusivo para administrar y fiscalizar los Fondos Federales que recibe Puerto Rico bajo el Título I de WIA y otros Fondos Federales destinados a adiestramiento y empleo.

Para el año fiscal 2014-2015, la agencia recibirá un total de $50,354,070 de fondos WIA para los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados. Estos fondos se distribuyen entre quince (15) Áreas Locales y la ADL funge como su entidad administradora y fiscal. Para el año fiscal 2014-2015, éstas cuentan con un presupuesto de $42,262,088.

Por otro lado, la agencia también está encargada de administrar y fiscalizar el uso de fondos del Programa de Asistencia por Ajuste en el Comercio. La asignación de estos fondos es discrecional y no requiere un pareo local. Actualmente, la ADL tiene tres asignaciones vigentes de este programa; una asignación de $626,987 que vence el 30 de septiembre de 2014, una segunda asignación de $366,402 que vence el 30 de septiembre de 2015, y la más reciente que es de $1,836,428 y vence el 30 de septiembre de 2016

En cuanto a Fondos Especiales estatales, la Ley 36-2014 creó el Programa de la Primera oportunidad de Empleo Juvenil, el cual está adscrito a la ADL. Dicho programa busca proveer empleo a aquellos jóvenes que han completado una carrera universitaria y procuran insertarse en la fuerza laboral puertorriqueña. La ley establece que los fondos asignados no serán menores de $1,000,000 anuales a partir del año fiscal 2014-2015. La misma autoriza el pareo de fondos estatales, federales o municipales para su implementación. Además, de esta asignación la Ley 15-2014, conocida como la Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal, proveerá a la agencia hasta $20,000,000 de sus recaudos obtenidos.

En torno al total de puesto ocupados por la ADL al 31 de marzo de 2014, estos ascendieron a ciento cuarenta y seis (146) en comparación con ciento treinta y tres (133) que habían en marzo del año anterior. De esos ciento cuarenta y seis (146) puestos, hay diecinueve (19) puestos de confianza, ciento cuatro (104) de servicio regular y veinte tres (23) transitorios.

La agencia indica que en el año fiscal 2012-2013 cerró sin déficit, ni deudas con las corporaciones públicas, agencias gubernamentales o suplidores. De esta misma forma, espera finalizar el presente año fiscal con un presupuesto balanceado.

ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

La Administración de Rehabilitación Vocacional ("ARV") compareció a Vista Pública el 12 de mayo de 2014 para defender su Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015, representada por su Administrador, Lcdo. Iván A. Clemente Delgado.

**El Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $90,489,000**, los cuales incluyen $17,131,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $600,000 de Fondos Especiales Estatales, y $72,758,000 de Fondos Federales. El total del Presupuesto Recomendado refleja una disminución de $3,079,000 (3.3%) en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente. El cambio es el efecto combinado de una reducción de $69,000 en los gastos con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General, y $3,010,000 en gastos con cargo a Fondos Federales, según estimados del Gobierno Federal.

Según expuesto arriba, la agencia espera recibir un estimado de $72,758,000 en Fondos Federales para este próximo año fiscal. De éstos, $71,769,000 provienen del programa *Basic Support* y $989,244 son asignados a tres programas especiales: Vida Independientes-$305,350; Servicios a Ciegos Adultos-$383,894; y Servicios de Empleo Sostenido-$300,000. La ARV advierte que para allegar dichos fondos es necesario el pareo estatal de $20,047,945. En adelante la tabla de recursos consolidados para el año fiscal 2014-2014.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | - | - | $17,131,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,302,000 | $2,500,000 | - |
| Fondos Federales | $58,119,000 | $51,362,000 | $72,758,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | $600,000 |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$59,421,000** | **$53,862,000** | **$90,489,000** |

La ARV recibe anualmente una asignación de $600,000 de Fondos Especiales Estatales de un convenio interagencial con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ("FSE"). Con estos fondos se cubre el pareo de los Fondos Federales necesarios para el readiestramiento, y servicios de rehabilitación necesarios para la evaluación, ubicación y seguimiento en empleo de los casos referidos por el FSE.

La Resolución Conjunta de Fondo Generar sólo permitirá el pareo de $64,784,947 de los $72,258,000 de Fondos Federales asignados. La ARV dijo que necesita una asignación adicional de $2,011,640 para completar el pareo, ya que de no asignarse dicha cantidad, la Administración perdería $7,432,679 en fondos federales. Adicional a esto, tendrían penalidades por $500,00 para un total de $7,932,679 de pérdida en fondos federales.

Por otro lado, la ARV no tiene demandas con sentencia al presente. No obstante, mencionó que hay una demanda de empleados que aún no tiene sentencia, pero de ser dictada, el pago de dicha demanda representaría un gasto adicional de $6,000 que no está contemplado en el Presupuesto Recomendado.

Los puestos ocupados a marzo de 2014 eran ochocientos cincuenta y dos (852), de los cuales quince (15) eran de confianza, veinte ocho (28) eran puestos transitorios y ochocientos nueve (809) eran regulares. Esto refleja una reducción de sesenta y nueve (69) puestos con respecto al año anterior.

En relación con el capital humano de la ARV, ésta tiene seiscientos cuarenta y siete (647) empleados cubiertos por la Ley 45 y tiene un compromiso con el Sindicato de Empleados. La ARV tiene por ley la responsabilidad de solicitar fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para honrar el compromiso de un aumento salarial, los cuales consisten de $160 por cada empleado de la Unidad Apropiada. Este aumento salarial es efectivo al 1 de julio de 2014 e implica un aumento de $1,850,000 en gastos de nómina, de los cuales $32,000 son con cargo al Fondo General.

Finalmente, la ARV nos indicó que ha tomado medidas de ahorro, ha congelado plazas y ha cumplido con las cartas circulares emitidas por la OGP. Por tal razón espera terminar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

VISTA PÚBLICA: 14 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, el 14 de mayo de 2014 para defender su Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015. En su representación depuso su Secretaria, Idalia Colón Rondón y las respectivas administradoras de sus componentes (buscar).

El Departamento está compuesto por varias administraciones, las cuales estuvieron representadas en la vista. Estas administraciones son: el Secretariado, la Administración de Familias y Niños (ADFAN), la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). La Secretaria informa, que dentro del Memorial de petición de presupuesto también se incluye información sobre la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas (CIRIO), adscrita al Secretariado.

El Presupuesto Recomendado para el Departamento de la Familia para el año fiscal 2014-2015 asciende a $2.6 billones. El Departamento informa que recibirá $22,000,000 menos que en año 2013-2014. Esta reducción se divide entre $10,000,000 menos en fondos estatales y $12,000,000 menos en fondos federales. Del Presupuesto Consolidado para el próximo año fiscal, $1.9 billones proviene de Otros Recursos y será utilizado para subsidios, incentivos y donativos directos para las familias (PAN, TANF y otros). El restante de $700,000,000 se asignará para cubrir los gastos de funcionamiento de todos los componentes del Departamento de la Familia.

El Departamento proyecta que en el presente año fiscal el Secretariado, ACUDEN y ASUME terminarán con un presupuesto balanceado. ADSEF, por su parte, terminará con un excedente de $1,000,000 y ADFAN terminará con una déficit de presupuesto de $3,000,000. El Departamento indica que dicho déficit podrá ser consolidado mediante la transferencia del sobrante de ADSEF y otros ajustes y economías adicionales que realizará durante el último trimestre para terminar el año fiscal con un presupuesto total balanceado.

A continuación, un resumen más detallado del presupuesto de cada uno de los componentes del Departamento de la Familia:

Secretariado:

El Presupuesto Consolidado del Secretariado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $57,562,000, lo cual refleja una disminución de $1,293,000 en comparación con el presupuesto del presente año fiscal. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $32,309,000 | $31,425,000 | $ 28,150,000 |
| Asignaciones Especiales | $6,587,000 | $1,395,000 | $ 4,220,000 |
| Fondos Federales | $14,722,000 | $19,285,000 | $19,285,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | $5,842,000 | $6,000,000 | $5,907,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $59,421,000 | $53,862,000 | $57,562,000 |

La cantidad de Fondos Federales asignados al Secretariado asciende a $19,285,000, al igual que el presente año fiscal. Los principales programas de Fondos Federales son *Emergency Solutions Grant, Child Care and Development Block Grant, Child Welfare Services States Grants* y *Social Security Disability Insurance*. Estos fondos permitirán financiar totalmente el Programa de Determinación de Incapacidad del Seguro Social y parcialmente los procesos de licenciamiento a lugares para cuido de niños y personas de edad avanzada.

Las Asignaciones Especiales ascienden a $4,220,000, lo cual refleja un aumento de $2,825,000 en comparación con el año fiscal 2013-2014. Las principales asignaciones son $1,500,000 para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual (CIMVAS); $750,000 para el desarrollo del Centro Tau en Loíza para la prevención de la trata de menores en Puerto Rico; y $1,200,000 para el Proyecto Redes de Apoyo Familiar y Convivencia Comunitaria.

Administración de Familias y Niños (ADFAN):

El Presupuesto Recomendado de ADFAN para el año fiscal 2014-2015 asciende a $228,623,000, lo cual refleja una reducción de $2,277,000 con respecto al presupuesto aprobado para el presente año fiscal. Las Asignaciones Especiales ascienden a $200,000 para cubrir gastos de funcionamiento. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $171,692,000 | $174,345,000 | $176,574,000 |
| Asignaciones Especiales | $730,000 | $400,000 | $200,000 |
| Fondos Federales | $59,405,000 | $56,155,000 | $51,849,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $59,421,000 | $53,862,000 | $228,623,000 |

Los Fondos Federales ascienden a $51, 849,000, Los principales programas de Fondos Federales son:

*Promoting Safe and Stable Families*
*Temporary Assistance for Needy Families (TANF)*
*Community Service Block Grant*
*Community-Based Family Resource and Support Grants*
*Grants to States for Access and Visitation Programs*
*Chafee Education and Training Vouchers Program*
*Children's Justice Grants to States*
*Child Welfare Services*
*Social Service Block Grant*
*Child Abuse and Neglect State Grants*
*Family Violence Prevention and Services Grants for Battered Women Shelter*
*Chafee Foster Care Independent Living*
*Retired and Senior Volunteer Program*

Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF):

El Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $2,075,570,000, lo cual refleja una disminución de $9,176,000 con respecto al presente año fiscal.

Los Fondos Federales ascienden a $1,989,243,000. Los principales programas de Fondos Federales son *Child and Adult Care Program, Nutrition Assistance for Puerto Rico, Emergency Food Assistance Program, Temporary Assistance for Needy Families y Low Income Home Energy Assistance.*

Los Fondos Especiales Estatales ascienden a $212,000 y provienen del Fondo Especial para el Desarrollo Económico creado por la Ley 135-1997. Estos fondos se utilizan para proveer ayuda a las familias que viven en extreme pobreza y se les capacita para producir, obtener y manejar adecuadamente sus bienes, además de sufragar sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida.

La Administración informó que se reclasificará el presupuesto del programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias en Extrema Pobreza (PRES) de Otros Ingresos a una Asignación Especial, manteniendo el presupuesto de $200,000. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $83,414,000 | $86,292,000 | $77,024,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | $200,000 |
| Fondos Federales | $1,951,300,000 | $1,989,243,000 | $1,989,243,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $238,000 | $120,000 | $212,000 |
| **Fondos ARRA** | $127,658,000 | $8,891,000 | $8,891,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | $200,000 | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $ 2,162,610,000 | $ 2,084,746,000 | $2,075,570,000 |

Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

El Presupuesto Consolidado de ASUME para el año fiscal 2014-2015 asciende a $38,285,000, lo cual refleja una disminución de $4,962,000 en comparación con el presupuesto del presente año fiscal. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $15,140,000 | $13,214,000 | $11,745,000 |
| Asignaciones Especiales | - | $2,890,000 | $1,445,000 |
| Fondos Federales | $24,575,000 | $27,068,000 | $31,305,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $800,000 | $75,000 | $522,000 |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $40,515,000 | $43,247,000 | $45,017,000 |

Los Fondos Federales ascienden a $24,573,000. El principal programa de Fondos Federales es *Child Support Enforcement*.

Los Fondos Especiales Estatales ascienden a $522,000 y provienen del Fondo Especial para Servicios y Representación de Casos de Sustento de Menores, establecido por la Ley 5-1986, según enmendada. Dicha ley establece que al fondo ingresas los recursos que recibe ASUME por servicios prestados, donativos, incentivos, ingresos, multas, cargos, intereses, penalidades, gastos, costos, y honorarios en la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Las Asignaciones Especiales ascienden a $1,445,000. Las principales Asignaciones Especiales son $500,000 para la plataforma de información PROSPERA, Programa de pensiones de personas de edad avanzada y $945,000 para la plataforma PRACSES (pareo de fondos federales).

Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN):

El Presupuesto Recomendado de ACUDEN para el año fiscal 2014-2015 asciende a $163,941,000, lo cual refleja una disminución de $4,460,000 en comparación con el presupuesto del presente año fiscal. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $8,310,000 | $16,048,000 | $15,884,000 |
| Asignaciones Especiales | $23,000 | - | - |
| Fondos Federales | $168,233,000 | $152,612,000 | $148,057,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| **Fondos ARRA** | $682,000 | - | - |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $177,248,000 | $168,400,000 | $163,941,000 |

Los Fondos Federales ascienden a $148,057,000. Los principales programas de Fondos Federales son *Head Start, Child Care and Development Block Grant, Temporary Assistance for Needy Families* (TANF) y *Child and Adult Care Food P*rogram. Estos, junto con otros fondos estatales, permitirán continuar ofreciendo alternativas de cuido a niños y niñas de familias de escasos recursos económicos.

Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas (CIRIO):

El Presupuesto Recomendado de CIRIO para el año fiscal 2014-2015 asciende a $917,000. El mismo refleja una disminución de $33,000 en comparación con el presupuesto aprobado para el presente año fiscal. Dicha disminución se debe a una reducción de nómina que obedece a políticas de reducción de gastos para el próximo año fiscal. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | - | - | $17,131,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,302,000 | $2,500,000 | - |
| Fondos Federales | $58,119,000 | $51,362,000 | $72,758,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | $600,000 |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | $59,421,000 | $53,862,000 | $90,489,000 |

VISTA PÚBLICA: 15 DE MAYO DE 2014

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico compareció a Audiencia Pública el 15 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para presentar su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Compareció en su representación el Superintendente de la Policía, Hon. José L. Caldero López.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Policía de Puerto Rico asciende a $848,911,000.** El mismo, presenta una disminución neta de $50,941,000 de los recursos del Fondo General, pero al consolidarlo, se aprecia un aumento neto de $958,000. En adelante la tabla de recursos consolidados recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $796,606,000 | $802,943,000 | $752,002,000 |
| Asignaciones Especiales | $14,397,000 | $5,600,000 | $4,600,000 |
| Fondos Federales | $5,834,000 | $7,520,000 | $2,274,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $1,891,000 | $2,635,000 | $2,730,000 |
| **Préstamos y Emisiones de Bonos** | - | - | $33,605,000 |
| Otros Ingresos | $4,274,000 | $29,255,000 | $53,700,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$823,892,000** | **$847,953,000** | **$848,911,000** |

En torno a los fondos federales, se estima para el próximo año fiscal una asignación de $2, 274,000 en Fondos Federales provenientes de cuatro agencias federales. En cuanto a Fondos Especiales Estatales, se esperan ingresos de $2, 730,000 durante el próximo año fiscal; éstos fondos provienen de la Ley-16-1989, Ley-12-1995, Ley-404-2000 y Ley-208-1998.

Por otra parte, la Policía presenta un total de $18,097,922.08 en cuentas por cobrar y un total de $32, 392,815.28 en deudas por pagar.

En cuanto a las sentencias, de cara al próximo año fiscal la Policía de Puerto Rico tiene una sentencia por pagar del tribunal por la cantidad de $259,169,529. De los anejos del Memorial Explicativo se extrae que en años anteriores, la cantidad a pagar por sentencias ante el tribunal fue de $1, 758,890.05.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la Policía de Puerto Rico contaba con dieciséis mil ochocientos cincuenta (16,850) empleados en nómina a marzo 2013, mientras que a marzo del año en curso cuenta con quince mil ciento sesenta (15,160). Al 30 de junio de este año se proyectan tener quince mil trescientos setenta y tres (15,373) empleados en nómina, de los cuales veinte tres (23) serían puestos de confianza. Como consecuencia de la Ley 3-2013, hubo seiscientas treinta y dos (632) jubilaciones y estos puestos se encuentran congelados.

COLEGIO UNIVERSITARIO DE JUSTICIA CRIMINAL

El Colegio Universitario de Justicia Criminal (en adelante "Colegio") compareció a Audiencia Pública el15 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde presentaron su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Representando al Colegio, estuvo deponiendo su Rector, Guillermo Torruella Farinacci.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 del Colegio Universitario de Justicia Criminal asciende a $4,111,000.** Esta cuantía se subdivide en $2, 285,000 del Fondo General y $1, 826,000 de la partida de ingresos propios. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $2,801,000 | $2,510,000 | $2,285,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $3,086,000 | $3,086,000 | $1,826,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$5,905,000** | **$5,596,000** | **$4,111,000** |

Al igual que los años fiscales anteriores, este año el Colegio cierra sin deudas por pagar. Sin embargo, presentan $923,791.79 acumulados en deudas por cobrar. Esto representa una disminución de $528,496.17 en deudas por cobrar al finalizar este año fiscal en comparación con el pasado (2012-2013). Del Memorial Explicativo, se desprende que del Colegio no se extrae ninguna cuantía de Fondos Federales ni Fondos Especiales Estatales. Tampoco se presenta información sobre algún sobrante que pueda tener del Presupuesto del año en curso.

En cuanto al capital humano del Colegio, el Memorial presenta que al 31 de abril de 2014 había treinta y cinco (35) puestos ocupados subdivididos en tres de confianza y treinta y dos (32) de carrera. Esta cifra presenta una reducción de seis empleados en comparación con el año fiscal 2012-2013. Con la Ley 3 se retiraron tres (3) empleados; sin embargo no se explican los otros tres (3) puestos menos de nómina.

Para el próximo año fiscal 2014-2015, el Colegio tiene pendiente dos (2) sentencias del tribunal, cuyo monto asciende a $2,600,000 aproximadamente.

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

Compareció el Instituto de Ciencias Forenses ("ICF") a Audiencia Pública el 15 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado, para defender su Presupuesto

Recomendado para el año fiscal 2014-2015, a través de su Directora Ejecutiva, Dra. Edda L. Rodríguez Morales.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 del ICF asciende a $20,996,000**, de los cuales $17,187,000 provienen de la Resolución Conjunta del Fondo General, $1,634,000 de propuestas con Fondos Federales y $2,175,000 de otros ingresos. Este presupuesto presenta un aumento de $70,000 en comparación con el presupuesto del año fiscal en curso, el cual es de $20,926,000 a causa de una reducción en los gastos con cargo a otros ingresos y un aumento en la Resolución Conjunta del Fondo General y en los Fondos Federales. Se espera que el ICF pueda lograr la meta de tener un presupuesto balanceado, por lo que se prevé terminarán sin déficit. En adelante la tabla de recursos fiscales consolidados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $15,589,000 | $16,249,000 | $17,187,000 |
| Asignaciones Especiales | $36,000 | - | - |
| Fondos Federales | $1,435,000 | $908,000 | $1,634,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | $898,000 | $3,769,000 | $2,175,000 |
| **Total Presupuesto Consolidado** | **$17,958,000** | **$20,926,000** | **$20,996,000** |

En cuanto a los Fondos Federales, específicamente se recomienda que para el próximo año fiscal la cuantía ascienda a $1,634,000. En este momento, se han solicitado $2,858,536.18 en programas con fondos federales, pero estas solicitudes están bajo evaluación y se estima un incremento de $726,000 en las cuantías a recibirse. Se proyecta que para el año fiscal en curso, habrá un sobrante de $381,476.23 de estos fondos. Ante esto, el ICF ha solicitado una extensión para poder utilizar estos fondos en el próximo año fiscal. El ICF no financia programa alguno con Fondos Especiales Estatales.

Por otro lado, el ICF arrastra una deuda por pagar acumulada de varios años, la cual asciende a $587,746. En el Presupuesto Recomendado 2014-2015 no se contempla asignación de fondos para este propósito. Las deudas del ICF corresponden a la Administración de Servicios Generales, la Administración de los Sistemas de Retiro, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica. En cuanto a las deudas por cobrar, se refleja que al 31 de marzo de este año hay un balance de $243,407 sin cobrar. Asimismo, el ICF señaló que tiene tres casos legales con sentencias dictadas, las cuales suman $506,000.

Referente al capital humano, el ICF cuenta con doscientos setenta y ocho (278) empleados a marzo 2014. En comparación con marzo 2013, presenta un aumento de treinta (30) puestos. Durante el año fiscal en curso, se han retirado (4) cuatro empleados bajo la Ley 3-2013 y estos puestos se han mantenido vacantes. Para el pago de liquidaciones de los empleados que se jubilen se reservaron $201,000 del presupuesto de este año fiscal, de los cuales $131,000 ya fueron desembolsados.

VISTA PÚBLICA: 16 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, el 16 de mayo de 2014, para defender su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015, a través de su Secretaria, Dra. Ana Ríus Armendáriz.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $780,107,000, y de desglosa en $240,717,000** provenientes del Fondo General, $26,445,000 de Asignaciones Especiales, $9,231,000 de Fondos Especiales estatales, $386,740,000 de Fondos Federales y $116,974,000 de ingresos propios. Este presupuesto refleja una disminución de $36,869,000 con respecto al presupuesto aprobado para el año fiscal 2013-2014. En adelante la tabla de recursos recomendado para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $6,296,000 | $254,467,000 | $240,717,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,000,000 | $29,688,000 | $26,445,000 |
| Fondos Federales | $386,740,000 | $386,740,000 | $386,740,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $13,379,000 | $21,356,000 | $9,231,000 |
| Ingresos Propios | $123,039,000 | $116,625,000 | $116,974,000 |
| Otros Ingresos | - | $1,500,000 | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | $6,400,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$837,623,000** | **$816,976,000** | **$780,107,000** |

Los Fondos Federales que recibe el Departamento se estiman en $386,740,000. Los mismos provienen en su mayoría de los siguientes programas: *Supplemental Nutrition Program for Women, Infants and Children, Medical Assistance Program, HIV Care Formula Grant, Bioterrorism Hospital Preparedness Program y Maternal and Child Health Services Block Grant.* Dichos recursos se utilizarán para certificar la clientela médico-indigente beneficiaria del seguro de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para prestar servicios de educación en nutrición y alimentos a la población de madres y niños en riesgo nutricional. Además, permitirán ofrecer servicios de apoyo y tratamiento a pacientes VIH positivo; y madres infantes y niños con necesidades especiales de salud, entre otros.

El Departamento informó que la cantidad de $9,231,000 que recibirá en Fondos Especiales se nutren mayormente del cobro de expediciones de certificados, documentos o servicios que ofrece el Registro Demográfico. También se nutre de multas por deficiencias en las condiciones o requisitos sanitarios e ingresos generados por licenciamiento, honorarios, cargos y reembolsos productos de regir la práctica de la medicina y profesiones aliadas en Puerto Rico. La partida total proveniente de Fondos Especiales se desglosa de la siguiente manera: $2,604,000 por inscripción de documentos en

el Registro Demográfico, $4,533,000 por Reglamentación sobre Salud Ambiental y $2,094,000 por Reglamentación y Certificación a Profesionales de la Salud.

La cantidad de puestos ocupados a febrero de 2014 ascendía a cinco mil doscientos ocho (5,208), lo cual refleja una disminución de veinticuatro (24) puestos con respecto a septiembre de 2013 y de setecientos sesenta dos (762) en comparación con septiembre de 2012. Para el 2015, el Departamento proyecta una plantilla de puestos ocupados de cinco mil doscientos treinta y dos (5,232).

El Departamento de Salud informó que proyecta insuficiencia de fondos al cierre del presente año fiscal. Entre las partidas presupuestarias de mayor relevancia se encuentra el renglón de Nómina y Costos. Este fue afectado por los ajustes efectuados por la OGP para el pago de las liquidaciones de empleados retirados, las transferencias de fondos de los empleados de los Centros de Salud y Tratamiento (CDT) transferidos a municipios y la transferencia de fondos de los empleados de la Oficina de Auditoría. Se proyecta una insuficiencia en este renglón de $9,812,591. La agencia, junto con la OGP, ha tomado medidas para disminuir esta insuficiencia a $4,342,380. Otro renglón que se ha visto afectado por los ajustes es el de servicios profesionales. Aún quedan balances por cubrir en el programa de Instituciones de Salud para el pago de subvenciones a municipios y otras entidades por los servicios prestados en las salas de emergencias de los CDT. En este renglón se proyecta una insuficiencia de $1,404,898 al cierre del presente año fiscal.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el viernes 16 de mayo de 2014, para defender su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015, a través de su Director Ejecutivo, Irving Jiménez Narváez.

**El Presupuesto Recomendado de la Agencia para el año fiscal 2014-2015 asciende a $249,256,000**, los cuales incluyen $27,886,000 provenientes de Asignaciones Especiales del Fondo General y $221,370,000 de ingresos propios. El Presupuesto Recomendado refleja un aumento de $11,136,000 en comparación con el presupuesto aprobado para el año fiscal vigente. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | - | - | - |
| Asignaciones Especiales | $24,710,000 | $15,704,000 | $27,886,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $187,937,000 | $218,916,000 | $221,370,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | $3,500,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$212,647,000** | **$238,120,000** | **$249,256,000** |

Las Asignaciones Especiales ascienden a $27,886,000. Las principales asignaciones especiales en el Presupuesto Recomendado son $25,186,000 para gastos de funcionamiento, las cuales incluyen nómina y costos relacionados, compra de medicamentos y suministros. Además, incluye $1,700,000 para el pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe y $1,000,000 para Sala de Emergencias y Trauma del Centro Médico de Río Piedras.

En cuanto a las deudas por cobrar, a marzo de 2014, la ASEM tenía un total en deudas por pagar ascendentes a $142,700,000. Las principales agencias a quienes le adeudan incluyen: la Administración de Sistemas de Retiro ($26,800,000), la Autoridad de Energía Eléctrica ($17,300,000), el Banco Gubernamental de Fomento ($14,300,000) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ($10,000,000).

La Agencia indica que ha estado operando bajo un déficit operacional durante los últimos cinco años. Actualmente, los gastos de funcionamiento son de $249,300,000. Los recursos para cubrir estos gastos provendrán de diversas fuentes. Entre las mismas se encuentran ingresos generados por la prestación de servicios médicos, hospitalarios y ambulatorios, así como la venta de servicios de lavandería, dietas y alimentos a las instituciones constituyentes. Como se mencionó anteriormente, las fuentes de fondos para funcionamiento también incluyen varias Asignaciones Especiales.

El total de puestos ocupados en septiembre de 2013 (año 2013-2014) ascendía a mil novecientos veintidós (1,922), lo cual refleja una disminución de setenta y cuatro (74) puestos en comparación con el año fiscal anterior. No obstante, se proyecta una un total de dos mil tres (2,003) puestos ocupados para el próximo año fiscal.

CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 16 de mayo de 2014, a través de su Directora de Administración, Mildred Martínez Rivera.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $35,098,000**. Los mismos se desglosan de la siguiente manera: $23,828,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $8,655,000 de Fondos Especiales Estatales y $2,615,000 de otros ingresos. El Presupuesto Recomendado refleja una disminución de $1,263,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $24,752,000 | $24,821,000 | $23,828,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | $8,844,000 | $8,333,000 | $8,655,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | - | - | - |
| Otros Ingresos | $3,020,000 | $3,207,000 | $2,615,000 |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$36,616,000** | **$36,361,000** | **$35,098,000** |

La partida de Fondos Especiales asciende a $8,655,000. Los mismos provienen de la facturación por servicios prestados a pacientes con o sin plan médico, de acuerdo con la Ley 539-2004 y se utilizan para cubrir los gastos de nómina y funcionamiento de la Agencia. También se utilizan para mejorar los servicios y facilidades del CEMPR. Estos fondos ingresan al Fondo Especial como recobro de los costos operacionales incurridos.

La Agencia tiene un total de $514,797 en deudas por pagar al 30 de junio de 2014. Dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera: $220,000 a *Aviane*, $180,000 a A.S.G (combustible), $75,000 a *Skytec* y $39,797 al Departamento del Trabajo.

La cantidad de puestos ocupados a marzo de 2014 era ochocientos quince (815), lo cual refleja un aumento de doce (12) puestos en comparación con el año anterior. Hubo un total de cincuenta y tres (53) retiros bajo la Ley 3-2013, de los cuales cuarenta y nueve (49) puestos están ocupados y cuatro (4) están disponibles.

El CEMPR realizado una serie de ajustes económicos, entre los que se encuentran la reducción de la plantilla de confianza en un cuarenta y seis (46%), y la reducción de un diez (10%) en los contratos de servicios profesionales. La agencia contempla finalizar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

VISTA PÚBLICA: 17 DE MAYO DE 2014

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) compareció a Audiencia Pública el 17 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentando su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. En su representación, depuso la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Wanda Wázquez Garced.

**El total del Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres asciende a $6,584,000.** Esta cifra representa una disminución por $529,000 en comparación con el año fiscal en curso, donde se asignaron $7,113,000. De estos $6, 584,000, provienen $2,777,000 de la Resolución Conjunta del Fondo General, $2,800,000 de Asignaciones Especiales y $1,007,000 de Fondos Federales. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $2,183,000 | $2,952,000 | $2,777,000 |
| Asignaciones Especiales | $2,100,000 | $1,600,000 | $2,800,000 |
| Fondos Federales | $1,026,000 | $1,061,000 | $1,007,000 |
| Fondos ARRA | - | - | - |
| Otros Ingresos | $515,000 | $1,500,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$5,824,000** | **$7,113,000** | **$6,584,000** |

Para el año fiscal 2014-2015, la OPM operará tres programas con fondos federales, con una disminución de $996,000 en los fondos recibidos bajo este renglón. De los tres programas, solo la propuesta VOCA requiere un veinte por ciento (20%) de pareo local. La OPM no operará programa alguno con Fondos Especiales Estatales para el próximo año fiscal y no generó Ingresos Propios durante el año fiscal en curso. Se espera que al cerrar el año en curso, la OPM tenga un presupuesto balanceado y no tendrá deuda alguna por cobrar o pagar. Tampoco tiene demandas con sentencias pendientes de pago.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) compareció a Audiencia Pública el 17 de mayo de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico defendiendo su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Estuvo deponiendo ante la Comisión, el Procurador de las Personas con Impedimento, Iván Díaz Carrasquillo.

**El total del Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos asciende a $3,879,000.** Esta cifra representa un aumento por $249,000 en comparación con el año fiscal en curso, donde se asignaron $3,630,000. De

estos $3,879,000, provienen $1,576,000 de la Resolución Conjunta del Fondo General, $185,000 de Asignaciones Especiales y $2,123,000 de Fondos Federales.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| **R.C. Presupuesto General** | **$1,202,000** | **$1,282,000** | **$1,576,000** |
| **Asignaciones Especiales** | $225,000 | $225,000 | $180,000 |
| **Fondos Federales** | **$2,123,000** | **$2,123,000** | **$2,123,000** |
| **Presupuesto Consolidado** | **$3,550,000** | **$3,630,000** | **$3,879,000** |

Para el año fiscal 2014-2015, la OPPI operará ocho programas con fondos federales, con una disminución de $10,488 en los fondos recibidos bajo este renglón y no necesitan pareo local alguno. Actualmente, hay un programa bajo la categoría de *high risk* o alto riesgo. Para el año fiscal en curso no se espera algún sobrante de estas partidas. En cuanto a los Fondos Especiales Estatales, la OPPI no indica en su Memorial programa alguno con estas partidas. La OPPI no cuenta con sentencia alguna que comprometa pago alguno. Según la proyección de gastos de la OPPI, al cierre de este año en curso, se espera una insuficiencia fiscal de $45,212. Esta insuficiencia se debió a que, según expone la OPPI, al preparar el presupuesto del año en curso, no se consideró que la OPPI absorbió los empleados de la OAP. En una proyección de gastos de cara al próximo año fiscal, la OPPI expone que tampoco tendrá un presupuesto balanceado. Del Memorial no se extrae información sobre deuda pendiente por pagar o cobrar.

Referente al Capital Humano de la OPPI, al analizar los anejos de puestos ocupados entre 2013 y 2014 incluidos en el memorial, tenemos discrepancia en los cálculos. Por tal razón, solicitaremos a la OPPI nos aclare esta situación.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS PENSIONADAS Y DE LA TERCERA EDAD

En Audiencia Pública el pasado sábado, 17 de mayo de 2014 la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 para la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA). Estuvo deponiendo ante la Comisión, la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Dra. Carmen D. Sánchez Salgado.

**El total del Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada asciende a $22,033,000.** Esta cifra representa una reducción por $1,445,000 en comparación con el año fiscal en curso. De estos $22,033,000, provienen $1,992,000 de la Resolución Conjunta del Fondo General, $1,389,000 de Asignaciones Especiales y $18,652,000 de Fondos Federales. En adelanta la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | **$1,659,000** | **$1,735,000** | **$1,992,000** |
| Asignaciones Especiales | $1,639,000 | $1,639,000 | $1,389,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fondos Federales | $20,104,000 | $20,104,000 | $18,652,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$23,402,000** | **$23,478,000** | **$22,033,000** |

Para el año fiscal 2014-2015, la OPPEA operará once programas con fondos federales, con un aumento de $660,161.44 en los fondos recibidos bajo este renglón y un pareo estatal de $1,340,000. Actualmente, hay siete programas bajo la categoría de *high risk* o alto riesgo. Para el año fiscal en curso no se espera algún sobrante de estas partidas. En cuanto a los Fondos Especiales Estatales, la OPPEA no opera programa alguno con estas partidas. Aunque la OPPEA tiene la facultad de generar Ingresos Propios por concepto de multas, en los últimos dos años fiscales y en el próximo, no se refleja proyección alguna de generar ingresos propios.

Según informa la OPPEA, al cierre del año fiscal en curso, se espera tener un presupuesto balanceado. De cara al próximo año fiscal, podría haber un ahorro de $53,311.51, ya que se está renegociando el contrato de renta. Al culminar el año en curso, tampoco se proyecta deuda alguna por pagar o cobrar, ni sentencia del tribunal que requiera pago.

En cuanto al capital humano que labora en la OPPEA, a marzo 2013 se reportaron ciento sesenta y un (161) puestos en la agencia, de los cuales ciento treinta y seis (136) están ocupados. A marzo 2014, hay ciento sesenta y seis (166) puestos en la OPPEA, y ciento treinta y cinco (135) ocupados. Bajo la Ley 3-2013 se retiraron dos empleados, cuyas plazas están se dividen en una que quedó congelada y una ocupada de forma transitoria.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

En Audiencia Pública, el 17 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, analizó el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 de la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN). Representando al OMBUDSMAN estuvo deponiendo la Procuradora del Ciudadano, Iris Miriam Ruiz.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Oficina del Procurador del Ciudadano asciende a $5,012,000.** Esta cifra representa una reducción por $396,000 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $5,408,000. El total del presupuesto para el año próximo proviene de la Resolución Conjunta del Fondo General. Al igual que los últimos dos años fiscales, se espera terminar el actual con un presupuesto balanceado. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. del Presupuesto General | $5,408,000 | $5,408,000 | $5,012,000 |
| Asignaciones Especiales | $400,000 | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Otros Ingresos | - | - | - |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Presupuesto Consolidado** | **$5,808,000** | **$5,408,000** | **$5,012,000** |

Tanto el Memorial de OMBUDSMAN como su ponencia no presentan ningún ingreso propio, Fondos Federales ni Fondos Especiales estatales. Tampoco se extrae información sobre sentencia alguna por pagar ni datos sobre deudas por pagar o cobrar.

En cuanto al capital humano que labora en OMBUDSMAN, se expone que para marzo 2013 la cantidad total de empleados eran noventa y seis (96), de los cuales veinte (20) eran de confianza. A marzo 2014 la cantidad total de empleados era ochenta y ocho (88), con la misma cantidad de puestos de confianza. Al 30 de abril de 2014 hubo seis (6) jubilaciones bajo la Ley 3, de las cuales dos (2) plazas están ocupadas y cuatro (4) vacantes.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO DE PUERTO RICO

En Audiencia Pública el 17 de mayo de 2014 la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 para la Oficina del Procurador del Veterano (OPVELA). Estuvo deponiendo ante la Comisión el Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañez-Allman.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Oficina del Procurador del Veterano asciende a $3,090,000.** Esta cifra representa una reducción por $138,362 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $3,228,632. De estos $3,090,000, provienen $1,323,000 de la Resolución Conjunta del Fondo General, y $1,767,000 de Asignaciones Especiales. En los renglones de Fondos Federales y Fondos Especiales Estatales; la OPVELA no espera recibir algún desembolso de este tipo. La OPVELA tampoco genera ingresos propios. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. del Presupuesto General | **$1,042,000** | **$1,200,000** | **$1,323,000** |
| Asignaciones Especiales | $2,152,000 | $2,152,000 | $1,767,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$3,194,000** | **$3,352,000** | **$3,090,000** |

El año fiscal 2012-2013, la OPVELA culminó con un presupuesto balanceado y sin sobregiros. Sin embargo, para el año fiscal en curso, se proyecta una insuficiencia fiscal de $86,400. Para el año fiscal 2014-2015 proyectan un déficit presupuestario por unos $299,499. Cabe mencionar, que la Casa del Veterano posee una deuda de $565,000 con la Autoridad de Energía Eléctrica. De cara al próximo año fiscal, la OPVELA está en un pleito legal contra *Bridges for Health*; sin embargo, no se ha resuelto.

En cuanto al capital humano que labora en la OPVELA, a marzo 2013 se reportaron catorce (14) puesto ocupados, mientras que para marzo 2014 hay dieciocho (18) puestos ocupados. El aumento en plazas ocupadas se debe a la disolución de la Administración de las Procuradurías, porque se distribuyeron esos puestos en las demás procuradurías.

VISTA PÚBLICA: 20 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación (DE) y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) comparecieron a Audiencia Pública el 20 de mayo de 2014, ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde defendieron su Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Representando a las agencias mencionadas estuvo deponiendo el Secretario del DE, Hon. Rafael Román Meléndez.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 al Departamento de Educación y a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas asciende a $3,408,718,000.** Esta cifra representa una reducción por $243,004,000 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $3,651,722,000. Del Presupuesto Recomendado 2014-2015, $29,826,000 corresponden a la OMEP y $3,378,892,000 al Departamento de Educación para el resto de sus operaciones y programas. El total Consolidado del Presupuesto Recomendado 2014-2015 para el DE y la OMEP se subdivide de la siguiente manera: $2,040,986,000 de la Resolución Conjunta del Fondo General, $4,391,00 de Fondos Especiales, $1,224,627,000 de Fondos Federales, $31,980,000 de Asignaciones Especiales, $50,898,000 de Fondos ARRA y $55,836,000 de Otros Ingresos. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $2,158,461,000 | $2,378,383,000 | $2,040,986,000 |
| Asignaciones Especiales | $35,836,000 | $21,880,000 | $31,980,000 |
| Fondos Federales | $1,275,803,000 | $1,205,629,000 | $1,224,627,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $35,527,000 | $3,232,000 | $4,391,000 |
| Fondos ARRA | $20,704,000 | $40,398,000 | $50,898,000 |
| Otros Ingresos | - | $2,200,000 | $55,836,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$3,526,331,000** | **$3,651,722,000** | **$3,408,718,000** |

En cuanto a los Fondos Federales, se espera que para el próximo año fiscal el DE opere veintiocho (28) programas con fondos federales, ocho (8) con fondos ARRA y catorce (14) con Fondos Especiales Estatales. En el Memorial no se especifica si hay algún programa categorizado como de alto riesgo ("high risk").

El Presupuesto Recomendado con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General asciende a $2,040,976,000 y refleja una disminución de $337,397,000 (16.5%). La reducción obedece a una reducción en la partida de nómina de $116,318,000 (17.2%); una reducción en la partida de asignaciones englobadas, principalmente el Programa Schoolwide que recoge los gastos en la mayoría de las escuelas, de $139,487,000 (12.2%); y una reducción en otros gastos de funcionamiento de $81,045,000 (14.9%).

La reducción en nómina se debe a varios factores. Primero, se proyecta un ahorro sustancial por las políticas de disciplina fiscal tales como La reducción en nómina obedece a políticas adicionales de reducción de gastos para el año fiscal 2014-2015 incluyendo entre otras, la estandarización del Bono de Navidad, la eliminación de la liquidación por exceso de licencia de enfermedad, limitar el remplazo de empleados a cincuenta (50%) de los jubilados o retirados; y medidas de disciplina fiscal relacionadas a la nómina de confianza. Segundo, se contempla una reducción en el número de maestros debido a jubilaciones, cambios en la configuración de escuelas, y el efecto que pueda tener la aprobación de la Ley 160-2013 que ha producido un número de renuncias sustanciales. Cabe señalar que existe espacio dentro de la primacía del criterio académico y de servicio al cliente, dada la baja proporción de estudiantes por maestros, para reconfigurar la distribución de la plantilla magisterial de modo que se limite la necesidad de remplazo de maestros mientras que se refuerza o mejora la enseñanza en el salón de clase. Finalmente, el Departamento ha reducido su plantilla de empleados a la medida que ha transcurrido el año fiscal corriente 2013-2014, lo que lleva a un ahorro si se considera el impacto de año completo de esta baja.

La reducción en gastos de funcionamiento también responde a causas diversas. Primero, se reduce el presupuesto para transporte escolar sustancialmente. Como parte de la política fiscal, pero también como resultado de la política pública de acercar el servicio a la población, se contempla un rol expandido de los Municipios en la provisión de transporte escolar; igualmente, se ajustará hacia abajo la tarifa de subcontratación de transporte privado para que refleje el costo real menor de la provisión de servicio. Segundo, se reduce el presupuesto de materiales y suministros. Esto es resultado de una reducción de en los gastos de comedores escolares en comparación con el gasto real del año fiscal 2013-2014, causada por una reducción contemplada en el precio promedio y no por una reducción en los materiales de enseñanza. Tercero, se reduce el presupuesto de servicios comprados y servicios profesionales conforme la política pública establecida de reducción de gastos en servicios. Esto se logrará mediante reducciones en tarifa pero también mediante mejor fiscalización de los servicios ofrecidos, particularmente relacionados con asuntos académicos y educación especial. Cuarto, se considera una baja en los gastos de facilidades, incluyendo ahorros debido a la re-configuración de la planta física mediante la re-ubicación de estudiante en escuelas con mejor infraestructura, mayores servicios, menor utilización o mejor aprovechamiento académico. Este ejercicio reducirá tanto el gasto en planta física como el gasto en servicios profesionales, materiales y servicios comprados.

Finalmente, la reducción en asignaciones englobadas, principalmente *Schoolwide Program*, se debe a una combinación de todos los factores antes mencionados, ya que estas asignaciones incluyen nómina, transporte, facilidades, materiales y todos los conceptos necesarios para la operación de las escuelas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico el 20 de mayo de 2014 para defender su Presupuesto Recomendado. Compareció a través del Secretario de Justicia, el Lcdo. César R. Miranda.

**El Presupuesto Recomendado del Departamento para el año fiscal 2014-2015 asciende a $151,178,000**. Estos fondos se desglosan de la siguiente manera: $117,144,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $11,708,000 de Asignaciones Especiales, $13,764,000 de Fondos Federales y $8,561,978 de Fondos Especiales estatales. El Presupuesto Recomendado refleja una disminución de $20,194,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2014

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| **R.C. Presupuesto General** | $124,998,000 | $127,627,000 | $117,144,000 |
| **Asignaciones Especiales** | $4,744,000 | $11,260,000 | $11,708,000 |
| **Fondos Federales** | $9,094,000 | $13,828,000 | $13,764,000 |
| **Fondos ARRA** | $1,241,000 | - | - |
| **Fondos Especiales Estatales** | $12,719,000 | $16,157,000 | $8,562,000 |
| **Otros Ingresos** | - | $2,500,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | $152,796,000 | $171,372,000 | $151,178,000 |

La partida de Fondos Federales asciende a $13,764,000, lo cual no muestra mucha diferencia a la partida del presente año fiscal. Dichos fondos provienen de los siguientes programas:

| | |
|---|---|
| *Edward Byrne Memorial Justice Assistance* (JAG) | $4,475,000 |
| *Victims of Crime Assistance Grant* (VOCA) | $7,979,000 |
| *Crime Victim Compensation* | $80,000 |
| *Violence Against Women Grant* | $369,000 |
| *Sex Offender Registration and Notification* (SORNA) | $161,000 |

La mayoría de estos programas proveen financiamiento a proyectos del Departamento, a otras agencias, municipios y a instituciones sin fines de lucro.

La asignación de Fondos Especiales para el próximo año fiscal asciende a $8,561,978 y refleja una reducción de $7,595,000. Dicho fondos se desglosan de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Junta de Confiscaciones | $3,680,527 |
| Fianzas Confiscadas<br>Modernización del Registro de la Propiedad | $500,000<br>$1,005,869 |
| Fondo Especial DJ: Ley Orgánica | $30,000 |
| Confiscaciones NIE federal | $230,000 |
| Reembolsos *Task Forces*: NIE | $499,000 |
| Asuntos Monopolísticos/Ley de Cierre | $544,000 |

| | |
|---|---|
| Fondo Especial de Compensación a Víctimas | $2,020,000 |
| Otros Fondos | $52,582 |

En cuanto a deudas, el Departamento indica que la única deuda de años anteriores que tiene es $350,941.62 con la Administración de Servicios Generales. El presupuesto del próximo año contempla una asignación de $239,000 para el pago de deudas.

La cantidad de puestos ocupados en el Departamento de Justicia era de 1,794 en abril de 2014. Esto muestra una disminución de trecientos veinte ocho (328) con respecto a septiembre de 2012 y veinte nueve (29) con respecto a septiembre de 2013. Además, se detalla que actualmente hay dieciséis (16) puestos de confianza vacantes en la Oficina del Secretario.

El Departamento de Justicia ha cumplido con la política de reducción de gastos, logrando una reducción de $7,000,000. Además de los ajustes realizados por la OGP, el Departamento realizó ajustes como la reducción de diez (10%) de su personal, reducción de gastos de combustible y el control de gastos de energía eléctrica, viajes, hospedajes, arrendamiento de locales, entre otros. Tras la realización de dichos ajustes, el Departamento informa que cerrará el año fiscal con un presupuesto balanceado y sin ningún tipo de déficit.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ("Instituto") compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para defender su Presupuesto Recomendado 20 de mayo de 2014. En su representación depuso el Dr. Mario Marazzi-Santiago, Director.

**El Presupuesto Consolidado recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $1,011,000,** los cuales se desglosan de la siguiente manera: $943,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $19,000 de Ingresos Propios, y $49,000 de Otros Ingresos. Dicho presupuesto refleja una disminución de $929,000 en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente. El cambio es el efecto combinado de una reducción en los gastos con cargo a la Resolución Conjunta de Presupuesto General, Asignaciones Especiales y gastos con cargo a los Ingresos Propios. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| **R.C. Presupuesto General** | $641,000 | $1,011,000 | $943,000 |
| **Asignaciones Especiales** | - | $850,000 | - |
| **Fondos Federales** | - | - | - |
| **Fondos Especiales Estatales** | - | - | - |
| **Ingresos Propios** | $54,000 | $30,000 | $19,000 |
| **Otros Ingresos** | $94,000 | $49,000 | $49,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | $789,000 | $1,940,000 | $1,011,000 |

El Instituto indica que necesita un compromiso multianual para lograr poner al día la Metodología Estadística del Producto Interno Bruto (PIB) y las Encuestas de Empleo. También existen varios Proyectos Estadísticos Específicos pendientes de gran envergadura, los cuales no podrán comenzar adecuadamente durante el próximo año fiscal bajo la recomendación realizada por la OGP. Por tal razón, el Instituto de Estadísticas solicita que se añada a la Resolución Conjunta Núm. 545 una asignación especial de $850,000 para la realización de varios proyectos estadísticos. Dichos proyectos incluyen el desarrollo del primer Índice de Costo de Vida de Puerto Rico; la publicación herramientas web como Emisiones tóxicas en tu comunidad y *Aviation Intelligence*; la finalización del Sistema de Detección Temprana de Desertores *Escolares*; la realización de una evaluación del sistema de salud mental; y la actualización de las estadísticas de producción agrícola en Puerto Rico. Dentro de estos proyectos también se encuentra la continuación de las encuestas residenciales y empresariales de *Connect Puerto Rico*. Éstas se habían comenzado mediante la asignación de fondos ARRA, pero quedaron sin auspicio luego de la terminación de dichos fondos.

Por otro lado, el Instituto solicita que se recomiende para el próximo año fiscal, una asignación mínima de $943,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General para gastos de funcionamiento, según se dispone en la Resolución Conjunta Núm. 544. Además, exhorta a la Comisión de Hacienda a considerar varios Proyectos Estadísticos Específicos adicionales que no podrán comenzar el próximo año fiscal por falta de fondos.

A febrero de 2014 la cantidad de puestos ocupados en el Instituto ascendía a once (11). Esto refleja un incremento de un (1) puesto con respecto a septiembre de 2013 y de cuatro (4) puestos con respecto a septiembre de 2013.

Finalmente, el Instituto informa que ha realizado diversas medidas de control de gastos y ha administrado los recursos asignados de manera eficiente. Es por esto que finalizará el año fiscal sin cuentas por cobrar o pagar, sin demandas, sin señalamientos del contralor, sin deudas y sin déficit.

VISTA PÚBLICA: 22 DE MAYO DE 2014

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 22 de mayo de 2014, representado por Myrna Comas Pagán, Secretaria.

**El Presupuesto Recomendado del Departamento para el año fiscal 2014-2015 asciende a $16,701,000**. El mismo incluye $14,371,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General, $1,106,000 de Fondos Federales y $1,224,000 de Fondos Especiales estatales. Este presupuesto refleja un aumento de $77,000 en comparación con los fondos asignados para el presente año fiscal. En adelante, la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $14,875,000 | $14,715,000 | $14,371,000 |
| Asignaciones Especiales | $1,588,000 | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | $614,000 | $709,000 | $1,224,000 |
| Fondos Federales | $1,206,000 | $1,294,000 | $1,106,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$18,283,000** | **$16,718,000** | **$16,701,000** |

Como ya se mencionó, el DA espera recibir una partida de $1,106,000 en Fondos Federales, los cuales requieren un pareo de $337,200. A continuación se encuentra el desglose en detalle de los programas que reciben Fondos Federales:

| Programa | Aportación Federal | Aportación Estatal |
|---|---|---|
| **Pesticide Enforcement Program** | $243,700 | $67,800 |
| **Pesticide Program** | $127,000 | $110,658 |
| **Offshore Biological Control Initiatives Against Invasive Species** | $142,390 | $99,100 |
| **Cooperative Agricultural Pest Survey Program** | $96,801 | $92,024 |
| **Asian Citrus Psyllid Program** | $120,345 | N/A |
| **Livestock, Poultry and Seed Programs** | $85,000 | N/A |
| **Process Products** | $224,000 | N/A |
| **Meat Grading and Certification Service** | $98,377 | N/A |
| **Advancing Animal Disease Traceability** | $18,492 | $3,100 |
| **Avian Health Surveillance and Zoonotic Diseases** | $69,847 | N/A |

Del total de estos fondos, $863,400 son para cubrir la partida de nómina y costos relacionados. Los restantes $243,200 son para cubrir otros gastos operacionales.

El DA proyecta una cantidad de Fondos Especiales Estatales de $1,224,000. El Departamento recibe los siguientes Fondos Especiales: Fondo Especial del Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas, cuyos gastos para el próximo año fiscal se proyectan en $252,700; Fondo Especial Oficina para el Control de Enfermedades y Plagas en las plantas, cuyos gastos se proyectan en $28,000; Fondo Especial Oficina de Inspección de Mercados, cuyos gastos se proyectan en $910,800; y el Fondo Especial de Laboratorio Veterinario, cuyos gastos se proyectan en $32,500.

El DA tuvo una reducción en su plantilla laboral de veinte dos (22) empleados, resultante de retiros por la puesta en vigor de la Ley 3-2013. De estos puestos, se ocuparon cuatro (4) plazas y las restantes fueron congeladas. El Departamento indicó que actualmente posee trescientas diecinueve (319) plazas de las cuales trescientas once (311) están ocupadas y ocho (8) en licencia sin sueldo. Además, se contrataron cinco (5) empleados que serán sufragados por Fondos Especiales Estatales y cuatro (4) empleados adicionales que serán cubiertos con Fondos Federales.

A pesar del secuestro de fondos realizado por la OGP, el DA proyecta terminar el año fiscal con un presupuesto balanceado. El DA tuvo que realizar un ajuste de presupuesto por la cantidad de $410,502 que incluyó reducciones de costos en nómina de empleados de confianza, congelación de plazas y ajustes en gastos operacionales.

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias compareció ante la Comisión de Hacienda, a través de su Administrador, el Agro. Gabriel Figueroa Herrera.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $165,064,000**, lo cual refleja un aumento de $13,493,000 con respecto a los recursos asignados para el año fiscal vigente. El mismo se compone de $77,637,000 provenientes del Fondo General, $75, 427,000 de Ingresos Propios y $12,000,000 de Otros Ingresos. Estre presupuesto se distribuirá entre $78,865,000 para gastos operacionales y $86,199,000 para incentivos, subsidios salariales agrícolas y el Incentivo Especial para la Industria Lechera. ADEA indicó que además de los fondos asignados, proyecta distribuir vales para la compra de productos agrícolas por la cantidad de $2,100,000 provenientes de programas federales como "Seniors Farmer's Market Nutrition" y "Farmer's Market Nutrition Program". En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | $79,756,000 | $81,669,000 | $77,637,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $102,422,000 | $69,902,000 | $75,427,000 |
| Otros Ingresos | | | $12,000,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$182,178,000** | **$151,571,000** | **$165,064,000** |

Al presente, ADEA tiene un total de $170.6 millones en deudas por pagar. Dentro de esta cuantía se encuentran $110 millones en líneas de crédito con el BGF, de los cuales $13.5 millones son de líneas heredadas de la extinta CDR. La cuantía también incluye $7.4 millones a FIDA y $19.1 millones a First Bank por la línea de crédito a comedores. Además, deben $26.5 millones a Retiro y $7.4 millones a suplidores.

A marzo de 2014 ADEA contaba con una plantilla de 504 empleados, lo cual muestra un aumento de 40 puestos desde septiembre de 2013. Al finalizar el presente año fiscal, la agencia proyecta una plantilla de 500 empleados con un costo de aproximadamente $20.9 millones.

ADEA proyecta finalizar el año fiscal con un déficit aproximado de $17 millones, principalmente por un incentivo de $11 millones otorgado a los ganaderos a través de ORIL. Aunque ya se ha desembolsado este fondo prácticamente en su totalidad, ADEA v no ha recibido los fondos comprometidos para OGP para estos fines. Además, el déficit incluye $5 millones por concepto de los suplidores del Programa de Mercados Institucionales.

Autoridad de Tierras

La Autoridad de Tierras compareció ante la Comisión de Hacienda a través de su Director, el Agro. Salvador E. Ramírez Cardona.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $12,808,000**, lo cual refleja una disminución de $119,000 con respecto a los recursos asignados para el año fiscal vigente. Los recursos del Presupuesto Recomendado provienen en su totalidad de Ingresos Propios y no recibe asignaciones del Fondo General. El mismo se distribuye de la siguiente manera: $8,528,000 para nómina y costos relacionados; $929,000 para facilidades y pagos por servicios públicos; $344,000 para servicios comprados; $266,000 para gastos de transportación; $234,804 para servicios profesionales; $432,000 para servicios de seguridad; $619,000 para asuntos ambientales (EPA); $1,168,000 para otros gastos operacionales; y $288,000 para materiales y suministros. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | $150,000 | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $11,257,000 | $12,927,000 | $12,808,000 |
| Otros Ingresos | | | |
| **Presupuesto Consolidado** | $11,407,000 | $12,927,000 | $12,808,000 |

En cuanto a cuantía de deudas, la Autoridad de Tierras indicó que heredó todas las deudas que arrastraba la Corporación Azucarera de Puerto Rico, en virtud de la Ley 189-1996, "Ley para la

Transferencia de los Activos de la Corporación Azucarera de Puerto Rico". Dichas deudas ascienden actualmente a $31,770,765.

La agencia solicitó en su Memorial una asignación presupuestaria anual de $6,803,338 por los próximos cinco años para liquidar las deudas de la Corporación Azucarera. La agencia señaló que en varias ocasiones ha solicitado esta asignación a la OGP, según dispone la Ley, y se reitera en dicha solicitud.

Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico

La Corporación de Seguros Agrícolas (CSA) compareció ante la Comisión de Hacienda a través de su director, el Agro. Carlos E. Irizarry Ruiz.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $4,675,000,** lo cual no refleja ningún cambio con respecto a los recursos asignados para el año fiscal vigente. Estos fondos provienen en su totalidad de Ingresos Propios, generados por concepto de venta de primas a los agricultores.

La CSA indicó que al 30 de junio de 2013 su reserva era de $5,376,000 y lo recomendado por la Oficina del Comisionado de Seguros es $10,864,278 con una diferencia de $5,488,000. Por esto la Corporación tiene que centrar todos sus esfuerzos en cumplir con esta reserva.

La Corporación también indicó que tiene cuentas por pagar con el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA).

VISTA PÚBLICA: 23 DE MAYO DE 2014

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO

La Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA) compareció a Audiencia Pública el 23 de mayo de 2014, ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de su Director, Juan E. Hernández Mayoral.

**El total del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico asciende a $4,290,000**. Esta cifra representa una reducción por $180,000 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $4,468,000. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $4,243,000 | $4,234,000 | $4,066,000 |
| Asignaciones Especiales | $503,000 | $234,000 | $222,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$4,746,000** | **$4,468,000** | **$4,288,000** |

Las reducciones obedecen a políticas adicionales de reducción de gastos para el año fiscal 2014-2015 incluyendo, entre otras, la estandarización del Bono de Navidad, la eliminación de la liquidación por exceso de licencia de enfermedad y medidas de disciplina fiscal relacionadas a la nómina de confianza. La reducción en su partida de gastos de funcionamiento se debe a una reducción en los gastos de servicios profesionales y servicios comprados como parte de la política fiscal de control de gastos.

Del total consolidado, $4,290,000, $4,070,000 provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General y $222,000 de una Asignación Especial. Esta asignación especial permitirá cubrir el impacto fiscal del funcionamiento y apertura de las oficinas en la Florida y otros estados.

PRFAA no opera programas con Fondos Federales, sin embargo, cumple con su misión de promover legislación para atraer este tipo de fondos a la Isla. De igual forma, no opera programas con Fondos Especiales Estatales, no tiene deudas por cobrar ni pagar, ni sentencias ante tribunales.

En cuanto a la estructura y el capital humano de PRFAA, podemos resaltar que cuenta con una oficina central ubicada en Washington D.C., y dos oficinas regionales: Nueva York y Florida (inaugurada en el pasado año). Al presente, PRFAA tiene veintiséis (26) puestos ocupados de los setenta y nueve (79) que autorizó OGP, lo cual representa un treinta y dos por ciento (32%) de puestos ocupados. Estos se distribuyen en veintidós (22) de la oficina principal y dos en cada oficina regional.

PRFAA ha cumplido con las direcciones del Gobernador en cuanto a la reducción de gastos y terminará con un presupuesto balanceado el año fiscal en curso.

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO

En Audiencia Pública el pasado viernes, 23 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE). Representando a la agencia mencionada estuvo deponiendo su Presidente, Joy C. Cancel Planas.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 al Banco de Desarrollo Económico es de $11,430,000**, lo cual representa una disminución $470,000 en comparación con el año fiscal en curso, donde se asignó $11,900,000. De conformidad con las disposiciones del Gobernador, el BDE culminará este año fiscal con un presupuesto balanceado. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | - | - | - |
| Asignaciones Especiales | $11,511,000 | $11,900,000 | $11,900,000 |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$11,511,000** | **$11,900,000** | **$11,900,000** |

La totalidad del Presupuesto del BDE proviene de ingresos propios, por lo que no recibe asignaciones del Fondo General. Tampoco recibe Fondos Especiales Estatales y no tiene deudas por pagar ni sentencias del Tribunal. Actualmente, el BDE opera dos programas con Fondos Federales para un total de $17,868,300 en asignación de este tipo. De uno de los programas tiene un pareo estatal de $1.75 millones.

Aunque el Memorial del BDE no incluye información acerca de su capital humano, del portal de OGP se desprende que a septiembre 2013 la cantidad de puestos ocupados era ciento veinte siete (127); y que se proyecta continúe igual esta cantidad de cara al próximo año fiscal.

OFICINA DEL CONTRALOR

En Audiencia Pública el pasado 23 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 de la Oficina del Contralor (en adelante "Oficina"). Representando a la agencia mencionada estuvo deponiendo la Hon. Yesmín M. Valdivieso, Contralora de Puerto Rico.

En el año fiscal en curso, la Oficina del Contralor tiene un presupuesto de $43,000,000, al igual que los pasados ocho años. Al igual que años anteriores, la Oficina culminará este año fiscal sin déficit y sin deudas por pagar. **Según el Memorial de la Oficina del Contralor, el Presupuesto Recomendado 2014-2015 para la Oficina es de $39,813,700**, el cual presenta una reducción de aproximadamente $3.2 millones o el 7.41% en comparación con el presupuesto del año en curso ($43,000,000). Sin embargo, la Oficina del Contralor solicita a esta Asamblea Legislativa que no se le reduzca su presupuesto más de un 4.6% ($41,000,000) para poder operar y cumplir con su propósito. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscales 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $43,000,000 | $43,000,000 | $39,815,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$43,000,000** | **$43,000,000** | **$39,815,000** |

Actualmente, la Oficina no opera programas con Fondos Federales ni con Fondos Especiales Estatales. Tampoco genera Ingresos Propios y no tiene deudas pendientes de pago ni sentencias del tribunal.

En cuanto al capital humano que labora en la Oficina, a septiembre 2013 el total de puestos ocupados era de seiscientos ocho (608), de los cuales ciento cincuenta y seis (156) eran puestos de confianza. A marzo 2014 la cantidad total de empleados ascendía a seiscientos dos (602), de los cuales ciento sesenta (160) eran de confianza; y al finalizar el año en curso se proyectan dos plazas más ocupadas en el renglón de empleados regulares. Al 30 de septiembre de 2013 se retiraron once empleados en virtud de la Ley 3-2013, de los cuales solo una plaza se mantiene vacante.

En su ponencia, la Hon. Valdivieso hizo referencia a la Resolución Conjunta del Senado 410, ya que la asignación para la Oficina está dividida en dos renglones (nómina y costos relacionados, y gastos de funcionamiento). La Contralora solicitó que la asignación presupuestaria se apruebe de forma consolidada en una sola partida.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

En Audiencia Pública el pasado viernes, 23 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Representando a la agencia mencionada estuvo deponiendo su Directora Ejecutiva, Lcda. Zulma R. Rosario Vega.

Para poder presupuestar el año fiscal 2014-2015 de la OEG, se debe considerar el Artículo 8.1 de la Ley 1-2012, el cual establece que la OEG presentará su solicitud de recursos directamente a la

Asamblea Legislativa, sin la revisión de OGP. Teniendo en cuenta la imposibilidad de brindar recursos adicionales por la situación económica del Estado, la OEG solicita que se mantenga inalterada su asignación presupuestaria ($10,290,000), la cual ha sido igual por los pasados siete años. Sin embargo, según el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015, la asignación recomendada para la OEG es $9,528,000. La misma representa una reducción de $762,000 o un siete punto cuarenta y un por ciento (7.41%) en comparación con el año en curso. La OEG nunca ha concluido un año fiscal con déficit, y este no será la excepción. En adelante la tabla de recursos fiscales para año fiscal 2014-2015. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $10,290,000 | $10,290,000 | $9,528,000 |
| Asignaciones Especiales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Fondos Federales | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$10,290,000** | **$10,290,000** | **$9,528,000** |

Como parte de su deber, la OEG ha impuesto sobre tres millones de dólares en sanciones por violar el código de ética. En lo que va del año fiscal en curso, las multas ascienden a $892,000; este dinero para directamente al Fondo General. En adición a esto, la OEG está desarrollando un programa de auditoría electrónica para el cual le ha solicitado sin éxito a la Legislatura una asignación para concluir el proyecto.

Actualmente, la Oficina de Ética Gubernamental no opera programas con Fondos Federales ni con Fondos Especiales Estatales. Tampoco genera Ingresos Propios y no tiene deudas pendientes de pago ni sentencias del tribunal.

En cuanto al capital humano que labora en la OEG, se puede mencionar que a marzo 2013 contaba con una nómina de ciento veinte seis (126) empleados, de los cuales veinte (20) son de confianza. A marzo 2014 cuenta con ciento veinte ocho (128) empleados de los cuales veinte un (21) son puestos de confianza. Es importante mencionar que en el 2009 la cantidad de contratos eran cuarenta y dos (42) para un total de $903,000. Al presente, la OEG tiene trece (13) contratos formalizados con un total de $270,730; lo cual refleja una reducción de más de 70%.

Cabe mencionar que la OEG también ha implementado medidas de sustentabilidad permitiendo que el consumo de energía a la AEE, así como el consumo de agua a la AAA haya disminuido en un setenta por ciento (70%). También ha usado efectivamente la informática para erradicar los métodos antiguos de fiscalización, innovando su funcionamiento.

VISTA PÚBLICA: 27 DE MAYO DE 2014

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico el 27 de mayo de 2014, a través de su Directora Ejecutiva, Laura M. Vélez Vélez.

**El Presupuesto Recomendado consolidado por la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $61,172,000.** Los recursos se desglosan en $6,083,000 del Fondo General, $33,266,000 procedente de Fondos Federales y $21,823,000 de Fondos Especiales Estatales. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto | $5,272,000 | $6,083,000 | $6,083,000 |
| Asignaciones Especiales | $97,000 | - | - |
| Fondos Federales | $7,035,000 | $33,545,000 | $33,266,000 |
| **Fondos ARRA** | $10,222,000 | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | $15,201,000 | $21,823,000 | $21,823,000 |
| Ingresos Propios | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$37,827,000** | **$61,451,000** | **$61,172,000** |

En torno a los Fondos Federales recibidos por la agencia, para el año fiscal 2014-2015 se refleja un aumento de $4,359,000 en comparación con el año pasado. Estos fondos adicionales conforman las partidas presupuestarias de Asignaciones Englobadas y Pareo de Fondos Federales. Además, la Junta nos señaló que luego de 13 años de ser categorizada como agencia de alto riesgo ha sido removida de dicha categorización lo que promoverá mayor flujo de Fondos Federales a la Isla y menos gastos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, la Junta de Calidad Ambiental recibe Fondos Especiales Estatales por concepto de multas y permisos, a través de varias Resoluciones (R2190, R1590, R5497, R5497 y R1590).

En cuanto al capital humano de la agencia, ésta tenía un total de trescientos veinte cinco (325) empleados a marzo de 2014. Para el mismo año la agencia tenía trescientos catorce (314) empleados.

Finalmente, la Junta nos expresó que ha logrado reducir el déficit de $11 millones que encontró en la agencia a $8 millones y que para el próximo año fiscal 2014-2015 terminará balanceada.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico el 27 de mayo de 2014, a través del Secretario, Alberto Bacó Bagué.

**El presupuesto global consolidado del DEEC y todas sus dependencias recomendado por la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $312,998,073.00.** Los recursos se desglosan entre los componentes del Departamento de la siguiente manera:

1. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio - $10,786,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $8,260,000 | $10,786,000 | $10,786,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$8,260,000** | **$10,786,000** | **$10,786,000** |

2. Administración de la Industria y el Deporte Hípico - $3,954,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | $62,000 | 0 | 0 |
| R.C. Presupuesto General | $2,487,000 | $2,418,000 | $1,716,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $1,869,000 | $1,529,000 | $1,952,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$4,418,000** | **$3,947,000** | **$3,668,000** |

3. Administración de Terrenos - $21,502,987

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $9,646,000 | $21,503,000 | $20,018,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$9,646,000** | **$21,503,000** | **$20,018,000** |

4. Administración de Asuntos Energéticos – $33,575,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $301,000 | $1,098,000 | $1,079,000 |
| Asignaciones Especiales | $57,000 | $29,000 | $23,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $11,289,000 | $33,711,000 | $30,000,000 |
| Fondos Federales | $365,000 | $1,277,000 | $2,473,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$12,012,000** | **$36,115,000** | **$33,575,000** |

5. Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones - $36,011,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $40,868,000 | $37,800,000 | $35,878,000 |
| Otros Ingresos | 0 | $450,000 | 0 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$40,868,000** | **$38,250,000** | **$35,878,000** |

6. Autoridad del Puerto de las Américas - $336,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | 0 | $354,000 | $336,000 |
| Ingresos Propios | $1,013,000 | 0 | 0 |
| Préstamos y Emisiones de Bonos | $5,103,000 | 0 | 0 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$6,116,000** | **$354,000** | **$336,000** |

7. Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval *Roosevelt Roads* - $792,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | $900,000 | $900,000 | $792,000 |
| Fondos Federales | $815,000 | $1,031,000 | $1,031,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$1,715,000** | **$1,931,000** | **$1,823,000** |

8. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico - $21,149,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | 0 | $2,000,000 | $800,000 |
| Ingresos Propios | $18,108,000 | $11,368,000 | $16,993,000 |
| Otros Ingresos | 0 | $2,000,000 | $3,356,000 |
| Préstamos y Emisiones de Bonos | $550,000 | $550,000 | 0 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$18,658,000** | **$21,918,000** | **$21,149,000** |

9. Compañía de Fomento Industrial - $105,732,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Fondos Especiales Estatales | $38,280,000 | $133,916,000 | $44,000,000 |
| Fondos Federales | $312,000 | $312,000 | $312,000 |
| Ingresos Propios | $61,272,000 | $61,409,000 | $61,420,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$99,864,000** | **$195,637,000** | **$105,732,000** |

10. Compañía de Turismo de Puerto Rico - $95,999,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Asignaciones Especiales | $75,000 | 0 | 0 |
| Fondos Especiales Estatales | $20,936,000 | $20,936,000 | $25,172,000 |
| Ingresos Propios | $60,210,000 | $60,210,000 | $55,551,000 |
| Otros Ingresos | $16,029,000 | $16,029,000 | $15,276,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$97,250,000** | **$97,175,000** | **$95,999,000** |

11. Corporación de Cine de Puerto Rico - $491,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $390,000 | $535,000 | $491,000 |
| Asignaciones Especiales | $11,000 | 0 | 0 |
| Fondos Especiales Estatales | $1,860,000 | $6,598,000 | $6,855,000 |
| Ingresos Propios | $532,000 | $249,000 | $305,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$2,793,000** | **$7,382,000** | **$7,651,000** |

12. Oficina de Exención Contributiva Industrial - $1,203,000

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $895,000 | $1,092,000 | $1,203,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$895,000** | **$1,092,000** | **$1,203,000** |

De igual forma, se expresó el presupuesto de la Autoridad del Puerto de Ponce , $8,755,073, y se expuso un resumen operacional sobre cada una de estas entidades antes mencionadas, del cual resaltamos lo siguiente:

El Departamento propone moverse hacia una economía mucho más diversificada pero anclada en la manufactura. De igual forma, resaltan que nuestra infraestructura, capital humano y las leyes fiscales que nos hacen rentables en el mercado de inversión, han generado el interés de empresas de informática que tenían operaciones en la India por trasladarse a Puerto Rico.

Como parte de esos esfuerzos de fomentar la inversión en Puerto Rico, mencionan la inversión de *Lufthansa Technik* como el primer centro de mantenimiento y reparación de aviones. Asimismo, nos expresaron sobre las inversiones de dos empresas de Estados Unidos, *Paulson & Co.* y *Putnam Bridge Investment*. Ambas inversiones representarán una inversión de $1,200 millones de nueva inversión.

En el ámbito del Turismo, resaltan que las gestiones de la Compañía de Turismo han dado resultados en cuanto a atraer más conexiones de Puerto Rico a Europa, América Latina y el Caribe, convirtiéndonos en un foco de exportación y con una economía energizada por una red de universidades generadoras de conocimiento e innovación. De igual forma, resaltan el turismo médico, sobre lo cual indicaron que próximamente se propondrán a adjudicar a una entidad privada la certificación de los proveedores que participarán del programa de turismo médico para asegurarnos que éstos cumplen con los estándares básicos de calidad.

Por otro lado, en torno a la Ley para Fomentar la Exportación de Servicios (que pretende desarrollar a Puerto Rico como centro internacional de servicios, promover la permanencia y regreso de profesionales locales y atraer empresas de capital extranjero para que exporten sus servicios), se han tramitado junto a la Oficina de Exención Contributiva Industrial, unas ciento cincuenta y cinco (155) solicitudes de decreto, se han aprobado setenta y nueve (79), con un compromiso de crear cuatrocientos sesenta y cuatro (464) empleos.

De otra parte, también se han realizado alianzas con la Oficina de la Comisionada de Seguros para fortalecer la promoción de Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros. Al día de hoy, indicaron que tienen un total de doce (12) compañías aseguradoras internacionales, organizadas y autorizadas por la Oficina de la Comisionada de Seguros, de las cuales, *Evergreen International Insurer y Raven Risk Management*, fueron aprobadas durante este año fiscal.

Asimismo, nos platicaron sobre la Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas, que persigue atraer inversión nueva de individuos que opten por establecer su residencia en Puerto Rico. Esto ha levantado la atención de inversionistas de alto perfil y durante el AF 2014 se han recibido unas ciento cincuenta y cinco (155) solicitudes de exención contributiva. De los solicitantes, el noventa por ciento (90%) tiene la intención de establecer negocios en Puerto Rico.

También, el Departamento nos indicó que se celebró en Puerto Rico el *Investment Summit*, una iniciativa de miembros de nuestra comunidad inversionista quienes se han convertido en promotores y aliados de Puerto Rico. Este evento atrajo ciento veinte cinco (125) inversionistas de alto perfil de Estados Unidos interesados en conocer las ventajas y bondades que Puerto Rico ofrece como lugar para vivir y hacer negocios.

Finalmente, urgen a la Cámara de Representantes a que apruebe el P. de la C. 1668 cuyo fin es crear la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como entidad adscrita a nuestro departamento. Este Centro tendrá las herramientas necesarias para operar las facultades y deberes para operar un Centro Regional bajo el Programa de Visas EB-5. En Puerto Rico urgen nuevas fuentes de financiamiento privado para proyectos de infraestructura, tales como carreteras, entre otros. La iniciativa de EB-5 es un medio innovador para facilitar el financiamiento para infraestructura.

VISTA PÚBLICA: 28 DE MAYO DE 2014

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico el 28 de mayo de 2014, a través de su Presidente Ejecutivo, Alberto M. Lázaro Castro.

**El Presupuesto Recomendado consolidado por la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $1,518,869,000.** Los recursos incluyen $1,110,416,000 de Ingresos Propios para gastos operacionales y servicio de deuda, $408,653,000 de Préstamos, Emisiones de Bonos, Fondos Federales e Ingresos Propios para el pago del Proyecto de Mejoras Capitales. Este presupuesto refleja un aumento de $54,820,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal 2013-2014 por el servicio de deuda, Proyectos de Mejoras Capitales y un aumento en gastos operacionales. En adelante la tabla de recursos fiscales consolidados para el año fiscal 2014-2015.

| (en miles) | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $694,177 | $698,871 | $718,645 | $747,788 |
| **Fondos Federales** | **$18,109** | **$3,750** | - | **$20,173** |
| **Fondos Federales ARRA** | **$25,400** | **$23,509** | - | - |
| Otros Ingresos | $75,904 | $3,808 | $1,541 | - |
| Préstamos y Emisiones de Bonos | $338,795 | $364,866 | $395,059 | $363,280 |
| **Total, Origen de Recursos** | **$1,152,385** | **$1,094,804** | **$1,115,245** | **$1,131,241** |

En torno a los Fondos Federales recibidos por la agencia, corresponden a fuentes de financiamiento federal para el Programa de Mejoras Capitales de la AAA anuales que requieren pareo local. Los programas se reciben a modo de préstamos o donativos. Algunos de estos programas son: Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable y Programa Federal del Departamento de Agricultura.

Por otro lado, la AAA nos expresó que tienen al 31 de marzo de 2014 un total de cuentas por cobrar de $164,679,672 y un total de deudas por pagar de $28,808,852.

En cuanto al capital humano la AAA tienen un total de cinco mil cuarenta y ocho (5,048) a marzo de 2014, no habiendo cambio alguno en la cantidad de empleados desde marzo de 2013. No obstante, hubo una restructuración interna de los puestos, ya que de la información provista se refleja que hubo una significativa disminución de empleados regulares y un aumento correspondiente de empleados transitorios y de confianza.

Finalmente, la AAA nos señaló que culminará el próximo año fiscal balanceada y sin déficit.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

En Audiencia Pública el 28 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Representando a la agencia antes mencionada estuvo deponiendo su Director Ejecutivo, Ricardo A. Rivera Cardona.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Administración de seguros de Salud de Puerto Rico asciende a $2,223,908,000**; cifra que muestra una reducción de $2.328 millones en gastos de funcionamiento. La agencia expresó que dicha reducción será subsanada con un abarcador plan de ahorros e ingresos que se está trabajando. En cuanto al déficit de ASES, Rivera Cardona indicó que esperan cerrar el año fiscal en curso con un déficit de $60 millones; lo cual representa una reducción en el mismo de $140 millones. En adelante la tabla de recursos fiscales consolidados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $5,586,000 | $5,657,000 | $5,329,000 |
| Asignaciones Especiales | $882,182,000 | $889,000,000 | $887,000,000 |
| Fondos Federales | 1,077,375,000 | $1,110,479,000 | $1,110,479,000 |
| Otros Ingresos | $285,000,000 | $221,100,000 | $221,100,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$2,173,503,000** | **$2,226,236,000** | **$2,223,908,000** |

Al presente y de cara al próximo año fiscal, ASES opera tres programas con fondos federales, los cuales requieren pareo estatal. Asimismo, no opera programas con Fondos Especiales estatales.

El Memorial de ASES no incluye información acerca de su capital humano, sin embargo, del portal de OGP se desprende que a septiembre 2013 la cantidad de puestos ocupados era sesenta y una (61), y que se proyecta para el cierre de este año fiscal sean sesenta y siete (67).

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) compareció ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 16 de mayo de 2014, a través de su Director Ejecutivo, Irving Jiménez Narváez.

**El Presupuesto Recomendado de la Agencia para el año fiscal 2014-2015 asciende a $249,256,000**, los cuales incluyen $27,886,000 provenientes de Asignaciones Especiales del Fondo General y $221,370,000 de ingresos propios. El Presupuesto Recomendado refleja un aumento de

$11,136,000 en comparación con el presupuesto aprobado para el año fiscal vigente. En adelante la tabla de recursos fiscales para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-2013 | 2013-2014 | 2014-2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | - | - | - |
| Asignaciones Especiales | $24,710,000 | $15,704,000 | $27,886,000 |
| Fondos Federales | - | - | - |
| Fondos Especiales Estatales | - | - | - |
| Ingresos Propios | $187,937,000 | $218,916,000 | $221,370,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | $3,500,000 | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$212,647,000** | **$238,120,000** | **$249,256,000** |

Las Asignaciones Especiales ascienden a $27,886,000. Las principales asignaciones especiales en el Presupuesto Recomendado son $25,186,000 para gastos de funcionamiento, las cuales incluyen nómina y costos relacionados, compra de medicamentos y suministros. Además, incluye $1,700,000 para el pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe y $1,000,000 para Sala de Emergencias y Trauma del Centro Médico de Río Piedras.

En cuanto a las deudas por cobrar, a marzo de 2014, la ASEM tenía un total en deudas por pagar ascendentes a $142,700,000. Las principales agencias a quienes le adeudan incluyen: la Administración de Sistemas de Retiro ($26,800,000), la Autoridad de Energía Eléctrica ($17,300,000), el Banco Gubernamental de Fomento ($14,300,000) y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ($10,000,000).

La Agencia indica que ha estado operando bajo un déficit operacional durante los últimos cinco años. Actualmente, los gastos de funcionamiento son de $249,300,000. Los recursos para cubrir estos gastos provendrán de diversas fuentes. Entre las mismas se encuentran ingresos generados por la prestación de servicios médicos, hospitalarios y ambulatorios, así como la venta de servicios de lavandería, dietas y alimentos a las instituciones constituyentes. Como se mencionó anteriormente, las fuentes de fondos para funcionamiento también incluyen varias Asignaciones Especiales.

El total de puestos ocupados en septiembre de 2013 (año 2013-2014) ascendía a mil novecientos veintidós (1,922), lo cual refleja una disminución de setenta y cuatro (74) puestos en comparación con el año fiscal anterior. No obstante, se proyecta una un total de dos mil tres (2,003) puestos ocupados para el próximo año fiscal.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

En Audiencia Pública el pasado miércoles, 28 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estuvo analizando el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 de la Administración de Servicios de Salud

Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Representando a la agencia antes mencionada estuvo deponiendo su Administradora, Lcda. Carmen M. Graulau Serrano.

**Según se aneja en el Memorial de ASSMCA, el Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 es de $128,444,000** de los cuales $79,426,000 provienen de la Resolución Conjunta del Fondo General, $34,122,000 de Fondos Federales, $4,695,000 de Ingresos Propios y el restante de Asignaciones Especiales. Esta cifra representa una reducción por $11,150,000 en comparación con el año fiscal en curso, en el cual se asignaron $139,594,000. Al momento se presenta una insuficiencia fiscal en diferentes renglones; no obstante, están realizando las gestiones necesarias para culminar el año fiscal en curso con un presupuesto balanceado. En adelante, la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $ 84,061,000 | $ 90,465,000 | $ 79,426,000 |
| Asignaciones Especiales | $19,604,000 | $10,720,000 | $10,201,000 |
| **Fondos Federales** | **$32,549,000** | **$ 33,714,000** | **$ 34,122,000** |
| Ingresos Propios | $ 5,427,000 | $4,695,000 | $4,695,000 |
| Otros Ingresos | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$ 141,641,000** | **$ 139,594,000** | **$ 128,444,000** |

Al momento y de cara al próximo año fiscal, ASSMCA opera diez (10) programas con Fondos Federales que suman $34,122,000, con un pareo estatal de $415,000. Del anejo de Fondos Federales no se extrae información sobre si algún programa se encuentra catalogado como alto riesgo ("high risk"). ASSMCA no opera programas con Fondos Especiales Estatales.

Del Memorial se extrae que el total de deuda acumulada al 30 de junio de 2014 por ASSMCA es de $554,507.58 de los cuales corresponden $44,074.80 a suplidores y $510,432.78 a deudas de nómina. No se presentan sentencias del tribunal pendientes de desembolso.

En cuanto al capital humano que labora en ASSMCA, se presenta que para septiembre 2013 habían mil trescientos cuarenta y dos (1,342) puestos ocupados, de los cuales doce (12) eran de confianza. A marzo 2014, esta cantidad ha disminuido a mil trescientos cinco (1,305) puestos ocupados y diez (10) de confianza.

VISTA PÚBLICA: 2 DE JUNIO DE 2014

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de transportación y Obras Públicas compareció ante la comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 2 de junio de 2014. Fue representado por su secretario, el Ing. Miguel A. Torres Díaz.

**El Presupuesto Recomendado del Departamento para el año fiscal 2014-2015 asciende a $103.7 millones,** lo cual refleja una reducción de $4,000,000 millones en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 (Vigente) | 2015 (Recom.) |
|---|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $54,799,000 | $47,985,000 | $46,766,000 | $42,535,000 |
| Asignaciones Especiales | $8,872,000 | $10,725,000 | $4,010,000 | $8,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $37,818,000 | $39,630,000 | $50,267,000 | $50,267,000 |
| Fondo de Mejoras Públicas | $500,000 | - | $6,150,000 | - |
| Otros Ingresos | - | - | $500,000 | $10,950,000 |
| Recursos por Financiamiento | $2,000,000 | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$103,989,000** | **$98,340,000** | **$107,693,000** | **$103,760,000** |

El Departamento recibió una asignación de $1,167,000 en fondos ARRA para sufragar el proyecto *Puerto Rico Hurricane and Hazardous Fuel Mitigation*. Dichos fondos tuvieron vigencia desde el 23 de febrero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2013. Los mismos impactaron favorablemente las operaciones de funcionamiento del Programa de Embellecimiento y Ornato de Áreas Turísticas y de la Comunidad. El DTOP indicó que la mayoría de sus fondos proviene de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y la *Federal Highway Administration* (FHWA) para atender eventos y desastres naturales. Actualmente el DTOP mantiene balances comprometidos por la cantidad de $$,108,640.35 en proyectos con la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI). Recientemente el Departamento presentó a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito una propuesta para obtener $333,716.00 para sufragar el Proyecto *Backlog 2-Updated Input Traffic Crash Data* para el análisis y tabulación de los informes de accidentes.

El DTOP administra Fondos Especiales Estatales destinados a los programas Reglamentación de Vehículos de Motor y Servicios al Conductor (DISCO) y Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT). El balance de estos fondos para el cierre de este año fiscal es $7,425,382.31 y $944,539.98 respectivamente, para un balance total de $8,369,922.29.

El Departamento tiene un total de $15,545,348.00 en deudas por pagar al 30 de junio de 2014. Entre estas deudas se encuentran $7,952,856.00 a ACERVO, $5,821,915.00 al Negociado de Seguridad en el Empleo (Desempleo), $377.172.00 a da AEE, entre otras.

El Departamento tiene actualmente cinco (5) demandas con sentencias que debe pagar y seis (6) demandas para las cuales aún no ha mediado sentencia. Son once (11) en total y suman un costo de $51,147,742.

Al 31 de marza de 2014 el Departamento tenía una cantidad de mil seiscientos treinta y ocho (1,638) puestos ocupados, de los cuales mil cuatrocientos veinte siete (1,427) son regulares, cuarenta y cinco (45) son empleados de confianza ciento cincuenta y cinco (155) son transitorios y once (11) irregulares. Esto refleja una disminución de sesenta y ocho (68) puestos.

El DTOP espera finalizar en presente año fiscal con un presupuesto balanceado, a pesar de los ineludibles recortes presupuestarios.

Autoridad de Carreteras y Transportación

La Autoridad de Carreteras y Transportación compareció ante la Comisión de Hacienda a través de su Director Ejecutivo, el Ing. Javier Ramos Hernández.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $909,500,000.00,** lo cual refleja un aumento de $18,453,343 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $101,952,000 | $75,356,000 | $88,505,000 | - |
| Otros Ingresos | $84,361,000 | $480,858,000 | $24,006,000 | $59,691,000 |
| Fondos Federales | $123,201,000 | $193,920,000 | $176,907,000 | $145,000,000 |
| Fondos FederalesARRA | $25,629,000 | $7,202,000 | - | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | $212,200,000 | - | - | - |
| Préstamos y Emisiones de Bonos | $269,394,000 | $271,945,000 | $230,646,000 | $233,497,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$816,737,000** | **$629,281,000** | **$520,064,000** | **$438,188,000** |

La Agencia también recibe una aportación federales por la cantidad de $130,000,000 que utiliza en su programa de mejoras permanentes. Dichos fondos provienen del *Federal Highway Administration* (FHWA) y se dividen entre dos programas principales: *Safe Accountable, Flexible, Efficient Transportation Equity Act*" y *Moving Ahead Progress in the 21st Century Act.* También recibe $15,000,000 para mantenimiento del Tren Urbano, provenientes de la *Federal Transit Administration* (FTA).

La ACT tiene un total de $153,105,874 en deudas a pagar al 30 de junio de 2014. Dicha suma se divide entre $71,404,725 a suplidores, $50,665,610 a agencias, $$21,058,829 a contratistas y $9,976,710 a otros. También notificó que tuvo cuarenta (40) renuncias por virtud de la Ley 3-2013. Ninguno de esto cuarenta (40) puestos han sido ocupados.

La Agencia proyecta terminar el año fiscal con un gasto de $253,257 por encima de lo asignado.

Autoridad de Transporte Marítimo

La Autoridad de Transporte Marítimo compareció ante la Comisión de Hacienda a través de su Director Ejecutivo, el Lcdo. José A. Ruiz García. **El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $47,516,000.** En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|---|
| R.C. Fondo General | - | - | - | - |
| Asignaciones Especiales | $24,604,000 | $22,377,000 | $22,377,000 | $20,149,000 |
| Fondos Federales | $2,696,000 | - | - | - |
| Ingresos Propios | $2,691,000 | $3,500,000 | $3,600,000 | $4,500,000 |
| Fondo de Mejoras Públicas | $15,000,000 | - | - | - |
| Fondos Federales | $19,200,000 | $11,966,000 | - | $17,132,000 |
| Fondos FederalesARRA | - | - | - | $5,735,000 |
| Ingresos Propios | - | $2,990,000 | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$64,191,000** | **$40,833,000** | **$25,977,000** | **$47,516,000** |

La ATM recibe aportaciones federales provenientes de la *Federal Transit Administration*. Los mismos requieren un pareo de veinte por ciento (20%) en fondos estatales y la cantidad de fondos solicitada para el pareo es de $3.426 millones. A continuación la aportación federal desglosada por objeto de gasto:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| A.Puertos | PR050001 | Nuevo Terminal Cataño | $7,958,350.00 | $7,726,551.00 | $231,799.00 |
| A.Puertos | PR050035 | Nuevo Terminal Cataño | $6,142,129.00 | $0 | $6,142,129.00 |
| A.Puertos | PR560001 | Rehabilitación Acuaexpreso | $675,314.00 | $155,014.00 | $520,300.00 |
| A.Puertos | PR90X271 | Rehabilitación Acuaexpreso | $4,800,000.00 | $4,251,867.00 | $548,133.00 |
| A.Puertos | PR90X295 | Rehabilitación Acuaexpreso | $5,400,000.00 | $199,186.00 | $5,200,814.00 |
| A.Puertos | PR96X010 | Mejoras Base Mantenimiento | $625,000.00 | $394,647.00 | $230,353.00 |
| A.Puertos | PR96X029 | Construcción Boletería Fajardo, PM | $8,595,972.00 | $5,756,768.00 | $2,839,204.00 |
| A.Puertos | PR-18-X014-01 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $2,700,802.00 | $1,558,929.00 | $1,141,873.00 |
| A.Puertos | PR-18-X015-00 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $3,008,792.00 | $2,740,349.00 | $268,443.00 |
| A.Puertos | PR-18-X016-01 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $2,922,712.00 | $1,204,156.00 | $1,381,915.00 |
| ACT | PR-18-X019-01 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $ 955,062.00 | $518,557.00 | $436,505.00 |
| ACT | PR-18-X020-01 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $ 996,250.00 | $ 754,016.00 | $132,474.00 |
| ACT | PR-18-X021-00 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $1,248,960.00 | $405,262.00 | $199,265.00 |
| ACT | PR-18-X022-00 | Rehabilitación del Terminal Isabel II, Vieques | $1,315,425.00 | $861,794.00 | $344,472.00 |
| ACT | PR-18-X023-00 | Rehabilitación del Terminal de Isabel II, Vieques; PM | $1,411,721.00 | $289,443.00 | $742,066.00 |
| ACT | PR-18-X024-00 | Mantenimiento Preventivo | $1,484,949.00 | $574,848.00 | $910,101.00 |
| ATC | PR-18-X025-00 | Mantenimiento Preventivo | $2,974,093.00 | $78,455.00 | $2,895,638.00 |
| ATC | PR-86-X001-00 | Rehabilitación del Terminal de Isabel II, Vieques | $1,478,579.00 | $0 | $1,478,579.00 |

Nota: Las cantidades desembolsadas y por desembolsar no han sido actualizadas para el año 2014.

En el caso de los fondos enumerados PR-96-X029, PR-18X025 y PR-86-X001, por ser fondos ARRA, no requieren pareo estatal.

La ATM recibió la cantidad de $5,112 millones en Fondos Especiales estatales, por la Resolución Conjunta 31-2013, para la reparación de equipo de embarcaciones y terminales. La ATM no brindo detalle en su Memorial del balance de dicho fondo.

La ATM tiene una cuantía de deudas a pagar al 30 de junio de 2014 que asciende a $90,903,125. Entre esta cantidad se incluye $1,782,705 a la AEE, $1,688,911 a la AAA y $14,613,485 a suplidores. La Agencia tiene un total de $989,024 en demandas con sentencias por pagar.

A marzo de 2014 la ATM tenía una cantidad de doscientos catorce (214) puestos ocupados, lo cual refleja una disminución de tres (3) puestos con respecto al año anterior. De estos puestos, siete (7) son de confianza, cuarenta y ocho (48) son regulares y ciento cincuenta y nueve (159) son por virtud de la Ley 45. Por virtud de la Ley 3-2013, se retiraron seis (6) empleados y sólo se ha ocupado uno de esos puestos.

Autoridad Metropolitana de Autobuses

La Autoridad Metropolitana de Autobuses compareció ante la Comisión de Hacienda a través del Dr. Alberto M. Figueroa Medina, Presidente y Gerente General.

**El Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $52,634,000**, lo cual refleja una disminución de $13,131,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. En adelanta la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 (Vigente) | 2015 (Recom.) |
|---|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $40,026,000 | - | - | - |
| Asignaciones Especiales | $5,407,000 | $38,898,000 | $41,398,000 | $10,000,000 |
| **Fondos Federales** | $15,681,000 | $13,487,000 | $25,644,000 | $26,551,000 |
| **Fondos FederalesARRA** | $180,000 | - | - | - |
| Fondo de Mejoras Públicas | - | - | $3,373,000 | - |
| Ingresos Propios | $5,395,000 | $13,101,000 | $8,324,000 | $6,472,000 |
| Otros Ingresos | $24,474,000 | $8,497,000 | $6,400,000 | $6,000,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$91,163,000** | **$73,983,000** | **$85,139,000** | **$49,023,000** |

La Agencia recibe una cantidad total de $26,551,000 de fondos federales. Los mismos provienen del *Federal Transit Administration*. Estas aportaciones provienen de los siguientes programas: *Federal Transit Capital Improvement Grants* y *Federal Transit Formula Grants* (*Urbanized Area Formula Program*). La AMA indicó que estos fondos requieren un pareo local cuya suma total asciende a $6,637,750.

La AMA tiene un total de $54,305,526.51 en deudas a pagar al 30 de junio de 2014, a lo cual se le añade un préstamo en banca privada para un total de $86,973,524.51. Entre estas deudas se encuentran $5,713,362.01 a la AEE y $299,772.91 a la AAA. La AMA tiene, además, un total de $1,228,172.00 en demandas con sentencias a pagar.

Al 31 de marzo de 2014 la AMA tenía una plantilla de novecientos veinte un (921) puestos ocupados, de los cuales novecientos once (911) son empleados regulares y diez (10) son de confianza. Esto refleja una disminución de cuarenta y seis (46) puestos. La Agencia informó que se retiraron treinta y un (31) empleados por virtud de la Ley 3-2013 y ninguno de estos puestos ha sido ocupado.

VISTA PÚBLICA: 4 DE JUNIO DE 2014

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda compareció a Vista Pública el 4 de junio de 2014, representado por la Lcda. Melba Acosta Febo, Secretaria.

**El Presupuesto Recomendado del Departamento de Hacienda para el año fiscal 2014-2015 asciende a $229,907,000**, lo que representa un aumento de $5,404,000 en comparación con el presente año fiscal. De dicho presupuesto, $136,038,000 provienen del Fondo General; $62,074,000 de Asignaciones Especiales y 31,795,000 de Fondos Especiales Estatales. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $151,882,000 | $144,509,000 | $136,038,000 |
| Asignaciones Especiales | $10,011,000 | $48,888,000 | $62,074,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $28,239,000 | $31,106,000 | $31,795,000 |
| Otros Ingresos | $2,500,000 | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$192,632,000** | **$224,503,000** | **$229,346,000** |

Los recursos provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General se reducen en $8,471,000 principalmente debido a reducciones en la partida de nómina y costos relacionados, en Asignaciones Englobadas, entre otras. En cuanto a Asignaciones Especiales, se ve un aumento de 13.1 millones que responde principalmente al incremento en la aportación para el pago de la deuda de los TRANS por $42.9 millones. Además, incluye $16.9 millones destinados a aportaciones a individuos y entidades no gubernamentales.

Los Fondos Especiales Estatales ascienden a $31,795,000, los cuales se utilizan mayormente para sufragar los gastos de funcionamiento del Negociado de la Lotería. Los principales Fondos Especiales incluyen el Fondo de la Lotería Adicional, el Fondo de la Lotería Tradicional, y el Fondo de Cargos por Servicios. Se espera un incremento de alrededor de $4.4 millones por la implementación de la Ley 46-2013, que impone el pago del IVU en el muelle.

Por otro lado, durante la Vista Pública, la Secretaria indicó que están en proceso de actualizar el sistema PRIFAS a los fines de modernizar la plataforma. Además, expresó que intenta incluir a otras agencias al sistema, debido que actualmente sólo el sesenta por ciento (60%) del presupuesto del Estado Libre Asociado está contenido dentro de PRIFAS. La inversión requerida ronda los $25 millones, los cuales se están contemplando solicitar mediante Fondos Federales.

Las deudas pendientes por pagar al 30 de junio de 2014 ascienden a $125,307, cantidad que es $16 mil menos que la deuda por pagar a la misma fecha en el 2013. Las deudas son con la compañía *Evertec*, con la Puerto Rico *Telephone Co.* y con la Administración de Servicios Generales.

El Departamento contempla un cierre del año fiscal 2014 sin deficiencias operacionales.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) compareció a Vista Pública el 4 de junio de 2014, representado por su Director, el Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones.

**El Presupuesto Recomendado de la OGP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $14,375,000 millones** lo que representa una reducción de $918,981 en comparación con el presente año fiscal. De dicho presupuesto, $13,735,000 provienen del Fondo General y $640,000 de Asignaciones Especiales. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $12,124,000 | $11,155,000 | $13,735,000 |
| Asignaciones Especiales | $21,578,000 | $1,600,000 | $640,000 |
| Recursos por Financiamiento | - | - | - |
| **Presupuesto Consolidado** | **$33,702,000** | **$12,755,000** | **$14,375,000** |

Los recursos provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General tiene un aumento en $2,597,000 para gastos de nómina, así como una disminución de $17,000 en otros gastos de funcionamiento. El aumento responde a la reincorporación presupuestaria del Área de Tecnologías de Información, la cual anteriormente se contemplaba con un presupuesto aparte. Igualmente, responde a la integración de los empleados de la Oficina del Inspector General (OIG), según dispuesto por la Ley 62-2013. No obstante, el aumento presupuestario representa una reducción neta para las tres oficinas, debido a que el presupuesto combinado de la OGP, la OIG y la Oficina de Tecnología de Información para el año fiscal vigente era de $16.9 millones.

Las Asignaciones Especiales presentan una reducción de $960,000 o 60% en comparación con el presupuesto vigente. La reducción se debe principalmente a la eliminación de la asignación especial para mejoras permanentes.

Los puestos ocupados con cargo al Fondo General a marzo 2013 eran ciento sesenta y siete (167), incluyendo ciento treinta y ocho (138) empleados regulares y veintinueve (29) empleados de confianza. Para marzo 2014 los puestos ocupados ascendieron a doscientos seis (206), de los cuales ciento setenta y tres (173) corresponden a empleados regulares y treinta y tres (33) a empleados de confianza. Este aumento se debe mayormente a la transferencia de la OIG. A su vez contempla que la Oficina del Representante Autorizado del Gobernador ante FEMA fue transferida a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

En la Vista Pública, la OGP coincidió con el reclamo del Senador Nadal Power sobre la importancia de aprovechar los Fondos Federales que se ponen a la disposición de Puerto Rico. La mayoría de estos fondos, ascendente a $6.8 mil millones, son asignados por fórmula. A tales efectos, el Lcdo. Carlos Rivas enfatizó que las agencias federales quieren que Puerto Rico maximice el uso de estos

fondos, y que los mismos deben considerarse como un componente importante e integral dentro del análisis presupuestario del Estado Libre Asociado.

La OGP indicó que ha mantenido una operación balanceada por lo que no cerrará en sobregiro durante el año fiscal 2014.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) compareció a Audiencia Pública el 4 de junio de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para analizar el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Compareció en su representación el Sr. José V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino del BGF.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico asciende a $52,200,000**; lo cual presenta una reducción en su asignación por $12,800,000 en comparación con el año fiscal en curso. Esta partida proviene en su totalidad de ingresos propios. Por tal razón, BGF no operará ningún programa con Fondos Federales, Fondos Especiales Estatales o Fondos ARRA.

Presupuesto Consolidado

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Ingresos Propios | $48,813,000 | $63,472,000 | $49,625,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$48,813,000** | **$63,472,000** | **$49,625,000** |

Gastos de Funcionamiento

| | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|
| Nómina y Costos Relacionados | $22,125,000 | $24,301,000 | $23,663,000 |
| Facilidades y Pagos por Servicios Públicos | 8,770,000 | 7,207,000 | 6,163,000 |
| Servicios Comprados | 2,592,000 | 6,153,000 | 2,055,000 |
| Gastos de Transportación | 184,000 | 160,000 | 41,000 |
| Servicios Profesionales | 8,549,000 | 19,728,000 | 11,556,000 |
| Otros Gastos Operacionales | 4,050,000 | 2,369,000 | 4,249,000 |
| Compra de Equipo | 2,270,000 | 2,633,000 | 1,157,000 |
| Materiales y Suministros | 273,000 | 192,000 | 108,000 |
| Anuncios y Pautas en Medios | - | 129,000 | 133,000 |
| Reserva Presupuestaria | - | 600,000 | 500,000 |
| **Total Gastos de Funcionamiento** | **$48,813,000** | **$63,472,000** | **$49,625,000** |

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico al cierre del año fiscal en curso proyecta tener doscientos cincuenta y cinco (255) puestos ocupados. Al cierre del año fiscal 2012-2013 esta cantidad era de doscientos cincuenta y un (251).

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) compareció a Vista Pública el 4 de junio de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en la cual defendió su Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2014-2015. En su representación depuso el Director Ejecutivo, Sr. José A. Sierra Morales.

**El presupuesto aprobado por la Junta de Directores para el año fiscal 2015 contempla partidas para gastos administrativos ascendentes a $22.4 millones**, lo que refleja una reducción en 10% con respecto a la petición del año fiscal anterior 2014-2015 por $24.8 millones. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el próximo año fiscal según la OGP.

| | 2012-13 | 2013-14 | 2014-15 |
|---|---|---|---|
| Fondos Federales | $152,917,000 | $152,917,000 | $151,480,000 |
| Ingresos Propios | $43,247,000 | $31,189,000 | $28,163,000 |
| Otros Ingresos | $50,000,000 | - | - |
| Préstamos y Emisiones de Bonos | $8,992,000 | $8,992,000 | $6,304,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$255,156,000** | **$193,098,000** | **$185,947,000** |

De igual forma, la AVF recalcó que el presupuesto para el año fiscal 2015 no contempla asignaciones de la Resolución Conjunta del Presupuesto General con excepción de aquellas acordadas entre la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") para el servicio de la deuda de líneas de crédito de Ley 124. El presupuesto que se refleja en la OGP para la AVF para el año fiscal 2015 asciende a aproximadamente $185.9 millones, cifra que es $38.9 millones menor al Presupuesto Consolidado aprobado por la Junta. La diferencia consiste en que el detalle de la OGP no incluye el servicio de la deuda por aproximadamente $34.7 millones, por incremento en las partidas de subsidios de Fondos Federales por aproximadamente $9.9 millones y por ajustes en provisiones y acumulaciones contables y reducciones adicionales en partidas de gastos por aproximadamente $5.7 millones que se consideraron al preparar la información preliminar que se ofreció a la OPG.

En torno a los gastos de nómina, se reflejan a la par con los gastos proyectados para el año fiscal 2014. Al 31 de marzo de 2014 su plantilla de empleados era de ciento sesenta y cinco (165) puestos ocupados de un total de ciento noventa y dos (192).

Finalmente, la AVF señaló que los estados financieros auditados de la Autoridad para los años fiscales desde el 2009 al 2013 reflejan una pérdida acumulada en la posición neta de aproximadamente $222 millones. La posición neta de la AVF al inicio del año fiscal 2009 ascendió a aproximadamente $628 millones y al cierre del año fiscal 2013, era de aproximadamente $406 millones. La pérdida del periodo hasta el 30 de junio de 2013, representa un treinta y cinco por ciento (35%) de la posición Neta de la Autoridad al 30 de junio de 2008. La tendencia a la pérdida en la posición neta obedeció principalmente a la política pública de estímulo económico a la industria de la vivienda mediante un aumento significativo de los programas de subsidio financiero en parte por la base de capital de la AFV.

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) compareció a Audiencia Pública el 4 de junio de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para analizar el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Compareció en su representación el Arquitecto Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la OGPe.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Oficina de Gerencia de Permisos asciende a $15,454,000**; lo cual presenta un aumento en su asignación por $2,136,,000 en comparación con el año fiscal en curso. El Presupuesto Recomendado se subdivide en una partida de $7,160,000 del Fondo General, una de $173,000 de Asignaciones Especiales y una de $8,121,000 de Fondos Especiales Estatales. OGPe no recibe partidas de Fondos Federales ni Fondos ARRA. Al cierre del año fiscal en curso, la OGPe tendrá un presupuesto balanceado. Cabe destacar, que la agencia tampoco recibe fondos bajo el Programa de Mejoras Permanentes. En adelante la tabla de recursos fiscales recomendados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $2,789,000 | $4,235,000 | $4,407,000 | $7,160,000 |
| Asignaciones Especiales | $216,000 | $216,000 | $216,000 | $173,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $10,192,000 | $5,913,000 | $8,695,000 | $8,121,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$13,197,000** | **$10,364,000** | **$13,318,000** | **$15,454,000** |

En cuanto a las deudas pendientes, la OGPe tiene una deuda con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) por $31,495, mientras que adeuda una deuda también por pago de rótulos a municipios autónomos con la 5ta jerarquía, según se establece en la Ley 355-1999. Por otro lado, la OGPe presenta una cuantía que asciende a $888,000 en deudas por cobrar de parte de los siguientes Municipios Autónomos: Aguadilla, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Carolina, Cidra, Guaynabo, Humacao, Ponce y San Juan. En torno a las demandas con sentencias, la OGPe tiene el Caso Civil KQE10-2242 por $108,000.00. Esta demanda responde a un despido bajo la Ley 7-2009. La OGPe

heredó de la ARPE el pago del Convenio de Transferencia de Competencias formalizado con el Municipio Autónomo de Ponce para pagarse a perpetuidad.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la OGPe presentó que a septiembre del 2013 había ciento treinta y tres (133) puestos ocupados, de los cuales veinte nueve (29) eran de confianza. Mientras que a marzo 2014, la cantidad total de empleados era ciento sesenta y ocho (168), de los cuales treinta y dos (32) son de confianza. Al finalizar el año fiscal en curso, la Agencia espera tener la misma cantidad de puestos ocupados.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante "Junta") compareció a Audiencia Pública el 4 de junio de 2014 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para analizar el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Compareció en su representación el Economista y Planificador Luis García Pelatti, Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Junta de Planificación de Puerto Rico asciende a $ 17,768,000**, lo cual presenta un aumento en su asignación por $2,455,000 en comparación con el año fiscal en curso. El Presupuesto Recomendado se subdivide en una partida de $13,495,000 del Fondo General, $194,000 de Asignaciones Especiales, $1,500,000 de Fondos Especiales Estatales y $2,579,000 de Fondos Federales. En adelante la tabla de recursos fiscales consolidados para el año fiscal 2014-2015.

| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|---|---|---|---|
| R.C. Presupuesto General | $11,484,000 | $10,278,000 | $11,565,000 | $13,495,000 |
| Asignaciones Especiales | $300,000 | $419,000 | $269,000 | $194,000 |
| Fondos Especiales Estatales | $568,000 | $326,000 | $900,000 | $1,500,000 |
| Fondos Federales | $2,782,000 | $2,716,000 | $2,579,000 | $2,579,000 |
| **Presupuesto Consolidado** | **$15,134,000** | **$13,739,000** | **$15,313,000** | **$17,768,000** |

Al finalizar el año fiscal en curso, la Junta de Planificación proyecta tener un presupuesto balanceado y cerrarán sin deudas por cobrar ni pagar.

En cuanto a los Fondos Federales que recibe la Junta, los $2,579,000 que se esperan recibir en este renglón, se utilizarán para tres importantes programas: Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD), Administración de Asuntos Oceánicos y Atmosféricos, y Agencia Federal para el Manejo de Emergencias. El uso de los Fondos Especiales Estatales está dispuesto para gastos operacionales según la Ley 123 del 9 de agosto de 1995, y serán utilizados para cumplimentar el

costo de los proyectos como el Plan de uso de terrenos, el Proyecto Especial del Carso, la actualización de las cuentas nacionales y otros compromisos programáticos relacionados con la tecnología.

Por otro lado la Junta de Planificación no cuenta con Ingresos Propios ni con Programas de Mejoras Permanentes. En cuando a las demandas con sentencias, la Junta tiene una demanda por $822,378.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la Junta de Planificación reportó que a septiembre 2013 tenían ciento sesenta y nueve (169) puestos ocupados de los cuales veinte cuatro (24) eran de confianza. Esta cantidad total de empleados para marzo 2014 fue de doscientos ocho (208), de los cuales veinte ocho (28) eran puestos de confianza. Al cierre del año fiscal en curso, la Junta proyecta tener doscientos veinte dos (222) puestos ocupados, de los cuales treinta (30) serían de confianza.

## ANEJO II: AGENCIAS NO COMPARECIENTES
## PRESUPUESTO 2014-2015

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

La Autoridad de Desperdicios Sólidos ("ADS") remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmados por su Director Ejecutivo, Agustín F. Carbó Lugo.

**El presupuesto recomendado a la agencia para el año fiscal 2014-2015 asciende a $5, 724,000** y se desglosa en: $4,207,000 de los fondos de la Resolución Conjunta, $600,000 en Fondos Especiales Estatales, los cuales recibe mediante la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada. Además, reciben $917,000 de Ingresos Propios, los cuales se nutren del arrendamiento de instalaciones y venta de recipientes de reciclaje, entre otras cosas. De estos fondos se sufragan los gastos operacionales de la agencia. Esto presenta una disminución de $2, 149,000 en comparación con el presupuesto vigente. Esta disminución proviene de las Asignaciones Especiales y de la Resolución Conjunta de Gastos Ordinarios.

Durante el presente año fiscal, 2013-2014, la ADS contó con un presupuesto consolidado de $7,873,000.00. De éstos, $4,356,000.00 provienen de la Resolución Conjunta; $2,587,000.00 pertenecen a la partida de nómina y costos relacionados, $1, 615,000.00 para facilidades y pagos por servicios, y $154,000.00 para servicios comprados.

La ADS no recibe Fondos Federales, pero sí administra Fondos Especiales, los cuales reciben mediante la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y la Ley Núm. 41- 2009, según enmendada, a través de los cuales proyectan recibir $600,000. Los mismos provienen de los Fondos de Recolección y Manejo de Aceite Usado y Neumáticos.

Actualmente, la ADS tiene varias cuentas por cobrar cuyo total asciende a $13,016,148.85. Cabe señalar que algunas de éstas tienen más de 20 años sin cobrar. Entre las más significativas se encuentran las siguientes: Eaaston Inc. ($75, 894.00), Rubber Recycling ($256,873.88), AAA ($812,56.82), Mun. Añasco ($53, 406.11), D.R.N.A ($6,179,818.24), Mun. Lares ($115, 334.54), Mun. Toa Baja ($97,090.00), J.C.A. ($3, 523,268.38), Admin. De Asuntos Energéticos ($50,000.00), Cafetería Industrial ($103, 016.60), Depto. Familia ($324,409.00), IFCO ($66, 060.78), L.M. Waste Service ($696,070.96), Mun. Rincón ($53, 572.37), Mun. Jayuya ($152, 830.57), Mun. De Arecibo ($47, 824.08), Caribbean Composting ($47, 617.82), Corp. Reciclaje

del Norte ($43, 301.28) y el Mun. De Maunabo ($41, 177.69). La mayoría de estas deudas son por concepto de gastos de utilidades, arrendamiento de equipo pesado, arrendamiento de propiedades y algunos sobrantes del Programa PAE.

Las deudas más significativas de la ADS son la deuda acumulada contraída en años anteriores con la Autoridad de Energía Eléctrica ascendente a $5, 240, 678.87. Esta deuda corresponde al consumo de energía del Edifico de Agencias Ambientales que alberga las oficinas de DRNA, JCA, CPN y ADS. Del mismo modo, la deuda acumulada contraída en años anteriores con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ascendente a $343,733.04 corresponde al consumo de agua del Edificio de Agencias Ambientales.

En torno al capital humano de la ADS, actualmente ésta cuenta con cincuenta y cuatro (54) empleados, doce (12) en el servicio de confianza, cuatro (4) empleados transitorios y cuarenta y dos (42) en el servicio de carrera. De éstos, veintisiete (27) pertenecen a la Unidad Apropiada representada por la Federación Central de Trabajadores (FCT-UFCW). Durante los pasados años se aprobaron varios estatutos legales que afectaron directamente los recursos humanos de la Agencia. Debemos señalar que, tras la implementación de la Ley 7-2009 se eliminaron veintisiete (27) puestos, mientras que con la implementación de la Ley 70-2010, entre 2011-2012 se congelaron veintidós (22) puestos. Durante este año fiscal, la Administración de los Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, luego de una controversia, adjudicó la misma y aprobó la solicitud de una empleada para acogerse a los beneficios de retiro bajo las disposiciones de la Ley 70-2010, según enmendada, efectivo al 1ro de abril de 2014. Esto eleva el número de empleados acogidos a dicha Ley a veintitrés (23).

Finalmente, la ADS expresa que finalizará el año con un presupuesto balanceado.

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

La Autoridad para las Alianzas Publico Privadas de Puerto Rico ("AAPP") remitió comentarios escritos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmados por su Directora Ejecutiva, Grace M. Santana Balado.

**El Presupuesto recomendado a la AAPP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $2,265,000.** El mismo se desglosa en: $537,279 de nómina y costos relacionados, $56,107 en facilidades y pagos por servicios públicos, $35,770 en servicios comprados, $39,000 en gastos de transportación, $1,413,400 en servicios profesionales, $52,480 para otros gastos, $3,000 en materiales y suministros, $3,500 en compra de quipos, $25,000 en anuncios o pautas en medios, y $100,000 para una reserva presupuestaria. Este presupuesto representa un cincuenta y seis por ciento (56%) menos o $2, 890,000 que el presupuesto de 2013-2014.

Al presente, la AAPP tiene pendiente la factura a la OMEP y el Departamento de Educación por la cantidad de $736,754. Aunque las facturas fueron usadas por el Departamento de Educación para los proyectos de modernización de escuelas, no son parte del presupuesto operacional de la AAPP, sino fondos remanentes asignados a la AAPP en años anteriores por el Plan de Estímulo Criollo, lo que ha resultado en una cuenta por cobrar por la cantidad de $736,754. De igual forma, en el mes de mayo del 2014 se refleja una cuenta por cobrar de $4, 016,155 a las facturas de consultores de los proyectos de alianzas público privadas.

Durante el año fiscal 2013-2014, la AAPP encaminó varios proyectos e iniciativas de compromisos programáticos; invirtieron $267 millones para la reconfiguración de todos los terminales del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, lo cual ayudo a la creación de empleos; continuaron con las mejoras permanentes de la autopista PR-22 y PR-5 con un costo de $80 millones; invirtieron en los proyectos del tren de Caguas a San Juan unos $400 millones a $600 millones; desarrollo de una instalación correccional para mujeres unos $139 millones; y el desarrollo de infraestructura para la importación y almacenaje de gas natural para las plantas de Palo Seco y San Juan de la AEE por la cantidad de $180 a $300 millones, que fueron proyectos que se hicieron a través de alianzas público privadas.

Finalmente, la AAPP tiene a su disposición en nómina, seis (6) puestos de confianza de los cuales (5) cinco están ocupados. Para la nómina del año fiscal 2014-2015, tienen un total para nómina de $537,276. La agencia señaló que cerrará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO

La Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) remitió su Memorial Explicativo sobre el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. El Memorial Explicativo fue firmado por el Presidente de la CASP, Lcdo. Laudelino F. Mulero.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la CASP asciende a $3,534,000**; lo cual presenta una reducción en su asignación de $429,000 en comparación con el año fiscal en curso, 2013-2014. El Presupuesto Recomendado proviene en su totalidad de la Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento.

Al cierre del año fiscal en curso, la CASP proyecta terminar con un superávit, cuya cantidad depende de una transacción que tiene pendiente. No proyectan culminar con deuda alguna el año fiscal en curso. Cabe destacar que durante el año fiscal en curso y de cara al próximo, la CASP no operará programa alguno con Fondos Federales, Fondos ARRA o Fondos Especiales Estatales. Según se desprende de su Memorial Explicativo, la CASP genera una cantidad mínima de ingresos propios por concepto de fotocopias, multas y/o sanciones. Ese dinero se deposita en la cuenta de Facilidades y Pagos por Servicios Públicos, reduciendo así el gasto de dicha partida durante el año fiscal.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la CASP reportó cuarenta y seis (46) puestos ocupados a septiembre del 2013, de los cuales ocho (8) están bajo la categoría de confianza. Para marzo del 2014, la cantidad total de puestos ocupados era cuarenta y ocho (48), de los cuales ocho (8) eran de confianza. Proyectado al 30 de junio de 2014, la cantidad total de empleados es de cincuenta y uno (51), de los cuales ocho (8) son de confianza.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La Comisión de Derechos Civiles compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, el miércoles 9 de junio de 2014, a través de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Ever Padilla-Ruiz.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-21015 es el mismo con que la comisión ha trabajado en los pasados años cinco años fiscales, $193,000.00.**

La Comisión cuenta con trece (13) empleados y empleadas en el equipo de trabajo. Actualmente, hay tres (3) puestos vacantes, que por razones presupuestarias no pueden ser ocupados.

La Comisión reconoce las limitaciones económicas que enfrenta el gobierno. Sin embargo, entienden que la asignación recomendada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto no es suficiente para cubrir sus operaciones. Plantean que el recorte de $92,000.00 es nefasto, ya que tan solo el recorte de $44,000.00 en la partida de nómina requerirá el despido de personal. Al 31 de mayo de 2014, la Comisión tenía 552 querellas activas incluyendo las querellas del presente año fiscal.

La Comisión de Derechos Civiles terminará este año fiscal con un presupuesto balanceado y sin deudas.

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) remitió su Memorial Explicativo a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, suscrito por su Comisionado, el Sr. Sergio Ortiz Quiñones.

**El presupuesto recomendado a la CDCOOP para el año fiscal 2014-2015 asciende a $3,418,000**, lo que refleja una disminución de $512,000 en comparación con la recomendación de presupuesto para el año fiscal 2014-2015. Esta disminución equivale a un 15% o un $2,906,000, que se desglosa en: $2,333,000 para Nómina y costos relacionados, $108,000 para Facilidades y pagos de servicios públicos, $288,000 en Servicios comprados, $60,000 en Gastos de transportación, $81,000 en Servicios profesionales, $45,000 de Otros gastos, $31,000 de Materiales y suministros, $50,000 de Equipo, y $10,000 de Anuncios y pautas en los medios.

En cuanto a los Fondos Federales que recibe la CDCOOP, éstos se estiman en $999,990. Los mismos provienen de un proyecto llamado "Descubriendo Nuevas Herramientas Sociales y Educativas mediante el modelo de Cooperativas Juveniles" y se desglosan de la siguiente manera: $1,200 para facilidades y pagos por servicios públicos, $22,701 en servicios comprados, $917,600 en servicios profesionales, $37,489 de global y $21,000 en materiales.

En el año fiscal 2013-2014, la CDCOOP recibió $2,962 de Fondos Especiales debido a los fondos otorgados mediante el Reglamento Núm. 8164, teniendo un balance de $117,062. La CDCOOP no proyecta ingresos al Fondo Especial por concepto de sobrantes del presupuesto general 2013-2014. No obstante, por concepto de repago según las estipulaciones de otorgación de fondos a las cooperativas juveniles, se proyecta un ingreso al Fondo Especial de $479.

La CDCOOP tiene actualmente un total de cincuenta y tres (53) puestos ocupados: dos (2) son gerenciales y veintitrés (23) se encuentran organizados sindicalmente y son representados por la unión *United Automobile, Aerospace and Agricultural Implement Workers of America* (U.A.W.-Local 3003), once (11) pertenecen al servicio de confianza y diecisiete (17) son transitorios. Los empleados de carrera no se verán afectados por la reducción en el presupuesto de la Agencia. La CDCOOP adoptó las medidas incluidas en la Carta Circular 116-14, en la cual los puestos regulares que advengan vacantes permanecerán congelados. Durante el presente año fiscal, tres (3) empleados de carrera han cesado funciones en la CDCOOP. Al 30 de junio de 2014 estos puestos no serán ocupados de forma regular.

De acuerdo a la información provista surge que la entidad terminará con un presupuesto balanceado.

COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Comisión Industrial de Puerto Rico ("Comisión Industrial") remitió su Memorial Explicativo a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, suscrito por el Lcdo. Basilio Torres Rivera, Presidente.

**El presupuesto recomendado a la Comisión Industrial para el año fiscal 2014-2015, asciende a $24,472,000.** Éste representa una disminución de $191,000 comparado al presupuesto fiscal vigente. En programas de Evaluación y Adjudicación de Casos del Fondo del Seguro del Estado, el presupuesto o gastos operacionales es de $24,572,000. Del presupuesto recomendado, el setenta y cuatro por ciento (74%) será utilizado para el pago de nóminas.

En nómina y costos relacionados se recomendó la cantidad de $18,046,000. Esto refleja una disminución en comparación con el año fiscal pasado, debido a que la OGP no aprobó los aumentos a los gerenciales y pasos por méritos a empleados. Para facilidades y pagos de servicios públicos, fueron asignados $542,000. Éste presupuesto se utilizará para el pago de los servicios prestados por las Agencias Gubernamentales y Corporaciones Públicas o Privadas de servicios por utilidad. Hay disminución debido a la contratación de nuevos servicios telefónicos.

La cantidad de $2,538,000 será utilizada para el pago de las rentas de los locales privados, seguros, limpieza, vigilancia, conservación y mantenimiento de equipo. Para donativos, subsidios y otras distribuciones se utilizarán $1,000. Estos serán destinados para el pago de desempleo de aquellos empleados que lo soliciten o cualifiquen. Para gastos de transportación, fueron asignados $861,000. La partida servicios profesionales asciende a $2,295,000. Esta partida tuvo un aumento, debido a que antes se pagaba por reserva de acuerdo a las Ley 127 del 28 de junio de 2012, y ahora pasan al gasto operacional. Por último, se destinaron $82,000 para otros gastos operacionales, $138,000 para materia y suministros, $68,000 para compra de equipo y $1,000 para anuncios y pautas en medios.

La Comisión informó que la cantidad de puestos ocupados al presente asciende a doscientos cuarenta (240).

Finalmente, expresó que terminará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

La Comisión para la Seguridad en la Tránsito ("Comisión") remitió su Memorial Explicativo a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, suscrito por su Director Ejecutivo, José A. Delgado Ortiz.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $1,713,300.** Este presupuesto refleja una disminución de $81,378 con respecto al presupuesto aprobado para el año fiscal 2013-2014.

En cuanto a los Fondos Federales que recibe la Comisión para el año fiscal entrante, tiene asignados $10,690,726 para realizar sus sesenta y cuatro (64) proyectos planificados. Dichos recursos se utilizarán para cumplir con las metas que la Comisión se ha propuesto, entre las cuales resaltaron las siguientes: 1) disminuir las muertes relacionadas al conductor intoxicado en un cinco por ciento (5%), de ciento sesenta y uno (161) en el 2011 a ciento cincuenta y tres (153) en el 2014; 2) disminuir las muertes relacionadas a jóvenes conduciendo bajo los efectos del alcohol en un veinte por ciento (20%), de treinta y cinco (35) en el 2011 a veintiocho (28) en el 2014; 3) reducir las muertes relacionadas con la velocidad en un cinco por ciento (5%), de ciento treinta y cuatro (134) en el 2013 a ciento veintisiete (127) en el 2014; 4) reducir en un cinco por ciento (5%) las fatalidades por el no uso del cinturón de seguridad, de noventa y nueve (99) en el 2012 a noventa a cuatro (94) en el 2014, entre otros.

Por otra parte, la Comisión incurrió en obligaciones con varias agencias y municipios que ascienden a $247,665.77. Como medida de contingencia, separó fondos para cumplir con estas obligaciones. Las agencias son las siguientes: Cuerpo de Bomberos de PR ($126,049.82), Municipio de Caguas ($6,474.00), Municipio de Barceloneta ($14,058.15), Municipio de Humacao ($10,248.40), Municipio de Trujillo Alto ($43,283.15), UPR Mayagüez ($12,780.40), Oficina Asuntos de la Juventud ($20,146.54) y la UPR Aguadilla ($14,625.31).

En relación al capital humano de la agencia, la plantilla de empleados de la agencia es de cincuenta (50): cuarenta y tres (43) regulares y siete (7) en el servicio de confianza. Actualmente están ocupados cuarenta y un (41) puestos: treinta y dos (32) regulares, dos (2) transitorios y siete (7) de confianza.

Para el final de este año fiscal, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito proyecta terminar con un presupuesto balanceado y un sobrante de $203,000 del presupuesto estatal asignado por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

## COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PENÍNSULA DE CANTERA

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera ("la Compañía") compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas a través de su Presidenta, María De Lourdes Rivera Grajales. **El presupuesto consolidado recomendado a la Compañía para el año fiscal 2015 asciende a $16,740,000.** Para el año fiscal corriente la compañía obtuvo un presupuesto de mantenimiento de $2,911,649. El presupuesto recomendado refleja una reducción de $2,615,000.

La Compañía tiene cuentas por pagar que ascienden a la cantidad de $1,750,000. Las Agencias adeudadas son la ACT, Proyectos de Infraestructura y Paseo Lineal y el programa de Adquisición y Realojo. Por otro lado, las deudas por cobrar ascienden a la cantidad de $400,000 las cuales corresponden a los fondos operacionales con el MSJ.

La Compañía no administra Fondos Especiales para gastos de funcionamiento, sin embargo para el año fiscal 2013-2014 recibió una asignación del Fondo de Apoyo Presupuestario (Ley 43-2013) por la cantidad de $1,750,000. En Fondos Federales sometieron una propuesta llamada "Propuesta AmeriCorps" bajo el *Puerto Rico's Commission for Volunteersism and Comumunity Services* para el programa "Capitales de Cantera". La misma corre en un ciclo de tres (3) años, sin embargo se somete a aprobación de presupuesto anualmente. Para el año fiscal 2014-2015 sometió una solicitud de $260,361 y un pareo de $168,652, para un total de $429,013. Por el programa AmeriCorps habrá veinte (20) miembros a tiempo completo. La Compañía espera finalizar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

## CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES DE PUERTO RICO

El Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré (CBA) remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmado por su Gerente General, Ricardo Cobián Figueroux.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $5,746,000**, lo cual refleja una reducción de $539,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal vigente. El presupuesto recomendado incluye $2,216,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General, $1,530,000 provenientes de Asignaciones Especiales y $2,000,000 en Ingresos Propios. El CBA no cuenta Fondos Federales, ni Fondos Especiales Estatales.

El CBA indicó que al 30 de abril de 2014 estaba al día con sus cuentas a pagar y proyectaba continuar de esa manera hasta junio 30, sin tener que recurrir a planes de pago con ningún suplidor. El CBA tampoco tiene demandas, ni sentencias por pagar.

Al 30 de abril de 2014 el CBA contaba con 78 empleados, lo cual refleja un incremento de dos puestos en comparación con el año anterior. De estos 78, diez son empleados de confianza, 36 son regulares, uno es transitorio y 28 son irregulares.

## CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado ("CFSE") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas de Senado de Puerto Rico, firmado por su Administradora Liza M. Estrada Figueroa.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $461,909,086** y se desglosa en $136,655,179 para el programa administrativo y $325,253,907 para el programa médico. Los recursos provienen en su totalidad de Ingresos Propios que genera la Corporación por concepto de recaudación de pólizas de seguro a los patronos privados y públicos, conforme con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935. El presupuesto para el año fiscal 2014-2015 refleja una disminución neta de $29 millones en comparación con los recursos asignados para el año fiscal 2013-2014. Dicha disminución es el resultado de reducciones en nómina y costos relacionados por $13.6, servicios comprados por $2 millones, otros gastos operacionales por $4 millones, compra de equipo por $4 millones y materiales y suministros por $8.3 millones. No obstante, se ha presupuestado la cantidad de $23,179,829 para el proyecto de remodelación y modernización del Hospital Industrial y otras mejoras en sus instalaciones regionales, a las que acude el público en busca de servicios. Consecuentemente, la reducción presupuestaria real es de aproximadamente $7 millones.

La entidad no menciona que tenga alguna deuda ni alguna sentencia pendiente. Además, proyectan tener 3,288 puestos ocupados para el año fiscal entrante. Para septiembre 2013, la entidad tenía 299 y ya para febrero 2014 tenía 288.

Debido a la difícil situación fiscal que atraviesa la isla, la entidad ha tomado medidas que han generado ahorros y les han permitido presentar un presupuesto balanceado para el año fiscal 2013-2014. La CFSE terminará el presente año fiscal con un presupuesto balanceado.

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmado por el Jefe Ángel A. Crespo Ortiz.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $67, 715,000**, los cuales incluyen $63,909,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $3,153,000 de Fondos Especiales Estatales, $300,000 de Otros Ingresos y $353,000 de Fondos Federales. El total de presupuesto refleja una disminución de $7,844,000 en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente.

Las asignaciones de Fondos Federales varían cada año según las propuestas sometidas. La asignación de $353,000 para el próximo año fiscal presenta una disminución de $122,000 (25.6%) en comparación con el presupuesto vigente. En el año fiscal 2013-2014 recibieron fondos de FEMA para la compra de trece (13) generadores y para el año fiscal 2014-2015 fueron aprobados los fondos de la propuesta de Asientos Protectores.

La Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988 crea el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los Fondos Especiales de Donativo, Equipo Mecánico de Diversión, Sistemas de Extinción y Multas Administrativas. En el presupuesto vigente, la entidad tiene un balance de $4, 939,000 de Fondos Especiales Estatales y para el año fiscal entrante tienen recomendada la cantidad de $3,153,000, lo cual representa una disminución de $1,786,000.

Para el año fiscal 2013-2014 la agencia no proyecta terminar con deudas sin pagar. La agencia sí incurrió en gastos por sentencias en este año fiscal y estas fueron las siguientes: Demandas con Sentencias- Transacción casos impugnación de ascensos ($30,920), Demandas con Sentencias- Caso de Suspensión Sumaria de Empleo y Sueldo y Destitución ($42,998), Demandas con Sentencias- Resolución Caso Destitución ($77,276).

La cantidad de puestos ocupados a marzo 2013 ascendía a 1,918, mientras que para marzo de 2014 la cantidad de empleados era de 1,809, mostrando una disminución de 109 puestos. Finalmente, la entidad terminará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

## DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmado por el licenciado José R. Negrón Fernández, Secretario del DCR.

Dentro del documento, no tan solo está el presupuesto del DCR, sino también de las agencias adscritas: la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP), Corporación de Empresas de Adiestramiento (CEAT), "Correctional Health Services Corporation" (CHSC); esta última es una entidad sin fines de lucro que administra el Programa de Salud Correccional (PSC). El DCR es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada al sistema correccional y de rehabilitación.

**El presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 para el DCR y sus agencias adscritas asciende a $537,747,000**, el cual refleja un aumento de $15,503,000 con respecto a los recursos asignados para el año fiscal vigente. Del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015, $515,291,000 provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $15,890,000 de Asignaciones Especiales, $340,000 de Fondos Especiales estatales, $1,708,000 de Fondos Federales, $3,518,000 de Otros Ingresos, y $1,000,000 de Ingresos Propios . Al dividirse por concepto de gastos, se desglosa de la siguiente manera: nómina y costos relacionados $340,543,000, facilidades y pagos por servicios publico $72,942,000, servicios comprados $61,196,000, gastos de transportación $2,404,000, servicios profesionales y consultivos $5,842,000, otros gastos operacionales $2,275,000, materiales y suministro $27,462,000, compra de equipo $5,363,000, anuncios y pauta de medios $2,000, asignaciones englobadas $16,231,000, Fondos Federales $250,000, deudas anteriores $1,562,000. El DCR ha tomado medidas de ahorro, las cuales provocarán una reducción en los gastos operacionales para el próximo año fiscal de $5,924,952.

En marzo 2014 el DCR tenía un total de 7,631 empleados, para el 30 de junio tienen proyectado un total de 7,830 empleados. En relación a Fondos Especiales y Fondos Federales, hubo un cambio en comparación con el año fiscal vigente. A partir del próximo año fiscal, comenzarán a recibir Fondos Especiales por la cantidad de $15,640,000, este monto se utilizará para cubrir los gastos de funcionamiento de CHSC. Hubo un aumento en Fondos Federales de $491,000; el monto final de Fondos Federales es de $1,708,000. En Fondos Especiales estatales hubo una reducción de $160,000, donde el monto va a ser de $340.

El DCR proyecta que terminará con un monto en deuda de $40,431,440. Tiene un sobrante de $3,248,341 que la Oficina de Presupuesto y Gerencia proyecta devolver a la agencia correspondiente implantada para cubrir las liquidaciones del personal retirado por la Ley 3 del 4 de abril de 2013. El Departamento proyecta cerrar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

A continuación se desglosa la distribución por las agencias adscritas al DCR: PSC $72,934,000, OSAJ $7,107,000, CEAT $1,000,000 (ingresos propios) JLBP $2,376,000 y la CHSC, $15,640,000.

La PSC terminará con un presupuesto balanceado y tiene una deuda de $1,946,390. Para el 2015 proyectan que tendrán un total de 658 puestos ocupados. Durante el presente año fiscal, recibió $500,000 en Fondos Especiales. Para el próximo año fiscal recibirá sólo $250,000. La JLBP proyecta terminar con un presupuesto balanceado y terminarán con una deuda de $77,962. Proyectan que para junio 2014 tendrán cincuenta y tres (53) empleados, con una nómina de $548,233.

La OSAJ proyecta terminar con un presupuesto balanceado y con $345,000 en deudas. Proyectan que para junio 2014 tendrán 153 empleados, con una nómina de $5,691,000. Aunque la agencia no cuenta con asignaciones especiales, la procuradora de las mujeres le otorgo $1,500,000 para sufragar gastos de los casos de violencia supervisados electrónicamente mediante la tecnología. Solicitaron una propuesta de fondos al Departamento de Justicia de $236,390.

La CEAT proyecta terminar el año fiscal con déficit presupuestario y con una deuda que podría ascender a $580,335. Proyectan tener dieciocho (18) empleados para junio de 2014.

CHSC es una entidad sin fines de lucro cuyos costos se sufragaban hasta octubre de 2013 con el pote de multas que el Gobierno de Puerto Rico había pagado por el caso Morales Feliciano. Ahora el Gobierno de Puerto Rico asume el costo de operaciones de la agencia.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Departamento de Estado remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas firmado por el Secretario de Estado, David Bernier Rivera.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 para el próximo año fiscal asciende a $9,316,000**, lo cual refleja una disminución de $2,331,000 en comparación con el presupuesto del presente año fiscal. El presupuesto recomendado se desglosa de la siguiente manera: $5,316,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General y $4, 000,000 provenientes de Fondos Especiales estatales.

La asignación proveniente del Fondo General se desglosa de la siguiente manera: $4,047,000 para nómina y costos relacionados, $669,000 para facilidades y pagos por servicios públicos, $224,000 para servicios comparados, $193,000 para gastos de trasportación y subsistencia, $24,000 para servicios profesionales y consultivos, $38,000 para otros gastos operacionales, $32,000 para compra de equipo y $89,000 para materiales y suministros.

La asignación de Fondos Especiales estatales se desglosan de la siguiente manera: $1,232,000 para nómina y costos relacionados, $32,000 para facilidades y pagos por servicios públicos, $289,000 para servicios comparados, $25,000 para gastos de trasportación y subsistencia, $2,150,000 para servicios profesionales y consultivos, $64,000 para otros gastos operacionales, $59,000 para compra de equipo, $124,000 para materiales y suministros, y $25,000 para anuncios y pautas en medios.

El Departamento de Estado actualmente tiene una plantilla de ciento cuarenta y ocho (148) empleados, lo cual refleja un aumento de quince (15) empleados comparados al año pasado. De esos 148, cien (100) son regulares, quince (15) son de confianza, treinta y uno (31) son transitorios, y dos (2) otros.

Según la información provista en su memorial, el Departamento de Estado finalizará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

La Guardia Nacional de Puerto Rico no se citó a Audiencia Pública ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, el 30 de mayo de 2014 recibimos su memorial explicativo, del cual se extrae la información sobre el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. Actualmente, el General de Brigada Juan J. Medina Lamela funge como Ayudante General y es quien expide el memorial.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Guardia Nacional de Puerto Rico asciende a $44,441,000,** lo cual presenta una reducción en su asignación por $11,707,000 en comparación con el año fiscal en curso. El Presupuesto Recomendado se subdivide en las siguientes partidas: $12,163,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, y $32,278,000 de Fondos Federales. Actualmente, estos Fondos Federales subsidian dieciocho (18) programas de la Guardia Nacional.

Al cierre del año fiscal en curso, la Guardia Nacional proyecta terminar el presupuesto con sobregiro, cuya cantidad depende de una transacción que tiene pendiente. No proyectan culminar con deuda alguna el año fiscal en curso. Cabe destacar que durante el año fiscal en curso y de cara al próximo, la Guardia Nacional no operará programa alguno con Fondos ARRA o Fondos Especiales Estatales. Según expresó la agencia, esto se debe que recibieron una reducción de su presupuesto por $2,024,484.50, equivalente a un quince por ciento (15%). Esta reducción, según expuso la Guardia Nacional, afectó la partida de salario, además del pago a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado. También para este año fiscal se desembolsó una gran cantidad de pago de liquidaciones a empleados que se jubilaron. La agencia informó que OPG no otorgó la totalidad de las liquidaciones mencionadas. Además, la Agencia absorbió los puestos de 33 policías militares del Programa Air Security que fue eliminado por el Departamento de la Defensa. De esta manera evitamos implementar un plan de cesantías.

La agencia proyecta terminar el Año Fiscal 2013-14 con deudas en AAA. Además, los sobregiros que se puedan reflejar en las cuentas por causa de la reducción del presupuesto en exceso incluyendo la partida de salarios. También, la deuda con Administración de Terrenos por $72,000, por falta contrato vigente. Es importante mencionar que las Demandas con Sentencias suman la cantidad de $721,438.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la Guardia Nacional reportó trescientos cuarenta y seis (346) puestos ocupados a marzo 2013, de los cuales once (11) son puestos de confianza. Para marzo del 2014, la cantidad total de puestos ocupados fue de trescientos cuarenta y nueve (349), mientras que trece (13) son puestos de confianza.

JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 ("Junta") remitió su memorial la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas el 30 de mayo de 2014, firmado por el Lcdo. Roberto Fuentes Maldonado, Director Ejecutivo. El presupuesto recomendado de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 para el año fiscal 2014-2015 asciende a $21,686,346. La Junta no recibe fondos del Presupuesto General y tendrá un presupuesto esencialmente igual al del año fiscal en curso.

La Junta obtuvo una asignación de Fondos Especiales estatales $199,000, por parte del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y por virtud de la Ley 52, para sufragar la creación de diez (10) empleos. Actualmente, la Junta tiene un total de doscientos noventa y siete (297) empleados, de los cuales doscientos nueve (209) se encuentran ocupados y ochenta y ocho (88) están vacantes. Hubo una reducción de salario de veintiocho por ciento (28%) en comparación a la pasada administración.

La Junta pretende mantener todos los gastos iguales a los que tuvo en este año fiscal y proyecta terminar con un presupuesto balanceado.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

La Junta de Relaciones del Trabajo ("Junta") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmado por su Presidente, el Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán.

**El presupuesto consolidado recomendado para la Junta para el año fiscal 2014-2015 asciende a $1,343,000.** Los recursos incluyen $841,000 del Fondo General y $502,000 de Fondos Especiales Estatales. Este presupuesto refleja un aumento de $9,000, en comparación con los recursos asignados para el presente año fiscal. La Junta luego de analizar las proyecciones de gastos de funcionamiento entiende que el dinero asignado no sería suficiente ya que proyectan un gasto de $1,378,674.36, lo cual crearía un déficit de $37,674.36. No obstante, la Junta tendría un superávit este presente año fiscal de $112,644.38, el cual utilizarían de la siguiente forma: para gasto por déficit presupuestario del próximo año fiscal 2014-2015 la suma de $37,674.36, para arrendamiento de fotocopiadoras la suma de $47,179.40 y para los gastos de mudanza e infraestructura la suma de $27,790.62.

El detalle de la justificación del presupuesto total recomendado para el año fiscal 2014-2015 por concepto de gastos es el siguiente: Gastos de Nómina y Costos Relacionados $1,054,442.30 con diferencia al año fiscal presente que fue de $986,995.39; para los pagos por Facilidades y Servicios Públicos la suma de $83,111.40 con diferencia de $5,000 menos que el presente año fiscal; Servicios Comprados $216,387.56 en diferencia al presente año fiscal por $455.19 menos; Servicios Profesionales $300 dólares en diferencia al presente año fiscal por la suma de $2,000 menos; Otros Gastos Operacionales $20,433.10 en diferencia al presente año fiscal por $5,183.88 menos; Materiales y Suministros $3,000 en diferencia al presente año fiscal por $2,553.52 menos.

La Junta al cierre del año fiscal no proyecta ninguna deuda por pagar, con excepción de la cantidad de $1,163.39, por concepto del pago de aumento por años de servicio. El mismo fue presupuestado para este año fiscal y aún no ha sido autorizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, para este año fiscal se refleja una deuda por cobrar de la Autoridad de Energía Eléctrica por la suma de $200,000, correspondientes a los años fiscales 2010-2011 y 2011-2012.

A marzo de 2014 la Junta tiene ocupados siete (7) puestos de confianza, doce (12) puestos regulares, doce (12) puestos excluidos, un (1) puesto transitorio, y un (1) puesto en otros. A marzo de 2013 tenía siente (7) puestos de confianza, once (11) puestos regulares, once (11) puestos excluidos, un (1) puesto transitorio y un (1) puesto en otros.

Finalmente, la Junta tendrá un superávit de $112,644.38 al presente año fiscal, lo cual ayudará a cerrar el próximo año fiscal sin deudas y sin déficit.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("JRTPR") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico firmado por su Presidente, Sr. Javier Rúa Jovet.

**El presupuesto consolidado recomendado de la JRTPR para el año fiscal 2014-2015 asciende a $13,300,000.**

La JRTPR financia el "Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones" (Fondo # 208), el cual se crea según lo dispuesto por la Ley Habilitadora Núm. 213 y se nutre de la imposición de cargos reglamentarios anuales a las compañías de telecomunicaciones (.25% del ingreso bruto), y mediante cargos por franquicia impuestos a las compañías de televisión por cable (al presente, 3% del ingreso bruto). Su balance al 30 de abril del presente es de $3,189,462.38.

En la asignación recomendada para la nómina y gastos relacionados suma la cantidad de $6,756,000, de los cuales estiman utilizar $6,755,645, en el año fiscal presente se le asignó la cantidad de $6,782,000 dólares menos, de los cuales solo utilizaron $6,123,128 para esta partida.

Por concepto de facilidades y pagos por servicios públicos se recomienda la suma de $527,000 a diferencia del año fiscal presente que es de $524,000 teniendo un sobre giro por la cantidad de $8,186.86. La recomendación por concepto de servicios comprados es de $693,000 de los cuales estiman un sobre giro por la cantidad de $590 dólares a diferencia del año fiscal presente que fue de $698,000. La recomendación para la partida de gastos de transportación la recomendación es de $27,000 donde utilizarían $27,250 la cual es igual a la del presente año fiscal. Para la partida de servicios profesionales se recomienda la partida de $1,407,000 mayor a la del presente año fiscal por la suma de $242,000. Para otros gastos operacionales se recomienda la suma de $163,000 y estiman utilizar $163,014 a mayor al año fiscal presente por la suma de $40,000 más. Para materiales y suministros se recomienda la cantidad de $72,000 de la cual estiman utilizar $71,500 a diferencia del año fiscal presente se recomendó utilizar $67,000 de los cuales se excedieron y utilizaron $73,522.29. Por concepto de anuncios o pautas en medios se recomienda la suma de $60,000 la cual es igual al año fiscal presente y se excedieron por la suma de $9,009.30. En referencia a la reserva para el retiro se recomienda la cantidad de $3,325,000 menor que el presente año fiscal por una diferencia de $50,000.

La JRTRP tiene a marzo de 2014 dieciocho (18) puestos de confianza, sesenta (60) puestos regulares, treinta y ocho (38) puestos por la Ley Núm. 45, veintidós (22) puestos excluidos y cinco (5) miembros asociados, para un total de ochenta y tres (83) puestos ocupados. A marzo de 2013 donde tenían veintitrés (23) puestos de confianza, cincuenta y ocho (58) puestos regulares,

cuarenta y un (41) puestos por la Ley Núm. 45, diecisiete (17) puestos excluidos, cuatro (4) puestos transitorios, tres (3) miembros asociados para un total de ochenta y ocho (88) puestos. De marzo 2013 a marzo 2014 han reducido cinco (5) puestos en la agencia.

La JRTPR estima terminar el presente año fiscal y el próximo (2014-2015) con un presupuesto balanceado.

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

La Oficina de Asunto de la Juventud remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas firmado por su Director Ejecutivo, el Sr. Gabriel J. López Arrieta.

**El presupuesto recomendado para el año 2014-2015 asciende a $8,266,000.** El mismo refleja una disminución de $276,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal en curso. El mismo se distribuye de la siguiente manera: $199,000 en nóminas y costos relacionados y $77,000 por concepto de otros gastos de funcionamiento.

Las Asignaciones Especiales ascienden a $2,201,000. Estas asignaciones de desglosan de la siguiente manera: $2,000,000 para el programa Juvempleo y Más Empleo; para microempresas se dispondrán $200,000 que se dividirán en $165,000 para el pago de la nómina y $35,000 para cubrir gastos de funcionamiento. En cuanto a Fondos Especiales, al Programa de Viajes Estudiantiles, por la Ley Núm. 49 del 3 de mayo del 2014 se le otorga $1,000,000.

Para marzo del 2014 la OAJ tenía una plantilla de cincuenta y cuatro (54) empleados que incluyen puestos de carrera, confianza, gerenciales y transitorios. Esto refleja una aumento de doce (12) empleados con respecto al año anterior.

La OAJ espera finalizar el año fiscal en curso con un presupuesto balanceado.

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ("OCAM") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmado por el Comisionado, el Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $31,640,423**, lo cual refleja una reducción de $217,000 con respecto al presupuesto del presente año fiscal. Los recursos incluyen $3,041,000 provenientes la Resolución Conjunta del Presupuesto general, $1,736,000 de Asignaciones Especiales y $26,863,423 de Fondos Federales.

Las Asignaciones Especiales ascienden a $1,736,000: $780,000 federación y asociación de alcaldes; $156,00 federación y asociación de legisladores municipales; $250,000 para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; $250,000 para sufragar los gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; $100,000 Asambleístas Municipales de Puerto Rico; $100,000 Federación Municipales de Puerto Rico y $100,000 en Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales.

Los Fondos Federales serán distribuidos de la siguiente manera: noventa y siete por ciento (97%) para los municipios y un tres por ciento (3%) se designa según la reglamentación para actividades de Asistencia Técnica y Administración. Los siguientes programas son financiados parcial o totalmente por fondos federales: "Formula Grants Program-TII"; "Juvenile Accountability Block Grants"; "Community Prevention TV"; "Enforcing the Underage Drinking Laws"; "Neighbors Stabilization NSP1 and NSP3"; "CDBG Disaster Recovery"; "Disaster Recovery Enhancement Fund"; Community Developments Block Grants/ States Program and Non Entitlement Grants in Hawaii".

La OCAM estima que hay sobrantes de años anteriores que suman unos $300,000, los cuales serán redistribuidos a municipios, conforme a los criterios que la OCAM estableció en una enmienda sustancial al plan del año.

La OCAM cuenta con setenta (70) empleados, lo que refleja una reducción de cuatro (4) empleados con respecto al año anterior. Hubo uno reducción en un veinte por ciento (20%) de la nómina de confianza sufragada por el Fondo General de junio de 2012 a junio 2014. En el presupuesto 2014-2015 este ajuste representará un ahorro de aproximadamente $112,845.

La OCAM indicó que finalizará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ("OCS") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico firmado por la Comisionada de Seguros, Sra. Ángela Weyne Roig.

**El presupuesto recomendado a la OCS para el año fiscal 2014-2015 asciende a $10,896,000.** La OCS informó que este presupuesto es igual que el presupuesto actual, e igual al de los pasados tres (3) años fiscales.

Sin embargo, la OCS indica que este presupuesto cuenta con una distribución diferente por conceptos de gastos. La asignación de la OCS para pagar la nómina y costos relacionados es de $7,189,000 con diferencia al presupuesto actual de $7,017,000.

Para facilidades y pagos por servicios públicos, cuentan con la suma de $334,000 que es igual a la del presupuesto del año fiscal actual. En los servicios comprados cuentan con $1,248,000, que refleja una diferencia de $17 con respecto al presupuesto vigente. En cuanto a los donativos, subsidios y otros, cuentan con la suma de $328,000. Para gastos de transportación y subsistencia cuentan con la suma de $47,000, igual que el presente año fiscal. Para servicios profesionales y consultivos se recomienda la suma de $1,300,000. En la partida para otros gastos operacionales se recomienda $171,0005. Para materiales y suministros se recomienda la suma de $89,000 con diferencia de $5,000 al presente año fiscal. Para la compra de equipo se recomienda la suma de $130,000, lo cual sería una diferencia de $2,000 al presente año fiscal. Para anuncios y pautas en medios se recomienda la suma de $60,000, la misma que fue recomendada para este presente año fiscal. No se recomendó ninguna partida para el pago de deudas de años anteriores.

La deuda de la OCS asciende aproximadamente a $498,275. Para estas existen fondos separados en el presente año fiscal. Por su parte, las deudas a cobrar al 1 de mayo de 2014 ascienden a poco menos de $31,000.

La OCS recibe Fondos Federales del programa federal "Grant to Support States in Health Insurance Rate Review Cycle II y Section 2/94 of the Public Health Service Act (Section 1006 of the Affordable Care Act). La aportación federal es de $2,000,000. El noventa y cinco por ciento (95%) de esta partida es para Servicios profesionales y el cinco por ciento (5%) restante está destinado para nómina y viajes.

La OCS recibe una aportación de Fondos Especiales estatales por virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", la cual crea la Oficina del Comisionado de Seguros. Se estima que este Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros tendrá un balance de $14.4 millones al concluir este año fiscal.

A marzo de 2013 la OCS tenía los siguientes puestos ocupados: noventa (90) de carrera, tres (3) de confianza con reinstalación, y nueve (9) de confianzas sin reinstalación. En marzo de 2014 tenían ochenta y seis (86) puestos de carrera, cuatro (4) transitorios, cuatro (4) de confianza con reinstalación, y nueve (9) de confianza sin reinstalación.

La OCS espera cerrar el año fiscal con un presupuesto balanceado.

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

La Oficina del Contralor Electoral ("OCE") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico firmado por el Contralor Electoral, el Sr. Manuel A. Torres Nieves. **El presupuesto consolidado recomendado a la OCE para el año fiscal 2014-2015 asciende a $3,870,000.**

La OCE indica que para continuar su trabajo de forma eficiente y cumplir eficazmente con la función ministerial asignada solicita se le apruebe el presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Durante este año fiscal 2013-2014 la OCE no recibió ninguna Asignación Especial. La asignación de la OCE para atender pagar la nómina asciende a $3,208,000. Con estos recursos se atenderá el pago de salarios y beneficios marginales de empleados de la agencia. Se nombrarán tres (3) nuevos puestos de auditores con las economías realizadas por la consolidación en las áreas administrativas de la oficina. Por concepto de facilidades y pagos por servicios públicos se recomienda la cantidad de $35,000 dólares. La cantidad recomendada es considerablemente menor a la del presupuesto vigente, que es de $216,000. La disminución en esta partida será atendida por medio de ajustes de otros gastos y economías de años anteriores. La recomendación presupuestaria por concepto de servicios comprados asciende a $212,000, la cual es menor que el presupuesto vigente por la cantidad de $6,000 dólares.

La agencia indica que no tienen cuentas o deudas a pagar pero deben sufragar de esta partida el arrendamiento del espacio donde están ubicados dentro del edificio del Sistema de Retiro para Maestros por la suma de $224,000. Adicional a esto, deben pagar los costos del mantenimiento de oficina, reparación y mantenimiento de aires acondicionados para los cuales se solicitaron $53,000. Estos servicios de mantenimiento están incluidos dentro del contrato de arrendamiento. Asimismo, en estos gastos también están incluidos el contrato de arrendamiento para el Servicio de Colocación de Servidores para el manejo de desastres y resguardo de tecnología por $154,000, los pagos por concepto de franqueo, adiestramiento a funcionaros y empleados públicos, primas de fianza de fidelidad y arrendamiento de otros equipos de la oficina. Para la partida de gastos y transportación y subsistencia se recomienda la suma de $58,000 la cual representa una cantidad menor al presupuesto vigente de $89,000. Con esta cantidad recomendada deberán realizar pagos de dieta y millaje de empleados, así como atender gastos autorizados para este concepto.

Para los servicios profesionales se recomienda la suma de $225,00. la cual representa $25,000 menos que el presupuesto vigente. Esta partida será utilizada para contratar nuevos Oficiales Examinadores para atender casos que se presenten mediante solicitud de revisión de las

determinaciones de la Oficina en Vistas Administrativas. En otros gastos se recomienda la suma de $17,000, la cual es igual a la asignación de este presente año fiscal. La recomendación para materiales y suministros es la cantidad de $34,000, la cual es menos a este presente año fiscal por la cantidad de $10,000. Para la compra de equipo la recomendación es de $25,000, cantidad mayor a la actual asignación la cual es de $15,000. Para la partida de anuncios y avisos públicos nos recomiendan la suma de $56,000 que es menor a la actual por $16,000.

En conclusión, la OCE ha recibido una reducción presupuestaria por más de un veintidós (22%). No obstante, la terminará con un presupuesto sin déficit operacional al igual que el año anterior.

OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

La Oficina Estatal de Conservación Histórica remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, firmado por su Directora Ejecutiva, la Arqueóloga Diana López Sotomayor. **El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $2,829,000.** Dicho presupuesto incluye $1,761,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General, $450,000 provenientes de Ingresos Propios y $618,000 de Fondos Federales.

La OECH recibe anualmente un "grant" del programa federal "Historic Preservation Fund" (a ser utilizado en un periodo de dos años), el cual asigna fondos a todos los "State Historic Preservation Officers" de Estados Unidos. Esta aportación asciende a $618,000.00 y requiere un pareo de 40% que asciende a $413,000. La OECH notificó que no administra ningún Fondo Especial estatal.

La OECH informó que la única deuda que tiene es un adeudo de hace más de una década por $187,902.83 con la Autoridad de Edificios Públicos. Desde el año 2005 se ha solicitado que se le asigne a la OECH los fondos para cubrir dicha deuda. En su memorial la Agencia reitera dicha solicitud.

La Oficina indicó que quedaron cinco (5) puestos vacantes por virtud de la Ley 7-2009, otros cinco (5) puestos quedaron vacantes por virtud de la Ley 70-2010 y dos (2) por la Ley 3-2013. Estas deficiencias se corrigieron parcialmente reclutando un personal de seis (6) empleados y redistribuyendo las tareas.

La OECH expresó que para este año, estará solicitando a la legislatura una asignación especial de $161,000.00 para acondicionar una de las cisternas bajo el patio central. Explicó que los 600,000 galones almacenados serían utilizados para el enfriamiento del sistema general de aire acondicionado, facilidades sanitarias y para satisfacer la dotación de agua del Jardín Mirador en el techo. Según indicó la OECH, esta inversión sería recuperable en seis años y permitiría al Cuartel de Ballajá acercarse a la meta de un edificio "verde", autosustentable. Además, representaría un ahorro que liberaría fondos para las tareas de mantenimiento.

La OECH informó que realizó varios ajustes y reacomodos en su personal, al igual que una reconfiguración en diferentes áreas para poder atender dar servicios eficientes a entidades públicas y privadas. Esto según la Agencia, resultó en un exitoso esfuerzo por mantener un presupuesto balanceado y espera finalizar el año fiscal de esta manera.

PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

El Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente ("FEI") remitió su memorial a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, el miércoles 21 de mayo de 2014, firmado por su Presidenta, la licenciada Nydia M. Cotto Vives.

**El presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a $2,647,000.00**, lo cual refleja una disminución de $212,000.00 en comparación con el presupuesto del año fiscal en curso. Éste se desglosa de la siguiente manera: $939,864.00 en sueldos de puestos regulares; $72,909.40 en aportación al Seguro Social; $125,706.81 en aportación al retiro; $35,949.64 en aportación uniforme especial al retiro; $35,000.00 en Fondo del Seguro del Estado; $56,700.00 en aportación a planes médicos; $156.00 en aportación al seguro choferil; $13,200.00 en bono de navidad; $675,000.00 en fiscales especiales independientes; $210,000.00 en servicios profesionales y consultivos; $13,000.00 en servicios contabilidad y auditoría; $15,100.00 en servicios técnicos; $256,685.00 en facilidades y pagos por servicios públicos; $78,000.00 en dietas de miembros del panel; $7,000.00 en gastos de dietas, millaje y otros misceláneos; $13,000.00 en equipo oficina y seguridad y reparación de equipo; $12,500.00 en seguros (responsabilidad pública y autos); $24,619.32 en renta de equipo (fotocopiadoras); $10,500.00 en material de seguridad y de oficina; $15,000.00 en Gastos vehículos de motor; $3,000.00 en subscripciones de la biblioteca y libros; $2,000.00 en capacitación (adiestramiento); y $32,109.83 en gastos de oficina y misceláneos.

El FEI indica que cerrará el año fiscal con un presupuesto balanceado.

CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA

La Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña ("Corporación") envió su memorial explicativo el 16 de junio de 2014, preparado por la Gerente de Planificación y Presupuesto de la Corporación, la Sra. Ana Rivera Rivera; y sometido por la Directora Ejecutiva, la Sra. Lyvia N. Rodríguez del Valle.

**El Presupuesto Consolidado Recomendado para el año fiscal 2014-2015 de la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña asciende a $4,603,000**, lo cual presenta una reducción en su asignación por $1,008,000 en comparación con el año fiscal en curso. El Presupuesto Recomendado se subdivide en las siguientes partidas: $1,317,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, y $3,286,000 de Otros Ingresos.

Referente a los Fondos Federales, la Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña opera siete programas con dichos Fondos. La Corporación estará sometiendo propuestas federales próximamente que pudieran significar ingresos millonarios si se aprueban. Actualmente ninguno de los programas está categorizado como alto riesgo.

Al cierre del año fiscal en curso, la Corporación proyecta terminar con un presupuesto balanceado. En cuanto a las deudas pendientes de la Corporación cabe mencionar que al cierre del año fiscal en curso, tendrá un total de deuda por pagar de $324,479, los cuales según expone en su memorial, se están pagando según los respectivos planes de pagos y cuentan con los fondos. Asimismo, esperan cerrar el año con $355,149 en deudas por cobrar, las cuales son por concepto de fondos federales o asignaciones del Gobierno. La Corporación no tiene demandas con sentencias que requieran pago.

En cuanto a nómina y asuntos relacionados, la Corporación presentó en sus datos que al cierre del año fiscal 2012-2013 tenía un total de doce (12) empleados. Al cierre del año fiscal en curso, se proyecta que esta cantidad asciende a veinticinco (25).

# ORIGINAL

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17MA. ASAMBLEA LEGISLATIVA

3RA. SESIÓN ORDINARIA

# SENADO DE PUERTO RICO

24 DE JUNIO DE 2014

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

## PRESUPUESTO RECOMENDADO 2014-2015

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 545

Para asignar la cantidad de tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares ($3,872,267,000) para proveer las asignaciones para las asignaciones especiales para el Año Fiscal 2014-2015, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal.

# ÍNDICE

I. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ..... 3
II. VISTAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2014-2015 ..... 4
III. FOTOS DE VISTAS DE PRESUPUESTO 2013-2014 ..... 6
IV. BASE CONSTITUCIONAL DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ..... 8
V. PODER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ..... 8
VI. LA ECONOMÍA DE PUERTO RICO ..... 9
Año Fiscal 2013: Producto Nacional Bruto y sus Componentes ..... 10
Año Fiscal 2014: Tendencias Económicas ..... 12
VII. LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS ..... 16
VIII. ECONOMÍA GLOBAL ..... 17
IX. MEDIDAS DE RECAUDO DEL FONDO GENERAL 2014-2015 ..... 18
Contribución sobre Ingresos ..... 20
Arbitrios ..... 21
Impuesto sobre Ventas y Uso ..... 22
Vehículos de Motor ..... 22
Bebidas Alcohólicas ..... 23
Loterías ..... 23
Cigarrillos ..... 24
Multas de Motor ..... 24
Primas de Seguros ..... 25
X. PRESUPUESTO RECOMENDADO AÑO FISCAL 2014-2015 ..... 26
XI. IMPACTO MUNICIPAL ..... 34
XII. CONCLUSIÓN ..... 35

# I. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE
**Hon. José R. Nadal Power**

VICEPRESIDENTE
**Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez**

SECRETARIO
**Hon. Cirilo Tirado Rivera**

MIEMBROS ADICIONALES
**Hon. Ramón Luis Nieves Pérez**

**Hon. Gilberto Rodríguez Valle**

**Hon. Luis D. Rivera Filomeno**

**Hon. Pedro A. Rodríguez González**

**Hon. Migdalia Padilla Alvelo**

**Hon. José O. Pérez Rosa**

MIEMBROS EX-OFICIO

**Hon. Eduardo Bhatia Gautier**

**Hon. José Luis Dalmau Santiago**

**Hon. Aníbal J. Torres Torres**

**Hon. Rossana López León**

**Hon. Antonio J. Fas Alzamora**

**Hon. Thomas Rivera Schatz**

**Hon. Lawrence N. Seilhamer**

**Hon. Carmelo J. Ríos Santiago**

**Hon. María de Lourdes Santiago Negrón**

## II. VISTAS PÚBLICAS DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2014-2015

Con el propósito de evaluar y analizar el Presupuesto Recomendado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2014-2015, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico llevó a cabo 20 Vistas Públicas, a las que asistieron y depusieron las siguientes agencias:

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico
Administración de Compensaciones por Accidente de Automóviles
Administración de Desarrollo Laboral
Administración de la Industria y el Deporte Hípico
Administración de Rehabilitación Vocacional
Administración de Seguros de Salud
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones
Administración de Servicios Médicos
Administración de Terrenos
Administración de Vivienda Pública
Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Autoridad de Carreteras y Transportación
Autoridad de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico
Autoridad de los Puertos
Autoridad de Tierras
Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio
Autoridad del Puerto de las Américas
Autoridad para el Desarrollo Local de la Base Naval *Roosevelt Roads*
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico
Banco Desarrollo Económico
Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
Colegio Universitario de Justicia Criminal
Comisión Estatal de Elecciones
Comisión para la Seguridad en el Tránsito
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
Compañía de Fomento Industrial
Compañía de Turismo
Conservatorio de Música de Puerto Rico
Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo
Corporación de las Artes Musicales
Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico
Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe
Cuerpo de Emergencias Médica de Puerto Rico
Departamento de Agricultura Departamento de Asuntos al Consumidor
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Departamento de Educación
Departamento de Hacienda
Departamento de Justicia
Departamento de la Familia
Departamento de Recreación y Deportes
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Departamento de Salud
Departamento de Transportación y Obras Públicas

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Departamento de la Vivienda
Instituto de Ciencias Forenses
Instituto de Cultura Puertorriqueña
Instituto de Estadística de Puerto Rico
Junta de Calidad Ambiental
Junta de Planificación
Oficina de Administración de Tribunales
Oficina del Controlador
Oficina de Ética Gubernamental
Oficina de Exención Contributiva Industrial
Oficina de Gerencia de Permisos
Oficina de Gerencia y Presupuesto
Oficina de la Procuradora de la Mujer
Oficina de Personas Pensionadas y de La Tercera Edad
Oficina del Contralor de Puerto Rico
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos
Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico
Oficina del Procurador del Ciudadano
Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas
Policía de Puerto Rico
Universidad de Puerto Rico

En adelante, las agencias y corporaciones que no comparecieron a Vista Pública y que remitieron su Memorial Explicativo por escrito a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas:

Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas
Comisión Industrial de Puerto Rico
Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña
Comisión de Derechos Civiles
Comisión para la Seguridad en el Tránsito
Comisión Apelativa del Servicio Público
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Compañía para el Desarrollo Integral de la Península Cantera
Corporación del Centro de Bellas Artes
Corporación del Fondo del Seguro del Estado
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
Departamento de Estado
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Guardia Nacional de Puerto Rico
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1
Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
Junta de Relaciones del Trabajo
Oficina de Asuntos de la Juventud
Oficina del Controlador Electoral
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
Oficina del Comisionado de Seguros
Oficina Estatal de Conservación Histórica
Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente

## III. FOTOS DE VISTAS DE PRESUPUESTO 2013-2014

Hon. José R. Nadal Power y Hon. Eduardo Bhatia

Lcdo. Carlos Rivas, Director Oficina de Gerencia y Presupuesto

Vista Conjunta de Presupuesto

Dra. Ana Rius, Secretaria de Salud

Componente del Departamento de Transportación y Obras Públicas

Vista Pública del Departamento de Transportación y Obras Públicas

Componentes del Departamento de la Familia

Lcdo. Vance Thomas, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Lcdo. Alberto Bacó en conjunto con el Hon. Jose R. Nadal Power

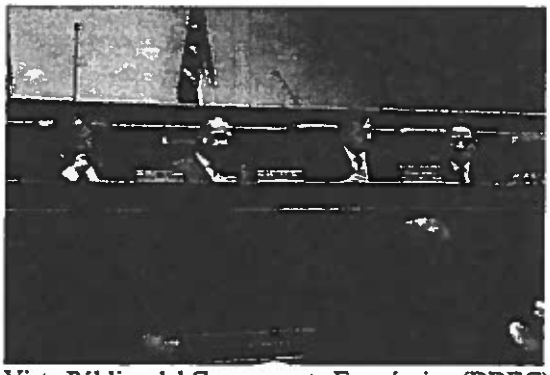

Vista Pública del Componente Económico (DDEC)

Secretario de Educación, Rafael Román Meléndez

Vista del Departamento de Educación

## IV. BASE CONSTITUCIONAL DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

El Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee la base constitucional de las comisiones legislativas. Específicamente, se alude a éstas en la Sección 17 en la cual se establece que ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito.

Se desprende de lo anterior, que pese a que nuestra Constitución presupone a las comisiones como entes de los cuerpos legislativos, no nos define lo que constituye una comisión legislativa. Esa facultad quedó reservada al Poder Legislativo, conforme a la Sección 9 del Artículo III que establece que cada Cámara adoptará las reglas propias de cada uno de los Cuerpos Legislativos para sus procedimientos y gobierno interno.

A tales efectos, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 21, correspondiente al "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, en la cual se dispone que sus trabajos se organizarán a través de Comisiones Permanentes, y su creación y su jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado. Conforme a lo anterior, se aprobó la Resolución del Senado Número 22, en virtud de la cual se crearon las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se constituyó la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas.

De igual forma, se dispuso en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre el funcionamiento de las comisiones y se estipuló que éstas podrán aprobar sus propias reglas para su funcionamiento interno, siempre y cuando no estén en contravención con el ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial, ni con las disposiciones del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado.

## V. PODER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EVALUAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, otorga a la Asamblea Legislativa la responsabilidad y autoridad necesarias para la aprobación del presupuesto general de los gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se desprende de la sección 17 que todo Proyecto de Ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley. A la par con este precepto, la Resolución del Senado Número 22 señala entre los deberes de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas lo siguiente:

> "Tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con el presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los recaudos del

> Fondo General, los fondos especiales y las aportaciones procedentes de fondos federales. Además, tendrá la responsabilidad de evaluar el estimado de los recaudos proyectados para un determinado año fiscal y el financiamiento correspondiente mediante la contratación de empréstitos...[a]demás, evaluará el presupuesto en términos de su aportación para crear empleos. En este contexto, evaluará las peticiones presupuestarias recomendadas por el Gobernador para los departamentos, corporaciones públicas, agencias, programas y demás entidades públicas. Durante este proceso, la referida Comisión tomará en consideración todos los recursos de la agencia y corporación o entidad evaluada, incluyendo los fondos federales, fondos especiales, donaciones y ventas de servicios o activos, así como cualquier otro ingreso aplicable..."

Por su parte, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, presidida por el Honorable Senador José R. Nadal Power, aprobó su Reglamento interno mediante Referéndum celebrado el 29 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto por la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado. En éste, se dispuso en la Sección 1 del Artículo 2 que la Comisión tendrá entre sus competencias la facultad de:

> "Investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se delimita en el Reglamento del Senado...[l]a Comisión atenderá todo asunto de naturaleza fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad a lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 22 aprobada el 15 de enero de 2013."

## VI. LA ECONOMÍA DE PUERTO RICO

La economía de Puerto Rico parece haber salido de la recesión que sufrió durante los últimos años y estar entrando a una fase de estabilización. No obstante, esta fase de estabilización demuestra todavía que la economía del País se está recuperando a un ritmo muy lento a pesar de que algunos sectores económicos como el turismo han comenzado a repuntar.

Durante el año fiscal 2014 la economía ha recibido los efectos adversos causados por la degradación del crédito del gobierno a nivel por debajo de grado de inversión, lo que le ha creado problemas de acceso al mercado de capital de Estados Unidos, así como problemas de liquidez al Fondo General. Además, la degradación de los bonos del Estado Libre Asociado a nivel por debajo de grado de inversión aumentó el costo de financiamiento y por ende el servicio de la deuda pública. Otro efecto negativo que ha tenido la degradación del crédito ha sido que las corporaciones públicas se han visto imposibilitadas a financiar sus programas de mejoras capitales, ya que para la mayoría de éstas, sus bonos también fueron degradados por debajo de grado de inversión.

Todo esto ha repercutido de tal forma que le ha creado serios problemas de liquidez al Banco Gubernamental de Fomento al existir corporaciones públicas como la Autoridad de Carreteras la cual no ha podido repagar los préstamos contraídos con el Banco durante la administración pasada. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante este grave problema de liquidez que ha confrontado, ha tenido que recurrir al mercado de capital de Estados Unidos para vender una emisión de bonos por la cantidad de $3,500 millones. A pesar de la baja clasificación de nuestros bonos, la venta de los mismos fue una muy exitosa. Dicha emisión, la cual representó $3,200 millones en créditos netos, evitó un posible incumplimiento con ciertas obligaciones financieras y le permitió al ELA un espacio de tiempo razonable para culminar e implementar su plan de ajuste fiscal del cual la presentación de un presupuesto balanceado sin financiamiento de déficit o refinanciamiento de deuda es parte esencial. Además, esta emisión de bonos ayudó al Banco de Gubernamental de Fomento a recuperar su liquidez a corto plazo y poder estar en posición de proveer financiamiento al Fondo General.

Dentro del cuadro crediticio desfavorable que representó la degradación, la presente Administración no ha bajado la guardia y continúo impulsando su plan de desarrollo económico, fortaleciendo nuestro clima de inversión por medio de la atracción de nuevas empresas manufactureras y de servicios para que éstas se establezcan en la Isla. Dichas acciones han redundado en el compromiso de la creación de nuevos empleos. Además de las medidas dirigidas a promover el desarrollo económico, esta Administración ha mantenido un manejo prudente de los gastos públicos y ha fortalecido los esfuerzos de fiscalización contributiva a través de iniciativas llevadas a cabo por el Departamento de Hacienda. A continuación, reseñaremos la situación de la economía para los años fiscales 2013 y 2014. Además, se presentarán las perspectivas económicas para la economía mundial, Estados Unidos y Puerto Rico para los años fiscales 2014 y 2015.

**Año Fiscal 2013: Producto Nacional Bruto y sus Componentes**

**Gráfica I**
**Tasas de Crecimiento Anual Producto Nacional Bruto a precios constantes**
**(1950=100)**

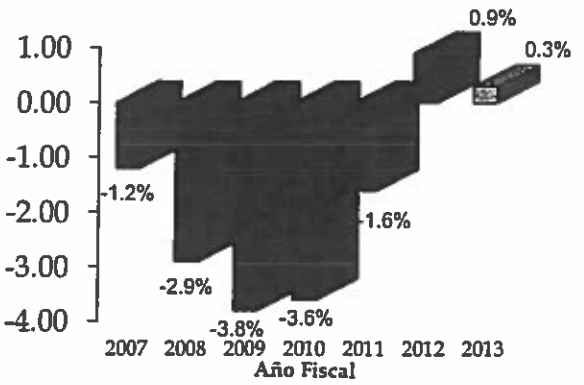

De acuerdo con los datos más recientemente publicados por la Junta de Planificación, en el Año Fiscal 2013, el Producto Nacional Bruto Real (PNBR) aumentó solo 0.3% luego de haber registrado un aumento de 0.9% en el Año Fiscal 2012 (Ver Gráfica I).

Este comportamiento en el PNBR durante los últimos dos años fiscales parece reflejar que la economía salió de la recesión y entró en una fase de recuperación pero a un ritmo muy lento de crecimiento. Esto es así, ya que esta lenta estabilización que se observa en la economía de Puerto Rico se debió en gran parte al efecto que tuvo la inyección de alrededor de $7,000 millones en los fondos provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA, por sus siglas en inglés) durante los últimos tres años (2011, 2012 y 2013). No obstante, esta fuente de fondos ya se agotó como otras fuentes provenientes de las emisiones de bonos del gobierno central y las corporaciones públicas, las cuales se traducían en inversión pública. Es decir, que los elementos que indujeron a la recuperación de la economía actualmente no están presentes y es poco probable de que existan en un futuro cercano. Esto implica que las posibilidades de que ocurra un crecimiento económico sostenido en la Isla en los próximos años dependerán exclusivamente de la inversión privada y las exportaciones de bienes y servicios.

A continuación, reseñamos el comportamiento de los diferentes componentes del PNB durante el Año Fiscal 2013:

En el Año Fiscal 2013 los gastos de consumo personal alcanzaron a $10,023.3 millones a precios constantes, un aumento de 2.4% con respecto al año fiscal anterior. Este aumento fue inducido por los gastos de consumo duraderos, los cuales registraron un alza de 5.3%. Además, los gastos en los de bienes no duraderos en un 2.2% y en servicios aumentaron en un 0.8%, respectivamente.

Los gastos de consumo del Gobierno Central y los municipios totalizaron $1,772.8 millones a precios constantes, lo que refleja una baja de -0.7% en el Año Fiscal 2013. Cabe señalar que los gastos de consumo de gobierno han venido reduciéndose desde el Año Fiscal 2009, lo cual es reflejo del efecto en la economía de la política fiscal restrictiva que hemos tenido en los últimos años. Siendo el Gobierno un componente importante en la economía de Puerto Rico, la reducción en los gastos de consumo tiene un efecto multiplicador negativo en los demás sectores de la economía y sobre el crecimiento económico.

La inversión bruta interna total a precios constantes fue de $1,453.9 millones para el Año Fiscal 2013, lo que representó una reducción de -9.8% con relación al Año Fiscal anterior. La tasa de inversión (inversión bruta/PNB) fue de 14.1%. Cabe indicar que la tasa de inversión llegó a alcanzar el 22.3% antes de comenzar la recesión en el Año Fiscal 2005. Esta reducción en la tasa de inversión refleja la pérdida de capacidad productiva que ha tenido nuestra economía durante los últimos seis años.

Los componentes principales de la inversión bruta son la compra de maquinaria y equipo y la inversión en construcción. El pasado Año Fiscal 2013 la inversión en maquinaria y equipo a precios constantes fue de $994.4 millones, un reducción real de -4.3%.

La inversión en la actividad de construcción a precios constantes alcanzó $446.5 millones, una reducción de -11.2% en términos reales. Dicha reducción en la inversión en construcción fue inducida por los proyectos de la corporaciones públicas (35%) y el gobierno central (19%).

En el ámbito del comercio exterior, las ventas de bienes y servicios hacia el exterior (exportaciones) en el Año Fiscal 2013 alcanzaron a $5,752.5 millones, una reducción de -2.5%. Por otro lado, las compras de bienes y servicios (importaciones) alcanzó los $12,490.9 millones, una reducción de -0.85% con respecto al Año Fiscal 2012.

La tasa de inflación fue de 0.9%, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Departamento del Trabajo. En cambio, el Índice Implícito de Precios para deflacionar los gastos de consumo de la Junta de Planificación refleja un nivel de inflación menor de alrededor de 0.1%.

Año Fiscal 2014: Tendencias Económicas

La economía de Puerto Rico durante el presente año fiscal continuó demostrando signos de una recuperación muy lenta, según reflejan los principales indicadores económicos publicados recientemente. A continuación, reseñaremos las tendencias observadas en varios de estos indicadores durante el período de julio a abril del Año Fiscal 2014:

Los datos de la Encuesta de Vivienda del Departamento del Trabajo ajustados estacionalmente, presentan que el empleo total durante el periodo de julio a abril del año fiscal 2014 fue de 1,009,500, una reducción de 22,200 o -2.2%. En cambio, la tasa de empleo (empleo/población civil no institucional) disminuyó a un nivel de 35%. Si utilizamos los datos de la Encuesta de Establecimientos ajustados estacionalmente, la cual no incluye los empleados por cuenta propia, el empleo alcanzó unas 926,200 personas, lo que representa una reducción de 12,800 empleos o -1.4%.

Algunos segmentos reflejan aumento en el empleo. Por ejemplo, hubo un aumento en el empleo en el sector de servicios (2.7%) y comercio y transportación (0.8%). En el caso de la manufactura, esta continúa perdiendo empleos, ya que registró un nivel de 75,600 empleos durante este año fiscal, lo que representa una reducción de -4.5%. Cabe mencionar, que el empleo manufacturero llegó a estar antes de comenzar la recesión en al año 2005 en 117,300. Esto nos indica que durante la recesión se han perdido 41,700 empleos en el sector industrial. Otro sector importante que no está generando empleo es el sector de la construcción. Durante el

presente Año Fiscal 2014 el empleo en construcción se redujo en 14.2% con respecto al mismo periodo del año fiscal anterior.

La tasa de desempleo fue de 14.7% en este periodo comparado con 14.0% en el mismo periodo del año fiscal anterior (Ver Gráfica II). Esto refleja un alza de 0.7 puntos de por ciento. En cambio, la tasa de participación continúa su tendencia declinante al situarse en un nivel promedio de 40.9%. Es probable que la estabilidad en la tasa de desempleo corresponda a la tendencia declinante en la tasa de participación observada durante los últimos años.

**Grafica II**

**Tasa de desempleo**

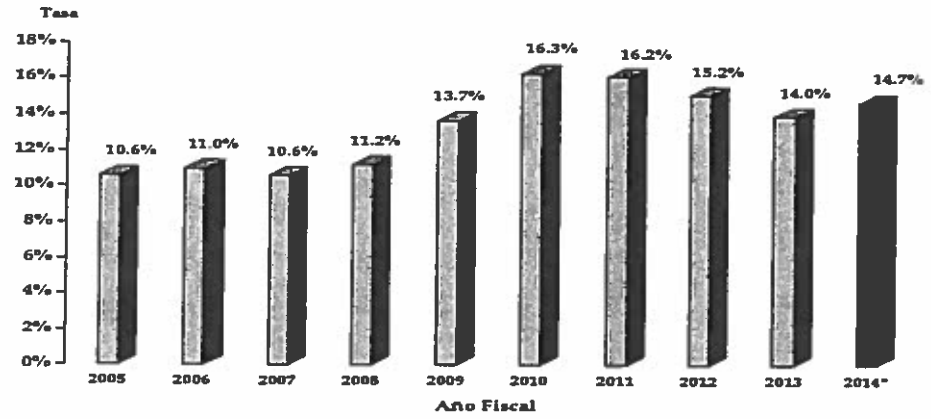


Fuente: Departamento del Trabajo

*Promedio acumulado de julio a abril 2014.

El turismo es uno de los pocos sectores de la economía que da señales de recuperación y dinamismo. El registro de hoteles turísticos alcanzó alrededor de 1.2 millones de huéspedes, para un aumento de 0.7% durante el Año Fiscal 2014 (julio a enero). Los turistas no residentes, registraron aumento de 2.7%. En cambio, los turistas residentes reflejaron una disminución de -2.8%. La tasa de ocupación hotelera promedio fue de 70%, lo cual resulta igual al mismo periodo del Año Fiscal 2013.

El sector de la construcción continúa estancado durante el presente año fiscal. Por ejemplo, las ventas de cemento alcanzaron los 12,719 millones de sacos, lo cual resulta inferior al nivel de 14,887 observada en el año fiscal anterior (julio-abril). Esto reflejó una reducción de -14.6%. De igual forma, los permisos de construcción continúan en niveles inferiores a los del pasado año fiscal. El valor de los permisos se redujo en -9.5% durante el periodo de julio a abril del año fiscal en curso.

El sector de ventas al detal refleja cierto mejoramiento durante el presente año fiscal. La ventas al detal aumentaron en 0.4% durante el periodo del Año Fiscal 2014 (julio-febrero). Los tres segmentos comerciales que mayor crecimiento en ventas registraron fueron los siguientes: ropa, calzado y accesorios (7.6%), establecimientos de ventas alimentos (4.2%) y farmacias (2.5%). En cambio, los segmentos que reflejaron reducción en sus ventas fueron los siguientes: materiales de construcción (-1.7%), tiendas por departamento (-4.2%) y mueblerías (-10.3%).

Otros de los indicadores de consumo relevantes son las ventas de gasolina. Las ventas de gasolina fueron de 783.3 millones de galones durante el presente año fiscal (julio-marzo), para una reducción de un -0.6%. Esta baja en las ventas ocurre en un período de relativa estabilidad en los precios los cuales se mantuvieron en un promedio de $3.5 por galón.

El otro indicador relevante de comportamiento del consumidor son las ventas de energía eléctrica. Estas durante el presente Año Fiscal (julio a marzo) registraron una leve reducción de -3.9% siendo el consumo residencial el que reflejó la mayor reducción con -6.9%.

La actividad prestataria de nuestro sector bancario aparenta tener un cierto repunte hasta el cuarto trimestre del año 2013. Se observa que el balance de préstamos y arrendamientos fue de $43,756.1 millones, una reducción de -7.1%. Los préstamos a individuos registraron un aumento en este periodo de 0.9%. No obstante los préstamos al sector comercial, industrial y agrícola reflejaron un alza de 4.4%.

En el ámbito de comercio exterior, las exportaciones de mercancías registradas aumentaron en 0.2% durante el periodo de julio a marzo del Año Fiscal 2014. En cambio las importaciones reflejaron una reducción de -6.5% en el mismo periodo. Esto conlleva a que el balance comercial (exportaciones-importaciones) haya sido uno favorable en este período de referencia.

A nivel agregado el comportamiento de la economía es bastante consistente con la tendencia que reflejan los principales indicadores económicos anteriormente descritos. Por ejemplo el Índice de Actividad Económica (IAE), que publica el BGF, refleja valores negativos en lo que va del año fiscal 2014. Como se puede observar en la Gráfica III, el valor promedio del IAE para el período de julio de 2013 a abril del 2014 fue de 127.1. Este dato es 4.3 puntos menor que el de 131.4 puntos registrado para el mismo período del año fiscal 2013 y representa una disminución de 3.3% en el indicador. Es importante destacar que el IAE tiene una alta correlación con el PNB, por consiguiente nos ayuda a conocer o inferir sobre la dirección y el comportamiento del PNB durante el año.

## Grafica III

**Indice de actividad económica**
**Años Fiscales 2001-12**

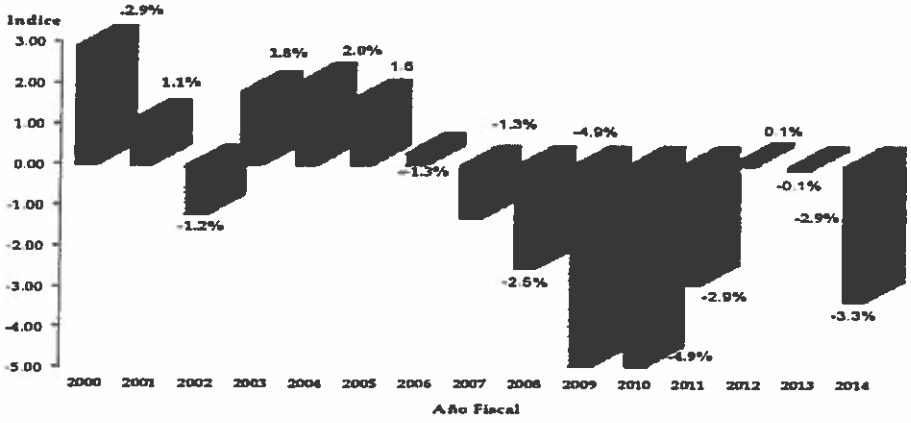


**Fuente: Banco Gubernamental de Fomento**

De acuerdo con los datos publicados de la Junta de Planificación, la economía de Puerto Rico cerró el Año Fiscal 2013 con un débil crecimiento de 0.3%, luego de un aumento de 0.9% en el Año Fiscal anterior(Ver Gráfica I). Los pronósticos para la economía de la Isla para los años fiscales 2014 y 2015, están basados en una serie de supuestos que responden a variables endógenas y exógenas. Estos se resumen a continuación:

- La economía global
- La economía de Estados Unidos
- Los precios del petróleo
- Las exportaciones de mercancía ajustada
- Los gastos de visitantes
- La inversión en construcción
- La inversión en maquinaria y equipo
- Las transferencias federales a las personas
- Reducción del gasto de consumo de gobierno

A base de estos supuestos , la Junta de Planificación estimó el PNBR en el escenario base alcance a un valor de $6,517.0 millones durante el Año Fiscal 2014, lo que representa un aumento de solo 0.1% con respecto al Año Fiscal anterior(Ver Gráfica IV). Para el Año Fiscal 2015 se proyectó que el PNBR alcance a $ 6,530 .0 millones un aumento de 0.2%.

**Gráfica IV**

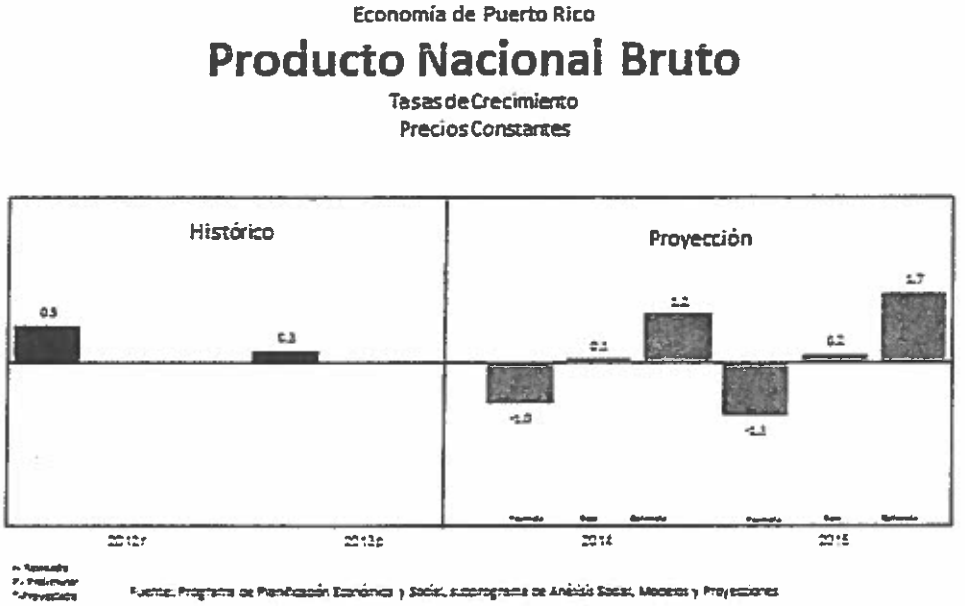


Esto refleja una aparente recuperación en la economía pero muy débil como señalaramos anteriormente. A parte de este escenario base, la Junta de Planificación produce dos escenarios alternos que son el optimista y el pesimista. En el escenario pesimista, el PNBR en los Años Fiscales 2014 y 2015 disminuiría a una tasa de -1.0%, y de -1.3%, respectivamente. En el escenario optimista la proyección fue de crecimientos de 1.2% y 1.7% en el PNBR para los años fiscales 2014 y 2015 respectivamente.

## VII. LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS

La economía de Estados Unidos cerró el cuarto trimestre del 2013 con crecimiento de 3.2%. Esta aceleración en el ritmo de crecimiento se debió principalmente al aumento de 3.3 % en los gastos de consumo personal. Es importante recordar que el gasto de consumo personal representa alrededor de dos terceras partes del Producto Interno Bruto de los Estados Unidos. Debemos destacar que la economía de los Estados Unidos estuvo afectada por varios fenómenos importantes como el secuestro del presupuesto gubernamental (el llamado "*Sequester*") y el cierre del Gobierno Federal.

Con respecto al mercado laboral, éste ha venido recuperándose de forma lenta pero consistente. La tasa de desempleo se redujo a 7.4 % en el año 2013 luego de haber alcanzado el nivel de 10% en octubre de 2009. En cambio el empleo asalariado no agrícola reflejó un aumento de 113,000 empleos, resultando en un promedio de 136.4 millones. Esto representó un aumento en el empleo de 1.7% con relación al año 2012.

Uno de los factores que más ha contribuido al crecimiento de Estados Unidos es la recuperación del sector inmobiliario. Las ventas de viviendas existentes reflejaron una aumento de 9.1%, siendo el crecimiento más fuerte en los últimos siete años. Según los datos de este sector, en el 2013 se compraron 428,000 nuevas viviendas, un aumento de 16.4% en comparación con el año 2012.

Las tendencias más recientes sobre la economía de E.U. reflejan un debilitamiento al iniciarse el año 2014. El PIB disminuyó en 1.0% en el primer trimestre de 2014, luego de haber crecido en 2.6% en el cuarto trimestre de 2013.Esta es la primera caída de la actividad económica desde el primer trimestre de 2013. Dicha caída en el crecimiento económico fue inducida por una baja en los inventarios de vehículos de motor. Además se observó disminución en las exportaciones, el gasto público de los gobiernos estatales y locales como la inversión en vivienda.

Las perspectivas económicas para la economía norteamericana son de un crecimiento moderado en los próximos años, según las proyecciones realizadas por los economistas de *IHS Global Insight* (GI). De acuerdo con GI se espera que la economía de E.U. alcance una crecimiento de 2.7% en el 2014 y de 3.3% en el 2015. A base del periodo fiscal de Puerto Rico la economía norteamericana podría tener un crecimiento de 2.6% y 2.8 para los años fiscales 2014 y 2015 , respectivamente.

## VIII. ECONOMÍA GLOBAL

La situación de la economía a nivel global pareció mejorar de forma significativa durante el segundo semestre del año 2013 luego de registrar un crecimiento de 3.0% , según las perspectivas publicadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI). De acuerdo con el FMI y su informe de Perspectivas de la Economía Mundial, se espera que la economía a nivel global alcance un crecimiento de 3.6% en el año 2014. Se desprende de este informe que las economías más avanzadas como la de Estados Unidos registre un crecimiento de 2.8% en el año 2014 y 3.0% en el año 2015. Otro aspecto relevante que influye en los pronósticos del FMI, es que las economías de la Eurozona posiblemente refleje una tasa de crecimiento positiva al igual que los países emergentes. Por consiguiente, se vislumbra que la Eurozona salga de la recesión y comience una fase de recuperación aunque muy lenta. No empece a esta recuperación en la Eurozona, algunos países como Grecia, Italia y España podrían mantenerse en tasas negativas o alrededor de cero. Los países que impulsarán el crecimiento en la Eurozona serán Alemania e Inglaterra que crecerán durante el 2014 a tasas de 1.7% y 2.9%, respectivamente.

Por otra parte, en el caso particular de las economías emergentes y en desarrollo se espera un crecimiento bastante acelerado en el 2014 y el 2015. Por ejemplo, en la región asiática, la

economía de China se espera que tenga un crecimiento de 7.5% y 7.3% para los años 2014 y 2015, respectivamente.

## IX. MEDIDAS DE RECAUDO DEL FONDO GENERAL 2014-2015

Durante el Año Fiscal 2013-14 entraron en vigor diversas medidas legislativas las cuales fueron aprobadas con el fin de generar ingresos adicionales al Fondo General. Con estas medidas se pretendía poder cerrar en parte el déficit estructural de $2,213 millones que se estimó en el Año Fiscal 2012-13. En el presupuesto del Año Fiscal 2013-14 se estimó que los ingresos netos al Fondo General fueran $9,525 millones. En este estimado de ingresos se contemplaron los ingresos adicionales que iban a generar las disposiciones contenidas en la Ley 40 de 2013, "Ley de Retribución y Ajuste de la Carga Contributiva".

Posteriormente, en el mes de enero de 2014 se revisó la distribución del estimado de ingresos por partidas y se proyectaron los recaudos para los próximos seis meses del año fiscal (Ver Tabla I). Para realizar esta revisión en el estimado se tomaron en cuenta las tendencias en los recaudos en los diferentes conceptos durante los primeros seis meses, el efecto de la legislación aprobada y las acciones administrativas llevadas a cabo para mejorar el cumplimiento en la responsabilidad contributiva.

**Estimado Original vs. Revisado**

**AF 2013-14**

| Conceptos | Estimado Original | Revisado | Dif. |
|---|---|---|---|
| **Total Neto** | **9,525** | **9,525** | **-** |
| Individuos | 2,088 | 2,004 | (84) |
| Corporaciones | 2,123 | 2,513 | 390 |
| Retenida a no residentes | 820 | 820 | - |
| IVU | 865 | 614 | (251) |
| Cont. s la propiedad | - | 16 | 16 |
| Foráneas (Ley 154) | 1,956 | 1,938 | (18) |
| Bebidas alcohólicas | 284 | 283 | (1) |
| Cigarrillos | 186 | 174 | (12) |
| Vehículos de motor | 432 | 432 | - |
| Arbitrios de ron | 222 | 222 | - |
| Loterías | 120 | 99 | (21) |
| Primas de Seguros | 72 | 48 | (24) |
| Tragamonedas | 39 | 32 | (7) |
| Rentas Misceláneas | 224 | 234 | 10 |
| Otros | 94 | 96 | 2 |

Los ingresos netos al Fondo General acumulados durante el presente Año Fiscal (julio a mayo), alcanzaron a $8,022 millones, un aumento de $614 millones o 8.3% con relación al mismo periodo en el año fiscal anterior. Una parte significativa del aumento en los recaudos este año corresponde a las medidas de ingresos que se aprobaron en el presupuesto del año 2013-14, en particular la "patente nacional", la reinstalación de las tasas corporativas prevalecientes en el

Código de Rentas Internas de 1994, el aumento en la tasa contributiva de las corporaciones foráneas como por las medidas de fiscalización.

Para este proceso presupuestario los estimados de ingresos netos al Fondo General del Año Fiscal 2014-15, el Departamento de Hacienda utilizó los recaudos acumulados hasta el mes de mayo de 2014 ya que era la última información que estaba disponible. Cabe indicar que estos estimados de ingresos están basados en una serie de supuestos los cuales están sujetos a cambios. Por ejemplo, la aprobación de la legislación propuesta, el comportamiento de la actividad económica y la tendencia en los recaudos en el último trimestre del año fiscal 2014.

Por consiguiente, el estimado de ingresos del presupuesto recomendado a la Asamblea Legislativa para el Año Fiscal 2014-15, propone una serie de medidas de recaudos orientadas a lograr un presupuesto balanceado, las cuales están contempladas en el Proyecto de la Cámara 1919.

Estimados de Ingresos Netos al Fondo General: Año Fiscal 2014-15

El estimado base de ingresos que partió el Departamento de Hacienda para el Año Fiscal 2014-15 se calculó reduciendo del estimado de ingresos vigente de $9,525 millones por $688 millones, los cuales incluyen ingresos no recurrentes , aumento en la reserva de reintegros , retenida a no residentes y otros , para llegar a un total de $8,837 millones. A esta cantidad se le añadió $282 millones que contempla una cantidad correspondiente al estimado de recaudos adicionales al cobrar el IVU en los muelles, el efecto sobre una base anual de la legislación ya aprobada sobre el aumento en el *cover over* del ron por aumento en la producción y la tendencia en los recaudos de ciertas partidas. Así se obtiene un total de $9,119 millones. Partiendo de esta base de ingresos se le incluye el efecto adicional de las medidas de recaudo que se estiman en $446 (luego de ser evaluadas en proceso legislativo). Por consiguiente el estimado de ingresos netos al Fondo General para el 2014-15 es de $9,565 millones, el cual representa un aumento de solo $40 millones más en relación al estimado del Año Fiscal 2013-14.

**Estimados de Recaudos de Ingresos Netos Al Fondo General Año Fiscal 2014-15**

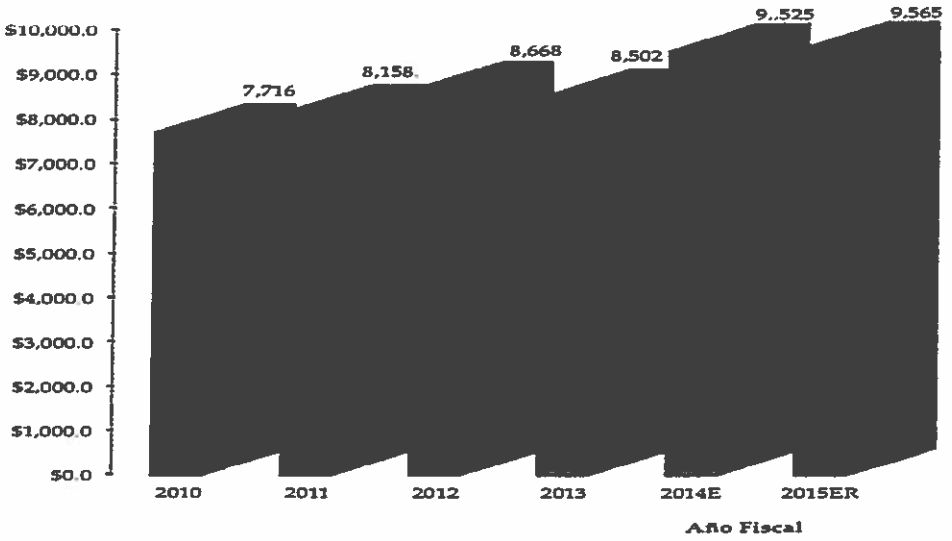


Las medidas de recaudo que se incluyeron como parte de los ingresos netos proyectados para el **Año Fiscal 2014-15** se resumen a continuación.

**Contribución sobre Ingresos**

Una de las fuentes principales de recaudos de nuestro sistema contributivo al Fondo General es la contribución sobre ingresos, la cual incide sobre los individuos y las corporaciones. El total estimado de recaudos de contribución sobre ingresos para el año fiscal 2014-15 asciende a $5,313 millones, lo cual representa el 55% del total de recaudos proyectados del Fondo General. Estos estimados de la contribución sobre ingresos incluyen ciertos cambios y ajustes propuestos en la determinación de la misma.

**Individuos**

Los recaudos por concepto de la contribución sobre ingresos a individuos ha venido disminuyendo durante los últimos anos a consecuencia principalmente de varios factores. Uno de esto es el efecto de la Reforma Contributiva de 2010, la cual redujo sustancialmente las tasas contributivas y proveyó ciertos alivios contributivos. El otro factor está vinculado al ciclo económico. En los últimos años hemos tenido la recesión más larga y profunda que tenido la economía en tiempos recientes. Esto ha provocado la pérdida de alrededor de 200,000 empleos directos y por ende, recaudos fiscales. En adición a estos dos factores, está el efecto de demográfico el cual se presenta a través de la pérdida de población que ha tenido el País desde la pasada década y que ha continuado hasta el presente. Estos tres factores han sido contemplados por el Departamento de Hacienda en sus pronósticos de recaudos por este concepto.

Durante el periodo de julio a mayo del presente año fiscal los recaudos de contribución sobre ingresos han alcanzado a $1,820 millones, una reducción de $20.4 millones o 1.2 % con relación al mismo periodo del año fiscal pasado. Con respecto al estimado, los recaudos de este concepto hasta el mes de mayo se encuentran $31 millones por debajo.

Para el Año Fiscal 2014-15 el Departamento de Hacienda ha estimado que la contribución sobre ingresos de individuos deba alcanzar los $2,291 millones, un aumento de $287 millones o un 14.3% con respecto al estimado de ingreso vigente. Este estimado incluye un componente de ingresos adicionales los cuales están relacionados con cambios y ajustes propuestos en la determinación de la contribución de ciertos ingresos.

**Corporaciones**

Con respecto a la contribución sobre ingresos de las corporaciones durante el presente Año Fiscal entraron en vigor las disposiciones de la Ley 40, según indicáramos anteriormente. Esta incluyó una contribución adicional sobre el ingreso bruto, conocida como "patente nacional". Los recaudos acumulados de la contribución sobre ingresos de las corporaciones durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2014 presentan un aumento de $605.5 millones 60.1% con respecto al año fiscal anterior. A pesar de este extraordinario aumento en este concepto, una vez ajustamos los pagos no recurrentes de la contribución sobre ingresos de corporaciones para el año corriente, se estimó que en el Año Fiscal 2014-15 el Fondo General recibirá $2,130 millones, lo que refleja una disminución de $383 millones menos en relación al estimado del año fiscal 2013-14.

**Arbitrios**

Nuestro sistema contributivo tiene dos conceptos principales de impuestos indirectos: el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) y los arbitrios específicos sobre productos y servicios. Para el Año Fiscal 2014-15 el estimado total de recaudos por concepto de arbitrios es $2,876 millones, lo que representa el 30% del total de recaudos. Este estimado también incluye ingresos adicionales relacionados con la legislación propuesta como son las partidas de arbitrios que irán dirigidos a al Fondo de Energía Verde y el cobro del IVU cuando se introduce mercancía en los muelles. En la próxima sección se incluye una breve descripción de los recaudos estimados en las principales categorías de arbitrios:

**Arbitrios a las Corporaciones Foráneas**

El arbitrio impuesto a las corporaciones foráneas ha sido una de las fuentes principales de ingresos fiscales con que cuenta el Fondo General. Dicha fuente de ingresos no solo ha fortalecido al Fondo General sino que le ha provisto de bastante estabilidad fiscal.

Los ingresos acumulados por este concepto impositivo acumulados de julio a mayo del Año Fiscal 2013-14 alcanzaron a $1,762.1 millones, un aumento de $214 millones o 13.8%. Este aumento corresponde en parte, al aumento en la tasa contributiva de 2.75% a 4.0% que entró en vigor en julio de 2013 (Ley 2-2013).

Se ha estimado que para el Año Fiscal 2014-2015 los recaudos por este concepto alcancen a $1,890 millones, lo cual representa una disminución de $48 millones con relación a estimados del Año Fiscal 2014.

**Impuesto sobre Ventas y Uso**

Durante el presente año fiscal la base tributaria del Impuesto sobre Ventas y Uso se modificó conforme a los cambios legislativos que tenían el objetivo de ampliar la base contributiva eliminando ciertas exenciones y obtener mayor eficiencia en la administración del mismo. Con respecto a la administración del impuesto, el Departamento de Hacienda ha llevado a cabo múltiples iniciativas para ampliar y fortalecer las áreas de fiscalización como las siguientes:

- la contratación de más inspectores, agentes de rentas internas y personal especializado,
- nuevas auditorías enfocadas en los cambios de la Ley Núm. 40-2013,
- promoción en los medios contra la evasión del IVU ,
- referidos de casos de evasión al Departamento de Justicia
- impulsar en esta Asamblea Legislativa medidas para agilizar las gestiones de fiscalización.

El Departamento de Hacienda ha estimado que los recaudos del IVU de 5.5% para el Año Fiscal 2013-14 es de $1,261 millones. En el mes de mayo de este año los recaudos del IVU alcanzaron $99.3 millones, para un alza de $6.5 millones o el 7% con respecto al mismo mes del año fiscal anterior. Se espera que los recaudos del IVU para el año fiscal 2014-15 reflejen un mayor aumento en respuesta a la Ley Núm. 117-2013 y de una mayor fiscalización. A partir del 1 de agosto de 2014 se iniciará el cobro del IVU en los muelles a todo artículo tributable. El impuesto pagado por los importadores se tomará como un crédito contra el IVU cobrado al vender la mercancía en la cadena de distribución.

Para el Año Fiscal 2014-15, Hacienda ha proyectado que los recaudos del IVU alcanzen a $1,431.7 millones, lo que representa $170.4 millones o el 5.5% más que el estimado del Año Fiscal 2014. De este total de recaudos estimados COFINA recibirá los primeros $670 millones (47%) que se reciban y el Fondo General obtendría $745 millones (53%).

**Vehículos de Motor**

Los recaudos de arbitrios sobre vehículos de motor comenzaron reflejaron una disminución de $16.8 millones o -4.4 % durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2013-14. Esta baja en

los recaudos por este concepto es reflejo de reducción de las ventas de autos observada durante los últimos meses

Un aspecto relevante es que en el Año Fiscal 2011-12 entraron en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 83-2010 que crea el Fondo de Energía Verde. Esta Ley establece que los primeros recaudos de los arbitrios de vehículos de motor van ingresar al momento de recibirlos por el Departamento de Hacienda en dicho Fondo. Para el Año Fiscal 2013-14 por concepto de este arbitrio se estimaron unos $432 millones. Según la Ley Núm. 83-2010, se establece que la cantidad que ingresará al Fondo de Energía Verde aumentará a $30 millones en el Año Fiscal 2014-15. No obstante, se está considerando una enmienda que limite esta cantidad a $20 millones. Si se aprueba dicha enmienda se ha estimado que el recaudo al Fondo General por concepto de arbitrios de motor alcance a $380 millones para el Año Fiscal. Esto representa una disminución de $52 millones con respecto al estimado de ingreso por este concepto en el Año Fiscal 2013-14.

**Bebidas Alcohólicas**

Este renglón contributivo está compuesto de tres categorías de arbitrios sobre bebidas alcohólicas: cervezas, espíritus destilados y vinos. Para el Año Fiscal 2013-2015 se proyecta que los recaudos por este concepto alcancen a $281 millones, lo que representa un aumento de 0.4%. Del total de recaudos, los arbitrios sobre las cervezas son el componente principal, representando el 74%. Este arbitrio es uno escalonado en forma ascendente dependiendo del nivel de producción de las empresas. En cambio los arbitrios sobre los espíritus destilados representan el 19%.

**Loterías**

En Puerto Rico el mercado de loterías consta de dos segmentos principales: Lotería Tradicional y la Lotería Adicional, mejor conocida como la Lotería Electrónica. Los ingresos que recibe el gobierno de la operación de ambas loterías se distribuyen entre los siguientes fondos:

- Vivienda
- Municipios
- Programa de Jugadores Compulsivos
- Enfermedades Catastróficas
- Comité Olímpicos
- Otros

Durante los últimos años se ha venido observando una reducción en las ventas de billetes de la Lotería Tradicional, lo cual ha ocasionado una reducción en los ingresos. El pasado año fiscal el Fondo General recibió de la operación de Lotería Tradicional $24 millones y se proyecta que para el Año Fiscal 2014-15 ingrese $17 millones. Se contempla introducir una nueva modalidad

de juego conocida como *Powerball.* Se han estimado que este nuevo juego recaude unos $13 millones .Tomando en cuenta lo anterior se estima que la Lotería Electrónica reciba un total de $93 millones en el Año Fiscal 2014-15.

Con respecto a la Lotería Electrónica, el Departamento de Hacienda contempla introducir nuevas modalidades de juegos para que sean atractivas para los jugadores mediante los cuales se allegarían al Fondo General aproximadamente $101 millones de dólares en total.

**Cigarrillos**

El pasado año se aprobó la Ley Núm. 41-2013 la cual dispone un aumento en el arbitrio a los cigarrillos de $11.15 a $16.15 para el Año Fiscal 2014-15 sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. Si consideramos la experiencia de aumentos anteriores en este arbitrio y la tendencia de reducción en el consumo del Departamento de Hacienda estimó un aumento en los recaudos de $4 millones. Los recaudos totales del arbitrio de cigarrillo son $209 millones.

Por otra parte, la Ley 31-2013 estableció que de los recaudos de los arbitrio a los cigarrillos, la Autoridad de Carreteras y Transportación reciba $20 millones y la Autoridad Metropolitana de Autobuses reciba $10 millones para fines operacionales, respectivamente. Además, la Ley Núm. 41-2013 dispuso que el Fondo Especial para el Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas reciba $1 millón.

Otra legislación relacionada con este arbitrio que fue aprobada el pasado año fue la Ley 166-2013 la cual asigna un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por este concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco se distribuyan de la siguiente forma:

- 33% al Conservatorio de Música
- 33% a la Escuela de Artes Plásticas
- 34% al Conservatorio de Música

Una vez realizados dichos ajustes el estimado de recaudos por arbitrios de cigarrillos para el Año Fiscal 2014-15 que ingresará al Fondo General se espera que alcance a unos $170 millones.

**Multas de Motor**

Para el Año Fiscal 2014-15 el Departamento de Hacienda estimó en $39 millones los recaudos por concepto de multas a los vehículos de motor. No obstante, el Proyecto del Senado 851, según aprobado crea la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico. En su Artículo 18 establece que el Fondo Especial para el Desarrollo del Transporte Colectivo Integrado se nutrirá de las multas administrativas impuestas bajo las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada,

conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Por tanto, los ingresos que anteriormente recibía el Fondo General se transferirán a dicho fondo.

**Primas de Seguros**

En la actualidad se impone un arbitrio a las primas de seguros de 4% a los aseguradores extranjeros que no poseen una oficina matriz en Puerto Rico. Como una de las medidas contenidas en el Presupuesto Recomendado 2013-2014, se propuso gravar a una tasa de 1.0% al total de primas suscritas. El estimado de impacto fiscal de esta medida es de alrededor de $101 millones. No obstante, por recomendaciones de la Asamblea Legislativa se propuso excluir a ciertas primas y anualidades. Por tanto, una vez considerado estas exclusiones el estimado de recaudo se redujo a cerca de $47 millones.
Los recaudos por este concepto durante el periodo de julio a mayo del Año Fiscal 2014 alcanzaron a $41.3 millones.

**Aranceles del Ron**

Los rembolsos por concepto de los aranceles sobre el ron producido en Puerto Rico que es exportado a los Estados Unidos es una fuente importante de ingreso del Fondo General. En el Año Fiscal 2013-14 se estima que el Fondo General recibirá alrededor de $220 millones. Esta partida de ingresos ha venido disminuyendo desde el Año Fiscal 2011-12 por varias razones. Una de esta fue el efecto que ha tenido la reducción en la producción de ron local a consecuencia del acuerdo con Islas Vírgenes de uno de los principales productores de ron en el mundo (*Diageo*), ya que el mismo utilizaba para sus productos (*Captain Morgan*) el ron a granel que se produce en Puerto Rico. El otro factor ha sido causado por el efecto de la Ley 178-2010 el cual aumento de 10% a 25% y posteriormente a 46% de la porción de fondos para promover la industria de ron. Los ingresos que recibe el gobierno por este concepto se distribuyen entre el Fondo General, el Fideicomiso de Conservación, el Fondo de Ciencia y Tecnología y el Programa de Promoción de Rones.

A pesar del efecto adverso que han tenido estos factores, el gobierno ha formulado nuevas estrategias para estimular la producción y exportación de ron. El Gobernador Hon. Alejandro García Padilla le informó al País recientemente sobre estas medidas, incluyendo la siembra de caña de azúcar con el fin de abaratar los costos de los insumos de esta industria. Se espera que estas medidas redunden en aumento en la producción y exportación de este producto como en la creación de nuevos empleos.

El Departamento de Hacienda ha contemplado estas medidas y por consiguiente, ha estimado que para el Año Fiscal 2014-15 el Fondo General recibirá unos $225 millones por esta fuente de ingreso.

En resumen se han presentado, como parte de la evaluación y aprobación del Presupuesto 2014-2015, varias modificaciones al sistema contributivo por parte de Senado de Puerto Rico a fin de asegurar que se obtengan los ingresos necesarios para cubrir los gastos operaciones del gobierno sin tener que recurrir a financiamientos.

**Implantación del IVU en los Muelles**

Con respecto al proyecto (numeración) de la implantación del cobro del IVU en los muelles, el Departamento de Hacienda ha estado trabajando en todo lo relacionado a los procesos y cambios en el sistema de información que se requiere. Al presente se ha estado trabajando en unas enmiendas técnicas de la ley, a los fines de comenzar el mismo 1 de agosto de este año. Se ha estimado que el impacto de estas enmiendas representa $170 millones en recaudos.

**Reforma Contributiva**

El Departamento de Hacienda se encuentra realizando una reforma del sistema contributivo de Puerto Rico. El Gobernador nombró mediante Orden Ejecutiva un grupo compuesto por personas del gobierno y la empresa privada quienes contrataron los servicios de consultores externos para el estudio de Reforma Contributiva. Un grupo de estos consultores ya habían trabajado en un estudio sobre el sistema contributivo que fue realizado por la empresa *Bearing Point* en el 2004-05. Forma parte de estos trabajos la evaluación de las siguientes áreas impositivas: los sistemas de impuesto al consumo (el IVU, IVA, el arbitrio y otros.) y contribuciones sobre la propiedad.

Con relación a los sistemas de impuesto al consumo, para considerar algún cambio sugerido, el Grupo Asesor realiza las consultas legales requeridas sobre la posibilidad de realizar cambios al IVU, considerando los compromisos con COFINA. Se espera que los resultados y recomendaciones del estudio de Reforma Contributiva estén listos para el último trimestre de este año y puedan ser implantados para el presupuesto de 2015-16.
Hasta el presente los consultores han celebrado sobre treinta (30) reuniones con grupos de interés en Puerto Rico y en Estados Unidos.

## X. PRESUPUESTO RECOMENDADO AÑO FISCAL 2014-2015

El Presupuesto del Estado Libre Asociado para el año fiscal 2014-2015 que se encuentra ante la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, se fundamenta en la política pública establecida en la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que declara un estado de emergencia fiscal en el País. El presupuesto refleja las acciones que hemos tomado para enfrentar la situación fiscal que atraviesa nuestro país y, que es producto de decisiones adversas

da la pasada administración. Además, proyectamos con este presupuesto un futuro de bienestar y oportunidades de desarrollo para nuestros ciudadanos. Sin duda, durante el año fiscal que se avecina enfrentamos grandes retos que requieren la unión del esfuerzo de todos para alcanzar el bienestar de nuestro país.

Este presupuesto atiende la situación financiera del Gobierno, logra ahorros que hagan posible el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno, cumple con las obligaciones que surgen por ley y viabiliza la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo y otros de carácter programático. Lo anterior se propone lograr con un presupuesto balanceado que se fundamente en los recaudos que ingresen al fisco y terminar con la práctica de tomar prestado para cubrir los déficits operacionales. Más importante aún, es que a pesar de la adversa situación fiscal, este Gobierno ha descartado despedir empleados públicos o reducir su jornada de trabajo, y se le ha honrado a los servidores públicos su trabajo así como su salario, entre otros beneficios adquiridos.

Antes de hacer una descripción del Presupuesto para el año fiscal 2014-2015, debemos retrotraernos al estado de situación del Gobierno que recibió esta Administración. Durante el año fiscal 2012-2013 recibimos un presupuesto del Fondo General con una deficiencia estimada de $2,212 millones que se compone de $1,107 millones de gastos del Presupuesto que fueron financiados ($775 millones de los GO's, $332 millones que fueron usados para los gastos del Tribunal General de Justicia), $140 millones de excesos de gastos proyectados sobre el presupuesto aprobado y $965 millones de recaudos sobreestimados. Encontramos a los Sistemas de Retiro colapsados y comprometiendo el crédito del Estado Libre Asociado y el cumplimiento de futuras obligaciones hacia los pensionados. Entre las medidas tomadas para mitigar la situación fiscal y cerrar la brecha entre gastos y recaudos en el Fondo General, se han reestructurado las corporaciones públicas con el objetivo de reducir la dependencia de financiamientos para atender gastos de funcionamiento. Por otro lado, el Departamento de Hacienda tomó medidas como la implantación de una amnistía del IVU, auditorías y otras medidas que redujeron el déficit. Otras medidas de control de gastos fueron implantadas como la congelación de puestos de confianza y otros renglones de nómina, reducción en la contratación y la congelación de saldos libres, entre otros. La combinación de dichas medidas de ajuste fiscal redujo el déficit a $1,290 millones aproximadamente al 30 de junio de 2013.

Durante el año fiscal vigente 2013-2014 hemos tomado medidas adicionales de ajustes en los gastos y nuevas imposiciones contributivas para cerrar la brecha estructural entre ingresos y gastos y se ha reducido el déficit a $620 millones. Es menester mencionar que para salvar y proteger el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y el Sistema de Retiro de los Maestros se aprobaron reformas mediante la Ley Núm. 3-2013 y la Ley Núm. 160-2014, respectivamente. Dicha legislación estabiliza financieramente los sistemas de pensiones y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones futuras.

Presupuesto 2014-2015

El Presupuesto 2014-2015 con cargo al Fondo General asciende a $9,565 millones y tiene como principales componentes de gastos los correspondientes al pago de la deuda pública, aportaciones a los sistemas de pensiones, las fórmulas presupuestarias de la UPR, Municipios y la Rama Judicial, el subsidio a la Reforma de Salud, al Centro Médico, transportación colectiva, y gastos de funcionamiento como la nómina, renta, utilidades, arrendamiento y otros.

El presupuesto con cargo al Fondo General se distribuye en diversos conceptos de gastos o asignaciones prioritarias de la siguiente manera:

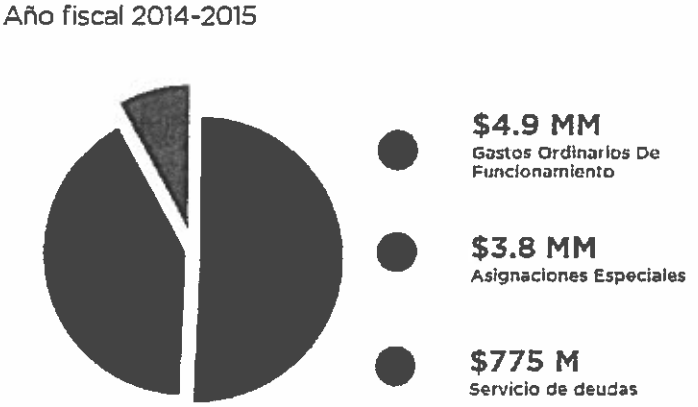


Ante el nuevo marco legal que establece las disposiciones de la Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado el presupuesto ante la consideración de esta Asamblea Legislativa tendrá ahorros estimados en $1,227 millones por obligaciones ineludibles que dejan de tener efectividad. Bajo la nueva Ley se dejan sin efecto los costos incrementales automáticos que entrarían en vigor en el año fiscal 2014-2015 como los que corresponden a las fórmulas presupuestarias de la UPR, Tribunales y Municipios, Convenios Colectivos Vigentes, a los Sistemas de Retiro y otros. Ver gráfica preparada con información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Presupuesto vigente del Fondo General (año fiscal 2013-2014) | $9,770 |
| Aumento en servicio a la deuda | 648 |
| Aumentos en convenios colectivos | 181 |
| Aumentos por fórmulas de la UPR, Rama Judicial y Municipios | 132 |

| | |
|---|---|
| Aumento en asignaciones legisladas o asignaciones nuevas | 35 |
| Aumentos en leyes especiales de Sistemas de Retiro | 29 |
| Aumentos en Educación, Corporaciones y Otros | 202 |
| Total | $10,997 |

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66-2014, "el aumento en el Fondo General sería mayor a $1,200 millones y tendríamos un presupuesto de gastos cercanos a los $11,000 millones. Por esta razón, el Estado se ve obligado a buscar los mecanismos de reducción de gastos que le permitan tener un presupuesto cónsono con su nivel de ingresos".

Las asignaciones presupuestarias con cargo al Fondo General del año fiscal 2014-2015 atienden las siguientes obligaciones ineludibles:

Deuda Pública. Las asignaciones para el pago de la deuda que están ante la consideración de la Asamblea Legislativa ascienden a $1,146 millones. De esa cantidad, $906 millones están destinados al pago de las obligaciones generales (GO's) y $240 millones para el pago de obligaciones con el BGF. La asignación refleja un aumento en el presupuesto para el pago de la deuda que elimina la práctica de refinanciamiento de la deuda pública, aumenta la amortización del principal de la deuda de los bonos de obligación general y a la correspondiente al BGF, el pago de los TRAN's y otras obligaciones.

Sistema de Retiro. Para solventar los Sistemas de Retiro del Gobierno Central y el de Maestros se incluyen asignaciones ascendentes $599 millones o 6.2% para atender las obligaciones relacionadas a las leyes especiales de beneficios a pensionados y otras relacionadas a la solvencia de los sistemas de retiro.

Reforma de Salud. La asignación correspondiente a este programa asciende a $885 millones y es similar a la correspondiente al año fiscal 2013-2014. Durante este próximo año, la Administración de Seguros de Salud (ASES) enfrenta el reto de implantar el Plan de Acceso Universal de Salud.

Subsidios a corporaciones públicas. Para el año fiscal 2014-2015, los subsidios a corporaciones públicas en el área de servicios de salud y transporte colectivo totalizan $137 millones o 1.4% del presupuesto, y representa un aumento de $47 millones al compararlo con el presupuesto el año fiscal anterior. Las entidades recipientes de estas asignaciones son la Administración de

Servicios Médicos (Centro Médico), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA).

Aportaciones por fórmula a la Universidad de Puerto Rico y a Municipios. Según dispuesto por la Ley 66-2014 la asignación por fórmula a la Universidad de Puerto Rico y de los Municipios se mantienen al mismo nivel del año fiscal 2013-2014. La asignación de la UPR por concepto de la fórmula se mantiene en $834 millones, o 8.7% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015. La asignación por fórmula para gastos de funcionamiento de los Municipios se mantiene en $228 millones para el Fondo de Equiparación, establecido mediante la Ley 80-91, y $133 millones para el Fondo de Exoneración, establecido mediante la Ley 83-91; combinados, ambos fondos representan 3.8% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015.

Aportación por fórmula a la Rama Judicial, a la Asamblea Legislativa y a otras entidades. La Ley 66-2014 antes citada dispone que no habrá aumento en el presupuesto de la Rama Judicial y la Asamblea Legislativa y, a la vez, contempla que habrá una reducción de 7.4% en el presupuesto de ambas entidades. En el caso particular de la Rama Judicial la asignación para funcionamiento de la Rama Judicial totaliza $323 millones o 3.4% del presupuesto recomendado para el año fiscal 2014-2015 y las asignaciones recomendadas para el Presupuesto General de la Asamblea Legislativa totalizan $110 millones o 1.1% del presupuesto recomendado. Según dispone la Ley en su Exposición de Motivos, "este recorte es equivalente a la reducción en el presupuesto total del Fondo General entre el año fiscal 2013-2014 y el recomendado para el año fiscal 2014-2015, si se excluye de ambos años el repago de la deuda constitucional y el presupuesto de las entidades autónomas, tales como la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, el Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina de la Procuradora del Ciudadano".

Impacto de las Medidas de Ahorro autorizadas por la Ley Núm. 66-2014, "Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operaciones del Estado Libre Asociado".

Nómina. Para lograr ahorros en este renglón, esta legislación descarta el despido de empleados públicos e incluso el establecimiento de la jornada parcial. En su lugar, establece medidas de ajustes en el gasto de la nómina para subsanar el déficit gubernamental que son mucho menos onerosas. Estas medidas son las siguientes:

1. Reducción de un 10% adicional en el gasto de nómina de confianza
2. Se congela el reclutamiento y se limita solamente a puestos indispensables.
3. Se prohíben los aumentos en beneficios económicos como aumentos de sueldo u otras aportaciones.

4. Se prohíben los beneficios económicos extraordinarios, Bono de Navidad en exceso de $600.00, Bonos de Verano en exceso de $200.00
5. Se considera una reorganización en la plantilla de maestros del Departamento de Educación.

Otros gastos operacionales. Para lograr la meta de ahorros en este renglón la ley autoriza la reducción en tarifas y precios en los servicios contratados. Excluyendo la nómina, los gastos operacionales sujetos a la reducción de gastos asciende a $1,482 millones o 31.0% del presupuesto operacional; y 15.4% del presupuesto total recomendado del Fondo General para el año fiscal 2014-2015. Este renglón de ahorros incluye asignaciones relacionadas a servicios, pago de utilidades y renta a corporaciones públicas tales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, y la Autoridad de Edificios Públicos, entre otros. Las medidas autorizadas por ley son las siguientes:

I. Reducción en tarifas de servicios comprados y profesionales sin necesidad de formalización escrita bilateral.
II. Modificación de la estructura reglamentaria y fiscal de los programas de transporte escolar.
III. Medidas de gerencia fiscal
IV. Aplicación de medidas de control de gasto a las corporaciones públicas

De acuerdo a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y citada en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 66-2014, el estimado de ahorro de las medidas antes enumeradas es el que sigue:

| | |
|---|---|
| Costos de nómina, incluyendo, la no concesión de aumentos en beneficios económicos ni compensación monetaria extraordinaria; reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza y el no reclutamiento de puestos vacantes | $337 |
| Congelar aumentos por fórmulas en la UPR, Rama Judicial y Municipios | 132 |
| Reducción en el Departamento de Educación, incluyendo, reducir el gasto en transporte escolar, ahorros en nómina de maestros por retiro y no contratación de plazas que no son indispensables y la reducción en costos operacionales por la reubicación de estudiantes en planteles de mayores servicios, mejor planta fisica y mejor aprovechamiento | 296 |
| Reducción en asignaciones especiales | 100 |

| | |
|---|---|
| Reducción en el presupuesto de la Rama Judicial, Asamblea Legislativa y entidades autónomas | 45 |
| Reducción en el gasto de servicios profesionales y comprados | 26 |
| Reducción en gasto de utilidades, el cual incluye ahorro en consumo | 37 |
| Modificación en aportaciones adicionales al Sistema de Retiro | 92 |
| Reasignación de Fondos Especiales Estatales en Agencias del Gobierno Central para el pago de demandas contra el Estado | 59 |
| Ajuste en corporaciones públicas, la cual incluye reducción en gastos de nómina y contratos por servicios profesionales y compras; la redistribución de recursos de las corporaciones públicas para sufragar obligaciones afines en el Fondo General; eliminación de ciertos subsidios de programas o funcionamiento y medidas adicionales de ingresos y ahorros en ASEM | 233 |
| **Total** | **$1,357** |

Otros Ingresos para atender obligaciones ineludibles. Además del Presupuesto de $9,565 con cargo al Fondo General, mediante legislación especial se están creando fondos en los que se incluirán asignaciones provenientes de transferencias de las corporaciones públicas. Estos fondos especiales se utilizarán para atender gastos de funcionamiento esenciales y otras obligaciones ineludibles.

En primer lugar, hay que destacar la creación del Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial. Este fondo se nutrirá de transferencias ascendentes a $55 millones de la Corporación del Fondo del Seguro de Estado (CFSE) y de la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles (ACAA). El mismo se utilizará para "terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación".

Por otra parte, se están asignando $12.356 millones mediante el Proyecto del Senado 1087. Esta legislación autoriza la creación del Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica y el Fondo de Empresarismo. Al primero se le asignan $9.0 millones que se dividen en $7.0 millones en incentivos para la creación de empleos y $2.0 millones para proveer subsidios a ganaderos para la compra de alimentos vacunos según acordado en el pleito federal sobre control de precios de la leche. En el caso del Fondo de Empresarismo, se asignan $3.356 millones para ser utilizados "para sufragar programas que promuevan el empresarismo como una solución para crear empleos". Ambos fondos se nutrirán de los "ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones,

producto de la aplicación de las disposiciones legales dispuesta mediante ley especial a tales efectos".

Igualmente, mediante legislación se está creando el Fondo de Responsabilidad Legal bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Bajo este fondo especial se asignando recursos para atender las siguientes obligaciones ineludibles:

En la Policía de Puerto Rico se asignan $20 millones para gastos relacionados con la Reforma por el convenio con el Departamento de Justicia Federal. Además, se asignan $16 millones para abonar al cumplimiento de acuerdos legales relacionados con el pago de beneficios salariales retroactivos en la Policía de Puerto Rico. Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto se asignan $5.0 millones para resarcir sentencias contra el Estado, $4.058 millones para resarcir sentencias a diferentes agencias, $32 millones para cumplir con el pago de demandas relacionadas con la operación de los Centros 330 de cuidado ambulatorio y $6.942 millones para el pago de la demanda por la deuda de horas extras del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus dependencias. Asimismo, se asigna $9.5 millones para la industria lechera.

A través del Proyecto de la Cámara 1913 (equivalente al P. del S. 1083) se están reasignando recursos del Fondo de Infraestructura para las Ciencias y la Tecnología para la construcción y mejoras del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, para subsidios a los municipios y para gastos relacionados a convenios interagenciales y municipales para mejoras a las carreteras.

Áreas Programáticas. Este Presupuesto dirige sus recursos a las áreas prioritarias de la Agenda de la Recuperación Económica, que incluye diversificar la economía; incentivar agresivamente la producción local; dirigir los esfuerzos en el desarrollo de la agricultura el turismo y el empresarismo; diversificar nuestras fuentes de energía; transformar el sistema educativo para preparar a nuestros estudiantes adecuadamente para que puedan insertarse en una economía globalizada y cambiante; modernizar el gobierno para hacerlo más eficiente; con un presupuesto balanceado; e impulsar una reforma del sistema tributario eficiente, equitativo y de fácil administración para los ciudadanos y el Estado.

Se están redirigiendo recursos en la educación para fortalecer y ampliar el modelo de educación alterna Montessori y se está modernizando la infraestructura escolar. Además, se cumple el pago de obligaciones que surgen por ley como la deuda pública y el pago de sentencias contra el ELA. En seguridad se está invirtiendo en equipo, servicios y materiales para la Policía, se está cumpliendo con los requerimientos federales respecto a la reforma de la Policía, tecnología para combatir la criminalidad, mantenimiento y reparación de patrullas, y otro equipo de seguridad al uniformado.

Al Centro Médico se le están asignando recursos adicionales para fortalecer operaciones que permitirá adquirir la más avanzada tecnología en diversas especializadas. Igualmente, en el Área de Bienestar Social estamos asignando recursos para para fortalecer los servicios para combatir el maltrato a los niños, a los envejecientes y a las víctimas de violencia doméstica.

Estamos redirigiendo los recursos que tenemos a las áreas más necesitadas del país.

NO hay Despidos de empleados públicos. Aún con los ajustes que se han enumerado, mediante este presupuesto se ha descartado el despido de empleados públicos y la reducción de jornada laboral. Esto es posible con los ajustes presupuestarios en las distintas medidas que autoriza la Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado y otras medidas administrativas.

Presupuesto Consolidado. El Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado Libre Asociado incluye los Recursos del Fondo General antes descritos, Fondos Federales, Ingresos Propios, Fondos Especiales Estatales, y Otros Ingresos. Para el año fiscal 2014-2015 el presupuesto consolidado asciende a $27,958 millones.

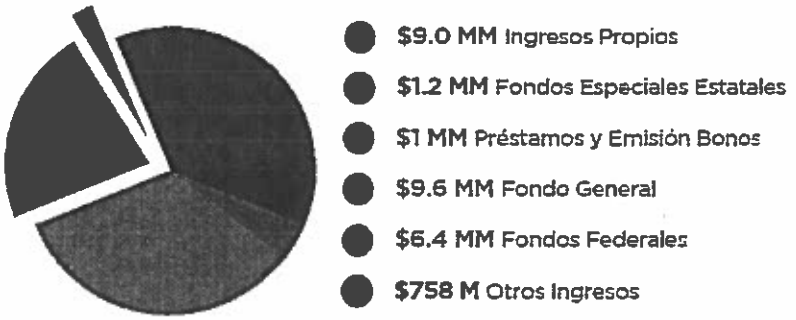


## XI. IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida legislativa en torno a su impacto en el fisco municipal y concluyó que la **R.C. de la C. 545**, que corresponde a los Gastos Ordinarios y de Funcionamiento, respectivamente, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales (municipios) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## XII. CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido a garantizar la seguridad y solvencia de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveerle a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Estado los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos de ley, programáticos y otros deberes ministeriales. Este Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015 fue confeccionado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien, cumpliendo con su responsabilidad, evaluó cada una de las peticiones presupuestarias que se hicieron y preparó recomendaciones de presupuesto conforme a las obligaciones existentes *vis a vis* los recursos fiscales disponibles.

Conforme a nuestro análisis, concluimos que éste es un presupuesto balanceado que está diseñado para atender con fondos recurrentes las obligaciones ineludibles corrientes del Gobierno. Esta Asamblea Legislativa tiene el propósito de aprobar favorablemente este presupuesto estableciendo como meta la recuperación fiscal, el restablecimiento del crédito del ELA y la eficiencia gubernamental a corto y a largo plazo. A esos efectos, estamos comprometidos con la incorporación de la tecnología, nuevas estrategias de gerencia gubernamental, nuevas metas de ahorro y eficiencia gubernamental, diseño de estrategias de ahorro energético y la aprobación futura de un presupuesto por desempeño. De esa manera, podemos evaluar continuamente aquellos programas y agencias en su quehacer y determinar si son pertinentes al servicio de Puerto Rico.

Estamos confiados en que la **R.C. de la C. 545** cumple con el propósito de asignar los recursos necesarios para el funcionamiento del Gobierno, cumplir con las obligaciones fiscales ineludibles que representan un presupuesto transicional para reducir la dependencia de los financiamientos para cubrir gastos operacionales.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación de la **R.C. de la C. 545** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

**José R. Nadal Power**
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 545

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de ~~tres mil ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil dólares ($3,875,467,000)~~ tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares ($3,872,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ~~tres mil ochocientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil dólares~~

~~($3,875,467,000)~~ tres mil ochocientos setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil dólares ($3,872,267,000) con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| **1.** | **Administración de Asuntos Energéticos** | |
| a. | Para aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la "Southern States Energy Board", según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada. | $21,000 |
| b. | Para aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la "National Association of State Energy Board", según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada. | 2,000 |
| | **Subtotal** | **$23,000** |
| **2.** | **Administración de Asuntos Federales** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento y apertura de oficinas en el estado de Florida y otros estados. | $222,000 |
| | **Subtotal** | **$222,000** |
| **3.** | **Administración de Desarrollo Laboral** | |
| a. | Para gastos de nómina. | $3,800,000 |
| | **Subtotal** | **$3,800,000** |

| | | |
|---|---|---|
| **4.** | **Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia** | |
| | a. Para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza. | $700,000 |
| | **Subtotal** | **$700,000** |
| **5.** | **Administración de Familias y Niños** | |
| | a. Para gastos de funcionamiento de ADFAN. | $200,000 |
| | **Subtotal** | **$200,000** |
| **6.** | **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico** | |
| | a. Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, según lo dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada. | $885,000,000 |
| | b. Para programa de fiscalización de aseguradoras y reducción de costos en los seguros de salud sufragados por el Gobierno. | 2,000,000 |
| | **Subtotal** | **$887,000,000** |
| **7.** | **Administración de Servicios Generales** | |
| | a. Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc., según lo dispuesto en la RC 1921-2004. | $160,000 |
| | **Subtotal** | **$160,000** |

| | | |
|---|---|---|
| **8.** | **Administración de Servicios Médicos** | |
| | a. Para el pago de salarios del Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe. | $1,700,000 |
| | b. Para gastos de funcionamiento, incluyendo nómina de la ASEM. | 25,186,000 |
| | c. Para Sala de Emergencia y Trauma del Centro Médico de Río Piedras. | 1,000,000 |
| | d. Para el Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez | 4,000,000 |
| | **Subtotal** | **$31,886,000** |
| **9.** | **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción** | |
| | a. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005. | $1,900,000 |
| | b. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la RC 183-2005. | 250,000 |
| | c. Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005. | 200,000 |

| | | |
|---|---|---|
| d. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005. | 2,100,000 |
| e. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS. | 950,000 |
| f. | Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. | 1,320,000 |
| g. | Para sufragar gastos de Teen Challenge. | 400,000 |
| h. | Para amortización al Trustee por concepto de renta de las instalaciones Centrales de la Agencia. | 3,081,000 |
| | **Subtotal** | **$10,201,000** |

**10. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada. | $12,350,000 |
| b. | Para nómina y costos relacionados. | 554,000 |
| c. | Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada. | 4,275,000 |

| | | |
|---|---|---|
| d. | Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada. | 36,100,000 |
| e. | Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada. | 1,235,000 |
| f. | Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafide. | 2,138,000 |
| g. | Para la provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafide. | 5,273,000 |
| h. | Para el Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola. | 855,000 |
| i. | Para el incentivo de Mecanización Agrícola. | 855,000 |
| j. | Para el incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores. | 238,000 |
| k. | Para incentivar la industria de la Piña, la Avícola y otros proyectos. | 5,225,000 |
| l. | Para Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR). | 4,655,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| m. | Para gastos de funcionamiento de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. | 2,884,000 |
| n. | Para incentivar la industria lechera de Puerto Rico. | 1,000,000 |
| | **Subtotal** | **$77,637,000** |
| **11.** | **Administración de Vivienda Pública** | |
| a. | Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal. | $1,200,000 |
| | **Subtotal** | **$1,200,000** |
| **12.** | **Administración para el Sustento de Menores** | |
| a. | Para plataforma informática PRACES, pareo de fondos federales. | $945,000 |
| b. | Para plataforma informática PROSPERA, Programa de pensiones para envejecientes. | 500,000 |
| | **Subtotal** | **$1,445,000** |
| **13.** | **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico. | $300,000 |
| | **Subtotal** | **$300,000** |
| **14.** | **Aportaciones a los Municipios** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | a. | Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación. | $227,575,000 |
| | b. | Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada. | 133,025,000 |
| | ~~c.~~ | ~~Para el CDT de Yabucoa~~ | ~~1,000,000~~ |
| | | **Subtotal** | ~~$361,600,000~~ 360,600,000 |
| **15.** | **Aportaciones a los Partidos Políticos** | | |
| | a. | Para el Fondo Electoral, según lo dispuesto en la Ley 222-2011, para sufragar gastos de los partidos políticos. | $1,200,000 |
| | | **Subtotal** | **$1,200,000** |
| **16.** | **Aportación al Quehacer Cultural** | | |
| | a. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño. | $500,000 |
| | | **Subtotal** | **$500,000** |
| **17.** | **Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas** | | |
| | a. | Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, según lo dispuesto en la Ley 9-1993. | $2,000 |
| | b. | Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007. | 14,000 |
| | c. | Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación. | 14,000 |
| | d. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997. | 139,000 |
| | e. | Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998. | 509,000 |
| | f. | Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas. | 162,000 |
| | g. | Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, según lo dispuesto en la Ley 66-2005. | 37,000 |
| | h. | Para el Programa de Becas Antonia Pantoja, según dispuesto en la Ley 97-2004. | 7,000 |
| | i. | Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas. | 14,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| j. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada. | 348,000 |
| k. | Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales. | 185,000 |
| l. | Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales. | 106,000 |
| m. | Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar. | 20,185,000 |
| n. | Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos. | 231,000 |
| o. | Para sufragar los gastos de funcionamiento y obras y mejoras permanentes de la Oficina de Servicios Legislativos. | 2,071,000 |

| | | |
|---|---|---|
| p. | Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio. | 2,002,000 |
| q. | Para la Superintendencia del Capitolio para aumento en plan médico y seguro de edificios. | 1,482,000 |
| r. | Para la Superintendencia del Capitolio para la seguridad del Distrito Capitolino. | 208,000 |
| s. | Para la Superintendencia del Capitolio para actividades en monumentos Capitolinos. | 46,000 |
| t. | Para cumplir con obligaciones y compromisos incurridos en años anteriores. | 185,000 |
| u. | Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes. | 93,000 |
| v. | Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio. | 3,547,000 |
| | **Subtotal** | **$31,587,000** |
| **18.** | **Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto** | |
| a. | Para sufragar bonos de navidad de empleados unionados bajo la Ley Núm. 45-1998 conforme a negociaciones al amparo de la Ley Núm. 66-2014 | $18,000,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b. | Para incremento del uno porciento (1%) anual en la aportación patronal a los Sistemas de Retiro de Maestros y de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente al año fiscal 2015. | | 114,023,000 |
| c. | Para el Programa Descubriendo Nuevas Herramientas Sociales y Educativas mediante el modelo de cooperativas juveniles. | ~~1,500,000~~ | $1,340,000 |
| d. | Para gastos de cualquier entidad gubernamental relacionados con la provisión de transportación escolar por parte de municipios. | | 7,500,000 |
| e. | Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente a los pensionados de las agencias e instrumentalidades cuyos gastos de funcionamiento total o parcialmente provienen de la RC del Presupuesto General; conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales. | | 22,706,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| f. | Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondiente a los empleados de las agencias gubernamentales, corporaciones públicas o municipios cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la RC del Presupuesto General, que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP, de asumir la porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados; conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales. | 5,508,000 |
| g. | Para acuerdo con el Tesoro Federal sobre el pago de la deuda de la represa Cerrillos (USACE). | 7,077,000 |
| h. | Para la Aportación al Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado, según lo dispuesto en la Ley 70 - 2010. | 84,000,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| i. | Para la compra de materiales y equipo de mantenimiento del Distrito Capitalino. | 2,000,000 |
| j. | Para pago de arrendamiento de Helicópteros de Policía de Puerto Rico a ASG. | 5,698,000 |
| k. | Para el pago de la deuda de construcción del Centro Comprensivo de Cáncer. | 3,250,000 |
| l. | Para pagar la deuda del Centro Comprensivo de Cáncer. | 3,907,000 |
| m. | Para el pago de la deuda al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) – Fondo Contra Enfermedades Catastróficas. | 277,000 |
| n. | Para el pago de la Línea de Crédito de Sentencias y para transigir reclamaciones judiciales y administrativas, según lo dispuesto en la RC 62-2011. | 11,511,000 |
| o. | Para el pago de la deuda de ADEA con BGF. | 3,000,000 |
| p. | Para el pago de la deuda de la Autoridad del Puerto de las Américas. | 16,677,000 |
| q. | Para el pago del préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia. | 11,500,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| r. | Para el pago del préstamo de la ASES de gastos de funcionamiento del Programa MiSalud. | 13,382,000 |
| s. | Para el pago del préstamo de la ASEM para gastos de funcionamiento. | 20,411,000 |
| t. | Para el pago del Préstamo de la Superintendencia del Capitolio. | 3,100,000 |
| u. | Para el pago del préstamo del CRIM - Ponce. | 3,148,000 |
| v. | Para programas o alianzas de creación de empleos con el tercer sector. | 1,200,000 |
| w. | Para el pago de la deuda del Departamento de la Vivienda. | 610,000 |
| x. | Para el pago de la deuda del PFC 2001A. | 38,200,000 |
| y. | Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago. | 35,858,000 |
| z. | Para el plan de pago de la deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago. | 47,066,000 |
| aa. | Para Boys and Girls Club. | 1,000,000 |
| bb. | Para gastos de funcionamiento de ATM o su entidad sucesora. | 12,228,000 |
| cc. | Para el pago de préstamo por Propiedades. | 7,230,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| dd. | Para el pago de la línea de crédito Ley Núm. 70 de OGP. | 6,000,000 |
| ee. | Para cubrir gastos Hacienda (Neumáticos) RC 154-2010. | 4,788,000 |
| ff. | Para pago del préstamo de $35 millones a la AFI (Edificio del Departamento de Justicia). | 1,063,000 |
| gg. | Para gastos de funcionamiento del Bosque Modelo. | 1,000,000 |
| hh. | Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de "pr.gov". | 684,000 |
| ii. | Para pago de deuda y renta de AEP del Acuerdo Administrativo de Tribunales – OGP. | 667,000 |
| jj. | Para pago de línea de crédito de Hacienda $100 millones, Ley 45-2013, según enmendada (Fondo Mejoras Públicas). | 500,000 |
| kk. | Para pago de deuda de Superintendencia del Capitolio. Línea de crédito por $15 millones del 2013. | 228,000 |
| ll. | Para gastos de entidades u operaciones relacionadas a la transportación colectiva, incluyendo Tren Urbano y la Propuesta | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico. | 7,657,000 |
| | mm. | Para gastos de funcionamiento de la ATI. | 30,000,000 |
| | nn. | Para adquisición de licencias tecnológicas centralizadas para entidades gubernamentales. | 24,831,000 |
| | | **Subtotal** | ~~**$578,985,000**~~ **$578,825,0** |
| **19.** | | **Autoridad Metropolitana de Autobuses** | |
| | a. | Para gastos operacionales y de funcionamiento de la AMA. | $8,500,000 |
| | | **Subtotal** | **$8,500,000** |
| **20.** | | **Autoridad del Puerto de Las Américas** | |
| | a. | Para gastos de funcionamiento. | $336,000 |
| | | **Subtotal** | **$336,000** |
| **21.** | | **Autoridad de Transporte Marítimo** | |
| | a. | Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima, incluyendo Vieques y Culebra. | $20,000,000 |
| | b. | Para convenio colectivo ATM-UETC Metro. | 149,000 |
| | | **Subtotal** | **$20,149,000** |
| **22.** | | **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura** | |
| | a. | Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | de la Infraestructura, según lo dispuesto en la | |
| | | Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según | |
| | | enmendada. | $117,000,000 |
| | | **Subtotal** | **$117,000,000** |
| | **23.** | **Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos** | |
| | | **y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads** | |
| | a. | Para gastos de funcionamiento. | $792,000 |
| | | **Subtotal** | **$792,000** |
| | **24.** | **Comisión Estatal de Elecciones** | |
| | a. | Para aumento en dietas para las Juntas, según | |
| | | especificado y requerido por Ley. | $742,000 |
| | | **Subtotal** | **$742,000** |
| | **25.** | **Compañía para el Desarrollo Integral de la** | |
| | | **Península de Cantera.** | |
| | a. | Para gastos de funcionamiento. | $214,000 |
| | | **Subtotal** | **$214,000** |
| | **26.** | **Compañía de Comercio y Exportación** | |
| | a. | Para programa de Desarrollo Económico | $800,000 |
| | | Comunitario. | |
| | ~~b.~~ | ~~Para industrias creativas~~ | ~~1,000,000~~ |
| | | **Subtotal** | ~~**$1,800,000**~~ **$800,000** |
| | **27.** | **Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| a. | Para pago de nómina. | | $680,000 |
| | **Subtotal** | | **$680,000** |
| **28.** | **Consejo de Educación de Puerto Rico** | | |
| a. | Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel post-secundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada. | | $20,000,000 |
| | **Subtotal** | | **$20,000,000** |
| **29.** | **Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico** | | |
| a. | Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 x 35. | | $800,000 |
| | **Subtotal** | | **$800,000** |
| **30.** | **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública** | | |
| a. | Para gastos de funcionamiento de la producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000. | | $800,000 |
| | **Subtotal** | | **$800,000** |
| **31.** | **Corporación de las Artes Musicales** | | |
| a. | Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil. | | $1,430,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| b. | Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc. (Antonio Barasorda). | 85,000 |
| c. | Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales. | 225,000 |
| | **Subtotal** | **$1,740,000** |
| **32.** | **Corporación del Centro de Bellas Artes** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica. | $1,530,000 |
| | **Subtotal** | **$1,530,000** |
| **33.** | **Departamento de Corrección y Rehabilitación** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento de Correctional Health Services Corporation, según requerido por la demanda federal Morales Feliciano. | $15,640,000 |
| | **Subtotal** | **$15,640,000** |
| **34.** | **Departamento de Educación** | |
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc. | $500,000 |
| b. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREARTE, Inc. | 200,000 |
| c. | Para los convenios municipales del Programa de Mantenimiento de escuelas públicas administrados por la OMEP. | 9,000,000 |
| d. | Para el Proyecto CASA. | 6,000,000 |

| | | |
|---|---|---|
| e. | Para el Programa Alianza para la Educación Alternativa. | 10,000,000 |
| f. | Para apertura de 19 Centros Pre-Escolares adicionales. | 1,030,000 |
| g. | Para unidades de apoyo móvil. | 650,000 |
| h. | Para gastos de funcionamiento. | ~~500,000~~$200,000 |
| i. | Para el Instituto Nueva Escuela. | ~~2,600,000~~$3,000,000 |
| j. | Para ofrecimiento gratuito de la prueba de College Board de entrada a universidades. | 2,300,000 |
| ~~k.~~ | ~~Para proyectos especiales.~~ | ~~4,000,000~~ |
| l. | Para el Programa de Escuela Amiga Centro de la Comunidad | 2,000,000 |
| | **Subtotal** | ~~$38,780,000~~$35,780,000 |

**35. Departamento de Hacienda**

| | | |
|---|---|---|
| a. | Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno. | $800,000 |
| b. | Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, según lo dispuesto en la Ley 163-2005. | 68,000 |

| | | |
|---|---|---|
| c. | Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-2005. | 180,000 |
| d. | Para reclutamiento de auditores y personal de fiscalización adicional. | 1,000,000 |
| e. | Para gastos de funcionamiento. | 80,000 |
| f. | Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995. | 7,000 |
| g. | Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada. | 580,000 |
| h. | Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento. | 10,700,000 |
| i. | Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. | 550,000 |
| j. | Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. | 5,220,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| k. | Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento. | 500,000 |
| l. | Para el pago de deuda de los TRANS. | 10,631,000 |
| m. | Para el pago de la Fianza Global Estatal. | 356,000 |
| n. | Para el Programa de Fiscalización Electrónica. | 1,000,000 |
| | **Subtotal** | **$31,672,000** |
| **36.** | **Departamento de Justicia** | |
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts". | $8,000,000 |
| b. | Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada. | 160,000 |
| c. | Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975. | 1,568,000 |
| d. | Para la modernización y digitalización del Registro de la Propiedad. | 1,900,000 |
| e. | Para gastos de funcionamiento. | 80,000 |
| | **Subtotal** | **$11,708,000** |
| **37.** | **Departamento de Recreación y Deportes** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| a. | Para gastos de funcionamiento de la Carlos Beltrán Baseball Academy. | 135,000 |
| b. | Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo del Albergue Olímpico. | 500,000 |
| c. | Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, según lo dispuesto en la Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada. | 18,000 |
| d. | Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, según lo dispuesto en la Ley 154-1995. | 113,000 |
| e. | Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, según lo dispuesto en la Ley 119-2001, según enmendada. | 1,805,000 |
| f. | Para fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general. | ~~3,572,000~~$3,381,000 |
| g. | Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K, Inc. | 45,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| h. | Celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias (LAI). | 90,000 |
| i. | Para la Ciudad Roberto Clemente | 450,000 |
| j. | Para transferir al Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande | 20,000 |
| | **Subtotal** | ~~$6,748,000~~$6,558,000 |
| **38.** | **Departamento de Salud** | |
| a. | Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005. | $300,000 |
| b. | Para la Fundación CAP-Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universidad Dr. Antonio Ortíz. | 200,000 |
| c. | Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico. | 2,860,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| d. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, según lo dispuesto en la Ley 259-2000. | 80,000 |
| e. | Para gastos de funcionamiento. | 200,000 |
| f. | Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000. | 150,000 |
| g. | Para el Centro de Adiestramiento e información a Padres de Niños con Impedimentos de PR (APNI). | 284,000 |
| h. | Para el desarrollo de la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población que padece la condición de Autismo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 318-2003. | 280,000 |
| i. | Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo dispuesto en la Ley 42-2003. | 1,440,000 |
| j. | Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-1996, según enmendada. | 8,200,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| k. | Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico. | 7,500,000 |
| l. | Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento. | 1,050,000 |
| m. | Para Estancia Serena en Juncos | 534,000 |
| n. | Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo (Ley BIDA) | 622,000 |
| o. | Para la Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada. | 40,000 |
| p. | Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición, según lo dispuesto en la Ley 10-1999. | 80,000 |
| q. | Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según enmendada. | 20,000 |
| r. | Para Salas de Emergencia de los CDT's | 5,000,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| s. | Para la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual regirá la práctica de la medicina en Puerto Rico. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley 139-2008, según enmendada. | | 400,000 |
| t. | Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999. | | 30,000 |
| u. | ~~Para la implementación del "Puerto Rico Health Information Network"~~ | | ~~4,000,000~~ |
| v. | Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana. | | 200,000 |
| w. | Para la subvención aérea del Municipio de Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955. | | 500,000 |
| x. | Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010. | | 200,000 |
| y. | Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010. | | 75,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| z. | Para el Consejo Renal, según lo dispuesto en la RC 204-2006. | | 200,000 |
| aa. | Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual. | | 1,000,000 |
| bb. | Para el Hospital Oncológico de Ponce | | 600,000 |
| | **Subtotal** | ~~**$34,045,000**~~ | **$32,045,000** |
| **39.** | **Departamento de Transportación y Obras Públicas** | | |
| a. | Para el Centro Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Comisión Servicio Público), según lo dispuesto en la Ley 267-1998, según enmendada. | | $8,000 |
| | **Subtotal** | | **$8,000** |
| **40.** | **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** | | |
| a. | Para gastos de funcionamiento. | | $80,000 |
| b. | Para Programa de Fiscalización Electrónica. | | 200,000 |
| | **Subtotal** | | **$280,000** |
| **41.** | **Instituto de Cultura Puertorriqueña** | | |
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional. | | $272,000 |
| b. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Puertorriqueño, para otorgar subvenciones | |
| | | para compañías de teatro. | 90,000 |
| | c. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la | |
| | | Banda de Conciertos de Puerto Rico. | 405,000 |
| | d. | Para sufragar gastos de funcionamiento del | |
| | | Archivo General de Puerto Rico. | ~~90,000~~$200,000 |
| | e. | Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas | |
| | | de San Juan, América Latina y el Caribe, según | |
| | | lo dispuesto en la Ley 512-2004. | 280,000 |
| | f. | Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la | |
| | | administración, operación y mantenimiento de | |
| | | los Teatros Matienzo y Music Hall, según lo | |
| | | dispuesto en la Ley 511-2004. | 180,000 |
| | g. | Para ser transferidos al Coro de Niños de | |
| | | Ponce para sufragar gastos de funcionamiento. | 45,000 |
| | h. | Para ser transferidos al Coro de Niños de San | |
| | | Juan para sufragar gastos de funcionamiento. | 175,000 |
| | i. | Para sufragar gastos de la División de Artes | |
| | | Populares. | 45,000 |
| | j. | Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón | |
| | | Aboy Miranda para sufragar gastos de | |
| | | funcionamiento. | 27,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| k. | Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento. | 45,000 |
| l. | Para ser transferidos al Quinteto Oficial de PR para sufragar gastos de funcionamiento. | 23,000 |
| m. | Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento. | 90,000 |
| n. | Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento. | 23,000 |
| o. | Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras. | 2,500,000 |
| p. | Para el Museo de las Artes de Bayamón. | 80,000 |
| q. | Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica. | 315,000 |
| r. | Para gastos de funcionamiento del Museo Rafael Martínez Nadal. | 45,000 |
| s. | Para gastos de funcionamiento del Festival de Cine Internacional, San Juan. | 36,000 |
| t. | Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento. | 270,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| u. | Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento. | 68,000 |
| v. | Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento. | 45,000 |
| w. | Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. | 6,000 |
| x. | Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento. | 6,000 |
| y. | Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento. | 45,000 |
| z. | Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría, para sufragar gastos de funcionamiento. | 5,000 |
| aa. | Para la Fundación Nacional para la Cultura. | 45,000 |
| bb. | Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento. | 45,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| cc. | Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento. | 90,000 |
| dd. | Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada. | ~~720,000~~$770,000 |
| ee. | Para gastos del Festival de Reyes de Hatillo. | 9,000 |
| ff. | Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000. | 1,800,000 |
| gg. | Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, según lo dispuesto en la RC 438-2000. | 135,000 |
| hh. | Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales. | 225,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ii. | Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento. | 163,000 |
| jj. | Para transferir a Producciones Flor de Cahíllo, Inc. para gastos de funcionamiento. | 70,000 |
| kk. | Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento. | ~~9,000~~$100,000 |
| ll. | Para producciones teatrales con productores y artistas locales. | 405,000 |
| mm. | Para la realización de la Feria de Artesanos de PR. | 225,000 |
| nn. | Para la realización del Festival de la Palabra. | 112,000 |
| oo. | Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 20 de julio de 1988. | 27,000 |
| pp. | Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín. | 1,550,000 |
| qq. | Para sufragar gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, según lo dispuesto en la Ley 223-2004, según enmendada. | 144,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| rr. | Para sufragar gastos del Festival de Máscaras y Festival de la caña de azúcar, Centro Cultural de Hatillo. | 15,000 | |
| | **Subtotal** | ~~$11,000,000~~ | $11,251,00 |
| **42.** | **Junta de Planificación** | | |
| a. | Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada. | $75,000 | |
| b. | Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0323-Municipio de Ponce. | 54,000 | |
| c. | Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey". | 65,000 | |
| | **Subtotal** | **$194,000** | |
| **43.** | **Oficina de Asuntos de la Juventud** | | |
| a. | Para sufragar gastos de los Programas Juvempleo y Más Empleos. | $2,000,000 | |

| | | |
|---|---|---|
| b. | Para programa de financiamiento de microempresas de jóvenes. | 200,000 |
| c. | Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004. | 1,000 |
| | **Subtotal** | **$2,201,000** |
| **44.** | **Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos** | |
| a. | Para los premios de empleados públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada. | $11,000 |
| | **Subtotal** | **$11,000** |
| **45.** | **Oficina de Gerencia de Permisos** | |
| a. | Para el Convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce. | $173,000 |
| | **Subtotal** | **$173,000** |
| **46.** | **Oficina de Gerencia y Presupuesto** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento. | ~~$640,000~~$340,000 |
| | **Subtotal** | **~~$640,000~~$340,000** |
| **47.** | **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| a. | Para cubrir gastos, ofrecer servicios y programas sobre prevención de discrimen y violencia doméstica contra la mujer y cualquier otro fin relacionado. | $1,600,000 |
| b. | Para cubrir gastos relacionados a grilletes en casos de violencia doméstica. | 1,200,000 |
| | **Subtotal** | **$2,800,000** |
| **48.** | **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales** | |
| a. | Para distribución conforme a la elección a la Federación y Asociación de Alcaldes. | $780,000 |
| b. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de PR. | 250,000 |
| c. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de PR. | 250,000 |
| d. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico. | 100,000 |
| e. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico. | 100,000 |

| | | |
|---|---|---|
| f. | Para sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Unidad de Organizaciones Comunitarias Municipales. | 100,000 |
| g. | Para distribución conforme a la elección de la Federación y Asociación de Legisladores Municipales. | 156,000 |
| | **Subtotal** | **$1,736,000** |
| **49.** | **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos** | |
| a. | Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004. | $180,000 |
| | **Subtotal** | **$180,000** |
| **50.** | **Oficina del Procurador de las Personas Pensionadas y de la Tercera Edad** | |
| a. | Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada. | $1,000,000 |
| b. | Para el Pareo Estatal de Fondos Federales. | 339,000 |
| c. | Para el Programa de Ama de Llaves. | 50,000 |
| | **Subtotal** | **$1,389,000** |

| | | |
|---|---|---|
| **51.** | **Oficina del Procurador del Veterano** | |
| a. | Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004. | $1,280,000 |
| b. | Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000. | 200,000 |
| c. | Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla. | 47,000 |
| d. | Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios. | 240,000 |
| | **Subtotal** | **$1,767,000** |
| **52.** | **Policía de Puerto Rico** | |
| a. | Para operativos de control de narcotráficos, incluyendo materiales y costos relacionados. | $2,500,000 |
| b. | Para mantenimiento extraordinario de la flota de patrullas. | 1,800,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| c. | Para el establecimiento de plataforma digitalizada de geolocalización de incidencia criminal ("Crime Mapping"). | 300,000 |
| d. | Para implementar el sistema de compras y presupuesto a nivel de comandancias. | 95,000 |
| | **Subtotal** | **$4,695,000** |
| **53.** | **Salud Correccional** | |
| a. | Para gastos de funcionamiento. | $250,000 |
| | **Subtotal** | **$250,000** |
| **54.** | **Secretariado del Departamento de la Familia** | |
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual. | $1,500,000 |
| b. | Para el Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico | 50,000 |
| c. | Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada. | 300,000 |

| | | |
|---|---|---|
| d. | Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar, según lo dispuesto en la Ley 130-2007. | 200,000 |
| e. | Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999. | 40,000 |
| f. | Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria. | 1,200,000 |
| g. | Para gastos de funcionamiento. | 100,000 |
| h. | Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004. | 80,000 |
| i. | Para el Programa de Ama de Llaves. | 200,000 |
| | **Subtotal** | **$3,670,000** |
| **55.** | **Sistema de Retiro de Empleados de Gobierno** | |
| a. | Para aportación fija de $2,000 por pensionado del Gobierno Central. | $146,246,000 |
| b. | Para aumento en 3% a pensiones concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. | 30,776,000 |

| | | |
|---|---|---|
| c. | Para beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales. | 14,295,000 |
| d. | Para aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%, Ley 158-2003. | 10,797,000 |
| e. | Para aumentar a un mínimo de $300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, según la Ley 156-2003. | 9,916,000 |
| f. | Para aumento de costo de vida (C.O.L.A.) al pensionado de alto riesgo equivalente al 3% de su pensión, de acuerdo a la Ley 134-1996. | 7,737,000 |
| g. | Para beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley 169 de 30 de junio de 1968. | 7,112,000 |
| h. | Para aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, Municipios, Corporaciones y la Judicatura, Ley 10-1992. | 2,935,000 |
| i. | Para aumento de $750 a $1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley 524-2004. | 2,475,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| j. | Para establecer un aumento de $200 o la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y $1,000, lo que sea menor, en las pensiones de los policías, Ley 208-2000. | 1,062,000 |
| k. | Para aumento en 3% a pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según la Ley 41-2001. | 1,793,000 |
| l. | Para autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956. | 432,000 |
| m. | Para conceder aumento de pensiones menores de $3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983. | 827,000 |
| n. | Para anualidad vitalicia de $25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y $10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965. | 50,000 |
| o. | Para el Bono de medicamentos de $100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley 155-2003. | 35,000 |
| p. | Para el Bono de verano de $100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley 37-2001. | 35,000 |
| | q. | Para aumento Bono de Navidad, Ley 109-1997. | 203,000 |
| | r. | Para pensión a viuda del presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941. | 12,000 |
| | s. | Para beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950. | 2,000 |
| | t. | Para aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973. | 1,000 |
| | | **Subtotal** | **$236,741,000** |
| **56.** | **Sistema de Retiro para Maestros** | | |
| | a. | Para pago de aportación fija de $1,675, por pensionado, para cubrir leyes especiales y solventar el sistema, según la Ley 160-2014. | $65,124,000 |
| | b. | Para el aumento en 3% de las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 y según la Ley 39-2001. | 20,060,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| c. | Para el pago de deudas contraídas en años anteriores. | 10,765,000 |
| d. | Para establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros de 3%, Ley 62-1992. | 959,000 |
| e. | Para aumentar de $500 a $1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley 272-2004. | 300,000 |
| f. | Para autorizar el uso de fondos de Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley 22-1965. | 49,000 |
| g. | Para proveer la mitad del aumento en las pensiones concedidas por la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de $300. | 41,000 |
| h. | Para el aumento en pensión de jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973. | 11,000 |
| | **Subtotal** | **$97,309,000** |
| **57.** | **Tribunal General de Justicia** | |
| a. | Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada. | $322,967,000 |

| | | |
|---|---|---|
| b. | Para saldo de balance de $9.2 millones de la Rama Judicial, por brecha en asignaciones anteriores por fórmula. | 3,082,000 |
| | **Subtotal** | **$326,049,000** |
| **58.** | **Universidad de Puerto Rico** | |
| a. | Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. | $833,929,000 |
| b. | Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico y de la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002. | 1,392,000 |
| c. | Para servicios a médico-indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas. | 1,719,000 |
| d. | Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, según lo dispuesto en la Ley 166-2000, según enmendada. | 700,000 |
| e. | Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto | |
| | | en la Ley 237-1999. | 50,000 |
| | f. | Para gastos de funcionamiento de los Centros | |
| | | de Servicios Integrados a Menores Víctimas de | |
| | | Agresión Sexual – U.P.R. | 500,000 |
| | g. | Para gastos de funcionamiento del Centro de | |
| | | Estudios Avanzados para el Personal de | |
| | | Emergencias Médicas del Sector Público, según | |
| | | lo dispuesto en la Ley 235-2004. | 500,000 |
| | h. | Para conceder becas a estudiantes de Medicina, | |
| | | Odontología y Medicina Veterinaria, según lo | |
| | | dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de | |
| | | 1948, según enmendada. | 500,000 |
| | i. | Para gastos de funcionamiento del Centro | |
| | | Ponceño de Autismo, Inc. | 87,000 |
| | j. | Para sufragar los gastos de salario a residentes | |
| | | e internos del Recinto de Ciencias Médicas, | |
| | | según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según | |
| | | enmendada. | 19,000,000 |
| | k. | Para gastos de funcionamiento del Programa | |
| | | de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, | |
| | | según lo dispuesto en la RC 1531-2004. | 950,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| l. | Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada. | 15,000,000 |
| m. | Para deuda por concepto de becas y ayuda educativa a estudiantes que cualifiquen. | 5,000,000 |
| n. | Para gastos de Médicos Residentes, Programa Educación Médica Graduada y Dental Graduada, Recinto de Ciencias Médicas. | 1,900,000 |
| | **Subtotal** | **$881,227,000** |
| **59.** | **Departamento de Estado** | |
| a. | Para la Conservación de Documentos y Artefactos Históricos. | $500,000 |
| | **Subtotal** | **$500,000** |
| **60.** | **Departamento de la Vivienda** | |
| a. | Para viabilizar la mudanza del Cuartel de la Policía de Puerta de Tierra | $100,000 |
| | **Subtotal** | **$100,000** |
| **61.** | **Oficina de Gerencia de Permisos** | |
| a. | Para Control de Información Fiscal y de Permisos. | $2,000,000 |
| b. | Para la remoción de rótulos ilegales | $200,000 |

| | | |
|---|---|---|
| **Subtotal** | | ~~$2,000,000~~ $2,200,000 |
| **62. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** | | |
| a. Para finalizar el Estudio Hidrológico e Hidráulico para el Río Grande de Loíza para el área de San Isidro en el Municipio de Canóvanas | | $25,000 |
| **Subtotal** | | **$25,000** |
| **63. Instituto de Estadísticas** | | |
| a. Para proyectos específicos estadísticos | | 500,000 |
| **Subtotal** | | **$500,000** |
| **64. Junta de Calidad Ambiental** | | |
| a. Para para cubrir los gastos de mudanza y arreglos y compra de equipo del Laboratorio de las Agencias Ambientales de Puerto Rico, en su mudanza a las instalaciones del Fideicomiso de Ciencias y Tecnología | | $1,000,000 |
| **Subtotal** | | **$1,000,000** |
| **65. Administración de Terrenos** | | |
| a. Para obras y mejoras permanentes para la estructura cultural localizada en la Ave. Ponce de León, entre la Parada 20-22 en Santurce | | $1,600,000 |
| **Gran Total** | | ~~$3,875,467,000~~$3,872,267,000 |

Sección 2.-Para el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las agencias según dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional. Las transferencias que se realicen al amparo de esta Sección no podrán exceder un máximo cumulativo de 5% del monto total de asignaciones autorizadas en esta Resolución Conjunta; disponiéndose además, que no se considerarán como transferencias para efectos del cálculo de dicho máximo, transferencias realizadas desde o hacia asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto que sean efectuadas para dar cumplimiento al uso legislado en esta Resolución Conjunta para tales asignaciones, por ejemplo, pago de deuda, aportaciones a Sistemas de Retiro y pago de sentencias.

Se exceptúan de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, la Rama Judicial, las asignaciones por fórmula, y cualesquiera otras dispuestas en ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento para

Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Las asignaciones especiales aquí consignadas serán las únicas asignaciones especiales vigentes y sujetas a obligación a raíz del presupuesto de este Año Fiscal 2014-2015. No existirá deuda, obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros debido a la omisión total o parcial de asignaciones especiales no incluidas en esta Resolución, salvo las asignaciones especiales que sean aprobadas por legislación posterior a esta Resolución.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales, a radicar un informe sobre los fondos asignados ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y ante la agencia custodio de cada una de las entidades, un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados, de modo que se pueda considerar la utilidad y futura recurrencia de dicha asignación, y que cada agencia custodio pueda evaluar sobre el adecuado uso de los fondos consignados.

Sección 9.-Durante la vigencia de esta Resolución Conjunta, y como regla necesaria para el desembolso responsable de las asignaciones presupuestarias para gastos de funcionamiento y otros, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener de las asignaciones a las agencias de la Rama Ejecutiva incluidas en esta Resolución, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General, las cantidades necesarias para el pago de aportaciones de retiro, seguro de desempleo, contribuciones retenidas de sus empleados, el servicio de energía eléctrica, el servicio de acueductos y alcantarillados y los cánones de arrendamiento de alquiler de las agencias, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con estas obligaciones por parte de las agencias concernidas.

Sección 10.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 11.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2014.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO
# R. C. de la C. 546

## INFORME POSITIVO

23 de junio de 2014

Original

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Secretaría
JUN 23 PM 6:50

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 546** (en adelante "R. C. de la C. 546") según el entirillado electrónico que acompaña este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 546 propone fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2014-2015; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la R. C. de la C. 546, cuyo equivalente en el Senado es la R. C. del S. 412, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado se refirió a los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") y el Departamento de Hacienda durante la Vista Conjunta de Presupuesto, celebrada el 5 de mayo de 2014.

La OGP expresa que la R. C. de la C. 546 provee para el presupuesto correspondiente a la Comisión Industrial y el Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda. El presupuesto de la Comisión Industrial proviene de una aportación que realiza la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de conformidad con lo dispuesto

en la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, la cual asciende a $24,572,000. Por otra parte, el presupuesto del Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda se fija según disponen la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada, y la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada. Estas leyes crean Fondos Especiales a los cuales ingresan los recursos necesarios para sufragar la operación de las actividades de la Lotería Tradicional y la Lotería Adicional, respectivamente. La asignación de la Lotería Tradicional para el año fiscal 2014-2015 es de $23,473,000, y el de la Lotería Adicional es de $3,912,000.

Los fondos que se asignan a la Comisión Industrial y al Negociado de la Lotería provienen de Fondos Especiales separados del Fondo General. Por esta razón, **la OGP endosa la aprobación de la R. C. de la C. 546**

Esta Administración ha atendido proactivamente la crisis fiscal, asegurando la continuidad y estabilidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo. El presupuesto recomendado, pretende restaurar el crédito de la Isla a través de la eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General y asegurar mejoras en la condición fiscal de las corporaciones públicas, sin recurrir al despido de empleados públicos de carrera o regulares, ni afectar las funciones de las agencias del gobierno. Además, se cumple con el mandato constitucional para el pago de intereses y amortización de la deuda pública.

En vista de lo anterior, recomendamos la aprobación de la presente medida la cual provee a la Comisión Industrial y al Negociado de la Lotería los recursos necesarios para operar en el Año Fiscal 2014-2015.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que la **R. C. de la C. 546** no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico reconoce la creciente carga que se le ha impuesto al Fondo General. Por tal razón, entendemos meritorio maximizar todos los recursos disponibles para poder cumplir responsablemente con las obligaciones del Estado. La presente medida asigna a la Comisión Industrial y al Negociado de la Lotería recursos

provenientes de Fondos Especiales dispuestos por legislación para sufragar sus respectivos gastos de funcionamiento. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas endosa la aprobación sin enmiendas de la **R. C. de la C. 546** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 546

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2014-2015; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al Año Fiscal 2014-2015.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | **Comisión Industrial** | |
| | a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada. | $24,572,000 |
| | **Subtotal** | **$24,572,000** |
| 2. | **Negociado de la Lotería de Puerto Rico del Departamento de Hacienda** | |
| | a. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada. | $23,473,000 |
| | b. Para cubrir Gastos de Funcionamiento de la Lotería Adicional, Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada. | $3,912,000 |
| | **Subtotal** | **$27,385,000** |
| | **Total** | **$51,957,000** |

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015".

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2014.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

23 DE JUNIO DE 2014

Original

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Secretaría
14 JUN 23 PM 6:50

## INFORME POSITIVO

## RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 547

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este cuerpo legislativo la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 547**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 547** (**"R.C. de la C. 547"**) propone, asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares ($775,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para el servicio de la deuda, conforme se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; ordenar la preparación de informes; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

## RESÚMENES DE COMENTARIOS

A tenor con la **R.C. de la C. 547**, la Comisión analizó las disposiciones legales aplicables, realizó investigación independiente y solicitó comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico en torno a la versión equivalente del Senado, **R.C. del S. 413.**

Al momento de redacción de este Informe Positivo ambas agencias habían remitido sus comentarios, los cuales resumimos a continuación:

### *BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO*

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") remitió sus comentarios escritos el 23 de mayo de 2014, firmados por su Presidente Interino, Sr. José V. Pagán Beauchamp.

En éstos, aluden a la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta en donde se expresa que el manejo y control de la deuda pública es un elemento esencial para cumplir con los compromisos de la Isla, garantizando a la vez la continuación de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo, entre otros, así como la presentación de los servicios necesarios e indispensables para la ciudadanía. De igual forma señalan que la eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General y el cumplimiento con el mandato constitucional de pagar la deuda pública es esencial para restaurar nuestro crédito, estabilizar las finanzas públicas, y construir una economía y una sociedad con oportunidades para todos.

Conforme al itinerario del servicio de la deuda, el BGF expone que el pago de principal e intereses para el año fiscal 2014-2015 asciende a aproximadamente $894,000,000. Por ende, la asignación de $775,000,000 que autoriza esta Resolución Conjunta, más los fondos provenientes del 1.03% de la valoración de toda la propiedad real y personal dentro de Puerto Rico según dispuesta en la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para el pago del servicio de la deuda pública, son suficientes para cubrir totalmente el servicio de deuda para el año fiscal 2015, sin tener que recurrir a refinanciamiento de la misma.

Es así, expresa el BGF, que la Administración sostiene su compromiso de presentar un presupuesto balanceado sin financiamiento de déficits operacionales ni refinanciamientos de deuda para el año fiscal 2014-2015. Es por lo anterior que endosan la aprobación de la presente medida legislativa.

## *OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO*

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") resaltó que Puerto Rico enfrenta una coyuntura única y compleja. Que atenta contra la sostenibilidad general de la economía y en funcionamiento social. La OGP expresó que el manejo de la deuda pública es un elemento esencial en la agenda para transformar el país. Indicó que para estabilizar las finanzas públicas resulta necesaria la eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General, salvaguardando el mandato constitucional para el pago de intereses y la amortización de la deuda pública. Es por esto que la OGP entiende meritorio asignar $775,000,000 para el pago del servicio a la deuda.

La OGP manifestó que la presente Administración desarrolló la Agenda para la Recuperación Económica 2014-2015. La misma detalla el plan desarrollado para atender efectivamente la situación fiscal, manteniendo a su vez el funcionamiento adecuado del Gobierno y el ofrecimiento de los servicios esenciales a los ciudadanos. Para llevar a cabo este plan y lograr mantener un presupuesto balanceado que no requiera financiamiento externo, la OGP expresó que es necesaria la reducción inmediata del presupuesto vigente y recortes adicionales en el presupuesto del Año Fiscal 2014-2015. La OGP indicó que la cantidad dispuesta en esta medida fue considerada como parte de su análisis presupuestario para presentar el Presupuesto Recomendado para el Año Fiscal 2014-2015. La OGP endosa la aprobación de esta medida, ya que entiende que constituye un paso a favor de la recuperación fiscal del País.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de análisis del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue uno participativo, por lo que permitió a esta Honorable Comisión desarrollar un expediente completo sobre a la **Resolución Conjunta de la Cámara 547.**

En la Exposición de Motivos se expone que el manejo y control de la Deuda Pública es un elemento esencial para cumplir con los compromisos de la Isla, garantizando a la vez la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo entre otros, así como la prestación de los servicios necesarios e indispensables para la ciudadanía. Es necesario cumplir el compromiso de pagar la deuda del pasado para que la misma no sea un impedimento para el crecimiento económico futuro. La eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General y el cumplimiento con el mandato constitucional de pagar la deuda pública es esencial para restaurar nuestro crédito, estabilizar las finanzas públicas, y construir una economía y una sociedad con oportunidades para todos. La Resolución Conjunta en referencia asigna en el Presupuesto del Año Fiscal 2014 – 2015, la cantidad de $775,000,000 para el pago del servicio de la deuda. Conforme al itinerario del servicio de la deuda de los bonos de obligación general del ELA, el pago de principal e intereses para el año fiscal 2014 – 2015 asciende aproximadamente $894,000,000. La asignación de $775,000,000 realizada por esta Resolución Conjunta, más los fondos provenientes del 1.03% de la valoración de toda la propiedad real y personal dentro de Puerto Rico (exceptuando la propiedad exenta) según dispuesta en la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para el pago del servicio de la deuda para el año fiscal 2015 provee los mecanismos sin tener que recurrir al refinanciamiento de la misma. Ello es consonó con el compromiso de esta Administración presentar un presupuesto balanceado sin financiamientos de déficits operacionales ni refinanciamientos de deuda para el año fiscal 2014 – 2015.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que la **Resolución Conjunta de la Cámara 547** objeto de este informe positivo no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la creciente carga que se le ha impuesto al Fondo General. En aras de atender la situación fiscal que enfrenta el País, esta Administración pretende maximizar los recursos disponibles de manera que se pueda cumplir responsablemente con las obligaciones del Estado Libre Asociado que en el pasado fueron desatendidas. Esto incluye un aumento en el servicio a la deuda, el cual se dejó de pagar en presupuestos anteriores y nos dejó con una agravada situación económica al tomar las riendas del País. La **R. C. de la C. 547** complementa el conjunto de medidas presupuestarias del Ejecutivo para lograr cumplir este fin. Entendemos que su aprobación reducirá la carga al Fondo General, lo que permitirá que el Presupuesto para el Año Fiscal 2014 – 2015 pueda atender de manera responsable todas las necesidades de País y, por primera vez en más de una década, sin tener que recurrir a financiamiento deficitario. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas endosa la aprobación sin enmiendas de la **R. C. de la C. 547** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

*José R. Nadal Power*
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(21 DE JUNIO DE 2014)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 547

30 DE ABRIL DE 2014

Presentada por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar bajo la custodia del Departamento de Hacienda la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares ($775,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para el servicio de la deuda, conforme se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; ordenar la preparación de informes; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2014, a pesar de todas las medidas gubernamentales tomadas para atender las finanzas del País, el crédito público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se vio comprometido a raíz de la degradación a nivel especulativo de sus bonos de obligación general por las principales agencias clasificadoras de crédito. Puerto Rico enfrenta una coyuntura única y compleja que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía y nuestro funcionamiento social.

Esta Administración está convencida que los momentos de grandes dificultades pueden generar, si se aprovechan y se manejan con inteligencia y responsabilidad, oportunidades únicas de transformación real. Como parte de este esfuerzo, hemos desarrollado una agenda para atender los retos que enfrentamos como País, y manejar las consecuencias de la misma. Con ese propósito, resulta indispensable establecer una gerencia estructurada que nos permita cumplir con nuestros compromisos como País, a la misma vez que se garantiza la continuidad de la gestión pública en áreas esenciales de salud, seguridad, educación, trabajo social y desarrollo, entre otros, así como la prestación de los servicios necesarios e indispensables para nuestra ciudadanía.

El manejo y control de la deuda pública es un elemento esencial en esta agenda para transformar el País. Es necesario cumplir el compromiso de pagar la deuda del pasado para para que la misma no sea un impedimento para el crecimiento económico futuro. La eliminación a corto plazo del déficit del Fondo General y salvaguardar el mandato constitucional para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, es esencial para restaurar nuestro crédito, estabilizar las finanzas públicas, y construir una economía y una sociedad con oportunidades para todos.

Así, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público, de forma estructurada mientras manejamos la situación fiscal por la que atravesamos. A tales efectos, es potestad de la Asamblea Legislativa asignar en el Presupuesto del Año Fiscal 2014-2015, la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares ($775,000,000) para el pago del servicio de la deuda.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se asigna bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de setecientos setenta y cinco millones de dólares ($775,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, para el servicio de pago de la deuda con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2014-2015, conforme a continuación se detalla:

**1. Departamento de Hacienda**

a. Para el pago de la deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | de la deuda para el pago principal | |
| | | e intereses de emisiones de bonos | $742,718,000 |
| | b. | Para el pago de los "T.R.A.N.S." | 32,282,000 |
| | | **Total** | **$775,000,000** |

Sección 2.-Para el Año Fiscal 2014-2015, por la situación fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa autoriza al Gobernador de Puerto Rico o al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a traspasar fondos entre las cantidades según dispuestas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sin la necesidad de autorización adicional.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada mes. Dicho informe deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se permite aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2014.